

APENDICE II**CONTINUACIÓN DEL APENDICE I DE LA SESIÓN 27
DEL 28 DE ABRIL DE 2015****LEY DEL SEGURO SOCIAL**

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Abraham Correa Acevedo, del PRD, y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Los suscritos, diputados Abraham Correa Acevedo, Edgar Emilio Pereyra Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRD; Ricardo Medina Fierro, María Elia Cabañas Aparicio, Benjamín Castillo Valdez, Adán David Ruíz Gutiérrez, Mayra Karina Robles Aguirre, María Carmen López Segura, del Grupo Parlamentario del PRI; David Pérez Tejada Padilla, del Grupo Parlamentario del PVEM; Andrés de la Rosa Anaya y Juan Manuel Gastélum Buenrostro del Grupo Parlamentario del PAN, diputados federales en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país que envejece, por lo cual se requiere de acciones de carácter individual, familiar y social para atender este fenómeno social que tiene y tendrá múltiples repercusiones en todos los ámbitos económicos, jurídicos, médicos, laborales, hospitalarios, culturales, humanos, etcétera.

El fenómeno de envejecimiento de la población es un tema evidente en los países desarrollados, en los cuales desde hace varias décadas aumentaron la esperanza de vida de su población, mientras redujeron la tasa de natalidad. Ambos factores ya están presentes en nuestra nación.

Tales países, sobre todo los de Europa occidental, han aplicado diversas medidas de protección a su población de adultos mayores, lo que les ha permitido evitar una crisis social en ese sector especialmente vulnerable.

El tema es alarmante en el sentido de que cada año avanza a mayor velocidad. Según datos del Conapo, en el año de 1990 la población de 65 años en adelante era de 3.6 millones de habitantes, lo que representaba el 4.2% de la población total, mientras en este año 2015, los adultos mayores conforman 8.2 millones de habitantes, lo cual representa el 6.8% de la población.

Es decir, en apenas 25 años la población de adultos mayores aumentó en 4.6 millones y según las mismas proyecciones, la población de adultos mayores crecerá los mismos 4 millones en la mitad de tiempo, es decir, en los próximos 12 años y conformarán el 9.5% de la población total.

Por su parte, en el año 2014 la Sedesol reconoció que en México había 7 millones de pobres entre las personas mayores de 60 años, mientras el Inapam señala que hay 3 millones de adultos mayores pertenecientes a la población económicamente activa, y de ellos cerca de 2 millones trabaja en el sector informal, sin sueldo fijo, sin seguro, ni prestaciones, y sólo uno de cada cinco recibe una pensión.

Al mismo tiempo, la Coneval ha señalado en sus estudios que en el año 2012 habían 800 mil adultos mayores de 65 años en situación de pobreza extrema, 700 mil de ellos carecían de calidad y espacios en la vivienda y refiere asimismo que 4.5 millones de esos adultos mayores contaban con ingresos inferiores a la línea de bienestar.

Ante esta situación, los adultos mayores se han ido convirtiendo en el sector más vulnerable de la población mexicana, al grado de que al menos 2 millones de adultos mayores pertenecientes al sector informal se encuentran en grave riesgo de caer en situación de indigencia en los próximos años.

En la mayoría de los casos, cuando los adultos mayores no pueden proporcionarse una vivienda para sí mismos, o cuando requieren de cuidados especiales, éstos terminan viviendo en casa de los familiares.

Sin embargo, la carga laboral de los familiares impide proporcionar los cuidados adecuados, dejando en riesgo a los adultos mayores que en muchos casos quedan a su suerte durante buena parte del día.

Por lo antes señalado, consideramos necesario promover la creación de un sistema de estancias temporales para adultos mayores, prestación y beneficio del cual puedan contar los trabajadores derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, de tal manera que mientras los familiares se encuentren laborando, puedan dejar bajo cuidado de esta institución -en estancias especializadas- a sus padres adultos mayores.

Por ello la presente propuesta es para que en el Poder Legislativo se discuta y se revise la posibilidad de generar el marco jurídico administrativo que permita la creación de un sistema de estancias temporales para adultos mayores que funcione en un esquema similar al de las estancias infantiles del IMSS, de manera que aquellos derechohabientes que tengan familiares senectos a los cuales no les puedan proporcionar los cuidados adecuados durante una parte del día, puedan contar con el apoyo del Seguro Social para el cuidado de los adultos mayores durante el transcurso de su jornada laboral.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

I. a IV. ...

V. Guarderías, estancias temporales para adultos mayores y prestaciones sociales.

Título Segundo Del Régimen Obligatorio

Capítulo VII Del Seguro de Guarderías, Estancias Temporales para Adultos Mayores y de las Prestaciones Sociales

Sección Segunda Del Ramo de Estancias Temporales para Adultos Mayores

Artículo 207 A. El ramo de Estancias Temporales para Adultos Mayores cubre el riesgo de los derechohabientes de no poder prestar los cuidados necesarios a sus padres adultos mayores durante el transcurso de su jornada

laboral, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

El servicio de Estancias Temporales para Adultos Mayores se proporcionará en el transcurso de la jornada laboral de los familiares directos para quienes tengan a su cargo los cuidados de los adultos mayores.

El servicio estará disponible las veinticuatro horas del día, los treientos sesenta y cinco días del año.

El acceso a las estancias temporales para adultos mayores se otorgará con el consentimiento de los beneficiarios.

Al acceder a este servicio, la ayuda asistencial que brinda el IMSS para ese concepto les será suspendida a los trabajadores derechohabientes en caso de estar gozando de esa prestación.

Artículo 207 B. Esta prestación deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud física, emocional, mental, intelectual y en general apoyar una vida plena del adulto mayor, que le permita vivir una vejez digna, feliz, productiva, creativa y libre de violencia, así como proporcionarle actividades que le permitan seguir desarrollando sus capacidades en edad adulta. Deberá promoverse la convivencia entre quienes se encuentran recibiendo el servicio de estancias temporales.

Artículo 207 C. Los servicios de estancias temporales incluirán el aseo, la alimentación suficiente, sana y nutritiva, estudio, talleres ocupacionales, deporte, el cuidado de la salud y la recreación de los adultos mayores a que se refiere el artículo 208. Todos ellos serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

Artículo 207 D. Para otorgar la prestación de los servicios de estancias temporales para adultos mayores, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas, dando prioridad a las zonas en donde se localicen mayores concentraciones de adultos mayores de bajo nivel socioeconómico según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 207 E. Los servicios de estancias temporales se proporcionarán a los adultos mayores a que se refiere el

artículo 201 desde la edad de sesenta y cinco años en adelante.

Artículo 207 F. Los adultos mayores a que se refiere esta Sección tendrán derecho al servicio cuando los familiares directos se encuentren cotizando en el IMSS.

**Sección Tercera
Del Ramo de las Prestaciones Sociales**

Artículos. 208 a 210 A.-...

**Sección Cuarta
Del Régimen Financiero**

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías, **estancias temporales para adultos mayores** y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;

...

VI. Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, **estancias temporales para adultos mayores**, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;

...

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías, **estancias temporales para adultos mayores** y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

Artículo 262. La suficiencia de los recursos para todos y cada uno de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías, **estancias temporales para adultos mayores** y prestaciones sociales así como de salud para la familia y adicionales, debe ser examinada anualmente al realizar el informe financiero y actuarial.

Artículo 281. Se establecerá una Reserva Operativa para cada uno de los siguientes seguros y coberturas:

...

V. Guarderías, **Estancias Temporales para Adultos Mayores** y Prestaciones Sociales;

Artículo 300. El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías, **estancias temporales para adultos mayores** y prestaciones sociales prescribe en un año de acuerdo con las reglas siguientes:

I. a IV. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2015. — Diputados: Abraham Correa Acevedo, Edgar Emilio Pereyra Ramírez, Ricardo Medina Fierro, María Elia Cabañas Aparicio, Benjamín Castillo Valdez, Adán David Ruíz Gutiérrez, David Pérez Tejada Padilla, Mayra Karina Robles Aguirre, María Carmen López Segura, Andrés de la Rosa Anaya, Juan Manuel Gastélum Buenrostro, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada Karen Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o., fracción I, del numeral 1; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como fin la armonización de la Ley General de Educación con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de acuerdo con el artículo 3o. de nuestra Carta Magna, que establece que todas las personas tienen derecho a recibir educación de calidad, así como recibir las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Nacional.

El Estado mexicano tiene la atribución de prestar servicios de calidad para toda la población, es por ello que consideramos que la Ley General de Educación en su Capítulo III, De la Equidad en la Educación tiene una falta de precisión en tanto que en su artículo 33, Fracción IV Bis. que a la letra dice: “Fortalecerán la educación especial y la educación inicial incluyendo a las personas con discapacidad”. Dicho lo anterior se considera que no está lo suficientemente establecido para que las instituciones responsables impulsen programas de inclusión, accesibilidad y disposición de materiales educativos para las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

Aunado a lo anterior en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su capítulo III, Educación, artículo 12, fracción II, si queda delimitado y establecido lo que le corresponde a las autoridades correspondientes pues a la letra dice: (Corresponde a la Secretaría de Educación Pública) “impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los

apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado”. Por lo tanto la presente reforma también responde a un ejercicio de armonización de ambas leyes.

De tal manera es de suma importancia que quede explícito en la Ley General de Educación con el fin de que se establezcan programas en materia de inclusión social. Esta reforma se visualiza con el fin de coadyuvar con las instituciones la importancia de promover una cultura de inclusión hacia las personas con discapacidad. Asimismo es un primer acercamiento de armonización de ambas leyes, ya que debemos reconocer que las leyes deben de ser lo más claras y precisas posibles para evitar ambigüedades o generar omisiones en las responsabilidades de nuestras instituciones y de la ciudadanía en general.

En esta misma tesitura la presente reforma tienen como fin homologar la Ley de Educación pues si bien en su artículo 41 establece que “con lo que respecta a la educación especial así como a los menores de edad se elaborarán programas y materiales necesarios”, consideramos como prioritario homologar dicha ley para que así las instituciones correspondientes no tengan lugar a duda al momento de instrumentar políticas y programas que propicien la integración de este sector a la educación de calidad.

Es bien es sabido que México tiene avances sustantivo en la materia, por mencionar algunos reconoce la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, suscribió los Objetivos de Desarrollo del Milenio a favor de las personas con discapacidad, observa las recomendaciones del “Informe Mundial sobre Discapacidad”, del “Estado Mundial de la Infancia” y del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, así como adoptar un Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2014-2018) aún existen desafíos para que el gobierno defienda el pleno desarrollo de las personas con discapacidad.

Algunas estadística nos exponen que “los niños y niñas con discapacidad enfrentan distintas formas de exclusión y están afectados por ellas en diversos grados, dependiendo de factores como el tipo de impedimento, lugar de residencia y la cultura a la cual pertenecen; Otro factor crucial es el género; de hecho, las niñas tienen menos probabilidades que los niños de recibir atención y alimentación, y más probabilidades de quedar excluidas de las interacciones y las actividades familiares”¹.

Bajo el anterior orden de ideas estamos convencidos de que de aprobarse la reforma propuesta tenemos la convicción de que se promoverá un desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad desde diferentes enfoques en este caso en materia de inclusión a una educación de calidad.

Decreto

Único. Se reforma la fracción IV Bis del artículo 33 de la Ley General de Educación

Artículo 33. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Fortalecerán la educación especial y la educación inicial; **así como impulsar programas incentivando la inclusión en todos los niveles del sistema educativo nacional, la accesibilidad en las instalaciones educativas y la disposición de materiales para brindar una educación con calidad a las personas con discapacidad;**

V. a XVII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2014-2018), publicado en el Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2015.—
Diputadas: Karen Quiroga Anguiano, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

CODIGO DE COMERCIO Y CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos de Comercio, y Federal de Procedimientos Civiles, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso b) del artículo 1076 del Código de Comercio y se reforma la fracción VII de dicho artículo, así como se reforma el artículo 373 y se adiciona un párrafo al artículo 375, ambos del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Exposición de Motivos

Existen diversos sectores en la economía mexicana que aportan parte de su ingreso al crecimiento del país y uno de los principales es el comercio, el cual se pueden originar diversas inversiones tanto nacionales como extranjeras. La característica primordial del comercio en México y que la hace atractiva frente a decenas de estados del mundo, es que cuenta con una buena normatividad que regulan las transacciones comerciales, como son los múltiples tratados internacionales que ha suscrito México de libre comercio o acuerdos comerciales que proporcionan bajas tasas arancelarias o incentivos fiscales; leyes sólidas que facilitan la celeridad de los procedimientos judiciales; en el mercado interno, la suscripción de Acuerdos para la Promoción y la Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI)¹ y demás normatividad que ha otorgado a los inversionistas un marco jurídico que garantiza la confianza y refuerza la protección de las inversiones nacionales.

Para fortalecer el comercio en el mercado interno se ha mantenido una relación estrecha entre el gobierno y las empresas, con el fin de generar un incremento en la producción nacional y fomentar el empleo. Las reformas comerciales buscan agilizar los procedimientos mercantiles, reducir los costos administrativos y económicos que en la actualidad se generan como consecuencia de la actual regulación del proceso mercantil. Por ejemplo, las recientes reformas que implementaron los juicios orales, se busca

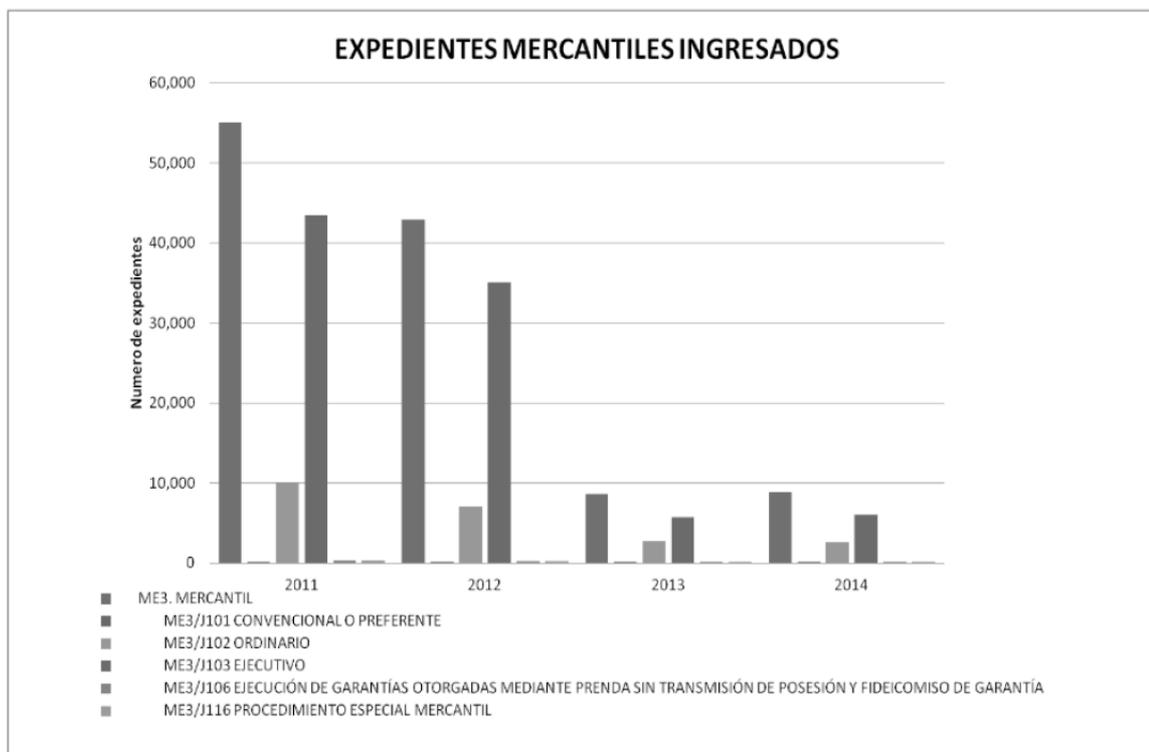
cumplir con el derecho constitucional de una justicia pronta y expedita.

La justicia mexicana se destaca por una serie de procedimientos que intentan ser cortos y completos para obtener sentencias conforme derecho y que satisfagan las pretensiones de los involucrados. La materia mercantil, regulada por el actual Código de Comercio, contempla una serie de procedimientos especiales y uno ordinario que proporciona al juzgador y a las partes los elementos para proceder y obtener la verdad absoluta. Todos los requisitos, hipótesis y factores para proceder se contemplan detalladamente en este compendio de normas y otorga tanto al actor como al demandado las garantías constitucionales.

El Código de Comercio establece normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión,² sin embargo a pesar de la existencia de leyes especializadas en la materia, los mexicanos no le dan seguimiento a sus propios juicios o en el peor de los casos, no cumplen con los términos que marca la ley mercantil. La desidia o ignorancia de las normas y los procedimientos por parte de los intere-

sados, la incompetencia y la corrupción existente en las autoridades judiciales, así como la falta de orientación o información al ciudadano sobre como iniciar un juicio o hacia que autoridades acudir, son causas por decir algunas, que ocasionan la lentitud de los juicios y provoca la mala reputación a los funcionarios judiciales que atienden el proceso. En consecuencia, genera una falta de credibilidad en las autoridades mexicanas y además, produce un entorpecimiento innecesario en la justicia.

En el país, los juicios mercantiles forman parte estructural de la materia civil. Para el caso del Distrito Federal se registraron 119,015 asuntos concluidos en el 2012, disminuyendo a 76,181 procesos finalizados para el 2014. Los expedientes mercantiles ingresados registraron que durante el 2012 se obtuvieron 42,881 juicios y de igual forma descendieron a 8,836 asuntos para el año 2014. Como se demuestra en la gráfica, se puede observar el comportamiento donde se detecta que 10 fueron especiales en títulos de créditos, 5974 en mercantil ejecutivo, 2,595 ordinarios y 143 especiales en materia mercantil entre otros para el 2014.³



Uno de los motivos por los cuales se inician estos procedimientos judiciales tiene su origen en los métodos de recuperación interna de las instituciones financieras denominados “cartera vencida”. Las empresas, siendo en su mayoría microempresas y en segundo término pequeñas y medianas empresas, contratan créditos bancarios, muchas veces a grandes tasas de interés, para adquirir activos para su negocio y que, debido a diversos factores que les hace imposible saldar la deuda, se vuelven morosos, y en consecuencia sujetos de cobranza extrajudicial.

Aunque en las organizaciones grandes también se presenta este problema, el efecto que tiene en la microempresa es mayor dado que no tiene el respaldo económico para resolver en el corto plazo la falta de liquidez. La cartera vencida del país ha tenido en el 2013 un comportamiento a la alta; dentro de la Banca Comercial se observa que durante el 2013 llegó a un 36.7% mientras que la **cartera vencida de las empresas** tuvo un 35.8% y del sector público aumentando de -86.5% durante el 2012 a 33.1% para este último año; de igual forma se muestra que en la Banca de Desarrollo la conducta de la cartera vencida del sector privado aumentó notablemente de -39.7% en el 2012 a un 106.5% para el 2013, la causa principal fueron los residuos de la crisis financiera del 2008 en el país, debido a la recesión económica se otorgaron diversos créditos a los usuarios con el fin de reconstruir la economía del país por medio de la participación productiva de las empresas, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cartera Vencida Banca de Desarrollo y Banca Comercial

Periodo	TCA Banca de desarrollo cartera vencida Total	TCA Banca de desarrollo cartera vencida, Sector privado del país (Empresas y personas físicas)	TCA Banca de desarrollo cartera vencida. Sector público	TCA Cartera vencida Banca comercial total	TCA Banca comercial cartera vencida, Sector privado del país (Empresas y personas físicas)	TCA Banca comercial cartera vencida. Sector público
2010	-7.0	2.2	536.6	-17.5	-16.1	-1.3
2011	-29.7	12.2	-88.0	5.7	3.3	3032.4
2012	9.3	-39.7	-51.2	10.9	14.4	-86.5
2013	15.2	106.5	-99.7	36.7	35.8	33.1

Fuente: Elaboración realizada con datos del Banco de México.

En efecto, el sobreendeudamiento personal y empresarial está motivado principalmente por la irresponsabilidad de las propias instituciones financieras que, en su afán frenético de obtener ganancias económicas, han incurrido en prácticas como la otorgación de tarjetas de créditos, las

cuales privilegian el endeudamiento de los usuarios por sobre el financiamiento de las actividades productivas y tienden a incrementar los niveles de morosidad y, por ende, la inestabilidad y riesgo financiero.

Por esta razón los juicios civiles y mercantiles alertan el aparato jurisdiccional para obtener la resolución que en derecho proceda, pero la mayor de los juicios iniciados por cartera vencida quedan en el olvido, gastando millones de recursos federales y locales en la generación de expedientes cuyas resoluciones nunca se llegan a obtener. Si bien tanto el Código de Comercio en su artículo 1076 como los artículos 373 a 378 del Código Federal de Procedimientos Civiles establecen las hipótesis y reglas para que opere la caducidad de la instancia, como medida sancionadora a las partes por no dar seguimiento hasta su total conclusión, lo cierto es que tampoco la autoridad juzgadora cumple con su facultad de oficio para declararla.

La medida de la caducidad de la instancia es clave fundamental para poner freno a todos aquellos actores que inician procedimientos para “espantar” o “amenazar” a los deudores morosos; la mayoría de ellos con el único fin de obtener sellos oficiales de los Tribunales competentes, poder emplazar a juicio a los demandados y llegar a un acuerdo satisfactorio. Sin embargo, la mayor parte de los actores olvidan que con las reformas a las diversas leyes en la materia, existen medios alternativos de solución de controversias más rápidas como los juicios orales o procedimientos de mediación y conciliación, como la Ley de Justicia Alternativa, que permite llegar a un acuerdo sin necesidad de iniciar un litigio.

Aunado a ello, dentro de los procedimientos ya iniciados y que existen en los Archivos Judiciales de cada entidad, hay miles de juicios civiles y mercantiles que aún no se concluyen y que datan desde las décadas de los ochentas y noventas. Además, aquellos que llegan a una solución fuera del litigio una vez que fue iniciado un procedimiento, no acuden formalmente ante la autoridad judicial a concluirlo formalmente, ya sea por desidia o mala fe de las propias partes involucradas. No existe una cultura de la conclusión de los procedimientos y sólo alertan a las autoridades innecesariamente a iniciar expedientes que nunca finalizan en su totalidad. Incluso teniendo en cuenta que los actores recuperan sus créditos satisfactoriamente y son pagados de conformidad, el procedimiento iniciado ante la autoridad judicial queda inerte y abandonado sin dar aviso al juez que conoce el asunto.

Es por ello que para inhibir el uso abusivo del aparato judicial, así como para dar uniformidad a los términos judiciales, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso b) del artículo 1076 del Código de Comercio y se reforma la fracción VII de dicho artículo, así como se reforma el artículo 373 y se adiciona un párrafo al artículo 375, ambos del Código Federal de Procedimientos Civiles

Primero. Se adiciona un párrafo al inciso b) del artículo 1076 del Código de Comercio y se reforma la fracción VII de dicho artículo, para quedar como sigue:

Artículo 1076. ...

a) ...

b) ...

Se entenderá como promoción que da impulso al procedimiento, aquel que hagan valer las partes para continuar con las diversas etapas procesales de los juicios contenidos en este Código y que busquen obtener la sentencia definitiva, y no así las que únicamente sean resoluciones de mero trámite.

...

I. a VI. ...

VII. La resolución que decrete la caducidad será apelable en ambos efectos, en caso de que el juicio admita alzada. Si la declaratoria se hace en segunda instancia se admitirá reposición. **Serán nulas las excepciones y defensas que hagan valer las partes cuando las promociones presentadas fueren únicamente de trámite, sin que el impulso procesal sea tendiente a obtener la resolución definitiva; y**

VIII. ...

Segundo. Se reforma la fracción IV del artículo 373 y se adiciona un párrafo al artículo 375, ambos del Código Federal de Procedimientos Civiles para quedar como sigue:

Artículo 373. ...

I. a III. ...

IV. Fuera de los casos previstos en los dos artículos precedentes, **la caducidad de la instancia operará de pleno derecho, sea porque se decrete de oficio o a petición de parte, cualquiera que sea el estado del juicio, desde el primer auto que se dicte en el mismo y hasta la citación para oír sentencia, en aquellos casos en que concurran las siguientes circunstancias:**

a) Que hayan transcurrido 120 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la última resolución judicial dictada, y

b) Que no hubiere promoción de cualquiera de las partes, dando impulso al procedimiento para su trámite, solicitando la continuación para la conclusión del mismo.

El término debe contarse con la última promoción tendiente a impulsar el procedimiento. Se entenderá como promoción que da impulso al procedimiento, aquel que hagan valer las partes para continuar con las diversas etapas procesales de los juicios contenidos en este Código y que busquen obtener la sentencia definitiva, y no así las que únicamente sean a resoluciones de mero trámite.

...

Artículo 375. ...

...

...

...

...

Serán nulas las excepciones y defensas que hagan valer las partes cuando las promociones presentadas fueren únicamente de trámite, sin que el impulso procesal sea tendiente a obtener la resolución definitiva.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Publíquese en las Gacetas Oficiales de los Estados y del Distrito Federal para su mayor difusión.

Notas:

1 Proméxico, (2014). Inversión y comercio. Localizado en: <http://www.promexico.gob.mx/comercio/el-comportamiento-de-la-economia-comercial-en-mexico.html>

2 Mantilla Molina Roberto, (1946). Derecho mercantil, Ed. Porrúa, México.

3 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, (2015). Dirección de Estadística de la Presidencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2015.— Diputadas: Karen Quiroga Anguiano, Carol Antonio Altamirano (rúbricas).»

Se remite a las Comisiones Unidas de Economía, y de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción I, de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 331, 333, 334, 335, 336, 337, 339 y 343; además de adicionar los artículos 331 Bis, 333 Bis, y 337 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Exposición de Motivos

La discriminación lamentablemente es un fenómeno que ha atravesado todos los contextos históricos en la sociedad, es una actitud reprobable y, desafortunadamente, cotidiana para diversos sectores de nuestro país vulnerables a este fenómeno.

Después de una serie de sucesos internacionales y de convenios a los que México se suscribió para el reconocimiento de los derechos humanos de todos los individuos en el país, la prohibición de la discriminación no quedó completa hasta hace apenas algunos años (2001).

La discriminación en el país está prohibida, tal como se enmarca en el artículo 1, párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por desgracia hay sectores vulnerables a la discriminación, esto debido a que no se cuentan con mecanismos adecuados para la promoción y preservación de los derechos de estos sectores; se fomentan con la poca claridad en los marcos legislativos, las lagunas jurídicas que existen en tales y el poco interés por legislar en actividades sumamente importantes.

En el ámbito laboral uno de los sectores altamente discriminados y acosados es el de las y los trabajadores domésticos. Uno de los sectores más importantes por las actividades encomendadas, sin embargo se confunde el carácter y la importancia que este sector merece debido a la cotidianidad con la cual observamos a este sector.

Los y las trabajadoras domésticas son un sector ampliamente desprotegido en el país, el estado y los tratos que este sector recibe son incluso comparadas con elementos de la esclavitud en antiguos tiempos. Es un sector ampliamente desprotegido debido a que no cuentan con los mismos derechos que otros trabajadores reconocidos en la Ley Federal del Trabajo:

- La falta de seguridad social, como por ejemplo los servicios de salud, pensión, ahorro, entre otros.
- La poca claridad en sus derechos alimentarios cuando los y las trabajadoras domésticas remuneradas habitan en el mismo techo bajo el que laboran.

- Falta de contratos donde se especifiquen sus jornadas laborales y de servicio, etcétera.

Esto deriva en el abuso por parte de los patrones hacia este sector, ya que el patrón no se encuentra obligado a brindar estas prestaciones, pero tampoco el estado quiere hacerse acreedor de las necesidades y derechos de los y las trabajadoras domésticas.

La expresión trabajador o trabajadora doméstico o doméstica designa a toda persona que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación laboral. El término trabajadora o trabajador del hogar es sinónimo de trabajadora o trabajador doméstico, según el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (Convenio 189), que toma en cuenta la diversidad de la terminología legal utilizada en español por los miembros de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El trabajo doméstico es fundamental para el día a día de todos los mexicanos, esto radica en la importancia que hombres y mujeres con otras funciones, no podrían desempeñarlas si se dedicaran a sus labores del hogar.

La encuesta *Ocupación y empleo*, desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en el año 2013 arrojó que cerca de 2 millones de personas se dedican al trabajo doméstico remunerado, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) asegura que 2.2 millones de personas se dedican a estas labores.

Lamentablemente como todas las estadísticas, no se pueden recabar todos los valores que necesitamos para un conteo exacto de la población, estos 2.2 millones aproximadamente de trabajadores y trabajadoras domésticos son aquellos considerados “estables”.

Cabe señalar que en estas estadísticas no fueron contabilizados aquellos hombres y en su mayoría mujeres, que por causas o coyunturas en su núcleo familiar, deciden prestar servicios a una unidad doméstica.

Si delimitamos el tema de los trabajadores domésticos es una cuestión en que el género cuenta y mucho, esto debido a la estigmatización cultural que hemos atravesado por años de a quién se encargan estas tareas.

Las estadísticas son precisas, de nueva cuenta el Inegi asegura que 9 de cada 10 personas que se dedican a las labo-

res domésticas son mujeres. El Conapred, por su parte, afirma que 95 de cada 100 empleados y empleadas domésticas son mujeres.

95 por ciento de este sector se encuentra compuesto de fuerza laboral femenina, lo que debe atender entonces a establecer un marco jurídico acorde sin recaer en agravios comparados para proteger y promover los derechos de este sector.

La sociedad desvaloriza el trabajo doméstico, es muy peculiar la relación entre obrero-patrón que se establece en este trabajo. En general ambas partes pertenecen a sectores sociales distantes, además de que las oportunidades no son similares y un obstáculo más: muchas personas que se dedican al trabajo doméstico, no hablan la misma lengua que su patrón.

Señala Ricardo Bucio, presidente del Conapred, lo siguiente:

“Resabios de esclavismo y de la colonización. Sentimientos de superioridad y caracterización de inferioridad. Desigualdad social asumida como normal. Cultura social centrada en servicios, asistencia, intercambios, pero no en derechos. Machismo, misoginia, racismo y otras formas de desprecio a lo indígena. Profundo clasismo. Estigmas inmerecidos, prejuicios desventajosos, estereotipos profundamente enraizados. Abusos laborales legalizados y sin regulación”

No hay mayor acto de discriminación que la consideración de inferioridad, tema al cual se enfrentan las y los trabajadores domésticos.

Un marco jurídico inadecuado e inclusive discriminatorio en este sector, donde se especifica y legaliza la desigualdad frente a sus empleadores o patrones.

Las principales violaciones a los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar son las siguientes:

- **La falta de salarios justos y dignos**

La vigente Ley Federal del Trabajo en este sentido dicta lo siguiente:

Artículo 335. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.

Este artículo no es necesariamente un apoyo a la actividad laboral doméstica; ya que al no quedar los salarios establecidos, regularmente sólo es un convenio de palabras entre obrero-patrón.

No hay mínimos ni máximos para remunerar esta actividad, además de consideraciones como zonas laborales y geográficas donde las necesidades y maneras de emplearse no son las mismas. El salario que percibe un trabajador o trabajadora doméstica está muy por debajo en su correspondencia con las actividades a realizar.

Son comunes las expresiones por parte de los empleadores o patrones que afirman “pagar más por lo que hacen” la subjetividad de esta frase radica en que no se cuenta con la definición adecuada ni mucho menos con un estándar de pago para esta actividad laboral.

La mayoría de las y los trabajadores domésticos ganan menos de dos salarios mínimos; esto por jornada laboral, recordemos que muchas personas sólo son contratadas para ciertas actividades en una unidad doméstica.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE):

32.2 por ciento de las trabajadoras del hogar ganan un salario mínimo o menos, 40.4 por ciento de uno a dos salarios mínimos, y 21.1 por ciento tienen un ingreso mayor a dos salarios mínimos. 0.4 por ciento de las trabajadoras del hogar no reciben ingresos por el trabajo realizado.

De los varios convenios que ha ratificado México con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) podemos retomar dos para la explicación de este punto:

C100: Sobre la igualdad en la remuneración de la mano de obra masculina con respecto a la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

C111: Sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, en el cual el término de discriminación comprende “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”

Por ello, estamos obligados a cumplir con los convenios internacionales establecidos en materia de un salario digno para las y los trabajadores domésticos, establecer un mecanismo donde se concrete el máximo y el mínimo de la remuneración que este sector merece.

Uno de los obstáculos que también se observan para la determinación de la remuneración es el de la inexistencia de una clasificación en trabajadores domésticos y trabajadoras domésticas, esta es una limitante en el sentido que para trabajadoras y trabajadores domésticos que residen en el mismo lugar donde trabajan los alimentos y el techo son parte de su salario, al estos no tener un valor igual, el patrón pretende que con esta obligación pueda remunerar menos económicamente al trabajador o trabajadora doméstica.

Lo ideal es clasificar a los trabajadores domésticos de la siguiente manera:

Trabajador y trabajadora doméstica de planta: Aquél o aquélla que reside en la misma unidad doméstica donde labora.

Trabajador y trabajadora doméstica de salida: Aquél o aquélla que no reside en la misma unidad doméstica donde labora.

La finalidad de esta clasificación es poder determinar una asignación adecuada a los salarios, de manera que sean dignos y justos para las y los trabajadores domésticos.

• Jornadas laborales prolongadas sin remuneración extraordinaria

Tema común para el sector, esto se debe a la inexistencia de contratos laborales que especifiquen las horas a laborar y es que de manera generalizada la actividad laboral en el hogar se especifica en actividades y no en horas de trabajo.

La coordinadora de América Latina de la Federación Internacional de Trabajadoras del Hogar (FITH) manifestó que un ejemplo del deterioro de sus condiciones de trabajo, es que de los más 2 millones de trabajadoras del hogar, sólo 1.9 por ciento cuenta con un contrato escrito.

La Ley Federal del Trabajo establece únicamente lo siguiente en materia de jornadas laborales:

Artículo 333. Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.

La clasificación de trabajadores domésticos y trabajadoras domésticas ayuda también en este sentido a establecer jornadas laborales para ambos así como los derechos a sus respectivos descansos, limitando de esta manera los abusos de los que son víctimas los y las integrantes de este sector.

Se establece el descanso mínimo, interpretando éste entonces como el único descanso que deben disfrutar los trabajadores de planta.

El abuso más característico es el ser forzados y forzadas a laborar más de las horas que comprende un jornada laboral ordinaria, sin la remuneración adecuada por laborar en horas extraordinarias. Esto no es reconocido para el sector puesto que no hay claridad ni especificación en la Ley General del Trabajo.

• Víctimas de violencia verbal, emocional, económica y sexual

Este punto es específico de las trabajadoras domésticas como explicamos en principio del presente proyecto es una amplia mayoría mujer. Amplia mayoría que se adecua debido al contexto social que el trabajo doméstico ha tenido históricamente en nuestro país.

El trato discriminatorio hacia las trabajadoras y los trabajadores del hogar es uno de los aspectos más denunciados por las mujeres y los hombres de las organizaciones que agrupan a este sector.

Las formas de discriminación son múltiples y abarcan distintos motivos: la discriminación por la pertenencia a un grupo indígena, por el uso de su lengua y vestido tradicional; la discriminación de género, en la que las mujeres enfrentan abuso y hostigamiento sexual por los integrantes masculinos del hogar y los despidos por embarazo son más frecuentes que en otros sectores de trabajadoras.

“El trabajo del hogar está feminizado y es mayor el grado de vulnerabilidad de las mujeres que lo realizan. La situación crítica de la economía, de las condiciones de

empleo y el desempleo en el país orillan a las personas trabajadoras del hogar a aceptar el salario y las condiciones del empleador. El trabajo doméstico es aislado y prácticamente invisible. Esto facilita la desprotección y la vulnerabilidad de las personas que trabajan en este ámbito”¹

Ningún tipo de violencia es aceptable para ningún sector. Por ello se deben establecer medidas que no permitan y, en su caso, fomenten la violencia contra las mujeres que se laboran en este sector.

En este sentido, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) puede funcionar como un instrumento jurídico que se debe adecuar a la actual legislación en materia de acoso laboral.

Gran parte de las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados presentamos una reforma integral a dicha ley. En el dictamen se define el acoso laboral de la siguiente manera:

“Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.”

El convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo

El convenio laboral habla sobre la protección laboral mínima que deben tener las y los trabajadores domésticos, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Además de permitir la libre asociación sindical en este sector y erradicar el trabajo infantil en este ámbito.

En su artículo 5 establece:

“Todo miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia”

Y en su artículo 6:

“Todo miembro deberá adoptar medidas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos, como los demás trabajadores en general, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad.”

El 16 de junio de 2011 la OIT adoptó el Convenio 189, el gobierno de México votó a favor de éste.

Debemos legislar a favor de una sociedad de igualdad de oportunidades, donde no exista cabida para la discriminación, apostar a crear marcos jurídicos que protejan a sectores sumamente vulnerables para que se pueda cumplir con cabalidad lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la **no** discriminación.

La reglamentación de este digno trabajo no debe ser pretexto alguno para legislar en esta materia. Estamos obligados como país a establecer un marco jurídico que fomente la igualdad en la remuneración, sin discriminar y estableciendo un principio rector de respeto y promoción de los derechos humanos de hombres y mujeres que laboran en este sector.

Por lo anteriormente expuesto, en la perspectiva de eliminar la discriminación de todos los sectores de la población, y establecer un reconocimiento al sector de los trabajadores domésticos y trabajadoras domésticas pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el título al capítulo XII, así como los artículos 331, 333, 334, 335, 336, 337, 339 y 343; además de adicionar los artículos 331 Bis, 333 Bis, y 337 Bis de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único: Se reforma el título al capítulo XII, así como los artículos 331, 333, 334, 335, 336, 337, 339 y 343; además de adicionar los artículos 331 Bis, 333 Bis, y 337 Bis de la Ley Federal del Trabajo para quedar en los siguientes términos:

Capítulo XIII
Trabajadores domésticos
y trabajadoras domésticas

Artículo 331. Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia, y demás propios o inherentes a una unidad doméstica por una remuneración correspondiente.

Artículo 331 Bis. Las y los trabajadores domésticos se deberán clasificar por medio de un contrato escrito en las siguientes modalidades:

- I. Trabajadora o trabajador doméstico de planta: Aquél o aquélla que reside en la misma unidad doméstica donde labora.
- II. Trabajadora o trabajador doméstico de salida: Aquél o aquélla que no reside en la misma unidad doméstica donde labora.

Artículo 332. ...

Artículo 333. La jornada de trabajo no podrá exceder los máximos previstos en esta ley. Las trabajadoras y los trabajadores podrán pactar la distribución de las horas de trabajo con el patrón.

Las horas trabajadas que excedan de la jornada legal serán computadas y remuneradas como tiempo extraordinario.

Artículo 333 Bis. La trabajadora y el trabajador del planta, una vez cumplida su jornada laboral legal, podrán disfrutar de las horas restantes de cada día, de acuerdo con sus intereses.

Artículo 334. Si además del pago en efectivo, el trabajador doméstico y trabajadora doméstica reciben los alimentos y la habitación. Los alimentos se estimarán en 25 por ciento del salario en efectivo y la habitación se estimará 25 por ciento del salario que se pague en efectivo.

Cada alimento se estimara en 8.33 por ciento adicional del salario que se pague en efectivo.

Artículo 335. Los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores no podrán ser inferiores a dos salarios mínimos establecidos por jornada laboral y éste aumentará en sentido de tamaño del lugar donde se labora, el número de personas por atender, la modalidad en

la cual desempeñan su trabajo, y el nivel de especialización y responsabilidad.

Artículo 336. Los trabajadores domésticos y trabajadoras domésticas tienen derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos.

Artículo 337. Los patrones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar al trabajador o la trabajadora el respeto; absteniéndose de cualquier tipo de violencia o maltrato.
- II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud e integridad.
- III. El patrón deberá otorgar lo necesario para que el trabajador doméstico o trabajadora doméstica desempeñe sus labores de manera segura, higiénica e integral.
- IV. Respetar la identidad cultural de la trabajadora y el trabajador indígenas, su lengua, su ropa tradicional y la participación en sus actividades comunitarias en sus días de descanso, vacaciones o previo acuerdo con la patrona o el patrón.

Artículo 337 Bis. Queda prohibido a los patrones:

- I. Cualquier forma de discriminación, entendida como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de las personas.
- II. Realizar, promover, incitar o tolerar cualquier acto o una omisión en abuso de poder que dañe la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.
- III. Exigir constancia o prueba de no gravidez para la contratación de la trabajadora; y
- IV. Despedir a una trabajadora embarazada; de ser el caso, el despido se presumirá injustificado.

Artículo 338. ...

I. y II. ...

Artículo 339. En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio, así como el traslado de los restos mortales a su lugar de origen.

Artículo 340. ...

Artículo 341. ...

Artículo 342. ...

Artículo 343. El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo comprobando la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Nota:

1. Derechos iguales para las trabajadoras del hogar, Conapred, 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2015.— Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

RESCATE DE LOS RESTOS MORTALES DE 63 MINEROS FALLECIDOS EN LA MINA PASTA DE CONCHOS, EN LA EXPLOSION DEL 19 DE FEBRERO DE 2006

«Iniciativa de decreto, para el rescate de los restos mortales de 63 trabajadores fallecidos en la mina Pasta de Conchos por la explosión ocurrida el 19 de febrero de 2006, a cargo del diputado Eduardo Enrique Domínguez Maganda, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, integrante de la Comisión de Minería, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, 92 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para el rescate de los restos mortales de 63 mineros fallecidos en la mina Pasta de Conchos, en la explosión del 19 de febrero de 2006, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Inconcebiblemente, a 9 años de la terrible explosión de gas metano en la mina Pasta de Conchos, se continúa sin recuperar los restos mortales de los 63 mineros cuyos restos mortales aún se encuentran en los socavones de ésta. Han sido enterradas en el olvido los reclamos constantes a este respecto de sus familiares, de la sociedad civil y del Legislativo federal.

El Estado mexicano está obligado a respetar, sin distingos, las garantías de conciencia y religión, de identidad y trato digno a los restos humanos, a la verdad, a la integridad psíquica y moral; la interpretación integral de estos derechos humanos consagrados en la Constitución federal y diversos instrumentos jurídicos internacionales suscritos por nuestro país, hacen surgir la obligación del gobierno federal de **rescatar**, identificar y tratar con dignidad a los restos mortales de estos 63 mineros que fallecieron víctimas de un riesgo de trabajo. Lo que igualmente ha sido manifestado de manera expresa y repetida por la Organización Panamericana de la Salud. Lo contrario seguirá ocasionando graves consecuencias sociales, psicológicas, jurídicas y económicas. Esto, sin menoscabo de la responsabilidad solidaria de Grupo México.

La Ley General de Salud señala expresamente:

Artículo 346. Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

Los derechos humanos previstos en los instrumentos internacionales que dan base al derecho de recuperación de los cadáveres de los mineros son éstos:

a) El derecho humano a la “integridad psíquica y moral”, previsto en el artículo 5o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

b) El derecho humano de libertad de creencias y religión previsto en los artículos 12.1 y 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos ratificados por México. Que igualmente se prevé en el artículo 24 de la Constitución federal.

c) Entre otros derechos humanos

En armonía con lo anterior, la Recomendación 26/2006 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) relativa a Pasta de Conchos, precisamente sobre el punto relativo a la recuperación de los cadáveres, señala:

Esta Comisión Nacional expresa su preocupación por el rescate de los cuerpos de 64 (actualmente 63) trabajadores que aún permanecen al interior de la mina, toda vez que ello ha implicado la vulneración de un derecho para los familiares de los mismos. **En este sentido, conforme los artículos 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de creencias y religión, dentro de éstas se encuentran las relativas a la relación del individuo con los restos mortales de sus difuntos.** A ese respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia de Reparaciones del 22 de febrero de 2002, del caso *Bárcena Velásquez*, párrafo 81, señaló que el cuidado de los restos mortales de una persona es una forma de observancia del derecho a la dignidad humana y que merecen ser tratados con respeto ante sus deudos, por la significación que tienen para éstos. Adicionalmente, el entonces juez Sergio García Ramírez, en su voto concurrente consideró que el derecho que asiste a los familiares de una persona que ha fallecido de recibir los restos mortuorios de ésta, independientemente de cualesquiera consideraciones étnicas, religiosas, culturales que particularicen el caso, se trata de un derecho universal e irreducible...

La **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, en el **informe del comité encargado de examinar la reclamación, presentada por diversos sindicatos mexicanos, en la que se alega el incumplimiento por el Gobierno de México de diversos Convenios en el caso Pasta de Conchos** (convenios números 150, 155, 170: El Consejo de Administración adoptó el informe del comité tripartito). Veamos una de las conclusiones de la OIT en tal informe:

92. El Comité opina que los artículos 8 y 9 del Convenio núm. 155 imponen a los Estados que lo han ratificado la

obligación de adoptar las leyes y reglamentos u otras medidas para dar efecto al artículo 4 del convenio y asegurar su cumplimiento... el comité opina, basándose en los hechos del presente caso, que la inspección del trabajo de Sabinas no fue consecuente con sus propias recomendaciones ni aseguró su adecuado cumplimiento, aun mediante la imposición de sanciones eficaces y disuasivas. Por todas estas razones, el comité opina **que el gobierno de México no hizo todo lo que razonablemente podía esperarse que hiciera para evitar o reducir al mínimo los efectos devastadores del accidente, que causó la muerte de 65 mineros.**

México forma parte de las Organizaciones Panamericana de la Salud, y Mundial de la Salud. Y estas instituciones auspiciaron la elaboración de un manual para el manejo de cadáveres en situaciones de desastre, que da elementos de enorme valor para calmar las dudas “interpretativas” del gobierno federal. Por ello nos permitimos transcribir las partes fundamentales de este manual:

Cubierta

... El manual está a disposición de todos los especialistas en el tema de desastres y manejo de cadáveres y, especialmente, de las **autoridades nacionales o locales que tienen la responsabilidad de que los cuerpos sean tratados de forma digna y de que se respeten los derechos humanos de las poblaciones afectadas.**

Prefacio

... **El rol del Estado** es crítico para normar y conducir **las tareas del manejo de cadáveres (recuperación, levantamiento, identificación, traslado y disposición final)**, garantizando el cumplimiento de las normas legales y el respeto a la dignidad de los fallecidos y de las familias afectadas de acuerdo a **sus valores culturales y creencias religiosas.**

Introducción

Es fundamental que inmediatamente después de ocurrido un desastre, **las autoridades del país**, ya sean nacionales, regionales o locales, enfoquen sus acciones y recursos hacia **tres actividades básicas**: en primer lugar, el rescate y la atención de los sobrevivientes; en segundo lugar, la rehabilitación y el mantenimiento de los servicios básicos y, **finalmente, la recuperación y el manejo de los cadáveres.**

El artículo 40, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece dos amplias atribuciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS): vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas. Por lo que en el espíritu del artículo 123 y demás disposiciones aplicables, de profundo sentido social, cuya aplicación debe velar la STPS, está el necesario respeto de la dignidad de los cadáveres de los trabajadores caídos en ejercicio o con motivo del trabajo, que implica en primer lugar su rescate e identificación.

Y en este sentido, volviendo a la recomendación 26/2006 de la CNDH, igualmente en el informe final de la comisión especial de la Cámara de Diputados (LX Legislatura), se afirmó que hubo omisión culpable de servidores públicos de la STPS en la tragedia de Pasta de Conchos, cuya conducta se sumó a la negligencia de Grupo México.

Que partiendo de lo anterior, y con base en el capítulo relativo a los actos ilícitos del Código Civil Federal, se señala:

Artículo 1910. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo...

Artículo 1913. Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzca o por otras causas análogas, está obligado a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente...

Artículo 1917. Las personas que han causado en común un daño, son responsables solidariamente hacia la víctima por la reparación a que están obligadas...

Artículo 1918. Las personas morales son responsables de los daños y perjuicios que causen sus representantes legales en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, en este capítulo se incluye la reparación del daño moral:

Artículo 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias... Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas...

El daño moral se repara económicamente, que para el caso del rescate de restos mortales, se traduce en los recursos que se deben invertir al efecto.

Ley Federal de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, en el mismo sentido que el Código Civil Federal, prevé:

Artículo 1o. (Parte conducente) La presente ley... (reconoce) el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daño en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado...

Sumemos las obligaciones que derivan de los riesgos de trabajo conforme a la LFT, y la buena fe que debe dominar en las relaciones de trabajo.

En suma, la omisión en el rescate de los restos mortales de los 63 cadáveres se traduce en el incumplimiento de la recomendación 26/2006 de la CNDH, el informe final de la comisión especial de la Cámara de Diputados constituida en la LX Legislatura, la normativa nacional aplicable y diversos instrumentos internacionales de los que México es parte.

Sobre la indebida oposición de Grupo México, y concretamente la empresa Industrial Minera México para que se llegue al lugar de la explosión, argumentando pretextos de seguridad y de carácter ecológico, en obvia violación de los derechos humanos a la verdad y a las creencias religiosas de los familiares de estos trabajadores, hace sospechar que los empresarios tienen una grave responsabilidad en la explosión del 19 de febrero de 2006. Sobre esta oposición ilegal e injusta, decimos, debe prevalecer la voluntad del pueblo de México y la nación.

Para finalizar, unas palabras de la Familia Pasta de Conchos: "La razón para evitar el rescate se centra básicamente en que: a medida que se abra la mina, se rescaten los cuerpos, se tomen muestras de ADN y se haga la investigación, se va a saber exactamente qué pasó y con toda seguridad lo que ahí encontremos va a desmentir la versión oficial, lo cual va a tener consecuencias penales".

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, 92 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración el presente decreto.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto para el rescate de los restos mortales de 63 mineros fallecidos en la mina Pasta de Conchos, en la explosión del 19 de febrero de 2006.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta

Artículo Primero. El titular del Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Economía y demás dependencias competentes, deberá proceder de manera coordinada al rescate de los restos mortales de los 63 mineros fallecidos en la mina Pasta de Conchos en la explosión del 19 de febrero de 2006.

Artículo Segundo. La elaboración de los peritajes necesarios, el inicio de las acciones de rescate hasta la recuperación de los restos mortales de los 63 mineros, la realización de las medidas, inclusive de carácter científicas, para la identificación de los restos y su entrega a sus familiares, deberán concluir a más tardar el 31 de diciembre de 2016. Cualquier ampliación de este término deberá ser aprobada por el Congreso de la Unión, mediante la reforma del presente decreto.

Artículo Tercero. Los recursos necesarios para los efectos del artículo anterior, los deberá entregar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin menoscabo de que ésta deba repetir el pago contra la empresa Industrial Minera México, SA, filial de Grupo México.

Artículo Cuarto. En todo el proceso de rescate a que se refiere el presente decreto se dará participación a los familiares de las víctimas, con respeto de sus derechos humanos, y a sus peritos y asesores, en los términos de ley. Al efecto se creará una mesa de trabajo y negociación entre las instancias del estado que participen y los familiares.

Artículo Quinto. En los trabajos de rescate se dará la participación que en derecho les corresponda la Procuraduría

General de la República y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo Sexto. El Ejecutivo federal deberá presentar informes semestrales y final al Congreso de la Unión sobre el cumplimiento del presente decreto, incluida la aplicación de los recursos aplicados al efecto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2015.— Diputado Eduardo Domínguez Maganda (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propongo a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Exposición de Motivos

El pasado dos de diciembre del año 2014, fue aprobada por esta honorable Cámara de Diputados el dictamen con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad. Dicho dictamen tiene por objetivo establecer en nuestra Carta Magna el derecho de todos los mexicanos a la movilidad y la coordinación de los tres órdenes de gobierno para garantizar este derecho humano.

La discusión acalorada ocurrida en el Pleno de este Recinto Legislativo fue criticada por la inoportuna publicidad de la reforma ante un momento histórico y lamentable que sufre nuestro país como es el caso de Ayotzinapa. Su discusión viró ante la actual imposición del Gobierno Federal para limitar el derecho de tránsito y el derecho de reunión o manifestación de todos los mexicanos; estuvo enfocada a la represión y control autoritario de las manifestaciones públicas sociales y de crear una reforma pensada para los vehículos y no así a los ciudadanos como peatones. A pesar de ello, la reforma fue votada y aprobada por mayoría relativa y se turnó a la Cámara de Senadores para su discusión y aprobación.

Por su parte, la Ciudad de México se dedicó con anticipación a la investigación y proposición de una ley que permitiera garantizar el derecho de los ciudadanos capitalinos a la movilidad. “Se trata de una construcción novedosa que —como ocurre con los conceptos jurídicos que se incorporan al lenguaje de los derechos para nombrar nuevas realidades e institucionalizarlas— busca contemplar a la movilidad en sus dimensiones física, legal, social y cultural, para denotar que moverse mediante un espacio urbano implica reconocerse como ciudadana o ciudadano y, en consecuencia, acceder a todos los espacios literales y simbólicos en los que ocurre una vida de calidad.”¹

El acceso a servicios públicos como agua, luz o drenaje así como estos sean de calidad o bien, lugares donde se proporcione educación o salud a la población, son problemas cotidianos que toda urbe debe prestar atención. Pero acceder a dichos servicios en menores tiempos de desplazamiento o que dichos establecimientos se encuentren en lugares accesibles y cercanos donde exigen una mayor demanda, obliga a los Gobiernos actuales otorgar una mejor respuesta. En este sentido, siendo la Ciudad de México la cuarta ciudad más poblada del mundo con casi 9 millones de habitantes, la movilidad se ha convertido en estos últimos años en uno de sus principales retos.

A través de los años, los gobiernos de izquierda de la Ciudad de México han venido desarrollando diversos proyectos que permitan hacer frente a este grave problema de movilidad. Como ejemplo de ello, han puesto en práctica diferentes obras como la ampliación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, con la construcción de la línea 12 o dorada; la creación de las actuales cinco líneas de Metrobús y en aumento; el sistema de bicicletas públicas denominado Ecobici; corredores de transporte público cero emi-

siones; puentes y vías para peatones; el segundo piso del periférico o los diferentes puentes en Circuito Interior, entre otros.

Las grandes obras han generado un sentir positivo de la opinión pública, ha mejorado la calidad del aire en la ciudad y sobretodo, ha permitido beneficiar a millones de habitantes en el desplazamiento, ahorrando más tiempo y dinero de sus hogares y lugares de trabajo. Con la Ley de Movilidad para el Distrito Federal aprobada el pasado julio del 2014, se demostró una vez más la gran oportunidad para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y aumentar la productividad bajo cinco ejes: el derecho a la movilidad; una jerarquía de movilidad con el peatón y el ciclista; el fortalecimiento institucional con la creación de la Secretaría de Movilidad; un órgano regulador del transporte público y un sistema integral así como la seguridad vial.

Sin embargo, pese a los amparos promovidos recientemente, donde se declaró inconstitucional la Ley de Movilidad para el Distrito Federal por vulnerar el derecho a la libertad de expresión y manifestación, siguen demostrándose las virtudes de la Ley en beneficio de los millones de habitantes.

Este tenor, es necesario que la reforma constitucional aprobada por la Cámara de Diputados y aún, en estudio por el Senado, deba tener armonía en todas las legislaciones actuales que regulan la vida política y social de la Ciudad de México. Con el Estatuto de Gobierno, siendo la Ley base del Distrito Federal, es menester que sus normas se adecúen al actual régimen que se encuentra en transición para después, las leyes locales y en su caso federales, sean coincidentes con el derecho vigente y positivo de la Ciudad de México en materia de movilidad.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que pueda legislar en materia de movilidad y no sólo se regule por una ley local. Se permite ampliar sus facultades que si bien en la fracción XIV del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal faculta a la Asamblea Legislativa para crear leyes en varios aspectos de la movilidad como las vías públicas, el tránsito o los estacionamientos, también es cierto que su actuar se encuentra limitado por dichas disposiciones. La movilidad es un término amplio y comprende diversos aspectos que involucran al peatón, al transporte público y privado, las vías públicas, infraestructura, etcétera.

Por ello, urge armonizar la facultad de la Asamblea Legislativa en materia de movilidad como sucedió con la reforma constitucional reciente, donde se otorgó al Congreso de la Unión la facultad de legislar en esa materia. Esto con el fin de otorgar seguridad y certeza jurídica a los ciudadanos habitantes en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Único. Se reforma la fracción XIV del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal; **así como en materia de movilidad, en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

XV. a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Publíquese en las Gacetas Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Nota:

1 <http://mexico.itdp.org/wp-content/uploads/CDHDF-Informe-Especial-Movilidad-2013.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2015.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

EXPIDE LA LEY SOBRE EL USO LEGITIMO DE LA FUERZA POR LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY DEL ESTADO MEXICANO

«Iniciativa que expide la Ley sobre el Uso Legítimo de la Fuerza por los Servidores Públicos Encargados de hacer cumplir la Ley del Estado Mexicano, a cargo de la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Lizbeth Eugenia Rosas Montero, diputada a la LXII Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3, numeral 1, fracción I, de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la iniciativa de Ley sobre el uso legítimo de la fuerza por los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley del Estado mexicano de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los principales problemas que persisten en nuestro país es la violencia que realizan los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley. Así se han presentado infinidad de problemas como Ayotzinapa, en donde queda evidenciado el uso desmedido de órganos de seguridad pública de carácter estatal y municipal, que ha generado problemas de carácter nacional e internacional. Otro de los ejemplos son las presuntas ejecuciones extrajudiciales que se investigan en el caso Tlatlaya, constatando el abuso de las fuerzas armadas en la indebida aplicación de la ley. Así, podríamos agregar una larga lista de violencia y el uso inadecuado de la fuerza en contra de los ciudadanos que se manifiestan cotidianamente ante la insatisfacción de sus demandas. Ello ocurre no solamente en el ámbito federal sino también en distintas entidades federativas y en el ámbito municipal.

Al respecto, no existe una ley de carácter federal ni en algún otro nivel de gobierno que establezca la necesidad de

hacer un uso adecuado de la fuerza por parte de los funcionarios de hacer cumplir la ley. Lo que existe son distintos marcos de carácter administrativo en distintos órganos de seguridad pública, **sin llegar a tener el carácter de ley**. Ello genera una dispersión en dichas disposiciones que dan la percepción de un cumplimiento parcial e incompleto y, peor aún, de manera fragmentada de las obligaciones que en dicha materia tiene el Estado mexicano.

Así, tenemos en la actualidad distintos marcos regulatorios tales como: la **Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al estado de derecho** (30 de septiembre de 2009); la **directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos** (9 de marzo de 2012); el **Acuerdo 04/2012 del secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública** (27 de febrero de 2012); el **Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas** (22 de mayo de 2014); el **Acuerdo A/080/12 de la Procuraduría General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los agentes de la policía federal ministerial para el uso legítimo de la fuerza** (5 de abril de 2012).

Por lo anterior, el Estado mexicano no cumple con la protección de las garantías fundamentales determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

La presente iniciativa de ley retoma los marcos normativos señalados en párrafos anteriores y los armoniza con las disposiciones de carácter internacional que se encuentran en el derecho convencional y, particularmente en el **Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979, así como los **Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**, adoptada el 7 de septiembre de 1990.

Los objetivos fundamentales de la presente iniciativa es elevar a rango constitucional las disposiciones a que deben sujetarse los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, en los distintos niveles de gobierno y de todos y cada uno de los órganos obligados en materia de seguridad pública.

La ausencia de una regulación adecuada del uso de la fuerza seguirá generando violencia hacia amplios sectores de la sociedad, y traerá como consecuencia una sistemática violación a los derechos humanos y la impunidad de los servidores encargados de hacer cumplir la ley, en detrimento de la vigencia del estado de derecho que nos rige.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Cámara la siguiente iniciativa de

Decreto que crea la Ley sobre el uso legítimo de la fuerza por los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley del Estado mexicano

Artículo Único. Se aprueba la **iniciativa de Ley sobre el uso legítimo de la fuerza por los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley del Estado mexicano** en los términos siguientes:

Ley sobre el uso legítimo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley del Estado mexicano

Capítulo I **Disposiciones preliminares**

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las directrices que deberán aplicar todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

Dichos funcionarios, uniformados o no, independientemente del orden nacional, estatal o municipal, cumplirán en todo momento la vigencia del estado de derecho, sirviendo siempre a su comunidad y protegiendo a todas las personas, evitando en todo momento violaciones a los derechos humanos.

Los funcionarios encargados de cumplir la ley estarán obligados al cumplimiento de la presente ley así como a realizar lo que esté a su alcance para impedir su violación.

Artículo 2. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las distintas corporaciones o entes de seguridad pública del orden nacional, estatal y municipal, deberán aplicar las técnicas y tácticas las cuales deberán ser legales, necesarias, proporcionales, racionales y oportunas para cumplir adecuadamente las funciones de seguridad pública, de acuerdo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, protegiendo la dignidad humana y respetando los derechos humanos de todas las personas.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Actividades que vulneran los derechos humanos (tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes). Acción realizada por un servidor público que con motivo de sus atribuciones, infrinja a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerará tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad, lo anterior, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

II. Agresión. Comportamiento humano que pone en riesgo un bien jurídico propio o ajeno;

III. Agresión Potencialmente Letal: cuando las acciones de una persona representen una agresión que ponga en peligro inminente la vida de un tercero o de algún integrante de la autoridad;

IV. Amenaza. Conducta tendente a causar daño al personal, vehículos, equipo o instalaciones de la Procuraduría General de la República, o bajo su responsabilidad;

V. Arma. Objeto, máquina, artefacto o cualquier instrumento que pueda ser utilizado para atacar o defender;

VI. Armas de fuego. Las autorizadas para el uso de los cuerpos de seguridad pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento Dispositivo;

VII. Arma letal. Las que al ser utilizadas pueden ocasionar lesiones graves o la muerte;

VIII. Arma no letal. Las diseñadas para contrarrestar y controlar la violencia, agresividad u oposición que ejercen las personas; pero que no causa lesiones que pongan en peligro la vida;

IX. Autoridad. Integrante de cualquier órgano del estado responsable de la seguridad pública en los distintos órganos de gobierno, facultado para ejercer un acto de poder en forma legítima, cuando esté en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

X. Cumplimiento de un deber. Acto u omisión que lleva a cabo los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, y que puede derivar de un mandato de autoridad competente o directamente del marco jurídico aplicable al caso de que se trata, siempre que exista la necesidad racional y proporcionalidad del medio empleado, y cuando éste no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro;

XI. Control: la contención que el policía ejerce sobre movimientos de una persona con el fin de asegurarla;

XII. Control Físico: acciones mediante las cuales se controla a la persona que se resista y obstaculice que las autoridades cumplan sus funciones;

XIII. Derechos humanos. Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;

XIV. Detención. Restricción de la libertad de una persona por parte de la autoridad, dentro de los supuestos legales de flagrancia, caso urgente, orden de detención u orden de aprehensión, con la finalidad de ponerla a disposición de la autoridad competente;

XV. Disuasión. Acción verbal o señal mediante la cual se induce a la persona a desistir de una intención, actividad, agresión o acto hostil, advirtiendo o avisando que de no hacerlo se usará la fuerza;

XVI. Fuerza. Es el medio por el cual los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley logran el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas. Empleado solamente en los casos que la ley estrictamente determine, de no ser así se violenta la procuración de justicia y se pone en peligro la preservación de los derechos humanos;

XVII. Fuerza letal. La que puede causar daño físico severo, permanente o la muerte;

XVIII. Fuerza no letal. La que no causa daño físico severo, permanente o la muerte;

XIX. Legítima defensa. Acción que ejecuta la autoridad para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, atendiendo a la necesidad de la defensa y a la racionalidad de los medios empleados para repelerla, y

XX. Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o autoridad. Las instituciones conceptualizadas como responsables de garantizar la seguridad pública tanto en el ámbito federal, como el estatal y municipal, que dependan de los órganos del estado y que estén sujetas a las disposiciones legales y administrativas correspondientes. La naturaleza de su jurisdicción puede ser por aire, tierra o mar;

XXI. Presencia Disuasiva. Acción de los integrantes de órganos de seguridad pública de hacerse presentes en el lugar mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente, para prevenir la comisión de un delito, en el lugar y ante la o las personas que pretendan infringir o hayan infringido la ley;

XXII. Resistencia Activa. Cuando el sujeto realiza acciones con el propósito de dañarse, dañar a un tercero, al agente o a bienes propios o ajenos;

XXIII. Resistencia Pasiva. Cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por la autoridad, quien previamente sea identificado como tal sin que implique actos que pongan en peligro la integridad física o la vida del agente de policía o de terceros;

XXIV. Resistencia Violenta. Cuando una persona realiza acciones u omisiones con el propósito de provocar lesiones a sí mismo, a un tercero o a la autoridad o con el fin de dañar bienes propios o ajenos, a efecto de impedir que sea detenido;

XXV. Tortura. Todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras.

XXVI. Verbalización. Es la utilización de palabras para disuadir y convencer a un presunto infractor para que disponga su actitud ilícita. Dicha acción será usada desde el inicio hasta el fin de la intervención policial;

XVII. Uso legítimo de la fuerza. La aplicación racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos de armamento, técnicas, tácticas y métodos de sometimiento por los funcionarios de hacer cumplir la ley sobre las personas que oponen resistencia para, entre otros, los siguientes supuestos:

a) Controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.

b) Realizar detenciones que se llevan a cabo en cumplimiento del deber, ya sea que se trate de algún caso de flagrancia, caso urgente o en ejecución de una

orden judicial o que se emplee en casos de legítima defensa.

c) Salvaguardar el orden y la paz públicos.

d) Mantener la vigencia del estado de derecho.

Artículo 4. Los principios generales para el uso legítimo de la fuerza son los siguientes:

I. Estricta necesidad. La utilización de los niveles de fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tengan asignada o en apoyo a las autoridades civiles. El empleo de la fuerza como último recurso y hasta que se agoten todos los medios de disuasión y niveles de fuerza disponibles y de empleo racionalmente idóneo;

II. Legalidad. La actuación de la autoridad deberá apearse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, independientemente del tipo de agresión, realizándola conforme al derecho y con respeto a los derechos humanos, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;

III. Oportunidad. Cuando se utiliza en el momento en que se requiere, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes.

IV. Proporcionalidad. Cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla.

La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten.

V. Racionalidad. La ponderación mediante la cual se valora el objetivo perseguido, las circunstancias del caso y las capacidades tanto de la persona a controlar como de la autoridad, cuando sea estrictamente necesario, y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas o de sus funciones para hacer cumplir la ley, siempre que se usen en la medida de lo posible los medios no violentos, antes de recurrir al empleo de la fuerza o de armas de fuego.

Artículo 5. Requisitos para que se constituya la legítima defensa.

a) Agresión: es el movimiento corporal del atacante que amenaza lesionar o lesiona intereses jurídicamente protegidos y que hace necesaria la objetividad de la violencia por parte de quien la rechaza.

b) La agresión, es el elemento básico de la excluyente de responsabilidad, sin ésta no se justifica el uso de la fuerza.

c) Real: que la agresión no sea hipotética ni imaginaria, debe realizarse ante casos presentes para poder hacer uso de la fuerza.

d) Actual o inminente: actual, lo que está ocurriendo; inminente, lo cercano o inmediato, se presentan cuando ha dado inicio la actitud del agresor de causar un daño a los integrantes de los órganos de seguridad o a terceros.

e) Necesidad racional de defensa: es el actuar del personal de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, después de haber realizado el análisis correspondiente sobre la actitud y características del agresor, así como las capacidades propias, para determinar la proporcionalidad del uso de la fuerza.

f) No medie provocación suficiente por parte del defensor: es decir, que el personal al hacer uso de la fuerza, no deberá incitar la reacción violenta del agresor.

De llegar a reunirse los requisitos de la legítima defensa, se estaría ante una causa de probable de exclusión del delito y en consecuencia no se podría determinar una responsabilidad penal por daños, lesiones o muerte que se causen. Esta causa de exclusión del delito, debe encontrarse plenamente acreditada, a través de medios de prueba, que pueda valorar objetivamente la autoridad.

Artículo 6. Se considerará como uso indebido de la fuerza.

a) Cuando la utilización del uso de la fuerza se realiza sin observar los principios y requisitos previstos en la presente ley y disposiciones legales del marco normativo de la nación.

b) En todo caso el personal de los órganos de seguridad que tengan conocimiento de que se hizo uso indebido de la fuerza, lo denunciará ante el Ministerio Público Militar o Ministerio Público de la Federación.

c) El personal de los órganos de seguridad en el desempeño de sus funciones, se abstendrá de hacer uso de la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesario, evitando cometer conductas como: homicidios, detenciones arbitrarias, incomunicación, cateos y visitas domiciliarias ilegales, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual, desapariciones forzadas, entre otros.

d) El uso de las armas de fuego se considerará una medida extrema, especialmente en el caso de que sea utilizada contra niños, mujeres y, en general, en personas en estado de vulnerabilidad.

Artículo 7. Los niveles de resistencia para efectos de la presente ley serán:

a) **Resistencia no agresiva.** Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas de seguridad, el cual previamente se ha identificado como tal.

b) **Resistencia agresiva.** Conducta de acción u omisión que realizan una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas de seguridad, el cual previamente se ha identificado como tal.

c) **Resistencia agresiva grave.** Conducta de acción u omisión que realizan una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a personal de las fuerzas de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

Artículo 8. Se entenderá como Niveles en el uso de la fuerza a la gradualidad de ésta que previa evaluación de la situación, debe adoptar el personal de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de manera proporcional a la conducta de la persona y, en el caso, la resistencia que opone, mediante:

a) **Disuasión:** consiste en la simple presencia física.

Se materializa con la presencia visible de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a petición fundada y motivada de la autoridad civil, donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores.

Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves, asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y control de la situación.

b) **Persuasión:** las acciones que de manera inofensiva desarrollan los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.

c) **Fuerza no letal:** se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva y agresiva.

El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor.

d) **Fuerza letal:** consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia, de terceros o impedir que se vaya a cometer un delito particularmente grave; lo cual

puede acontecer, cuando los agresores o transgresores amenacen al personal de las fuerzas de seguridad o a terceras personas, con arma de fuego, explosivos, vehículo, embarcación o aeronave en que se transporta u otro objeto que ponga en peligro la vida.

Artículo 9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que se encuentren dentro de las situaciones que requieren el empleo de la fuerza que pueden pasar de un tipo de agresión a otro debe tomar decisiones correctas aplicando los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

Artículo 10. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que deban usar la fuerza tendrán que evaluar la situación, planificar el nivel que se empleará y actuar para controlarla; debe tener presente que toda situación es dinámica, las conductas de quienes infringen la ley pueden ir de una actitud cooperativa a presentar una resistencia grave en breve tiempo, sin que necesariamente tengan que pasar por las etapas de oponer una resistencia agresiva o no agresiva; la autoridad debe estar presente y mantener comunicación con la (s) persona (s) durante todo el acontecimiento; ante una resistencia no agresiva se deben emplear métodos disuasivos mismos que pueden convertirse en métodos persuasivos, empleo de la fuerza no letal y fuerza letal, dependiendo de la evolución de la conducta que se presente en el caso particular.

Capítulo II Uso legítimo de la fuerza

Artículo 11. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán hacer uso legítimo de la fuerza en los casos en los que en cumplimiento de sus funciones deba:

- I. Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles.
- II. Contrarrestar la resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.
- III. Someter a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia o caso urgente;
- IV. Cumplir con la ejecución de una orden de aprehensión o de cualquier otro mandamiento ministerial o judicial relacionado con una detención;

V. Proteger o defender la vida, bienes jurídicos tutelados, o

VI. Actuar en legítima defensa derivada de las conductas que anteceden.

Artículo 12. La autoridad no empleará armas de fuego contra las personas, a menos que resulten insuficientes las medidas menos extremas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

En todo caso, en el uso de la fuerza se privilegiará la disuasión o persuasión sobre cualquier otro nivel, salvo que debido a las circunstancias de la situación particular que se viva, se pongan en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal, en cuyo caso, estos últimos podrán implementar directamente el nivel de uso de la fuerza que sea necesario, en los términos de las directivas y de la presente ley.

Artículo 13. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el desempeño de sus funciones, en los casos de legítima defensa o cumplimiento de un deber, debe recurrir a una escala racional del uso de la fuerza, desde los niveles menos graves de fuerza o no violentos. Los niveles más graves se utilizarán solamente cuando los primeros resulten ineficaces, no garanticen el logro del resultado previsto o la situación no lo permita.

Artículo 14. La autoridad hará uso de la disuasión, mediante el empleo de medios acústicos, luminosos o mímicos, a efecto de establecer una comunicación con la persona requerida para que cumpla con la orden que realiza aquella en ejercicio de sus funciones.

La autoridad utilizará la presencia persuasiva o disuasión, antes de recurrir a los otros niveles del uso legítimo de la fuerza. En este sentido, si las circunstancias lo permiten y no se compromete la vida o la integridad de ninguna persona, la autoridad deberá identificarse y expresar con voz fuerte y clara lo que se quiere ordenar, así como la advertencia de que en caso de que la persona oponga resistencia, se empleará un nivel distinto de uso legítimo de la fuerza.

Artículo 15. La autoridad deberá emplear la reducción física de movimientos, mediante técnicas, tácticas, métodos, procedimientos o instrumentos, para someter o inmovilizar de forma rápida y eficiente a la persona que oponga resistencia.

Artículo 16. La autoridad empleará la fuerza no letal, mediante técnicas de control y sometimiento o empleo de armas no letales, sobre los probables autores o partícipes de un delito, conforme al uso progresivo de la fuerza.

Artículo 17. La autoridad podrá utilizar la fuerza letal, de forma racional y proporcional sobre blancos identificados, salvaguardando la integridad de todas las personas, conforme a lo establecido en la presente ley.

Artículo 18. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán emplear armas de fuego en contra de las personas cuando deban repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Artículo 19. La autoridad para evitar la fuga del agresor, podrá hacer uso de la fuerza, siempre y cuando la huida siga representando una agresión actual, es decir, en aquellos casos en que constituya una lesión permanente al bien jurídico, o bien, cuando todavía se pueda evitar la lesión al mismo.

Artículo 20. En el empleo de la fuerza se evitará en la medida de lo posible el daño a terceros, salvaguardando la integridad de todas las personas y en caso de que una persona resulte lesionada o afectada, sin importar quién o qué produjo la misma, la autoridad deberá proporcionar y facilitar la asistencia y servicio médico inmediatos y necesarios, trasladándolos a un hospital para su atención con las medidas de seguridad pertinentes para resguardarle, de igual forma se procurará notificar inmediatamente lo sucedido a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

Artículo 21. En cualquier caso que exista el uso legítimo de la fuerza, se elaborará un informe pormenorizado, independiente del Informe Homologado y del Registro de Detenidos; el cual deberá ser dirigido al superior jerárquico en donde se establezcan las situaciones y consideraciones que llevaron a la autoridad a hacer uso de la misma, para que con posterioridad a su análisis, se deslinde cualquier responsabilidad en su contra.

Artículo 22. Se considerará como uso indebido de la fuerza:

a) Controlar a una persona con la aplicación de técnicas de defensa personal que restrinjan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro.

b) Colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración.

c) Disparar desde o hacia vehículos en movimiento, excepto en aquellos casos en que, de no hacerlo, resulte evidente y notorio que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o terceros resultarán gravemente afectados y no hay otra alternativa para evitarlo.

d) Disparar a través de ventanas, puertas, paredes y otros obstáculos, hacia un objetivo que no esté plenamente identificado.

e) Disparar cuando hay un riesgo inminente para terceros.

f) Disparar para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales.

g) Disparar para neutralizar a personas cuyas acciones únicamente puedan producir lesiones o daños a sí mismas.

Artículo 23. No se autoriza el uso de armas letales en contra de vehículos o personas que huyan o traten de huir de una inspección de carácter administrativo (como el puesto de control; acceso a instalaciones navales, estratégicas u otras; inspecciones en la mar, recintos fiscales, recintos fiscalizados o portuarios; aeronaves, entre otros), a pesar de que existan sospechas fundadas, debiéndose concretar el personal naval a realizar la persecución física.

Artículo 24. En situaciones en que el conductor de un vehículo haga caso omiso a las indicaciones para detener su marcha en un puesto de control, solamente se podrá emplear armas letales en respuesta a una agresión armada que represente peligro inminente de lesiones graves o muerte, o cuando el presunto infractor intente colisionar con su vehículo al personal naval. En cualquier otra circunstancia, se intentará detener la marcha del vehículo empleando armamento incapacitante no letal, como las trampas ponchallantas, procediendo a realizar la persecución física si la situación así lo permite.

Capítulo III De las obligaciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Artículo 25. En todas las operaciones que realicen los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley al tener conocimiento de la existencia de una situación en la que potencialmente se podría llegar a emplear la fuerza, deberán llevarse a cabo las acciones siguientes:

a. Acciones previas

1. Identificar aquellos sitios dentro del área de operaciones que presenten el mayor grado de conflictividad derivado de altos índices delictivos y la presencia de los grupos de la delincuencia organizada. Sin embargo, el nivel de fuerza que se usará debe responder siempre a la amenaza que se enfrenta, y no al lugar o territorio donde se lleve a cabo la operación.
2. Contar con cámara de videograbación, fotográfica o instrumentos de grabación de sonido, para estar en condiciones de aportar medios de prueba fehacientes sobre la actuación del personal de las fuerzas armadas en operaciones.
3. Al inicio de cada operación, girar instrucciones precisas del uso de la fuerza, actividades a realizar, función específica que le corresponde a cada individuo y los planes de defensa correspondientes (reacción a una agresión durante el movimiento, estacionados y desde diferentes direcciones).
4. Concienciar al personal para que evite mostrar actitudes agresivas o provocadoras, tomando en cuenta que en todo momento, se deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
5. Contar con órdenes de operaciones, establecer medidas de protección a la población civil y dispositivos de seguridad adecuados según la operación, asimismo, coordinarse con las autoridades civiles involucradas en la operación.
6. Asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia.

b. Acciones a realizar durante una agresión con armas letales

1. Hacer uso de sus armas de fuego sólo en legítima defensa o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito grave que entrañe una seria amenaza para la vida y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.
2. Se pondrá énfasis en la atención de la infancia y adolescencia (menores de 18 años), los cuales requieren de un cuidado y protección especializada partiendo de la base de que la primera acción para protegerlos es su resguardo físico, independientemente de su condición jurídica.

c. Acciones posteriores a la agresión

1. Cuando en el lugar de los hechos resultaran personas civiles o de los órganos de seguridad muertos o heridos, y se encuentre presente la autoridad civil, se procederá:
 - a. Procurar o permitir su atención médica y, en su caso, su evacuación a la instalación sanitaria más cercana, tomando en consideración la situación que prevalezca y los medios disponibles.
 - b. Coordinar con las autoridades civiles correspondientes para apoyarlos en la preservación del lugar de los hechos, absteniéndose de alterarlo y evitar se tergiversa la verdad histórica y jurídica de los mismos.
 - c. Elaborar un informe detallado del evento donde se efectuó uso de la fuerza de conformidad con las disposiciones que sobre el particular emitan ambas secretarías.
2. Cuando en el lugar de los hechos resultaran personas civiles o militares muertos o heridos, y no se cuente con presencia de la autoridad civil se procederá:
 - a. Procurar o permitir su atención médica y, en su caso, su evacuación a la instalación sanitaria más cercana, tomando en consideración la situación que prevalezca y los medios disponibles.
 - b. Abstenerse de alterar la escena de los hechos y evitar se tergiversa la verdad histórica y jurídica de los mis-

mos; lo anterior, en razón de que lo asegurado puede representar indicios, que justifiquen el uso legítimo de la fuerza por parte del personal militar, por lo que para preservar el lugar de los hechos, se debe proceder considerando, entre otros aspectos, los siguientes:

I. Seguridad periférica del lugar.

II. Fijar el lugar mediante tomas fotográficas, videográficas o, en su caso, elaborar un croquis, sin alterar el lugar de los hechos.

III. Evitar el acceso a personas no autorizadas.

IV. Informar al Ministerio Público correspondiente y al escalón militar superior, debiendo permanecer en el lugar hasta que arribe la autoridad ministerial.

V. El personal de las fuerzas armadas participante en la operación hará entrega de los objetos asegurados mediante la cadena de custodia.

3. Cuando en el lugar de los hechos sólo se encuentran detenidos y objetos constitutivos de delito:

I. En caso de que estén físicamente las autoridades civiles, el personal de las fuerzas armadas se limitará a proporcionar seguridad periférica al lugar de los hechos.

II. En caso de que no haya autoridades civiles se procederá de la siguiente manera:

1. Establecer seguridad periférica.

2. Detener y asegurar a los agresores, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes, quedando prohibido utilizar las instalaciones militares como centros de detención o retención.

3. Efectuar su revisión corporal para verificar que no porten algún arma o instrumento con el que puedan causar o causarse daño.

4. El personal de los órganos de seguridad participantes en la operación pondrá sin demora a disposición de las autoridades correspondientes las armas, objetos o instrumentos constitutivos del delito, presentando la denuncia de hechos, observando los lineamientos sobre cadena de custodia.

5. Cuando no sea posible detener al agresor o agresores, es conveniente no llevar a cabo una persecución ni accionar las armas de fuego para evitar daños a terceros, salvo que el agresor realice actos de resistencia agresiva grave, en cuyo caso el uso de la fuerza letal será dirigido precisamente hacia dicho agresor o agresores.

6. Elaborar el informe detallado describiendo el tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos, con la mayor cantidad de información posible.

7. Para el control de los grupos vulnerables (niños, niñas, personas con algún tipo de capacidad diferente o condición médica específica, mujeres embarazadas, adultos mayores e indígenas, entre otros), en tanto se ponen a disposición de la autoridad, los menores continuarán con sus padres si la situación lo permite, se separarán hombres de las mujeres, si hay menores se considera dejarlos en el grupo de las mujeres.

8. En caso de menores infractores; en donde se tenga implementado el sistema de justicia penal para adolescentes, deberán ser puestos a disposición de la autoridad especializada; en caso contrario, a disposición de la autoridad estatal o federal en calidad de presentados, limitando el contacto físico.

9. En caso de menores que tengan la calidad de víctimas, resguardarlos físicamente, reunirlos en un lugar seguro, separarlos de los adultos cuando no sean sus familiares, proporcionar atención médica en caso de que lo requieran, mantener la confidencialidad de su identidad, coordinar la localización de familiares en la escena de los hechos, así como entregarlos con algún familiar, adulto responsable o autoridad competente.

10. En caso de que se presenten reporteros de los medios de comunicación, se les exhortará en forma respetuosa a que no invadan la periferia del lugar de los hechos, sin que por ello se les obstaculice su labor periodística.

Artículo 26. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción, oponiéndose y combatiendo éstos y, en su caso, denunciarlos ante las instancias correspondientes.

Artículo 27. El gobierno de la República tendrá la obligación de establecer mecanismos de atención y orientación a las personas afectadas por el empleo de la fuerza. De igual manera se darán las facilidades a sus representantes legales a los procedimientos administrativos y de investigación. En todo caso, se establecerá un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de las personas afectadas, dichas disposiciones se aplicarán a sus familiares y herederos.

Artículo 28. El gobierno de la República establecerá las medidas necesarias para evitar que se imponga sanción alguna ya sea penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento de la presente ley, se nieguen a ejecutar órdenes superiores, utilizar armas de fuego o denuncien a otros funcionarios que la hayan transgredido.

Capítulo IV **Protocolos de identificación y** **métodos de disuasión y persuasión**

Artículo 29. Con la finalidad de facilitar la identificación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y garantizar su seguridad en todas las actividades que realicen, es necesario que en todo momento cumpla lo siguiente:

- a. Portar el uniforme correspondiente.
- b. Llevar consigo su credencial de identificación.
- c. Emplear vehículos oficiales con las siglas y pintura correspondientes.
- d. Utilizar el material y armamento de cargo.
- e. Cuando se actúe en apoyo a la autoridad civil, se certificará que dichas autoridades estén identificados (uniforme, gafetes, tarjetones, placas, etcétera), en caso contrario informará al escalón superior.

Artículo 30. A petición de las autoridades civiles a las que se proporciona apoyo, el personal de los órganos de seguridad podrá emplear uno o varios de los métodos de disuasión siguientes:

1. Reconocimientos.
2. Patrullajes mixtos (con autoridades civiles).

3. Establecimiento de puestos de seguridad.
4. Establecimiento de bases de operaciones móviles.
5. Establecimiento de bases de operaciones fijas.
6. Establecimiento de partidas.
7. Establecimiento de destacamentos de seguridad.
8. Establecimiento de puestos de vigilancia.
9. Escoltas de seguridad.
10. Otros servicios de seguridad.

Artículo 31. En el empleo de los métodos de disuasión referidos, se pueden utilizar las técnicas siguientes:

- a. Emplear voz fuerte y decidida para dar instrucciones al personal mediante términos adecuados, comprensibles y respetuosos, utilización de frases cortas y enérgicas.
- b. Uso correcto de silbatos y otros dispositivos de alarma.
- c. Utilizar altavoces y luces estroboscópicas.
- d. Emplear de manera intensiva cámaras fotográficas y de videograbación, grabación de audio, para documentar los incidentes e interacciones con la población civil y contar con las evidencias de que la actuación del personal de los órganos de seguridad es respetuoso de los derechos humanos.
- e. Emplear vehículos blindados, buques o aeronaves.
- f. Identificar la presencia del personal de los órganos de seguridad, acorde con el método disuasivo que se aplique, mediante la señalización por medio de letreros de advertencia, precaución e información que sean legibles tanto en el día como en la noche.

Artículo 32. A petición de las autoridades civiles a las que se proporciona apoyo, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán llevar a cabo las acciones siguientes:

- a. Informar a los presentes en el lugar, el motivo de la presencia del personal de los órganos de seguridad, invitándolos para que no se coloquen en una situación de riesgo.
- b. Identificarse, tomar el control de la situación, mostrar firmeza y seguridad en su actitud y dar órdenes e instrucciones verbales, de lo que se desea de manera puntual y clara.
- c. En su caso, advertir claramente que de no cesar los actos de resistencia, se hará uso legítimo de la fuerza.
- d. Evitar en todo momento los actos de provocación.
- e. Emplear de manera intensiva cámaras fotográficas y de videograbación, grabación de audio, para documentar los incidentes e interacciones con la población civil y contar con las evidencias de que la actuación de los órganos de seguridad es respetuosa de los derechos humanos.

Capítulo V Responsabilidades

Artículo 33. El uso indebido de la fuerza generará responsabilidad penal y administrativa para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en términos de lo dispuesto por la presente ley, en el Código de Justicia Militar, Código Penal Federal, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normativa vigente; además podría implicar responsabilidad para el Estado mexicano en el ámbito internacional.

Artículo 34. No se podrá argumentar el cumplimiento de una orden, si se tiene conocimiento que es ilícita y tuvo la oportunidad razonable de negarse a cumplirla.

Artículo 35. Incurrir en responsabilidad el superior que ordene el uso indebido de la fuerza o que teniendo conocimiento de que sus subordinados incurrieron en dicha conducta, no haya adoptado las medidas a su disposición para impedir o denunciar ese hecho ante la autoridad competente.

Artículo 36. Además de la responsabilidad penal y/o administrativa para el personal y la posible de carácter internacional para el Estado mexicano, las consecuencias de privar de la vida a terceros, ocasionarles lesiones graves o

simplemente dañar sus bienes, origina la pérdida de confianza de los ciudadanos.

Artículo 37. Se considerarán responsabilidades específicas:

A. Será responsabilidad de los mandos superiores:

- a. Emitir órdenes verbales o escritas de manera clara, concisa, completa, oportuna y que tengan relación con actos del servicio.
- b. Analizar y evaluar la situación para determinar el nivel del uso de la fuerza que se aplicará dependiendo del nivel de resistencia de la o las personas.
- c. Evitar dar órdenes que impliquen el uso indebido de la fuerza.
- d. Concebir, preparar y conducir las actividades a desarrollar, tomando las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas ajenas a los hechos.
- e. Prever que el personal bajo su mando, en actividades de apoyo a las autoridades civiles, cuente con el armamento, equipo, adiestramiento y demás medios necesarios y autorizados para poder emplear el uso de la fuerza.

B. Acciones u omisiones que dan lugar a la determinación de responsabilidad legal para los mandos.

- a. Tener conocimiento que personal bajo su mando hará uso indebido de la fuerza y contando con los medios necesarios para evitarlo, no lo impida.
- b. Ordenar el uso de la fuerza letal, fuera de los casos de legítima defensa.
- c. Omitir verificar que el uso de la fuerza sea justificada aplicando los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.
- d. Omitir rendir los informes correspondientes de manera inmediata al escalón superior, en todos los casos donde su personal haga uso de la fuerza.
- e. Omitir disponer se preserve el lugar de los hechos, cuando su personal haya hecho uso de la fuerza y, se esté en presencia de un ilícito.

f. Participar en actos contrarios a la ley.

g. Obstruir la investigación de los actos que se atribuyan al personal bajo su mando.

C. Obligaciones de todo el personal de los órganos de seguridad:

a. Apegarse a lo establecido en esta ley al hacer uso de la fuerza, teniendo como premisa el respeto a la vida y a los derechos humanos.

b. Evitar hacer uso indebido de la fuerza, pues se incurre en responsabilidades que determinen las leyes aplicables.

c. Hacer uso de la fuerza letal, sólo en legítima defensa.

Artículo 38. Siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley hagan uso legítimo de la fuerza en cumplimiento de sus funciones, elaborará un informe pormenorizado dirigido a su superior jerárquico, con copia al mando de la operación, a su unidad y al expediente de cuerpo; para lo cual, en la medida de lo posible, se deberá llevar un registro de los eventos acaecidos empleando un anotador, grabar las comunicaciones, tomar video y/o fotografías y, preservar las evidencias; a fin de estar en condiciones de reconstruir el escenario y justificar el empleo del uso legítimo de la fuerza para analizar la operación y deslindar responsabilidades.

Artículo 39. Cuando se haga uso legítimo de la fuerza y resulten personas lesionadas o muertas, el personal formulará de inmediato un informe por escrito, asentando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución, preservando la escena y las evidencias, hasta en tanto intervenga la autoridad competente.

Artículo 40. Será obligación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como la Ley de Protección de Datos Personales de los involucrados en los conflictos en los que estén involucrados.

Artículo 41. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política in-

terna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Capítulo VI

De la capacitación y adiestramiento

Artículo 42. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recibirán permanentemente capacitación y adiestramiento en el uso legítimo de la fuerza, empleo de la fuerza letal y no letal, utilizando las técnicas que causen el menor daño posible. Dentro de los temas a capacitar, necesariamente se encontrarán:

a. Respeto y protección de los derechos humanos, incluyendo a los grupos en situación de especial vulnerabilidad (niños, niñas, personas con algún tipo de capacidad diferente o condición médica específica, mujeres embarazadas y adultos mayores entre otros).

b. Ética en el ejercicio de la función pública en materia de seguridad.

c. Medios sustitutos para el empleo de la fuerza y de armas de fuego, tales como la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación.

d. Conducta de respeto en la interacción con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

e. Principios del uso de la fuerza, niveles del uso de la fuerza y niveles de resistencia.

f. Conocimiento de la responsabilidad legal individual resultante, cuando se hace uso indebido de la fuerza.

g. Tipos de armas y mecanismos.

h. Uso indebido de la fuerza.

i. Uso gradual de la fuerza.

j. Protocolos de identificación.

k. Preservación del lugar de los hechos.

l. Partes e informes detallados.

m. La asistencia médica de emergencia a personas heridas o afectadas.

n. Disposiciones legales vigentes para las personas detenidas hasta su puesta a disposición de las autoridades competentes.

o. Los procedimientos para realizar denuncias a la autoridad correspondiente por actos manifiestamente ilegales o violaciones a los derechos humanos.

p. Coordinación con las autoridades civiles.

q. Experiencias sobre el uso de la fuerza en actividades de seguridad pública.

Recibida la capacitación y adiestramiento, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se someterán a una evaluación permanente de conformidad con normas aplicables.

El personal que deba portar armas de fuego deberá estar autorizado por el responsable directo de más alto rango del órgano de seguridad de que se trate.

Artículo 43. Para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estén en condiciones de aplicar el uso legítimo de la fuerza, deberá proveérsele de equipo y armamento idóneo, de acuerdo al servicio y operaciones que vaya a realizar. De la gestión de dichas necesidades será responsable el titular de cada dependencia.

Artículo 44. El Estado mexicano será el responsable de la evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo rigor el uso de dichas armas.

Capítulo VII **De la coordinación Interinstitucional** **en el uso de la fuerza pública**

Artículo 45. Cuando el uso de la fuerza requiera de acciones coordinadas entre distintos órganos de seguridad, ya sea entre distintos órganos de gobierno o no, invariablemente el responsable será la autoridad de la jurisdicción correspondiente. En caso de conflicto, se sujetarán a las normas específicas en la materia.

En todo caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se sujetarán a las disposiciones de la presente ley y a las disposiciones generales aplicables, así como a los términos específicos acordados en los esquemas de planeación de los operativos conjuntos.

Artículo 46. Será responsabilidad de los distintos órganos de seguridad nacional, coordinados por la Secretaría de Gobernación elaborar los manuales y protocolos de actuación específica que sean aplicados en todos y cada uno de los órganos responsables de la seguridad pública, observando para dichos efectos lo establecido en la presente ley.

Capítulo VIII **Del régimen de sanciones**

Artículo 47. En caso de que los integrantes de los órganos de seguridad no adopten todas las medidas a su disposición para hacer uso legítimo de la fuerza pública, se iniciará la investigación respectiva por los órganos de control interno responsables de cada institución, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin óbice de que sean acreedores, de acuerdo a su participación, a la responsabilidad a que diere lugar, sea administrativa, civil o penal.

Artículo 48. Los mandos superiores de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarán obligados a presentar un informe anual a la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de las sanciones y el seguimiento a los funcionarios sancionados.

Artículo 49. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sancionados no podrán ser contratados en dependencia alguna que atienda asuntos de seguridad pública de cualquier nivel de gobierno.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se hayan iniciado durante la vigencia de la presente ley deberán concluirse conforme a los ordenamientos aplicables al momento de la comisión de la infracción.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2015.— Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita Karen Quiroga Anguiano, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII Bis del artículo 7o. de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En una sociedad multicultural como la nuestra, la diversidad entre los seres humanos es basta y notoria. Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres y mujeres somos iguales ante la ley, la realidad es que nos diferencian algunos valores según la familia de la que somos parte e incluso de la comunidad donde crecemos y nos desarrollamos. Es por ello, que el respeto a las diferencias, a lo diverso, a las razas, culturas, educación, sexo y demás, sea cual fuere la razón física o psicológica, debe transmitirse a las y los niños desde pequeños, un aprendizaje que debe ser proporcionado por los núcleos familiares inicialmente pero también complementados en las instituciones de educación a lo largo de su crecimiento.

Todo individuo, de acuerdo al artículo 3o. de nuestra Constitución, establece que los mexicanos tienen derecho a recibir educación laica, de calidad, gratuita y obligatoria. Asimismo, se establece en el inciso c) de la fracción II del mismo artículo que la educación proporcionada “contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el

aprecio y respeto por la diversidad cultural de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

En este sentido, toda la educación que el Estado mexicano proporcione, debe buscar fomentar la igualdad, el respeto y tolerancia entre los individuos, que favorezca su cultura general y permita, la oportunidad de desarrollar sus aptitudes, su juicio individual, un sentido de responsabilidad moral y social y de participación en la sociedad. Todo niño debe ser protegido contra todas las prácticas que puedan fomentar la discriminación y ser educado con un sentido de comprensión, tolerancia y fraternidad.

Los retos que tiene el Estado para proporcionar una educación de calidad consisten en revertir la gran discriminación que existe en nuestra sociedad. De acuerdo con un estudio elaborado por la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), la mayor parte de las quejas presentadas por presuntos actos de discriminación consisten por la preferencia sexual, discapacidad, apariencia física y embarazo, en ese orden de mayores quejas respectivamente. Es por ello, que independientemente de la educación recibida en casa, las escuelas sean públicas o privadas, deben enseñar que la diversidad existe y no hacer ver la discriminación o el racismo como algo normal. Deben fomentar el respeto, que la diversidad proporciona una invaluable riqueza de información y experiencias y una de las mejores maneras de cumplir con este objetivo constitucional, es a través de los libros de textos gratuitos.

Desde su creación el día 12 de febrero de 1959 por el entonces presidente Adolfo López Mateos, la Comisión Nacional de Libros de Textos Gratuitos ha fungido como un órgano encargado de proporcionar de forma gratuita los libros de texto a los diferentes alumnos de la educación básica de escuelas públicas. La destacada trayectoria de dicho programa ha contribuido favorablemente el acceso a la educación gratuita de todos los mexicanos y las políticas públicas enfocadas a este sistema, ha fortalecido considerablemente la consolidación de una sociedad más informada y participativa, atacando el rasgo educativo en que estuvo sumido la población por mucho tiempo.

A pesar de la inmensa demanda que existe, la disponibilidad de títulos y los contenidos que se plasman en ellos son limitados. Este obstáculo restringe la obligación del Estado de proporcionar una educación de calidad y accesible a to-

das las y los niños mexicanos por lo que diversas casas editoriales han completado la tarea del Estado para proporcionar libros con contenidos más “pertinentes”, regionalizados y específicos al entorno geográfico-social. Pero lo que aún se deja de lado es la forma en que debe impartirse una cultura de respeto y diversidad.

La finalidad de la presente reforma es enfocar las políticas públicas de educación a una sana convivencia de los menores, en un mundo donde se enseñe la diversidad con contenidos más accesibles y bien informados. Ya el propio artículo 7o. de la Ley General de Educación establece que la educación que imparta el Estado deberá “impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;” pero en ningún lado de este artículo se establece que deberá impartirse una educación en base a los principios que consagra la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación.

El artículo 2o. de la citada Ley impone al Estado la obligación de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas, a través de la eliminación de los obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas. La discriminación debe combatirse desde la niñez, que es la etapa en que las y los niños aprenden de la vida social, convivencia y observar las grandes diferencias que existen en su comunidad.

Es por ello que la Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, deberá diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para brindar una educación de diversidad y no discriminatoria.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII Bis del artículo 7o. de la Ley General de Educación, como a continuación se expone:

Único. Se adiciona la fracción XIII Bis del artículo 7o. de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a XIII. ..

XIII Bis. Inculcar una cultura de no discriminación, de respeto, conciencia, igualdad e inclusión a la sociedad de personas cualquiera que fuere su origen étnico o nacional, color de piel, sexo, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, apariencia física, preferencias sexuales, situación familiar, idioma o cualquier otro motivo;

XIV. a XXVI. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de abril de 2015.— Diputada Karen Quiroga Anguiano.»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Julisa Mejía Guardado, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

A través de la historia legislativa han sido diversas las propuestas para que la ciudadanía tenga mayores elementos de participación directa en la vida política del país, esto se ha visto reflejado con las recientes reformas constitucionales, sin embargo, aún falta mucho por hacer.

En este orden de ideas no olvidemos que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que es voluntad del mismo constituirse en una república representativa, democrática y federal; en esta tesitura, el pueblo tiene la facultad de elegir a sus representantes mediante el sufragio.

Sin embargo, la forma de representación y mandato no implica de manera alguna que los gobernados entreguen la so-

beranía, sino que delegan facultades y designan representantes, que deben sujetar su actuación a los lineamientos previstos por la propia Constitución, por ello la importancia de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sea la ciudadanía la que tenga la facultad en todo momento y bajo los lineamientos de democracia participativa y a través de la **revocación de mandato**, de reforzar el control popular sobre el gobierno y estimular la correcta actuación de los funcionarios públicos a la que por orden constitucional y en apego al estado de derecho se encuentran obligados.

Argumentación

La LXI Legislatura demostró con los debates tanto en el pleno, como en el seno de la Comisión de Puntos Constitucionales y la de Gobernación, su compromiso con la democracia de este país al aprobar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo propósito es el reconocimiento de diversas figuras de democracia participativa en la Carta Magna como derecho fundamental de los ciudadanos de esta nación.

A pesar del avance que éstas reformas han impactado en la vida política del país, como son, entre otras, la iniciativa ciudadana, las candidaturas independientes y la consulta popular; ésta última que ha sido relevante en estos últimos meses, sin embargo, existen diversas figuras jurídicas de participación ciudadana que deben reconocerse como derechos fundamentales de los ciudadanos, como el presupuesto participativo, la afirmativa ficta, la auditoría social, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato, entre otras.

La materia de la presente iniciativa es la **revocación de mandato**, entendida como el mecanismo que permite a los ciudadanos sustituir democrática y legalmente a los gobernantes elegidos popularmente. Para este tema creemos necesario citar al maestro Francisco Espinoza Silva, en su ensayo *Democracia participativa, candidaturas independientes y revocación de mandato*, que a la letra señala:

“Los sistemas democráticos actuales exigen una participación activa y constante de los ciudadanos en los asuntos públicos. No es posible entender a la democracia como una limitada actividad de la ciudadanía para escoger candidato y otorgarle su voto el día de la jornada electoral.

La democracia no sólo es una actividad desplegada por el ciudadano en su círculo íntimo, cuando aplaude, critica o encauza el desempeño de sus representantes, o bien, cuando alaba o se inconforma por las decisiones de gobierno de éstos.

La democracia no está sólo limitada al conjunto de actividades que desarrollan los medios de comunicación, los estudiosos de la ciencia política, o los dirigentes de grupos, asociaciones o partidos políticos.

La democracia es una forma de vida, una actividad constante del ciudadano para conocer el quehacer gubernamental; una incesante actitud para mejorar el entorno, una actividad permanente para involucrarse en los actos de gobierno, en la toma de decisiones, en el desempeño de los servidores públicos.

Así es como debemos comenzar a entender y practicar la democracia en el siglo XXI; una democracia con mayor intervención ciudadana, que contemple entre otras cosas, la supervisión de los representantes por la ciudadanía.”

La revocación de mandato es una de las formas de democracia participativa directa y tal vez por ello, de las recientemente adoptadas por las democracias tradicionales y representativas.

El Diccionario de Ciencia Política de Dieter Nohlen¹, define la revocación como el procedimiento institucional previsto en concepciones de democracia directa, de acuerdo con el cual, es posible en todo momento la remoción del puesto de representantes electos por parte de sus electores.

Para el tratadista argentino Mario Justo López², la revocación de mandato, “el recall o revocación popular es un procedimiento para destituir a los representantes o funcionarios elegidos antes de que se cumpla el plazo fijado para su actuación, y cuyo objeto radica en mantener constantemente responsables ante sus electores a los funcionarios públicos elegidos”.

Según el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos³, la revocatoria del mandato o plebiscito revocatorio “constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del periodo para el cual fue elegido”.

En resumen, mediante el procedimiento de revocación de mandato, el electorado tiene el derecho a destituir del cargo a un funcionario público a quien él mismo eligió, antes de que concluya el periodo de su mandato. Es decir, el pueblo, mediante el sufragio, decide la continuidad en el desempeño del cargo de un funcionario de elección popular. Se consideran causales para que el electorado solicite la revocación de mandato de un funcionario público electo las siguientes: **actos de corrupción, ineficiencia, violación de derechos humanos y pérdida de legitimidad.**

Existen varios argumentos a favor de la revocación de mandato o destitución, entre ellos destacan:

- Refuerza el control popular sobre el gobierno.
- Permite a los votantes corregir fallas de los sistemas electorales, provocadas por errores en las papeletas de votación, fallas en los sistemas de conteo electrónico, entre otras.
- Reduce la alienación de los votantes.
- La existencia de la revocación estimula a los funcionarios públicos electos a ser más responsables con sus electores.
- Estimula a los votantes a jugar un rol de supervisión más activo en relación a los funcionarios electos⁴.

La revocación de mandato se fundamenta en los principios de soberanía popular, representación y rendición de cuentas, a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía.

Ahora bien, nuestra Carta Magna, determina en su artículo 39 que:

“La soberanía nacional reside originaria y esencialmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Este precepto determina que es el pueblo quien tiene la facultad de ostentar el poder mediante el cual se va a regir la ciudadanía y no sólo ella, sino todo individuo que se encuentre en el territorio nacional; asimismo, es la ciudadanía quien en uso de su facultad determina (elige) a quienes organizarán, administrarán y vigilarán el funcionamiento de la sociedad, es decir, el pueblo elegirá a aquellos que di-

rijan la nación en su representación, siempre apegados a los mecanismos de control determinados en la Constitución general.

El pueblo, en su totalidad, es el titular de la soberanía popular; por lo tanto ningún individuo o grupo de personas puede atribuirse el ejercicio de la soberanía.

Por otro lado, el periodo de representación no es prorrogable pues sólo tiene una duración que determina la propia constitución; sin embargo la disminución o acortamiento si es viable mediante un acto del propio ciudadano que eligió a su representante.

La revocación de mandato es un componente en las constituciones democráticas; en Europa se contempla en algunos cantones de Suiza, y en sistemas de democracias representativas existen disposiciones constitucionales y legales en 26 estados de Estados Unidos de América, facultan a los electores para pedir la destitución de todos o algunos funcionarios públicos electos. En esa misma nación la mayoría de las normas relativas a la destitución prohíben su uso durante los primeros 12 meses del mandato de los funcionarios y, en cinco estados, durante los últimos 180 días de ejercicio del cargo.

En Austria, se contempla la revocación de mandato para el presidente de la República, revocación que se realiza mediante votación popular.

En el caso de Islandia, el presidente podrá cesar en su encargo antes de expirar su mandato, si así se aprueba en un referendo ciudadano.

En América Latina encontramos el caso de la Constitución de Ecuador de 1998, que ha incorporado como uno de sus aspectos novedosos el derecho general, es decir, no circunscrito al ámbito local y regional “de revocar el mandato que los ciudadanos confieran a los dignatarios de elección popular (artículo 26)”⁵.

El derecho de revocación se encuentra proclamado también en el artículo 103 de la Constitución de Colombia de 1993, dentro del capítulo consagrado a las “formas de participación democrática”; como “mecanismo de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía” y bajo la denominación de “revocatoria del mandato”. En este sentido, establece el mencionado precepto que: “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, el

cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato” y encomienda su regulación a la ley⁶.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de 17 de noviembre de 1999, establece en su artículo 72 que: “Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables”⁷. El ejemplo más reciente y conocido fue el referéndum de revocación del entonces presidente Hugo Chávez en 2004, en el que 40.74 por ciento de los electores votaron sí a la revocación y 59.25 por ciento votaron por la negativa, con lo que no se actualizó la revocación efectiva.

En Perú, la revocación se aplica a alcaldes, regidores, presidentes regionales, e incluso a jueces de paz, determinando en el artículo 31 de su Carta Magna que “los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.”

Asimismo en el derecho internacional es necesario señalar que la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en su Constitución de 1936, ya contemplaba la revocatoria de mandato, y once años después lo definió “como derecho de los ciudadanos”, concepto que fue adoptado por la entonces Alemania Oriental y los países de Bulgaria, Checoslovaquia y Rumania, entre otras.

En México, el artículo 115 de la Constitución dio visos de la revocación de mandato, ya que contempla como resolución o sentencia de un procedimiento judicial, la facultad de los congresos locales para revocar el mandato, pues señala en el párrafo cuarto, en su fracción I, lo siguiente:

“Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.”

No obstante lo anterior, es de resaltar al estado de Chihuahua, ya que su texto constitucional se puede considerar como el más avanzado en el reconocimiento de las instituciones de la democracia directa en México, ya que es la única que contempla la revocación de mandato para todos los cargos electivos desde el año 1997.

Así también, debemos señalar que la figura de revocación de mandato se encuentra contemplada en los códigos fundamentales de los estados de Oaxaca y Tlaxcala.

Una democracia en ciernes, como la mexicana, requiere fortalecer sus mecanismos de participación ciudadana, el electorado debe tener el derecho de revocar un mandato cuando la mala actuación de sus representantes así lo amerite, de lo contrario la ciudadanía queda sujeta a los arbitrios y designios de un funcionario público electo, desvinculado a los intereses y necesidades de sus representados.

Se propone la revocación de mandato para que la ciudadanía, una vez decidido quiénes serán sus representantes, en caso de que exista una mala actuación de éstos, pueda corregir su decisión, sin tener que esperar la conclusión del encargo del servidor electo, para que se remedien errores de selección.

Es por eso que debemos otorgar facultades al ciudadano, a efecto de que ya no solamente critique; facultades que le permitan actuar cuando haya situaciones anómalas de sus representantes, que le permitan abandonar su círculo íntimo de inconformidad y que le permitan llevar a cabo acciones concretas de vigilancia y sanción.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto que reforma los artículos 35, 40, 41, 55, 73, 78, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato

Artículo Primero. Se adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. a VIII. ...

IX. Votar en la **revocación de mandato**, para la remoción de sus representantes electos por voto directo.

Base A. Para el caso de integrantes de los ayuntamientos, los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a que hace referencia la base tercera del artículo 122 de esta Constitución, diputados locales y diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se podrá solicitar la revocación de mandato durante el segundo año de ejercicio de su gestión. En el caso que sean reelectos la revocación de mandato siempre se podrá solicitar durante el segundo año del periodo de gestión que se trate. Para el caso de gobernador o jefe de gobierno del Distrito Federal, se podrá solicitar durante el segundo y cuarto año de su gestión.

La revocación de mandato a que se refiere esta base se sujetará a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por los congresos locales o la Asamblea Legislativa en el caso del Distrito Federal a petición de:

a) El Equivalente al cincuenta por ciento más uno de los integrantes del cabildo municipal; tratándose de integrantes de los ayuntamientos;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del congreso local o de la Asamblea Legislativa tratándose del Distrito Federal; para cualquier cargo de elección popular en el estado o en el Distrito Federal;

c) Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores el ámbito que corresponda, en los términos que determine la ley;

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría del Congreso o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito correspondiente, el resultado será vinculatorio;

3o. No podrá pedirse la revocación de mandato de un órgano en su conjunto;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito señalado en

el inciso c) del apartado 1o., de la presente base, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta para la revocación del mandato se realizará a más tardar dos meses después de que el Instituto Nacional Electoral verifique el cumplimiento del requisito señalado en el inciso c) del apartado 1o. de esta base y que no podrá tardarse más de quince días para dicha verificación. En cualquier caso la emisión de la convocatoria por el congreso local o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizarse a más tardar veinte días después de recibida la solicitud.

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución;

7o. En caso de que sea procedente la revocación de mandato, se convocará a elección para elegir a quien deberá ocupar el cargo vacante para concluir el periodo correspondiente; dicha elección se llevará a cabo a más tardar dos meses después de declarada la revocación de mandato. Lo anterior no será aplicable si existiera suplente y el mismo se encuentre en aptitud para asumir el cargo.

8o. Las leyes reglamentarias establecerán los mecanismos para llevar a cabo la consulta sobre la revocación del mandato.

Para el caso de la consulta de revocación de mandato en lo que se refiere a los cargos de elección popular en el Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno deberá establecer la revocación de mandato apegándose para el mismo a las reglas establecidas en esta base, así como la fracción VIII del artículo 55 de esta Constitución, que se determinará como requisito de elegibilidad para dichos cargos de elección popular.

Base B. Para el caso de presidente de la República y senadores, se podrá solicitar la revocación de mandato durante el segundo y cuarto año de su gestión. Los senadores, en el caso que sean reelectos, la revocación de mandato se podrá solicitar durante el segundo y cuarto año del segundo periodo de gestión. Para el caso de diputados federales, se podrá solicitar durante el segundo año de ejercicio de su gestión. En el caso de que sean reelectos la revocación de mandato siempre se podrá solicitar durante el segundo año del periodo de gestión del que se trate.

La revocación de mandato a que se refiere esta base se sujetará a lo siguiente:

1. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión;

c) Los ciudadanos en un número equivalente, al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en el ámbito que se trate y en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

2. Cuando la participación total corresponda, al menos, a cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito correspondiente, el resultado será vinculatorio;

3. No podrá pedirse la revocación de mandato de un órgano en su conjunto;

4. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito en el inciso c) del apartado 1o., de la presente base, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5. La consulta para la revocación del mandato se realizará a más tardar dos meses después de que el Instituto Nacional Electoral verifique el cumplimiento del requisito señalado en el inciso c) del apartado 1o. de esta base y que no podrá tardarse más de quince días para dicha verificación. En cualquier caso la convocatoria emitida por el Congreso de la Unión deberá realizarse a más tardar veinte días después de recibida la solicitud.

6. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución;

7. En caso de que sea procedente la revocación de mandato, se convocará a elección para elegir a quien deberá ocupar el cargo vacante para concluir el periodo correspondiente; dicha elección se llevará a cabo a más tardar dos meses después de declarada la revocación de mandato. Lo anterior no será aplicable si existiera suplente y el mismo se encuentre en aptitud para asumir el cargo.

8. Para el caso de los incisos a) y b) del apartado 1o. de la presente base, si el Congreso de la Unión se encuentra en receso, la Comisión Permanente recibirá la petición, pero los plazos señalados correrán a partir de la reanudación de los trabajos del Congreso de la Unión.

En el caso de que la petición sea realizada conforme el inciso c) del apartado 1o. de la presente base y el Congreso de la Unión se encuentre en receso, la Comisión Permanente deberá de realizar todos los trámites señalados para el Congreso de la Unión en la presente base.

9. Las leyes reglamentarias establecerán los mecanismos para llevar a cabo la consulta sobre la revocación de mandato.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, **participativa, deliberativa**, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo Tercero. Se reforma el **primer párrafo del artículo 41, el noveno párrafo de la fracción V** del mismo artículo y se adiciona una **fracción séptima** a ese mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir

las estipulaciones del pacto federal. **Igualmente, el pueblo ejerce su soberanía a través de los medios de democracia participativa y deliberativa que establezca esta Constitución y las leyes respectivas.**

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. **A su vez, el Instituto Nacional Electoral a través de su consejo general será el órgano encargado de organizar, promover e instrumentar los mecanismos de democracia participativa y deliberativa que esta Constitución establece.**

...

VI. ...

...

VII. El Instituto Nacional Electoral organizará, promoverá, instrumentará la consulta para la revocación de mandato en cualquier nivel de gobierno, teniendo las siguientes funciones:

1. La verificación del requisito señalado en el inciso c) del apartado 1o. de las bases A y B del artículo 35 de esta Constitución.
2. La difusión para la participación ciudadana en la consulta para la revocación de mandato.
3. La preparación y realización de la jornada de la consulta.
4. El escrutinio y cómputo en los términos que la ley señale.
5. La declaración de resultados y por ende la de procedencia o no de la revocación de mandato.
6. La realización de la elección que con motivo de la revocación de mandato haya de realizarse en los tér-

minos que establece el artículo 35 de esta Constitución y lo que establezca la ley respectiva.

Artículo Cuarto. Se reforman las **fracciones VI y VII** y se adiciona una **fracción VIII del artículo 55** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 55...

I. a V. ...

VI. No ser ministro de ningún culto religioso;

VII. No estar comprendido en algunas de las incapacidades señaladas en el artículo 59, y

VIII. No haber sido sometido a consulta de revocación de mandato en el periodo inmediato anterior al de la elección.

Artículo Quinto. Se reforma y se adiciona un **segundo párrafo a la fracción XXIX-Q del artículo 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-P. ...

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consulta popular y **revocación de mandato.**

En caso de ser procedente la revocación de mandato sobre un funcionario electo, convocar a nuevas elecciones en los términos del apartado B de la fracción IX del artículo 35 de esta Constitución.

Artículo Sexto. Se reforman las **fracciones VII y VIII** y se adiciona una **fracción IX al artículo 78** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 78. ...

I. a la VI...

VII. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de embajadores, cónsules, generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores, y

IX. Realizar el procedimiento señalado en el apartado 8o. de la base B del artículo 35 de esta Constitución.

Artículo Séptimo. Se reforma el **primer párrafo** y se incorpora un **tercer párrafo a la fracción I del artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, **participativo, deliberativo**, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Artículo 115...

I. ...

...

Las constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato teniendo como base para el mismo las reglas establecidas en la fracción IX del artículo 35 y la fracción VIII del artículo 55 de esta Constitución.

Artículo Octavo. Se incorpora un **párrafo cuarto a la fracción I del artículo 116**; se incorpora un **tercer párrafo a la fracción II** del mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 116...

I. ...

...

...

Los gobernadores podrán ser sometidos a la consulta para la revocación de mandato conforme a la fracción IX del artículo 35 de esta Constitución.

...

II. ...

...

Las constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato teniendo como base para el mismo las reglas establecidas en la fracción IX del artículo 35 y la fracción VIII del artículo 55 de esta Constitución.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley reglamentaria en la materia en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Los congresos de los estados deberán de realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con lo señalado en los artículos 35, 115, 116, materia de la presente reforma, a más tardar 180 días después de entrar en vigor la presente reforma.

Notas:

1. Nohlen, Dieter (coordinador), *Diccionario de Ciencia Política*, Editorial Porrúa, México, 2006, página 1226.

2. López, Mario Justo, *Manual de Derecho Político*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Kapelusz, 1975.

3. *Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, en el sitio web www.iidh.ed.cr. Consultado al 5 de septiembre de 2012, 12:30 horas.

4. Iniciativa presentada por el diputado Jaime Cárdenas Gracia del Grupo Parlamentario del PT en la LXI legislatura el 2 de febrero de 2010, que reforma los artículos 40, 41 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la ley de revocación de mandato.

4. ídem.

5. Ídem.

6. Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.— Diputada Julisa Mejía Guardado (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Graciela Saldaña Fraire, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

En la presente legislatura se ha observado un fenómeno constante al iniciar las sesiones de la Cámara de Diputados, que tiene que ver con que los diputados de diferentes grupos parlamentarios, solicitan la palabra desde sus curules para exponer algún tema relacionado a sus estados o en el país, siendo de su preocupación y que por cuestiones de tiempo o de prioridades políticas ajenas a ellos no son contempladas a discusión en el orden del día de esa sesión.

En este sentido, la presente propuesta busca dar salida a esta práctica, por un lado permitiendo ajustes o enroques al orden del día de las sesiones del Pleno, sin limitar tiempos para ejercer el derecho que tenemos todos los legisladores a exponer asuntos prioritarios de nuestros representados por conducto de los grupos parlamentarios, la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, así como también armonizar el Reglamento de la Cámara de Diputados con el Reglamento de la Cámara de Senadores.

Exposición de Motivos

El derecho parlamentario tiene las siguientes características: ser un derecho políticamente comprometido, dinámico y flexible, de producción interna, producto del consenso, revisable o controlable.¹

El congreso es autónomo en sus normas, es decir, es independiente a cualquier otro poder, en el caso de los reglamentos de cada Cámara no necesita el aval de la otra colegisladora, se rigen con sus propias reglas.

La mesa directiva de la Cámara de Diputados puede interpretar las normas para mejorar el desempeño del Congreso, además, en algunos casos ha acordado la implementación de prácticas a efecto de hacer las sesiones más didácticas. En tal sentido, podemos señalar, que al inicio de la presente legislatura los grupos parlamentarios estaban en proceso de fijar los lugares que ocuparían el resto de su encargo, cuando se registró para desahogo en el orden del día una proposición de urgente y obvia resolución que conforme al reglamento de la Cámara de Diputados en la fracción III del artículo 113, señala:

Artículo 113.

1. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:

I. ...

II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente discutido. Si el Pleno decide continuar la discusión, podrá hablar hasta un orador más de cada Grupo, pero si la resolución fuese negativa, el presidente anunciará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal;

III. ...

IV. ...

Es decir, el Reglamento mandata que las proposiciones de urgente y obvia resolución deberán ser votadas nominalmente, pero, debido a que no estaba aún establecidos los lugares que ocuparían los legisladores para emitir su voto, la Mesa Directiva en su reunión del 4 de septiembre de 2012 refirió:

Se observó que el trámite de la proposición de urgente resolución registrada, en términos reglamentarios debe ser una votación nominal. Sobre este punto la Secretaria de Servicios Parlamentarios informó que los grupos parlamentarios aún no definen la ubicación final de curules, por lo que el día de hoy solo podrían utilizarse los micrófonos sin pantalla, es decir, la votación nominal se realizaría de viva voz.

En este sentido, los integrantes de este órgano de gobierno señalaron la viabilidad de adoptar prácticas parlamentarias efectivas, eficientes y de fácil aplicación, por lo que resolvieron que **las votaciones de este tipo de asuntos se realicen de manera económica** lo cual permitirá un mejor desempeño de los trabajos de la Asamblea.²

De tal suerte, observamos que las reglas parlamentarias son tolerantes, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados enuncia criterios como prácticas para dar eficiencia y agilidad a las sesiones del pleno, aun y a pesar de ser contrarias al Reglamento, dejando precedentes, que no siempre resultan del todo dinámicos, nos referimos específicamente a los asuntos de coyuntura que suceden a diario en el país y que por no ser prioridad de la Junta de Coordinación Política, pasan semanas enteras sin ser abordados.

Si bien, en la legislación aplicable y en la práctica parlamentaria se busca propiciar la agilidad de los asuntos a tratar en el pleno, de todos es bien sabido que los puntos de acuerdo de urgente u obvia resolución no han sido prioridad para lo que va de esta legislatura, observando cada vez con más frecuencia al inicio de las sesiones a diversos diputados pidiendo la palabra para expresar situaciones que están ocurriendo tanto en sus estados como en el interior del país, sin ser contemplados en el orden del día, creemos que haciendo la presente modificación al reglamento de esta Cámara daríamos salida a este tipo de realidades.

Un antecedente que podría clarificar lo anteriormente señalado sobre inclusión de asuntos en el orden del día, se suscitó en esta LXII Legislatura cuando el presidente de la Cámara en funciones el diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, sometió a consideración de la asamblea la inclusión de un asunto en el orden del día sin que lo propusiera la Junta de Coordinación Política, entendemos que el criterio del presidente fue privilegiar el desahogo del asunto por tratarse de un tema de coyuntura en el país, dando un proceso beneficioso a efecto de dar fluidez a la sesión, como lo podemos observar en el extracto de la sesión del 08 de noviembre de 2012 que a la letra dice:

...

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya (desde la curul): Presidente, con el objeto de que considere usted en el orden del día la inclusión del asunto de la Comisión Monex, en base al 93 de la Constitución, para que en todo caso este pleno discuta si se crea o no, si procede o no crear la comisión.

...

...

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Queda registrado. El diputado Monreal me da pauta para informar a la asamblea que por acuerdo de la Mesa Directiva y sugerencia de la Junta de Coordinación Política, los asuntos listados en el orden del día de hoy pasan íntegramente al martes.

Luego entonces los asuntos que tienen que ver con el orden del día de hoy, pasan a la sesión del martes. El día de hoy recibiremos algunas comunicaciones, haremos el cómputo de la reforma constitucional del artículo 40 y conoceremos el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Don Ricardo Mejía, con qué objeto.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): En primer término, presidente, usted no puede unilateralmente definir el orden del día; eso lo resolvería el pleno de la Cámara, ustedes solamente hacen la propuesta y en tal virtud nos sumamos a la propuesta para que el tema de la integración de la comisión de investigación Monex sea resuelta por el pleno de la Cámara toda vez que el día de ayer, con un voto ponderado muy apretado, la Junta de Coordinación Política trató de frenar este tratamiento en el pleno.

Creemos que atendiendo al artículo 93 constitucional que a la letra dice que la Cámara, a propuesta de una cuarta parte de sus integrantes, podrá integrar una comisión investigadora y la Cámara es el pleno, no la Junta de Coordinación Política, pedimos que este tema sea incorporado en el orden del día y que el orden del día se someta a votación, incluyendo este punto.

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Silvano Aureoles.

El diputado Silvano Aureoles Conejo (desde la curul): Nosotros con oportunidad formalmente solicitamos a la Mesa Directiva que se incluyera el punto en el orden del día de la solicitud presentada a la Junta, para la creación de la Comisión Investigadora del caso Monex.

El artículo 93 de la Constitución no señala otra vía, que cumpla con la cuarta parte de los integrantes de la Cámara para solicitar la integración de la comisión, y la Junta no tiene facultad para evitar que el tema pueda pasar al pleno, porque además la solicitud está fundada no solamente en los argumentos jurídicos que tenemos para ello, sino que también el jurídico de esta Cámara opinó favorablemente que era correcto, viable y jurídicamente sustentada la creación de la Comisión Especial para el caso Monex.

Entonces reitero la solicitud hecha por escrito a la Mesa, de que se incluya en el orden del día esta solicitud. Muchas gracias, presidente.

...
...

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputado Blanco Deaquino.

El diputado Silvano Blanco Deaquino (desde la curul): En este sentido, señor presidente, diputadas y diputados, queda muy claro que ustedes cuando quieren interpretan la ley a su antojo. Es decir, la Constitución no puede ser interpretada desde su punto de vista.

La Junta de Coordinación Política no tiene ninguna facultad jurídica para vetar que se cree una comisión de investigación, como lo plantea el artículo 93 constitucional. Un acuerdo de la Junta no puede estar por encima de la Constitución, señor presidente, y usted lo saben muy bien. Simple y sencillamente no les interesa

que se cree esta comisión especial, porque sabemos efectivamente las implicaciones políticas que tiene para su presidente electo.

¿Qué es lo que tiene que hacer usted, señor presidente? Debido a la soberanía que tenemos en el pleno, someter a consideración del pleno si se está de acuerdo en que se cree o no esta comisión de investigación.

Es lo que usted está obligado a hacer y no lo va a hacer precisamente porque a su jefe político, por supuesto que no le conviene, a Peña Nieto, que se cree una comisión de investigación para que determine esta situación.

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Esta presidencia es respetuosa de los procedimientos de la Cámara, y fundamentalmente de lo que la ley la faculta.

La Mesa Directiva el día de hoy tomó la decisión de dejar en el orden del día de esta sesión, única y exclusivamente la declaratoria del 40 de la Constitución y el dictamen que recibimos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El orden del día íntegro, de esta sesión, pasa al martes y tendrán la oportunidad, todavía el lunes, de hacer las argumentaciones correspondientes en las adecuaciones o adiciones del orden del día del propio martes.

Proceda la secretaría a dar lectura al oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite las aprobaciones.

...
...

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. En virtud de que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria proceda la secretaría...

Esta presidencia reitera su anuncio de que el orden del día de esta sesión pasa íntegramente al martes. Pregunte la secretaría a la asamblea si es de modificarse el orden del día de esta sesión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica, por instrucciones de la presidencia, se pregunta a la asamblea si es de modificarse el orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación)...

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (desde la curul): Presidente.

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputado Héctor Gutiérrez de la Garza.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Dada la situación que se presenta el día de hoy, y en aras obviamente de cumplir con la legalidad, es de solicitársele respetuosamente, diputado presidente, que –tal como lo estaba ordenando, pero creo que es conveniente clarificar– se someta a consideración de esta asamblea si se incluye la adición solicitada, originalmente por el diputado Raya y posteriormente apoyada por diversos diputados de otros grupos parlamentarios.

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Es lo que estoy haciendo, diputado.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (desde la curul): Gracias, diputado presidente. ¿La votación va a ser económica o nominal?

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Económica.

El diputado Silvano Aureoles Conejo (desde la curul): Presidente.

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Silvano Aureoles, ¿con qué objeto?

El diputado Silvano Aureoles Conejo (desde la curul): Con todo respeto quiero solicitarle, y reconociendo que usted va a poner a consideración de la asamblea si se incluye o no esta solicitud. Quiero pedirle que tal votación sea nominal, que se abra el tablero electrónico para que se vote si se acepta o no en el orden del día. Muchas gracias, presidente.

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Así lo haremos. Nada más se les ruega a los diputados que no han pasado lista, entre otros su servidor, que pasemos lista de tal suerte de cerrar el tablero electrónico.

...

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ábrase el sistema electrónico de votación a efecto.... Perdón.

...

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ábrase el sistema electrónico de votación, a efecto de recabar votación nominal, en el sentido de que la votación a favor será por modificar el orden del día: incluir el tema propuesto por don Miguel Alonso Raya.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Presidente.

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputado Alfonso, permítanos que la asamblea se pronuncie.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Es para hacer un comentario.

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A ver, haga usted su comentario, diputado Durazo. Sonido en la curul de don Alfonso Durazo.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Presidente, nada más dejar claro que esta petición, en la que coincidimos muchos diputados, no obedece a una consideración o a un acto de generosidad ni de esa presidencia ni del diputado de la fracción priista. Es un derecho que tenemos todos los diputados y que lo vamos a seguir defendiendo, presidente, para que de una buena vez quede asentado ese precedente y no sea motivo de disputa en cada una de las sesiones. Muchas gracias por su atención.

El presidente, diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ábrase el sistema electrónico, por favor.

El secretario, diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema de votación.

(Votación)

...

El secretario, diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrase el sistema de votación. Se comunica a la presidencia que existen 120 votos en pro, 241 votos en contra y 110 abstenciones. Mayoría por la negativa, presidente.

En tal sentido, creemos que el presidente al someter el asunto al pleno dio pauta tanto al desahogo de un asunto trascendental, como también permitió dar una salida inatacable del tema para esa sesión, resultando que los temas de prioridad que impliquen un mayor interés público real, sean sometidos a la asamblea para un eficaz tratamiento. Además de reafirmar el derecho que tiene cada legisladora y legislador sin importar la fuerza política que pertenezca, de ejercer su voluntad sobre temas que por causas ajenas a ellas o ellos no sean contempladas en las sesiones del Pleno, apresurándose con la presente propuesta la facultad de realizarlo por medio de sus Grupos Parlamentarios.

Con esta modificación, se pretende armonizar el Reglamento de la Cámara de Diputados con el Reglamento del Senado de la República, pues este último si contempla la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones, por parte de la Mesa Directiva, como de los grupos parlamentarios a propuesta de algún legislador, sin limitar el tiempo para la adición, y facultando a la asamblea a determinar si es trascendente la modificación o no del asunto a tratar, como lo podemos observar en el artículo 75 del Reglamento del Senado, donde señala que:

Artículo 75

1. La Mesa puede incluir en el orden del día de la sesión proyectos de ley o decreto o comunicaciones de la Cámara de Diputados recibidos con posterioridad a la publicación en la Gaceta y antes del inicio de la sesión. Durante el desarrollo de la misma también puede hacerlo, previa aprobación del pleno.

2. Durante el desarrollo de la sesión se pueden agregar en el orden del día otros asuntos a solicitud de la junta o de algún grupo parlamentario, si el pleno lo aprueba por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trata, los documentos relativos se distribuyen entre los senadores en la misma sesión.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión

Único. Se reforma el artículo 64 adicionando los numerales 4 y 5, y se modifica el numeral 2 del artículo 65 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Artículo 64.

1. ...

2. ...

3. ...

4. La Mesa podrá incluir en el orden del día de la sesión, proyectos de ley o decreto u otros asuntos que considere prioritarios una vez publicado el orden del día en la Gaceta y antes del inicio de la sesión. Durante el desarrollo de la misma también podrá hacerlo, previa aprobación del pleno.

5. Durante el desarrollo de la sesión se podrán agregar en el orden del día otros asuntos a solicitud de los grupos parlamentarios, si el pleno lo aprueba por mayoría de votos de los asistentes. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trata, los documentos relativos se distribuirán entre los diputados en la misma sesión.

Artículo 65.

1. ...

...

...

2. El orden del día, sólo se podrá modificar a propuesta de la **Mesa Directiva** y la Junta; la solicitud será expuesta por el presidente. Acto seguido, la secretaría consultará, en votación económica a la Asamblea, si es de aprobarse.

3. ...

4. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Cervantes Gómez Juan Carlos, *Derecho parlamentario: organización y funcionamiento del Congreso*, CEDIP México 2012, 9. 11.

2 Acta de reunión de Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, del día 04 de septiembre de 2012, LXII Legislatura, página 2; file:///C:/Users/Soporte/Downloads/mesa_040912.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2015.—
Diputada Graciela Saldaña Fraire (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 326 de la Ley de Concursos Mercantiles y 247 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 326 de la Ley de Concursos Mercantiles y se reforma el artículo 247 Bis del Código Penal Federal.

Exposición de Motivos

Las empresas públicas y privadas forman parte fundamental del crecimiento económico de nuestro país, impulsan el bienestar y la calidad de vida de sus ciudadanos y generan la formalidad de una trabajo y seguridad social. Las actividades empresariales intervienen diversas figuras de la población como son los patrones, los sindicatos, los mismos

trabajadores y otros factores económicos como los inversionistas, instituciones financieras, aseguradoras, entre otros.

De acuerdo con la Secretaría de Economía en 2010, la mayor parte de las sociedades mercantiles del país se caracterizan por ser pequeñas y medianas empresas, existiendo alrededor de 5 millones 144 mil 56 empresas; éstas representan el 52 por ciento del producto interno bruto del país, en virtud de que tienen empleados alrededor de 27 millones 727mil 406 personas¹.

Ya el propio gobierno federal ha generado políticas públicas y puesto en acción programas para impulsar el principal sector productivo de la población. Desde incentivos fiscales hasta facilidades crediticias para adquirir bienes o productos, la economía mexicana sigue creciendo pero el estancamiento de ellas sigue constante. Lo anterior a diversos factores como las altas tasas de intereses que procuran las instituciones financieras, inflación, crisis económicas nacionales y extranjeras o la fluctuación que existen en los servicios, petróleo, gas, etcétera.

Derivado de estas etapas críticas, las empresas mexicanas necesitan de activos y liquidez para seguir operando y mantener activa su productividad para el continuo pago de salarios, impuestos y servicios correspondientes. Para alcanzar su objetivo, muchas sociedades adquieren créditos de diversas instituciones paraestatales y privadas (las cuales forman parte de la Banca de Desarrollo y la Banca Múltiple respectivamente) y las deudas adquiridas por los empresarios deben ser pagadas en los términos en que se hayan convenido. Sin embargo, muchos de esos créditos contienen grandes tasas de interés o plazos prácticamente imposibles.

La hipótesis que el legislador aprobó fue las contenidas en la Ley de Concursos Mercantiles mediante las figuras de la quiebra y la suspensión de pagos, ésta última para poder incentivar a la sociedad que lo solicita, la autorización judicial para regularizarse en los adeudos contraídos y así volver al ciclo económico regular.

Durante 2014, el Banco de México publicó en el reporte Evolución del Financiamiento a las empresas, que el 80.8 por ciento de las compañías encuestadas recibió financiamiento de proveedores; 33.9 por ciento utilizó crédito de la banca comercial, 22.7 por ciento de otras empresas del grupo corporativo o la oficina matriz, 6.3 por ciento de la banca de desarrollo y 3.8 por ciento por emisión de deuda²,

con respecto a lo anterior el 45.9 por ciento de empresarios cuentan con un endeudamiento bancario.

Debido al incumplimiento de la deuda por problemas económicos y financieros por parte de las empresas, las diversas lagunas que existían en las antiguas leyes así como lo tedioso y largo del procedimiento, se generó la Ley de Concursos Mercantiles que sustituyó a la anterior Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. La figura de la quiebra representa una institución importante debido a su naturaleza de extinguir y liquidar a todos los acreedores preferentes y genera nuevas figuras como el Síndico o el Interventor, quienes estarán a cargo de la debida administración y ejecución de los activos remanentes hasta su total liquidación.

La quiebra además priva al deudor de la administración de sus bienes, los cuales pasan a manos del “síndico”³, quien es el representante legal del procedimiento designado durante su tramitación por el juez de lo concursal. El estará a cargo del control y fiscalización de los recursos de la sociedad y su objetivo principal será salvaguardar la legalidad, la honradez y eficiencia del servicio público. Asimismo, la junta de acreedores tendrá la obligación de examinar la actuación del síndico durante todo el proceso y denunciar su desempeño en caso que no cumpla con los requisitos que marque la ley.

La actuación del Síndico y del Interventor son indispensables para ambos procedimientos contemplados en la Ley de Concursos Mercantiles, tan es así que la propia ley crea la figura del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, autoridad encargada del registro, control, actualización y certificación de las personas, que fungirán tan honorable e importante figura. En la actualidad, se tienen registrados 221 empresas declaradas en quiebra quienes cuentan cada una con un síndico especializado⁴.

En este sentido, durante la tramitación de los procedimientos concursales se han ocasionado algunos inconvenientes con las labores del representante legal como son: la incorrecta administración o a conveniencia de ciertos intereses particulares; a falta del conocimiento necesario sobre la amortización del pago al sistema financiero y principalmente el desconocer en conjunto los derechos y obligaciones del comerciante y de la propia legislación.

El síndico guarda una gran responsabilidad en su actuar y si bien la Ley de Concursos Mercantiles determina tener experiencia en su función, la realidad es que sus obligacio-

nes abarcan más que el simple conocimiento de la ley. El acuerdo de la junta directiva del Instituto de Especialistas de Concursos Mercantiles, que reforma los criterios de Selección y Actualización de los Especialistas de Concursos Mercantiles, publicado el día 18 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su numeral 1.7, 1.8 y 1.9 los requisitos mínimos de experiencia, siendo los siguientes:

“1.7. Visitador. Sólidos conocimientos y experiencia comprobada en materia de contabilidad, auditoría, costos, análisis e interpretación de estados financieros.

1.8. Conciliador. Experiencia comprobada en la mayoría de las actividades siguientes: contabilidad, análisis e interpretación de estados financieros, intervención en procesos concursales, procesos de ingeniería financiera y corporativa, rescate y dirección de empresas, mediación, fusiones y adquisiciones.

1.9. Síndico. Experiencia comprobada en la mayoría de las actividades siguientes: contabilidad, intervención en procesos concursales, administración, enajenación, rescate y valuación de empresas, fusiones, adquisiciones y conversiones.”

Dichos criterios solicitan una experiencia comprobable en las materias de contabilidad, auditoría, estados financieros, administración entre otros temas relevantes. Sin embargo y debido a que pueden surgir problemas por la falta de experiencia del visitador, conciliador y del síndico, se propone la modificación de la legislación actual y además, responsabilizar a quienes funjan la presentes actividades para evitar favoritismos y actos ilegales en la administración y control de las sociedades en quiebra.

Incluso ya existen las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2009, donde se determina en su numeral 22 que todos los especialistas que hayan obtenido su registro deberán mantenerse actualizados en las áreas de conocimiento y experiencia profesional. Asimismo, el propio instituto estará a cargo de operar la renovación de los registros, por lo que la constante actualización es fundamental en la vida jurídica y profesional de los implicados.

Es por ello que las figuras reconocidas en las quiebras y suspensiones de pagos requieren forzosamente de una especialización, una amplia experiencia comprobable y so-

bretodo, tener como tronco fundamental el título que ampare su pericia en derecho, administración o contabilidad. Lo anterior, fomentará la buena práctica de los procedimientos en la Ley de Concursos Mercantiles e incentivará el ejercicio profesional de los Síndicos, Visitadores y Conciliadores; impulsará la calidad en la impartición del servicio que el juez ha encomendado en el haber de las empresas que han solicitado la suspensión o la quiebra e inhibirá las prácticas fraudulentas o que obedezcan a intereses personales, ajenos a los principios de imparcialidad y buena fe.

Además, se propone endurecer las penas y las sanciones a todas las personas que, siendo designados durante un procedimiento de quiebra o suspensión de pagos por el juez competente, se aprovechen de su calidad para realizar actividades que beneficien o perjudiquen dolosamente a las partes interesadas del procedimiento, inhibiendo así su conducta. Esta medida garantizará la imparcial administración de justicia, buscando siempre la correcta y buena distribución de los bienes de la masa concursal.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 326 de la Ley de Concursos Mercantiles y el 247 Bis del Código Penal Federal

Primero. Se reforma la fracción I del artículo 326 de la Ley de Concursos Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 326. ...

I. Ser licenciado en derecho, en administración, en contabilidad o cualquier otra licenciatura o grado similar a dichas materias y tener experiencia relevante de cuando menos cinco años, en materia de administración de empresas, de asesoría financiera, jurídica o contable;

II. a V. ...

Segundo. Se reforma el artículo 247 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 247 Bis. ...

Al que examinado por la autoridad judicial como testigo, perito, visitador, conciliador o síndico faltare a la verdad

sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2010. Censo económico: Micro, pequeña, mediana y gran empresa. Localizado en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/accesomicrodatos/>

2 Banco de México, (2014). Evolución del Financiamiento a las Empresas durante el trimestre julio-septiembre de 2014, localizado en:

<http://www.banxico.org.mx/dyn/informacion-para-la-prensa/comunicados/sector-financiero/financiamiento-empresas/%7B4F668146-8AD0-3907-0B80-27048F967F6C%7D.pdf>

3 Reyes Delgado Édgar Guillermo, (2013). El síndico, localizado en: http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc165/E_Guillermo.pdf

4 Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, 2015. Pizarra concursal, localizado en:

<http://www.ifecom.cjf.gob.mx/ASPX/reportePizarra.aspx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2015.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY AGRARIA, LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Federal del Trabajo, Agraria, del Seguro Social, y General de Educación, a cargo de la diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRD

Gloria Bautista Cuevas, diputada federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Agraria, la Ley del Seguro Social y la Ley General de Educación, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

La invisibilidad del dolor, de las terribles injusticias, la enfermedad y muerte cercanas que sufren las y los jornaleros y sus familias, especialmente las y los niños y adolescentes, en los campos de trabajo rurales (destacadamente los que destinan su producción a la exportación), localizados principalmente en diversos estados del norte del país, es un acto conculcatorio de sus derechos, no sólo como trabajadores sino como humanos, que no se debe permitir más al constituirse en una afrenta directa y permanente a nuestro estado de derecho, y que mientras perdure quita toda credibilidad y fuerza moral a las autoridades que reclaman en el extranjero un trato humano y de bienestar mínimo para los jornaleros migrantes mexicanos; estado de excepción aún más odioso cuando vuelve a golpear otra vez y de manera mayoritaria a los indígenas. Enfrentar, a este estado de cosas, con una tutela decidida de estos trabajadores es el propósito de la presente iniciativa, lo que implica al propio tiempo hacer a un lado la contrarreforma, en su parte conducente, de la Ley Federal del Trabajo de aquel negro 30 de noviembre del 2012.

Argumentos

Una y otra vez, diversos grupos parlamentarios, hemos denunciado la situación de violencia general a los derechos laborales de los jornaleros en el país, especialmente en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo. Sin que a la fecha, se hayan tomado las medidas de fondo que esta grave situación reclama.

Sabemos que muchos de los jornaleros, en general los trabajadores rurales, laboran en una verdadera situación de neoesclavitud, de manera que les es negado la posibilidad de desplazarse más allá de los confines de los respectivos centros de trabajo, sujetos a la expoliación de resurgidas tiendas de raya, con jornadas extenuantes, escasas o nulas condiciones de seguridad e higiene y salarios de hambre.

La abusiva conducta de estos empresarios, nuevos señores de “horca y cuchillo”, no podría prosperar si no contarán con la complicidad de las autoridades de todos los niveles, ante algo que es un hecho público.

Esto extremos, cobran niveles de crueldad, cuando las víctimas son niñas y niños desde la más tierna edad, que no sólo deben soportar jornadas extenuantes, sino riesgos permanentes para su vida y salud. Aunado a la violación de su derecho a la educación básica.

Ya no podemos seguir con la imposición de la “ley del más fuerte”; el sentido de Nación y de democracia exige un equilibrio en la legalidad y la justicia.

Y bien, los centros de trabajo rural que son receptores de los jornaleros y sus familias, están localizados principalmente en Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz; mismos que por algunos periodos de cada año, se ven ocupados por cientos de miles de jornaleros y sus familias, quienes hacen los trabajadores más duros, en condiciones laborales y humanas durísimas e inconstitucionales, en perjuicio sobre todo de las niñas y niños, algunos de ellos casis bebés, que los acompañan.

La palabra jornalero, encuentra su origen en la referencia a la palabra “día” en latín; por lo que alude al “jornal”, es decir, el salario que percibe una persona por cada día de trabajo.

Dentro del derecho laboral, por jornalero se entiende a los trabajadores del campo o rurales que, prestan sus servicios de forma eventual, o por planta por temporada, siendo que muchos de ellos son migrantes, un ir y venir de sus hogares y pueblos hacia los centros de trabajo. Un ir y venir en compañía normalmente de su familia, incluidos sus hijos menores de edad. Esto ante las pocas o nulas oportunidades de trabajo digno (las zonas de origen de los jornaleros agrícolas tienen los índices más bajos de desarrollo humano), la existencia de violencia intolerable y, otros factores que los obligan a llevar a cabo estas marchas cíclicas en búsqueda de mejores oportunidades de vida.

Este rezago que existe en materia de tutela de los derechos humanos de los jornaleros en el país, es simplemente brutal e inadmisiblemente, especialmente, cuando su trabajo y sus conocimientos milenarios en materia del campo, son en gran parte la base para la viabilidad de nuestro país, ya que de sus manos y sabiduría nacen los alimentos que dan vida a las familias mexicanas, así como los productos y materias primas necesarios para las empresas de servicios e industrias de nuestro país; siendo paralelamente fuente importante de divisas, pues gran parte de estos productos son precisamente para la exportación.

Normalmente se hacen denuncias en torno a la migración de los mexicanos hacia el extranjero, especialmente hacia Estados Unidos; de los maltratos, de las discriminaciones, de los riesgos, de las pésimas condiciones laborales, de las muertes de que muchas veces son víctimas; en contraste la indiferencia es la que ha dominado en relación a la migración interna de los jornaleros agrícolas, mismos que provienen principalmente de Oaxaca, Guerrero, Chiapas, Puebla, y que reciben creciente marginación, maltrato y violación a sus derechos, en nuestra propia Nación, y ante la vista de nuestras autoridades y la sociedad toda.

En suma, estos aproximadamente, 3.1 millones de jornaleros agrícolas, 434 mil de los cuales son migrantes y muchos de ellos indígenas, son víctimas de una profunda explotación laboral, hacinamiento, graves riesgos a la salud por la exposición a sustancias tóxicas, endeudamiento, viviendas degradantes, entre otras. Todo lo cual, se facilita por el aislamiento que también caracteriza, por regla general, a estos centros de trabajo. Así, aproximadamente 90 por ciento de los jornaleros carecen de contrato por escrito, más de 700 mil son niñas, niños y jóvenes que trabajan como jornaleros y reciben una remuneración, 54 por ciento de los cuales están expuestos a los plaguicidas (Sedesol).

En relación precisamente a las niñas y niños, la UNICEF señala: "...los datos arrojan que un 44.9 por ciento de las familias jornaleras en las que está presente el trabajo infantil son indígenas, de manera que la migración supone para ellos un cambio radical en sus costumbres, cultura e idioma.

Erradicar el trabajo infantil es, también, el reto de incluir a los hijos e hijas de jornaleros agrícolas en las estadísticas nacionales, esto es, ver cuál es su acceso a los servicios básicos y los impactos que resultan de su nutrición, salud, desarrollo, educación, y perspectivas futuras considerando, además, que es necesaria una protección especial de sus derechos...

Cada año, aproximadamente 300 mil niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del país en búsqueda de trabajo e ingresos.

Alrededor del 42 por ciento de los niños y niñas hijas de jornaleros padece algún grado de desnutrición.

Es especialmente preocupante el problema educativo en relación a las y los niños y jóvenes jornaleros migrantes, ya que aunque existen esfuerzos gubernamentales a este respecto, sólo abarcan al 10 por ciento de éstos, y ante la falta de coordinación y constante movilidad hay fracturación en los estudios, por lo que se dificulta la acreditación y certificación de los mismos. De hecho, estos menores, tienen el mayor rezago educativo en el país.

Según datos del Programa de Educación Primaria para Niños y Niñas Migrantes (Pronim) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), el 50 por ciento de estos niños y niñas se encuentra en el primer o segundo grado de primaria.

En general, los menores en estos centros de trabajo están expuestos a plaguicidas, accidentes con herramientas y maquinaria, atropellamientos, parasitosis, picaduras de animales venenosos, infecciones de la piel, golpes de calor. Baste señalar que del 2007 al 2015, fallecieron 39 menores por accidentes de trabajo y las difíciles condiciones en estos lugares (Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan").

Por tal motivo, para presionar a que los patrones cumplan con las medidas de seguridad e higiene, y prevención de los riesgos de trabajo en relación a los menores, proponemos en la presente iniciativa, que: **Cualquier accidente**

que sufran las y los niños en el centro de trabajo, sean o no trabajadores, se tendrá como un riesgo de trabajo para todos los efectos legales, sin menoscabo de otras responsabilidades incluidas las penales.

Por otra parte, el transporte de los jornaleros a los centros de trabajo suele ser precario y peligroso, el desplazamiento al punto de concentración se realiza en camionetas de re-dilas, que suelen contar con asientos adaptados.

Por lo que urge, crear la infraestructura jurídica necesaria para coadyuvar a la supresión de estas injusticias respecto a este grupo de trabajadores. Los derechos humanos, tiene como uno de sus principios su universalidad, por lo que no se justifica que existan islas en las que sigan perdurando actitudes atávicas contra los trabajadores, contra los que han luchado los mexicanos durante siglos, especialmente en el marco de la Revolución Mexicana.

Análisis de las reformas que se proponen en el presente decreto

En esta iniciativa, recuperamos el término de “jornalero” previsto en el artículo 123 Constitucional, que algunos consideran tan discriminatorio como el de “trabajadoras domésticas”. Más no es el caso, ya que jornalero, palabra que viene del latín, lo único que significa, es un trabajador, preferentemente agrícola, que recibe un jornal, es decir, una retribución por su trabajo de un día al servicio de un patrón. Luego este término no habla de discriminación sino de temporalidad: “día”, “un día”. Sentido de temporalidad o eventualidad que también se otorga en el medio rural a los jornaleros, lo cual no es un capricho, encontrando su raíz última en la realidad propia de las labores agrícolas, sobre todo hablando de las tierras de temporal. Baste que recordemos que los trabajadores del diario “La Jornada”, se dicen con orgullo “jornaleros”.

La palabra jornalero, es además la que se usa de continuo en el campo, misma que al ser excluida casi de manera general en los textos legales, lleva a considerar malamente a algunos patrones e inclusive a muchos jornaleros que están fuera de la tutela en materia de los derechos sociales, cuando los jornaleros, los campesinos fueron la fuerza y sacrificio central que hizo posible el artículo 123 Constitucional en el marco de la Revolución de 1910.

Razones por las cuales, en esta iniciativa, retomamos la palabras jornalero y le devolvemos sin demora su dignidad,

valorando con amplitud su tarea y se le reconocen los derechos que desde las encomiendas y haciendas, se les han negados sistemática e indebidamente.

Partiendo de lo anterior, diremos que en la presente iniciativa, usamos el término “trabajadores rurales”, como el género, del cual forman parte como especie los jornaleros (trabajadores rurales eventuales y estacionales), y estos son aún comprensivos de un tipo especial cual son los jornaleros migrantes (jornaleros que salen de sus pueblos y comunidades para satisfacer la demanda de mano de obra que existe sobre todo en estados del norte de México).

Hablamos de trabajadores “rurales”, y no de trabajadores del campo”, como en el actual texto de la Ley Federal del Trabajo, pues éste alude ante todo a las labores agrícolas y pecuarias, en tanto que en el primero, quedan con holgura también las tareas acuícolas, forestales, micro, pequeña y mediana empresa agroindustrial, entre otras, en el marco de las transformaciones que también vive el campo.

El término de jornaleros, insistimos, lo referimos a los trabajadores rurales que no tengan un contrato por tiempo indeterminado, o sea: por tiempo determinado; por obra determinada y por tiempo indeterminado discontinuo (también conocidos como estacionales o de planta por temporada, es decir los servicios que se prestan de manera cíclica en ciertas épocas del año). Los restantes no serán jornaleros, pero sí trabajadores rurales.

Por lo que hace a los trabajadores eventuales, antes de la contrarreforma del 2012, bastaban 3 meses (12 semanas) para que surgiera a su favor la presunción de ser de planta, la contrarreforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) del 2012 incrementó este requisito a 27 semanas (6.75 meses) ¡Y los que apoyaron esta infamia, dijeron que era un beneficio! Pues bien en esta iniciativa se reduce a 8 semanas este periodo, siempre que el patrón cumpla con los requisitos generales para justificar y respaldar un contrato eventual, conforme al artículo 35 de la LFT y siguientes, sumados a los criterios de las autoridades de amparo, incluido que se celebre por escrito tal contrato.

En la iniciativa, precisamos las personas que serán consideradas como trabajadores rurales, por lo que señalamos que son los que ejecutan para un patrón los trabajos propios y habituales de los procesos de producción: agrícola, pecuario, forestal, incluyendo los que se ejecutan en y para las plantaciones comerciales forestales y aserraderos, acuí-

cola, pesquera, en agua dulce o ribereña, costera y de zona restringida, de la micro, pequeña y mediana empresa agroindustrial, o mixtos.

Precisamos diversos conceptos:

- a) Jornalero, será el trabajador rural sujeto a relaciones de trabajo eventual, o por tiempo indeterminado discontinuo o estacional.
- b) Jornalero eventual es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
- c) jornalero por tiempo indeterminado discontinuo o estacional, es aquel que realiza las actividades normales y necesarias de un centro de trabajo de manera cíclica en ciertas épocas del año.

Jornalero migrante, aquel que se traslada dentro de la República a una distancia mayor de cien kilómetros, del lugar donde tiene su residencia habitual a un centro de trabajo donde se establece temporalmente.

En tal virtud, los trabajadores rurales pueden ser, por la duración de su relación de trabajo: por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, por tiempo indeterminado discontinuo o estacional, por obra determinada

Para la mejor tutela de estos trabajadores se establece la obligación de los patrones, de llevar un padrón especial de los trabajadores rurales contratados cada año, para registrar la acumulación de las temporalidades o periodos trabajados a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados de la misma. Mismo que deberá ser exhibido ante las autoridades competentes cuando sea requerido el padrón.

Enfatizamos que los jornaleros y demás trabajadores rurales, accederán a todas las prestaciones previstas en esta ley y a cualquier otra a la que tenga derecho, como descansos semanales y obligatorios, vacaciones, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo, reparto de utilidades, pago de tiempo extra. Por lo que al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de estas prestaciones, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados, los sala-

rios totales devengados y la antigüedad acumulada hasta esa fecha. Lo anterior sin menoscabo de que se siga acumulando tal antigüedad en las futuras temporadas o ciclos agrícolas.

Se señala que las sociedades mercantiles que compren tierra ejidal o comunal y empleen trabajadores, estarán obligadas a utilizar preferentemente los servicios de los ex ejidatarios o comuneros; el mismo derecho tendrán los trabajadores que prestaban sus servicios a un pequeño propietario. Que venda sus tierras a estas sociedades.

En materia de jornada y salario, se propone que cuando los trabajadores deban ser trasladados de su zona habitacional al campo de trabajo, el tiempo empleado en su transportación se considerará como tiempo efectivo de la jornada de trabajo; los trabajadores rurales tendrán derecho a un salario mínimo profesional que deberá ser equivalente por lo menos a tres salarios mínimos generales del área geográfica respectiva.

Las agroempresas u otras personas que tengan celebrado con ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, ejidos o comunidades contrato de arrendamiento o de cualquier otro contrato de los denominados de aprovechamiento o de apropiación de la riqueza ajena con prestación de servicios, será solidariamente responsable con su arrendador o arrendadores, de las obligaciones que aquél o aquéllos contraigan con los trabajadores contratados para operar las actividades productivas, objeto del contrato de que se trate.

Algo similar, sucederá en los casos de aparcería agrícola o de ganados, el propietario del predio de que se trate y el dueño del dinero o del ganado, en su caso, serán solidariamente responsables de las obligaciones laborales que derivan de la contratación de trabajadores para laborar en la unidad de producción constituida bajo dicho contrato, cuando el dueño de la tierra no tenga los medios necesarios para responder de las obligaciones laborales contraídas.

Para lograr la suscripción de contratos por escrito, se señala que las condiciones de trabajo se deberán celebrarse por escrito y en triplicado, cada parte se quedará con un ejemplar, y otro tanto se inscribirá ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al efecto se observará lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley. Sin menoscabo de la aplicación de una multa en caso de omisión.

En relación a los patrones, destaca la enumeración de sus obligaciones especiales y prohibiciones a su cargo:

- Respetar los derechos laborales y de seguridad social, en general los derechos humanos de los trabajadores rurales y sus familias.
- Cumplir estrictamente sus obligaciones en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo.
- Incorporar a los trabajadores al régimen obligatorio del seguro social en los términos de la normativa aplicable.
- Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en periodos de tiempo que no excedan de una semana.
- Proporcionar gratuitamente a los trabajadores, habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos, y un terreno contiguo para la cría de animales de corral.
- Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes.
- Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal que los preste.
- Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o en su caso trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504 fracción II.
- Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días.
- El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación obligatoria de los hijos de los jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo.
- Entregar como medios y útiles de trabajo herramientas, ropa, zapatos, cascos, guantes y accesorios adecuados a las labores específicas y equipos de protección.
- Proporcionar gratuitamente agua potable y dos alimentos sanos, nutritivos y abundantes durante la jornada de trabajo.
- Proporcionar gratuitamente a los trabajadores transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y a la inversa.
- Instalar en los campamentos una o varias guarderías infantiles gratuitas, según el número de las y los hijos de los trabajadores del campo, con mobiliario y servicios adecuados, incluyendo en éstos la atención médica. Sin menoscabo de la obligación de incorporar a los trabajadores al régimen obligatorio del IMSS.
- Proporcionar a las y los hijos de los trabajadores que asistan a recibir la instrucción referida en la fracción anterior, un desayuno escolar.
- Tener disponibles en botiquines y lo más cercano posible a las áreas de trabajo, los medicamentos y material de curación para primeros auxilios, así como los antidotos necesarios para aplicarlos por medio del personal capacitado para tal efecto, a los trabajadores que sufran picaduras de animales o intoxicaciones derivadas de la utilización, manejo y aplicación de agroquímicos a plantaciones y semovientes.
- Proporcionar los equipos especiales a los trabajadores que asperjen, fertilizan, combatan plagas o enfermedades en plantas y animales; que realicen labores de polinización, vacunación, baños garrapaticidas, elaboración y remoción de compostas y estiércol, lombricultura y de fermentación.
- Proporcionar a los trabajadores como medida sanitaria de producción, los recursos y medios necesarios para el desarrollo de las buenas prácticas agrícolas de inocuidad.
- Establecer para los jornaleros campamentos con habitaciones adecuadas, agua corriente y energía eléctrica, y cubrirles al final de la temporada o ciclo agrícola una liquidación que incluya las partes proporcionales por pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y reparo de utilidades, entre otras, correspondientes al año en que se prestó el servicio.
- Proporcionar a los trabajadores con independencia del tipo de contratación, constancia de tiempo y periodo laborados.

El patrón está obligado a tener los baños con regaderas necesarios para que los trabajadores se duchen al terminar de aplicar los agroquímicos de que se trate.

– Otorgar a los familiares de los trabajadores rurales, las protecciones necesarias contra los plaguicidas, accidentes con herramientas y maquinaria, atropellamientos, parasitosis, picaduras de animales venenosos, entre otros.

– El patrón deberá respetar los patrones culturales de los trabajadores rurales, destacadamente si son indígenas.

– Finalmente, como medio para romper el aislamiento de estos trabajadores y apoyar sus derechos a la información y educación, una de las razones de su maltrato, se establece la obligación de los patrones de proporcionar algunas computadoras y servicio de internet en favor de los trabajadores y sus familias, salvo causa justificada.

Por otra parte, ante el resurgimiento de prácticas neoporfiristas, queda prohibido a los patrones:

– Contratar a menores de quince años.

Respecto a las niñas y niños mayores de quince años podrán ser contratados en actividades ligeras, y que no perjudique su salud y su asiduidad a la escuela.

– Coartar la libertad de los trabajadores y sus familias, para salir fuera del centro de trabajo hacia otras comunidades, pueblos o ciudades.

– Pagar el salario en vales, fichas o cualquier otro medio con que se pretenda sustituir la moneda.

– Los patrones deberán respetar los derechos de las hijas e hijos de las y los trabajadores rurales, destacadamente de los menores de edad, en materia de educación, salud, alimentación, entre otros.

– Se crea el Consejo Nacional para la tutela de los Derechos de los Jornaleros y en General los Trabajadores Rurales y sus Familias, será presidido por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, y además se integrará por los Secretarios de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Educación Pública, de Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el titular de

la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, más tres representantes de las entidades federativas que se irán rotando cada cinco meses y, por cuatro representantes de cada uno de los factores de la producción, relativos a las organizaciones más representativas y con un sentido de pluralidad, para tomar las acciones necesarias para el respeto de los derechos humanos de estos trabajadores y sus familias, especialmente de los jornaleros migrantes, en materia de contratación legal, salarios dignos en general respeto a sus derechos laborales, de seguridad social, educación, salud, vivienda. Al efecto diseñaran las políticas públicas que procedan.

En materia de la educación obligatoria para las y los hijos de los trabajadores rurales, este Consejo deberán tomar las medidas necesarias para darle la debida continuidad y reconocimiento a sus estudios.

El Consejo presentará un informe semestral ante el Congreso de la Unión sobre sus actividades desarrolladas en los términos del párrafo anterior.

Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá desarrollar investigaciones para elaborar estadísticas detalladas y específicas sobre los jornaleros, en general los trabajadores rurales y sus familias. Especialmente en materia de rutas de migración. Como base indispensable para visibilizar a estos trabajadores.

La Secretaría del Trabajo deberá aplicar una inspección sistemática y con acciones específicas en relación a los jornaleros y en general los trabajadores rurales y sus familias

El cumplimiento de las atribuciones del Estado ya no puede seguir siendo algo optativo, por tanto, si éste incumple sus obligaciones, especialmente en materia de inspección, y debido a eso los trabajadores rurales se ven violentados en sus derechos, éste deberá reparar los daños así causados, conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En materia de seguridad e higiene, los trabajadores tendrán derecho:

A ser informados y consultados sobre cuestiones de seguridad y salud, incluso sobre los riesgos derivados de las nuevas tecnologías; a participar en la aplicación y examen de las medidas de seguridad y salud; a apartarse de cualquier peligro derivado de su actividad laboral cuando ten-

gan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud, y señalarlo de inmediato al patrón, a cualquier miembro Comisión de Seguridad e Higiene o a la inspección del trabajo. Los trabajadores no deberán verse perjudicados por estas acciones; finalmente, los trabajadores y sus representantes tendrán la obligación de cumplir con las medidas de seguridad y salud.

Por otra parte, para el caso de incumplimiento patronal de las obligaciones respecto a las obligaciones en materia de trabajadores rurales, se establece una multa: De 50 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que incumpla la normativa del Título Sexto, Capítulo VIII relativa a Jornaleros y en General de los Trabajadores Rurales.

Toda esta construcción parte de las necesarias reformas constitucionales, para abrigar con nuestra Carta Magna la urgente protección de los derechos de los jornaleros, haciendo sendas adiciones a los artículos 27 y 123, Apartado A, constitucionales:

Artículo 27. ...

Como elemento indispensable para el desarrollo rural, el Estado deberá tomar las acciones para el puntual y debido respeto de los derechos de los jornaleros, en general de los trabajadores rurales y sus familias, en materia laboral, seguridad social, salud, vivienda, educación y sus demás derechos humanos.

Artículo 123 (Apartado A). ...

V Bis. El Estado tomará las acciones específicas necesarias para que los derechos contenidos en este artículo tengan facticidad en relación con los jornaleros, en general respecto a los trabajadores rurales y sus familias.

En complemento a las reformas de la Ley Federal del Trabajo y a nuestra Carta Magna, expandimos la fuerza protectora en favor de los jornaleros impactando a la Ley Agraria, a la Ley del Seguro Social y a la Ley General de Educación:

Ley Agraria

Artículo 4o. El Ejecutivo federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales

para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.

Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo federal para su aplicación.

Como elemento indispensable para el desarrollo rural y equitativo, el Ejecutivo federal deberá tomar las acciones para que se respeten los derechos de los jornaleros, en general de los trabajadores rurales y sus familias, en materia laboral, seguridad social, salud, vivienda, educación y sus demás derechos humanos.

Ley del Seguro Social

Se armoniza la Ley del Seguro Social con la Ley Federal del Trabajo, en el periodo de 8 semanas requeridas a los jornaleros para ser conceptuados como trabajadores permanentes; dando además visibilidad en su derecho a la incorporación al régimen obligatorio del IMSS.

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XVIII. ...

XIX. **Jornalero o** trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshielo, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a **ocho semanas** por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquie-

ra que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

Quedan incluidos en esta fracción los jornaleros y en general los trabajadores rurales.

Ley General de Educación

Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación, en este sentido, se establece que en la aplicación de estas medidas se deberá preferir a las hijas e hijos de los jornaleros migrantes, conforme lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Agraria, la Ley del Seguro Social y la Ley General de Educación, con el objeto tutelar los derechos humanos de los jornaleros y, en general, de los trabajadores rurales y sus familias

Artículo Primero. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción XX del artículo 27, una fracción V bis al Apartado A del artículo 123 constitucional, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 27. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria

para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Como elemento indispensable para el desarrollo rural, el Estado deberá tomar las acciones para el puntual y debido respeto de los derechos de los jornaleros, en general de los trabajadores rurales y sus familias, en materia laboral, seguridad social, salud, vivienda, educación y sus demás derechos humanos.

Artículo 123. ...

...

A...

I. a V. ...

V Bis. El Estado tomará las acciones específicas necesarias para que los derechos contenidos en este artículo tengan facticidad en relación con los jornaleros, en general respecto a los trabajadores rurales y sus familias.

VI a XXXI...

Artículo Segundo. Se reforma de manera integral el Capítulo VIII del Título Sexto, incluida su denominación, y comprensivo de los artículos 279 a 284- Q, y se adiciona una fracción VIII al artículo 994, todos de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Título Sexto

Capítulo VIII

Jornaleros y en General de los Trabajadores Rurales

Artículo 279. Jornaleros y en general los trabajadores rurales son los que ejecutan para un patrón los trabajos propios y habituales de los procesos de producción:

I. Agrícola;

II. Pecuario;

III. Forestal, incluyendo los que se ejecutan en y para las plantaciones comerciales forestales y aserraderos;

IV. Acuícola;

V. Pesquera, en agua dulce o ribereña, costera y de zona restringida; y

VI. De la micro, pequeña y mediana empresa agroindustrial; o

VII. Mixtos.

Los trabajadores rurales, deberán realizar las actividades a que se refiere el párrafo anterior, o actividades relacionadas, que van, en su caso, desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural. Por lo que no se considerarán trabajadores rurales, los que laboren para un patrón que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

Los trabajos que se realicen en la gran industria de la transformación de la madera, y de la gran empresa agroindustrial, se regirán por las disposiciones generales de esta ley.

Jornaleros, serán los trabajadores rurales sujetos a relaciones de trabajo eventual, o por tiempo indeterminado discontinuo o estacional.

Artículo 280. Los trabajadores rurales pueden ser, por la duración de su relación de trabajo:

I. Por tiempo determinado;

II. Por tiempo indeterminado;

III. Por tiempo indeterminado discontinuo o estacional;

IV. Por obra determinada

Jornalero eventual es el trabajador que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Jornalero por tiempo indeterminado discontinuo o estacional, es el trabajador que realiza las actividades normales y necesarias de un centro de trabajo de manera cíclica en ciertas épocas del año.

Jornalero migrante, es aquel trabajador que se traslada dentro de la República a una distancia mayor de cien kilómetros, del lugar donde tiene su residencia habitual a un centro de trabajo donde se establece temporalmente.

Artículo 281. El patrón llevará un padrón especial de los trabajadores a que se refiere el anterior artículo 279 contratados cada año, para registrar la acumulación de las temporalidades o periodos trabajados a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados de la misma. Mismo que deberá exhibirlo ante las autoridades competentes cuando sea requerido para ello.

Artículo 283. Los trabajadores eventuales y estacionales que laboren en forma continua por un periodo de ocho semanas para un patrón, tienen a su favor la presunción de ser trabajador permanente.

Artículo 284. Los jornaleros y demás trabajadores rurales, accederán a todas las prestaciones previstas en esta ley y a cualquier otra a la que tenga derecho, como descansos semanales y obligatorios, pago de tiempo extraordinario, vacaciones, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo, reparto de utilidades.

Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de estas prestaciones, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados, los salarios totales devengados y la antigüedad acumulada hasta esa fecha. Lo anterior sin menoscabo de que se siga acumulando tal antigüedad en las futuras temporadas o ciclos agrícolas en que preste sus servicios.

Artículo 284 A. Las sociedades mercantiles que compren tierra ejidal o comunal y empleen trabajadores, estarán obligadas a utilizar preferentemente los servicios de los ex ejidatarios o comuneros, cuando éstos lo soliciten, durante un plazo de cinco años contados a partir de la operación de compra, siempre y cuando no haya impedimento físico para realizar tal actividad. Cuando el patrón no respete el derecho de preferencia, estará obligado a pagar al trabajador la indemnización por despido injustificado, a cuyo efecto

se tomará en cuenta el salario correspondiente al puesto que hubiese debido ocupar el ex ejidatario o comunero.

En los mismos términos deberán preferir los servicios de los trabajadores que prestaron sus servicios al pequeño propietario, que venda sus tierras a estas sociedades mercantiles.

Artículo 284 B. Cuando los trabajadores deban ser trasladados de una zona habitacional al campo de trabajo, el tiempo empleado en su transportación se considerará como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Artículo 284 C. Las agroempresas u otras personas que tengan celebrado con ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, ejidos o comunidades contrato de arrendamiento o de cualquier otro contrato de los denominados de aprovechamiento o de apropiación de la riqueza ajena con prestación de servicios, será solidariamente responsable con su arrendador o arrendadores, de las obligaciones que aquél o aquéllos contraigan con los trabajadores contratados para operar las actividades productivas, objeto del contrato de que se trate.

Artículo 284 D. Las micro y pequeñas empresas rurales tendrán hasta cinco años de gracia, a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, para amortizar capitales, por lo que durante ese lapso estarán exentas del reparto de utilidades a sus trabajadores.

Estas empresas podrán solicitar ante la junta la Junta de Conciliación y Arbitraje prórroga del plazo señalado en el párrafo anterior cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 284 E. En los casos de aparcería agrícola o de ganados, el propietario del predio de que se trate y el dueño del dinero o del ganado, en su caso, serán solidariamente responsables de las obligaciones laborales que deriven de la contratación de trabajadores para laborar en la unidad de producción constituida bajo dicho contrato, cuando el dueño de la tierra no tenga los medios necesarios para responder de las obligaciones laborales contraídas.

Artículo 284 F. Las condiciones de trabajo se deberán celebrarse por escrito y en triplicado, cada parte se quedará con un ejemplar, y otro tanto se inscribirá ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al efecto se observará lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley, en caso contrario se aplicará una multa al patrón en los términos del artículo 994, fracción VIII de esta Ley.

Artículo 284 G. Los trabajadores rurales tendrán derecho a un salario mínimo profesional que deberá ser equivalente a por lo menos tres salarios mínimos generales del área geográfica respectiva.

Artículo 284 H. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Respetar los derechos laborales y de seguridad social, en general los derechos humanos de los trabajadores rurales y sus familias.

II. Cumplir estrictamente sus obligaciones en materia de seguridad e higiene y prevención de los riesgos de trabajo. Incluida la integración oportuna de las comisiones de seguridad e higiene.

III. Incorporar a los trabajadores al régimen obligatorio del seguro social en los términos de la Ley de la materia, en general de la normativa aplicable.

IV. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en periodos de tiempo que no excedan de una semana.

Quando los lugares donde se desempeñe el trabajo no sean los adecuados para cubrir el salario, como son la montaña, la selva, el bosque o el mar, u otro motivo justificado, el patrón y el trabajador se pondrán de acuerdo para fijar el lugar de pago, siempre que éste pertenezca a la fuente de trabajo de que se trate.

VI. Proporcionar gratuitamente a los trabajadores, habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos, y un terreno contiguo para la cría de animales de corral.

VII. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes.

VIII. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal que los preste.

IX. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o en su caso trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504 fracción II.

X. Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días; y

XI. Permitir a los trabajadores dentro del predio:

a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.

b) La caza y la pesca, para uso doméstico, de conformidad con las disposiciones que determinan las leyes.

c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados, cultivos o de cualquier otra actividad económica que en ellos se realice.

d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

e) Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores.

f) Fomentar la educación obligatoria entre los trabajadores y sus familiares e impartir capacitación para el trabajo proporcionando además de los capacitadores, los medios materiales y didácticos.

El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación obligatoria de los hijos de los jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo.

XII. Entregar como medios y útiles de trabajo herramientas, ropa, zapatos, cascos, guantes y accesorios adecuados a las labores específicas y equipos de protección.

XIII. Proporcionar gratuitamente agua potable y dos alimentos sanos, nutritivos y abundantes durante la jornada de trabajo.

XIV. Proporcionar gratuitamente a los trabajadores transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y a la inversa.

XV. Instalar en los campamentos una o varias guarderías infantiles gratuitas, según el número de hijas e hijos de los trabajadores rurales, con mobiliario y servicios adecuados, incluyendo en éstos la atención médica.

XVI. Proporcionar la educación obligatoria gratuita a los hijos de los trabajadores, cuando no exista escuela pública a una distancia de cuatro kilómetros, y otorgar los útiles escolares necesarios.

XVII. Proporcionar a los hijos de los trabajadores que asistan a recibir la instrucción referida en la fracción anterior, un desayuno escolar.

XVIII. Tener disponibles en botiquines y lo más cercano posible a las áreas de trabajo, los medicamentos y material de curación para primeros auxilios, así como los antídotos necesarios para aplicarlos por medio del personal capacitado para tal efecto, a los trabajadores que sufran picaduras de animales o intoxicaciones derivadas de la utilización, manejo y aplicación de agroquímicos a plantaciones y semovientes.

XIX. Proporcionar los equipos especiales a los trabajadores que asperjen, fertilizan, combatan plagas o enfermedades en plantas y animales; que realicen labores de polinización, vacunación, baños garrapaticidas, elaboración y remoción de compostas y estiércol, lombricultura y de fermentación.

XX. Cubrir a los trabajadores que laboren en actividades o zonas insalubres una prima mensual hasta del veinticinco por ciento del salario base como compensación.

XXI. Proporcionar a los trabajadores como medida sanitaria de producción, los recursos y medios necesarios para el desarrollo de las buenas prácticas agrícolas de inocuidad;

XXII. Establecer para los jornaleros campamentos con habitaciones adecuadas, agua corriente y energía eléctrica, y cubrirles al final de la temporada una liquidación que incluya las partes proporcionales por pago de vacaciones, aguinaldo y reparto de utilidades correspondientes al año en que se prestó el servicio.

XXIII. En los casos en que los trabajadores ejecuten labores de aplicación manual de agroquímicos, proporcionarles equipos en perfecto estado de conservación y ropas adecuadas.

El patrón está obligado a tener los baños con regaderas necesarios para que los trabajadores se duchen al terminar de aplicar los agroquímicos de que se trate.

XXIV. En general, tomar las acciones necesarias en favor de los trabajadores y sus familias, para prevenir los accidentes y enfermedades derivadas del uso de los plaguicidas y demás sustancias tóxicas, herramientas y maquinaria, atropellamientos, parasitosis, picaduras de animales venenosos, exposición al sol, entre otros.

XXV. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español.

XXVI. Respetar los patrones culturales de sus trabajadores rurales, destacadamente si son indígenas.

XXVII. Respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas y, las licencias o permisos por paternidad.

XXVIII. Proporcionar algunas computadoras y servicio de internet en favor de los trabajadores y sus familias, salvo causa justificada.

Artículo 284 I. Queda prohibido a los patrones:

I. Utilizar los servicios de los menores de quince años;

Respecto a las y los niñas y niños mayores de quince, podrán trabajar en actividades ligeras, y que no perjudique su salud y su asiduidad a la escuela.

Cualquier accidente que sufran las y los niños en el centro de trabajo, sean o no trabajadores, se tendrá como un riesgo de trabajo para todos los efectos legales, con independencia de otras responsabilidades incluidas las penales.

II. Coartar la libertad de los trabajadores y sus familias, para salir fuera del centro de trabajo hacia otras comunidades, pueblos o ciudades.

III. Pagar el salario en vales, fichas o cualquier otro medio con que se pretenda sustituir la moneda.

IV. Establecer o permitir que se establezcan en las zonas habitacionales de los trabajadores, en las inmediaciones de las áreas de trabajo o campamento, expendios de bebidas embriagantes o zonas de tolerancia.

V. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías, excepto de las mencionadas en la fracción anterior, o cobrarles alguna cuota.

VII. Impedir a los trabajadores que críen animales de corral dentro del predio contiguo a la habitación que se hubiese señalado a cada uno.

VIII. Establecer o permitir que en los expendios ubicados en las zonas habitacionales o campos de trabajo se expendan bienes de consumo inmediato con precio superior al vigente en las poblaciones más cercanas.

IX. Permitir que en los expendios de bienes de consumo inmediato o de consumo duradero que se establezcan en las zonas habitacionales se cobren a los jornaleros adeudados por importe superior a un mes de sueldo por concepto de compras realizadas en ellos.

X. Obligar a las y los trabajadores para que lleven a sus hijas e hijos a trabajar.

Artículo 284 J. Los patrones estarán obligados a proporcionar a la Inspección Federal del Trabajo y a la Procuraduría Agraria, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, una copia de la declaración anual de impuesto sobre la renta y de sus anexos, acompañada de la lista con nombres, domicilios, duración de la relación de trabajo y salarios percibidos por los trabajadores rurales que le hubieran prestado servicios durante el ejercicio inmediato anterior.

Cuando algún trabajador no hubiese cobrado su participación anual cuatro meses después de la fecha en que debió hacerse el pago, la Procuraduría Agraria estará facultada para cobrarla en su nombre y por cuenta del trabajador, el importe será depositado y estará a disposición del trabajador y sus beneficiarios, en una cuenta de inversión.

Artículo 284 K. Los patrones deberán respetar los derechos de las hijas e hijos de las y los trabajadores rurales, destacadamente de los menores de edad, en materia de educación, salud, alimentación, entre otros.

Artículo 284 L. El estado y los patrones tienen la obligación de asegurar a los trabajadores rurales sus derechos a la libre sindicalización, contratación colectiva y la huelga.

Artículo 284 M. Los patrones deberán garantizar a las mujeres trabajadoras y a las hijas de las y los trabajadores rurales, un ambiente sano, libre de riesgos y de violencia.

Artículo 284 N. Se crea el Consejo Nacional para la Tutela de los Derechos de los Jornaleros y en General los Trabajadores Rurales y sus Familias, será presidido por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, y además se integrará por los Secretarios de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Educación Pública, de Salud, por los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescente, más tres representantes de las entidades federativas que se irán rotando cada cinco meses por orden alfabético y, por miembros de las organizaciones más representativas de los factores de la producción, cuatro por cada uno de ellos, guardando siempre una perspectiva de pluralidad. Con el objeto de tomar las acciones necesarias para el respeto de los derechos humanos de estos trabajadores y sus familias, especialmente de los jornaleros migrantes, en materia de contratación legal, salarios dignos, en general respeto de sus derechos laborales, de seguridad social, educación, salud, vivienda. Al efecto diseñará las políticas públicas que procedan, incluidas las requeridas para la tutela de estos trabajadores y sus familias durante los ciclos anuales de migración.

En materia de la educación obligatoria para las y los hijos de los trabajadores rurales, este Consejo deberán tomar las medidas necesarias para darle la debida continuidad y reconocimiento a los estudios.

El Consejo presentará un informe semestral ante el Congreso de la Unión sobre sus actividades desarrolladas en los términos del presente artículo.

Artículo 284 O. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá desarrollar investigaciones para elaborar estadísticas detalladas y específicas sobre los jornaleros, en general los trabajadores rurales y sus familias. Especialmente en materia de rutas de migración y, respeto al derecho a la educación.

Artículo 284 P. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberá aplicar una inspección sistemática y con acciones específicas en relación a los jornaleros y en general los trabajadores rurales y sus familias. Destacadamente para prevenir los accidentes y los daños a la salud, mediante la reducción al mínimo o control de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo

Artículo 284 Q. En materia de seguridad e higiene:

Los trabajadores tendrán los siguientes derechos:

I. A ser informados y consultados sobre cuestiones de seguridad y salud, incluso sobre los riesgos derivados de las nuevas tecnologías.

II. A participar en la aplicación y examen de las medidas de seguridad y salud.

III. A apartarse de cualquier peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud, y señalarlo de inmediato al patrón, a cualquier miembro Comisión de Seguridad e Higiene o a la inspección del trabajo. Los trabajadores no deberán verse perjudicados por estas acciones.

Los trabajadores y sus representantes tendrán la obligación de cumplir con las medidas de seguridad y salud.

Artículo 284 R. Si el Estado incumple sus obligaciones, especialmente en materia de inspección, y debido a eso los trabajadores rurales se ven violentados en sus derechos, el Estado deberá reparar los daños así causados, conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I a V. ...

VI. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores;

VII. De 250 a 2500 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el ar-

título 133, fracciones II, IV, V, VI y VII, y 357 segundo párrafo; y

VIII. De 50 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que incumpla la normativa del Título Sexto, Capítulo VIII relativo a Jornaleros y en General de los Trabajadores Rurales.

Artículo Tercero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4o. de la Ley Agraria, en los siguientes términos:

Artículo 4o. El Ejecutivo federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.

Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.

Como elemento indispensable para el desarrollo rural y equitativo, el Ejecutivo federal deberá tomar las acciones para que se respeten los derechos de los jornaleros, en general de los trabajadores rurales y sus familias, en materia laboral, seguridad social, salud, vivienda, educación y sus demás derechos humanos.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción XIX del artículo 5 A y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 12, ambos de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XVIII. ...

XIX. **Jornalero o** trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores **a ocho semanas** por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se

estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

Quedan incluidos en esta fracción los jornaleros y en general los trabajadores rurales.

I. y II. ...

Artículo Quinto. Se reforma el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley General de Educación, en los siguientes términos:

Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley. **Destacadamente estas medidas deberán ser aplicadas en favor de las hijas e hijos de los jornaleros, conforme los define la Ley Federal del Trabajo.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional para la Tutela de los Derechos de los Jornaleros y en General los Trabajadores Rurales y sus Familias, a que se refiere este Decreto, deberá

quedar integrado dentro de los treinta días siguiente a su entrada en vigor, los representantes de los factores de la producción se designarán a convocatoria de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Tercero. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá hacer un programa de inspecciones extraordinarias a los centros de trabajo que contraten a jornaleros, especialmente migrantes.

Cuarto. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes, se deberán destinar los recursos necesarios para dar debido cumplimiento a lo previsto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2015.— Diputada Gloria Bautista Cuevas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

EXPIDE LA LEY DEL EXPEDIENTE CLINICO UNIVERSAL CON FIRMA ELECTRONICA

«Iniciativa que expide la Ley del Expediente Clínico Universal con Firma Electrónica, a cargo del diputado Antonio Sansores Sastré, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Antonio Sansores Sastré, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante el pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

La salud ha tomado importancia en los últimos años en nuestro país, dada su incidencia en el bienestar de la población en general y de ciertos segmentos en particular, co-

mo es el caso de la identificación de cada ciudadano en un expediente clínico electrónico, esto representa un potencial como una herramienta útil en el sistema de salud.

En México existe una norma oficial del expediente clínico (NOM-168-SSA1-1998), la cual fue emitida en el año de 1998 y posteriormente modificada en el año 2003 para que incluyera y validara la posibilidad de la existencia de un expediente clínico electrónico. Por lo tanto, la norma del expediente clínico mexicano, debe ser la base para la creación de un expediente clínico electrónico estándar para todo México.

Es indudable que la clave para el crecimiento de un país es el bienestar de los mexicanos; es por eso que la presente iniciativa deriva de bastantes reformas acerca de la tecnología aplicada a la salud, de la opinión de expertos y de la organización del foro *Cumbre nacional de validación* organizado por el suscrito, donde participaron especialistas y estudiosos en materia de salud, a fin de dar a conocer y enriquecer la iniciativa que tiene como objetivo central establecer a nivel nacional una tarjeta electrónica para cada persona, con toda su información e historial clínico.

La importancia de impulsar esta iniciativa de ley en nuestro país recae en la afectación que la utilización de sistemas de registro electrónico del expediente clínico tendría, ya que se consideraría como una acción preventiva desarrollar una plataforma integral de software que coadyuve en la mejora general de los servicios médicos, además implementar un sistema electrónico integral de salud lograría ahorros económicos considerables, derivado de la reducción de la burocracia, optimización de recursos, prevención de enfermedades, estandarización, entre otros.

La propuesta planteada tiene por objeto establecer un expediente clínico electrónico que permitirá suministrar, a los profesionales de la medicina, la información del historial médico de cada potencial paciente.

Sería el equivalente a una tarjeta de identificación, como la de Instituto Nacional Electoral (INE), pero conteniendo todo un expediente con la información médica del paciente, como ya sucede en países como Estados Unidos y Suecia.

Una vez instalado el sistema electrónico de consulta universal, podrá ser consultado por el médico, hospital, clínica o centro de salud, el nombre del titular, los antecedentes médicos y patológicos, tipo sanguíneo, estudios médicos realizados.

Con esta medida se podría dar seguimiento al estado de salud de las personas en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero, para lo cual se cuenta con la asesoría de la Agencia Espacial Mexicana.

La presente propuesta también establece, en el artículo 5, que la Secretaría de Salud será la única autoridad certificada para emitir las claves electrónicas, a fin de garantizar la interoperabilidad, uso y seguridad de la información en el expediente clínico electrónico.

También será la responsable de llevar a cabo el registro federal de las personas a las que, la propia dependencia, les ha emitido expedientes clínicos electrónicos, a través de una tarjeta médica personal, quien deberá presentarla a las autoridades médicas en caso de consulta u hospitalización, tanto en el sector público como privado.

La iniciativa resaltarán que toda persona tendrá derecho a que le sea integrado un solo expediente clínico electrónico, esto, sin importar su condición social y aunque no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, así como a recibir un informe de alta al finalizar su estancia hospitalaria y al informe de consulta externa.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley del Expediente Clínico Universal con Firma Electrónica

Artículo Único. Se expide la Ley del Expediente Clínico Universal con Firma Electrónica para quedar como sigue:

Ley del Expediente Clínico Universal

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto homogeneizar la interoperabilidad y organización del expediente clínico universal con firma electrónica, con la finalidad de regular el procesamiento, uso y control de la in-

formación clínica de los pacientes relativa al ejercicio médico.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley, se entiende por:

I. Expediente clínico universal: todo aquel documento electrónico que agrupa y almacena la información y datos personales por paciente, de acceso universal, interoperable por parte de los establecimientos de salud y de los trabajadores de la salud, que incorpora la atención médica recibida por parte de estos con arreglo a las disposiciones sanitarias. Su objetivo es suministrar a los profesionales de la medicina información oportuna de calidad y veraz, de manera que se pueda conocer y dar seguimiento al estado de salud de las personas independientemente de la institución de salud a la que se encuentre afiliado.

II. Firma electrónica médica: conjunto de datos y caracteres de forma electrónica que permiten identificar al médico y personal de salud, que se habilitan para realizar anotaciones en el expediente clínico del paciente, así como cerrarlo, con los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

III. Firma electrónica portable: conjunto de datos y caracteres de forma electrónica portable que permiten identificar al paciente con los que puede acceder a su expediente clínico electrónico y manifestar su consentimiento, con los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

IV. Paciente: también denominado usuario, es el titular del expediente clínico electrónico, beneficiario directo de la atención.

V. Expediente clínico temporal: expediente creado en situación emergente, de naturaleza electrónica universal que se genera de modo temporal.

VI. Secretaría: Secretaría de Salud.

VII. Autoridades facultadas: la Secretaría de Salud, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Agencia Espacial Mexicana y Secretaría de Desarrollo Social.

VIII. Establecimientos de salud: lugar en donde una persona física o moral del sector público, privado o social proporciona servicios de salud en los términos de las disposiciones jurídicas sanitarias aplicables y que forma parte del Sistema Nacional de Salud.

IX. Personal médico tratante: todo aquel profesional de la salud autorizado por la autoridad competente para la atención médica, en forma directa al paciente, autorizado para abrir, registrar la consulta y cerrar el expediente clínico electrónico universal.

X. Reglamento: Reglamento de la Ley del Expediente Clínico Electrónico Universal con Firma Electrónica.

XI. Personal de salud: persona física que ejerce una profesión, actividad técnica, auxiliar o de especialidad en salud, sujeta a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables para el ejercicio de dicha actividad.

Artículo 3. Para el acceso a la atención médica integral que presten los servicios de salud públicos, privados o de asistencia social se requerirá la identificación del paciente mediante firma electrónica portable.

Artículo 4. La Secretaría de Salud será la única autoridad certificada para emitir las firmas electrónicas en términos de esta ley, a fin de garantizar la interoperabilidad, uso y seguridad de la información en el expediente clínico electrónico.

Asimismo, establecerá la normatividad relacionada con los requisitos a que estarán sujetas las personas para tramitarla.

Artículo 5. El trámite para la emisión de las firmas electrónicas, tanto de pacientes como de médicos, será gratuito, estando exclusivamente facultada la secretaría para ello.

Artículo 6. La información contenida en el expediente clínico electrónico, deberá ser manejada con discreción, profesionalismo y confidencialidad, por todo el personal autorizado para su consulta y manejo; atendiendo a los principios científicos, éticos y bioéticos que orientan la práctica médica.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás que resulten aplicables.

Capítulo II De los titulares

Artículo 8. Para recibir los servicios de salud, toda persona deberá contar con un expediente clínico electrónico universal, el cual se tramitará conforme a lo establecido por la secretaría, sin importar si es derechohabiente de alguna institución de seguridad social o algún otro mecanismo de prevención social.

Artículo 9. La titularidad del expediente clínico corresponde al paciente, quien podrá ejercer su consentimiento para que sea consultado, se agreguen los datos relativos al mismo y se cierre al final de la consulta.

En el caso de personas en estado de interdicción, corresponderá la titularidad a los tutores, curadores o quien ejerza la patria potestad.

Artículo 10. Para efectos de la presente ley, los pacientes o titulares tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir atención médica acorde a la enfermedad o padecimiento que presente.

II. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades de salud y médicos.

III. Ser informado, en forma clara, precisa, oportuna y veraz, respecto de la evolución de los tratamientos, enfermedades, pronósticos, diagnósticos y demás datos que considere relacionados a su salud, plasmados o por plasmarse en el expediente clínico universal.

IV. Restringir la información que pueda ser divulgada o consultada por un tercero, respecto de su expediente clínico electrónico.

V. Otorgar o no el consentimiento en relación con la información que sea vaciada en el expediente clínico electrónico.

VI. Recibir un trato confidencial por los datos contenidos en el expediente clínico.

VII. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión, de forma local o a distancia.

VIII. En caso de urgencia, recibir atención médica, misma que deberá ser registrada en un expediente clínico temporal.

IX. Inconformarse respecto de cualquier anotación que no esté de acuerdo en su expediente clínico electrónico.

X. Requerir en cualquier momento un resumen u otras constancias del expediente clínico electrónico al médico tratante o a la secretaría.

Artículo 11. Para los efectos de esta ley, los pacientes o titulares tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tramitar su expediente electrónico universal conforme lo establezca la secretaría.

II. Proporcionar información fidedigna al personal de salud que lo está atendiendo, incluyendo la relativa a sus antecedentes, patologías y/o cualquier otra que estime conveniente.

III. No incurrir en la falta de apego al tratamiento, previsto en el expediente clínico electrónico.

Artículo 12. Son derechos del médico o del personal de salud:

I. Contar con los medios tecnológicos para tener acceso a los expedientes clínicos electrónicos universales.

II. Tener acceso a la actualización en lo relativo al expediente clínico electrónico universal.

III. Ejercer la profesión en forma libre, sin presiones y en igualdad de condiciones interprofesionales, registrando en el expediente clínico electrónico universal la historia clínica del paciente.

Artículo 13. Son obligaciones de los médicos:

I. Contar con su firma médica electrónica bajo los parámetros que establezca al efecto la secretaría.

II. Registrar cada una de las consultas y lo tratado en ellas, en el expediente clínico electrónico universal.

III. Informar respecto de la evolución de los tratamientos, enfermedades, pronósticos, diagnósticos y demás

datos que considere relacionados a su salud, registrados o por registrarse en el expediente clínico universal.

IV. No divulgar la información restringida por el titular del expediente clínico electrónico.

V. Brindar la atención a los pacientes en caso de urgencia, registrándola en un expediente clínico temporal.

VI. Cerrar con su firma médica electrónica el expediente clínico electrónico al finalizar la consulta.

Artículo 14. En caso de muerte del paciente, su representante o el beneficiario del seguro, en su caso, tendrá la facultad de solicitar a la secretaría el cierre del expediente clínico electrónico.

No obstante lo anterior, el médico o personal de salud dará aviso a la secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del fallecimiento del paciente y proporcionará al beneficiario del seguro o al representante legal una constancia de cierre del expediente en cualquier forma o soporte material, incluyendo los medios electrónicos, que permitan su percepción, reproducción u otra forma de comunicación y una copia simple del expediente clínico electrónico universal en los términos autorizados por el paciente y/o tutor.

Capítulo III De las autoridades

Artículo 15. Para emitir, administrar y registrar las claves electrónicas, la secretaría adoptará las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de las mismas, sin perjuicio de los requisitos mínimos que marca esta ley.

Artículo 16. La secretaría podrá hacer uso de los datos relacionados con algún padecimiento con fines estadísticos, respetando en todo momento la privacidad de los datos personales del paciente.

En caso de que alguna autoridad requiera el uso de datos personales contenidos en un expediente clínico electrónico universal, además de lo establecido en ordenamientos relativos a la protección de datos personales, se deberá contar con el consentimiento expreso del paciente, de su representante, tutor o curador.

Artículo 17. La secretaría podrá cancelar o cerrar las firmas electrónicas en los siguientes casos:

- I. Fallecimiento del titular de la firma.
- II. Que haya sido revocada la cédula profesional para el caso del médico o personal de salud.
- III. Que siendo médico o personal de salud haya sido condenado por delito relativo a su profesión u oficio.

En los casos antes señalados, la secretaría notificará la cancelación o cierre al titular o personas facultadas para ello.

Artículo 18. La secretaría dotará de los medios tecnológicos necesarios a los establecimientos de salud con el fin de poder operar los expedientes electrónicos, a partir de los cuales los médicos puedan abrir, consultar, llenar y cerrar un expediente electrónico, mediante el uso de las firmas electrónicas respectivas.

Artículo 19. La secretaría a través del personal de los establecimientos de salud que designe, capacitará, actualizará y asesorará permanentemente a médicos y personal de salud, en lo relacionado al expediente clínico electrónico.

Artículo 20. Las únicas personas autorizadas para recopilar y procesar los datos que integran el expediente clínico electrónico serán el personal médico tratante del paciente titular.

Artículo 21. Los demás profesionales o personal técnico y auxiliar que intervengan en la atención del paciente, tendrán la obligación de entregar la información apropiada que le haya sido requerida por el personal médico tratante, para integrar el expediente.

Artículo 22. El médico, personal de salud u otras personas que estén facultadas a tener acceso al expediente clínico electrónico del titular, estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información en el contenida, salvo en los casos específicos que marque esta ley.

Esta obligación subsistirá aun después de finalizar las relaciones que les dieron acceso a los datos.

Artículo 23. La secretaría será la única que pueda realizar modificaciones o reemplazos al programa del expediente clínico electrónico, por lo que los médicos y personal de

salud no podrán crear nuevas técnicas o sistemas electrónicos que busquen remplazarlo o actualizarlo.

Capítulo IV De la interoperabilidad

Artículo 24. La secretaría utilizará códigos o nomenclatura estandarizadas para el programa informático que dará funcionamiento a la recolección de datos del expediente clínico electrónico universal, con el objeto de homologar su uso e intercambio de información entre los establecimientos de salud.

Artículo 25. Los datos se ingresarán utilizando un lenguaje médico estandarizado y sin abreviaturas. Como apoyo técnico a la información proporcionada se podrán ingresar también notas clínicas o formatos en imágenes digitales.

Artículo 26. La Secretaría de Salud deberá llevar un registro federal de las personas a las que se les han emitido firmas y expedientes clínicos electrónicos.

Artículo 27. El expediente clínico electrónico se **registrará** en un programa electrónico con una interface sencilla de manejar que permita un acceso eficiente y eficaz al médico y personal de salud.

Artículo 28. El programa electrónico registrará de manera automática en cualquier tipo de consulta la fecha de creación, la última fecha en que el documento fue modificado o consultado, así como la cédula profesional del último médico responsable de su uso.

Artículo 29. Para el acceso a la consulta de la información, el programa electrónico permitirá realizar un filtro de los datos, así como su conversión a formato de lectura de forma segura y comprensible, garantizando en especial los canales y entornos que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas.

Artículo 30. La autenticación de usuarios será mediante la entrada de la firma electrónica, tanto de médico o personal de salud, como del paciente, de su representante, tutor o curador.

Artículo 31. El médico tratante será la única persona facultada para actualizar la información contenida en el expediente clínico electrónico universal, salvo en los casos en que el paciente requiera una segunda opinión o algún pro-

cedimiento especializado distinto, haciendo una anotación en ese sentido en el citado expediente.

Artículo 32. Todos los establecimientos de salud podrán suscribir convenios de colaboración con objeto de articular medidas para la implementación de infraestructura tecnológica análoga, con el fin de proporcionar el intercambio de información del expediente clínico a distancia.

Artículo 33. Las instituciones de salud que hayan intercambiado información del expediente clínico serán solidariamente responsables por el uso y consulta de la información contenida.

Artículo 34. En caso de alerta sanitaria, los médicos deberán identificar a aquellos pacientes con síntomas similares a la epidemia e intercambiar información contenida en expedientes clínicos electrónicos, entre los establecimientos de salud para notificar a la secretaría el número de pacientes infectados y las acciones específicas que están tomando.

Capítulo V

Del expediente clínico electrónico universal

Artículo 35. El expediente clínico electrónico universal se integrará atendiendo a las especificaciones que prescriba esta ley en términos de su emisión, uso y protección de la información así como las demás leyes aplicables.

Los establecimientos de salud, médicos o personal de salud no podrán integrar un expediente clínico universal distinto aún y cuando observen los mismos procedimientos para su emisión e integración.

Artículo 36. Todo expediente clínico electrónico universal deberá contener los siguientes datos:

I. Del médico:

- a. Nombre completo.
- b. Cédula profesional.
- c. Especialidad médica.
- d. Subespecialidad médica.
- e. Domicilio.

f. Clave única del establecimiento de salud.

g. Rol del usuario del sistema de salud.

h. Clave Única de Registro de Población.

II. Del paciente:

a. Nombre completo.

b. Sexo.

c. Tipo sanguíneo.

d. Religión.

e. Seguro médico público y/o privado.

f. Vigencia del seguro.

g. Antecedentes personales patológicos y no patológicos.

h. Signos vitales, peso y talla.

i. Padecimiento actual.

j. Síntomas declarados por el paciente.

k. Exploración física completa.

l. Diagnóstico.

m. Solicitud y Resultados finales de estudios auxiliares.

n. Tratamiento empleado.

o. Fármacos empleados.

p. Datos de hospitalización.

q. Uso de quirófano.

r. Incidentes y accidentes.

s. Solicitud de especialista.

t. Solicitud de segunda opinión.

- u. Nueva cita de control.
- v. Evolución del padecimiento.
- w. Asuntos clínicos pendientes, y
- x. Los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las disposiciones generales que la secretaría emita en términos de esta ley.

Artículo 37. El médico tratante podrá llenar un último campo en el expediente clínico con imágenes electrónicas, notas o cualquier información que crea conveniente, las cuales deberán expresarse también en lenguaje técnico médico y sin abreviaturas.

Artículo 38. La información contenida en el expediente clínico electrónico universal será en idioma español, no obstante que las consultas se realicen en otro idioma, lengua o dialecto.

Artículo 39. La información del expediente clínico electrónico universal se deberá registrar en forma cronológica de manera electrónica, detallando el inicio y término de la consulta.

Artículo 40. El médico tratante debe llenar de manera completa los campos establecidos por la secretaría para el expediente clínico electrónico universal.

Artículo 41. La solicitud del resumen del expediente clínico electrónico universal la hará el titular de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de justificar su petición y podrá autorizar a terceros para que tengan acceso al mismo, de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento.

El médico tratante podrá limitar información a terceros autorizados para beneficio del paciente en los casos que señale esta ley y por consentimiento del titular.

Artículo 42. El médico tratante no podrá realizar la detección o diagnóstico de algún paciente sin antes haber valorado su expediente clínico electrónico universal.

Artículo 43. El paciente que haya denunciado probables violaciones a sus derechos humanos, en lo relativo a la salud que acuda ante las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá autorizar a visitantes generales para consultar el expediente clínico universal.

Artículo 44. El Ministerio Público podrá conocer la información contenida en el expediente clínico electrónico universal previa notificación al titular del mismo.

Capítulo VI De las infracciones

Artículo 45. Son infracciones relacionadas con el expediente clínico electrónico universal las siguientes:

I. A quién altere, dañe, o destruya cualquier dato o información dentro del expediente clínico electrónico, se le impondrá una multa de 200 a 320 mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

II. Al médico o personal de salud, que teniendo acceso al expediente clínico electrónico universal **haga uso** indebido, se le impondrán de 5 a 10 años de prisión, además de la cancelación de su cédula profesional.

III. El médico o personal de salud, que mediante amenazas acose al titular con objeto de aceptar un diagnóstico distinto, se le impondrán de 6 meses a 2 años de prisión.

IV. El paciente que a sabiendas proporcione información falsa al médico o personal de salud, se le impondrá una multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

V. Quién ingrese al expediente clínico electrónico de un titular sin su consentimiento para alterar, interferir o copiar información, se le impondrá de 6 meses a 5 años de prisión.

VI. Quién haga un uso distinto de las firmas electrónicas a los establecidos en esta ley se le impondrá una multa de 100 a 160 mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 46. Las sanciones establecidas en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán independiente de la responsabilidad civil, penal u otra que corresponda.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría expedirá el reglamento de esta ley dentro de los seis meses a su entrada en vigor.

Tercero. La secretaría, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, comenzará a expedir a los particulares su expediente clínico electrónico universal.

Cuarto. En cuanto se expidan las disposiciones administrativas derivadas de esta ley, perderán vigor las cartillas o expedientes clínicos que contengan el historial médico de las personas.

Quinto. El expediente clínico electrónico se exigirá en todos los establecimientos de salud, pública, privada y social, en la medida en que dicho medio de identificación nacional se vaya expidiendo a los pacientes.

Sexto. En un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, la secretaría deberá emitir las demás reglas y sistemas de seguridad a que se sujetará el expediente clínico electrónico universal.

Séptimo. En un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, los establecimientos de salud deberán iniciar la implementación de la infraestructura tecnológica necesaria para hacer uso del expediente clínico.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.— Diputado Antonio Sansores Sastré (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma el artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Graciela Saldaña Fraire, diputada de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II; artículo 73, fracción XXX, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

Conforme al mandato constitucional, la Cámara de Diputados está integrada por representantes de la nación, y dada la importancia que la actividad legislativa representa para los mexicanos, es de suma importancia que cada legislador lea, analice y emita su voto pensando en el bienestar de nuestro país.

Sin embargo, la práctica parlamentaria que ha prevalecido en esta LXII Legislatura ante las llamadas reformas estructurales requieren una crítica propositiva: no se ha brindado tiempo suficiente para cumplir a cabalidad el mandato popular y se “pactan” sesiones extenuantes por más de 20 horas continuas, apostándole al estrés y agotamiento físico para obtener el voto en el sentido que se pretende.

Se realizan sesiones demasiado extensas carentes de análisis documental, discusión e inclusión de modificaciones ante la avasalladora mayoría que convierte el pleno en una oficialía de partes parlamentaria.

Citemos como ejemplo más reciente una de las sesiones más largas de las que se tenga registro en el Congreso mexicano: El de la “minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía” se realizó sesión de más de 20 horas continuas, iniciando el 11 de diciembre de 2013 a las 17:06 horas, concluyendo el 12 de diciembre del mismo año a las 13:57 horas. Y para ello se contó con menos de 24 para analizar una reforma constitucional de relevante importancia.

En consecuencia, consideramos la opinión de la Organización Mundial de la Salud, que realizó un estudio denominado “Los factores psicosociales en el trabajo y su relación en la salud”, afirmando que el trabajo puede ser saludable pues “muchos de los ingredientes esenciales de satisfacción, salud y bienestar en la vida están intrínsecamente vinculados con el trabajo y la profesión”, sin embargo y en la misma proporción, el estudio dedica un capítulo para la en-

fermedades psicosomáticas como consecuencia del estrés profesional, que señala:

Mecanismos que vinculan el estrés en el trabajo con la enfermedad

Los posibles mecanismos que vinculan el estrés y la enfermedad con la dedicación sin alegría a un trabajo arduo están relacionados con las reacciones cognoscitivas, emocionales, de conducta y fisiológicas (27, 28).

Entre las reacciones cognoscitivas a la exposición a factores de estrés psicosociales de carácter profesional figuran limitaciones del ámbito de percepción y la capacidad de concentrarse que son necesarios para trabajar de manera creadora o adoptar decisiones adecuadas. Aunque es difícil estimar hasta qué punto la mala salud se debe a reacciones de ese tipo, parece muy probable que esas reacciones contribuyan efectivamente no sólo a crear sentimientos de frustración y escasa satisfacción profesional sino también a provocar accidentes laborales.

La aparición de reacciones emocionales, por ejemplo de angustia o depresión, en respuesta a una gran diversidad de factores de estrés ambientales es parte de la experiencia cotidiana, al igual que una reacción hipocondriaca por la que el sujeto toma conciencia, en forma intensa y desagradable, de la retroalimentación nerviosa que normalmente llega al cerebro de las diversas partes del cuerpo. Como este último estado depende de la manera en que el trabajador interpreta las señales corporales normales, no va acompañado por perturbaciones funcionales ni orgánicas. Las personas que lo padecen tienden a ir de médico a médico y a ser sometidas a múltiples pruebas diagnósticas, con frecuencia sin obtener una explicación satisfactoria de la auténtica naturaleza de su trastorno ni alivio alguno para éste.

...

Aunque probablemente hay muchos más, se consideran especialmente pertinentes y han sido los más estudiados los incluidos en las dos categorías generales siguientes: reacciones neuroendocrinas, que comprenden la participación de los ejes hipotálamo médula suprarrenal e hipófisis-corteza suprarrenal, con efectos secundarios sobre el metabolismo de los lípidos, los hidratos de carbono, las proteínas y los minerales, y reacciones del sistema inmunitario (10).

....

Estudios de la morbilidad psicosomática en respuesta a los factores de estrés psicosociales en el trabajo y durante el tiempo libre

...

Brenner comenzó por examinar si se producen o no enfermedades a raíz de un periodo de exposición a cambios vitales o factores de estrés (3). Aplicando métodos de serie cronológica con variables aleatorias múltiples a datos estadísticos ambientales y sanitarios, fácilmente accesibles a escala nacional, formuló una ecuación predictiva que incluía la tasa de desempleo, el índice de inflación, las rentas personales efectivas per cápita y variables demográficas en relación con las tasas de diversos tipos de reacciones patológicas, por ejemplo, primer ingreso en un hospital de enfermedades mentales, mortalidad total, suicidio, homicidio, mortalidad por enfermedades cardiovasculares y renales, defunción debida a cirrosis hepática y encarcelamiento. Descubrió que en todos los casos existía una relación significativa y positiva entre el índice nacional de desempleo y el aumento de las tasas de todos los tipos de reacciones patológicas a lo largo de un periodo de cinco años, a partir del año siguiente a aquel en que se sentían los efectos del aumento del índice de desempleo. Partió de la hipótesis de que durante los primeros tres años predominarían las reacciones de carácter agudo, por ejemplo, el ingreso en un hospital de enfermedades mentales, el encarcelamiento, el suicidio y el homicidio, y durante los tres años siguientes las reacciones de carácter más crónico, es decir, la aparición de enfermedades cardiovasculares y renales y de cirrosis hepática y las defunciones por enfermedad. En general, se demostró que sus hipótesis eran correctas. Brenner señaló además dos principios que a menudo no se tienen en cuenta: i) el principio de aceleración: los cambios vitales perjudiciales pueden dar lugar a situaciones de estrés que a su vez provoquen otros cambios vitales y la aparición de otros factores de estrés, por ejemplo, la pérdida del puesto de trabajo puede causar una desorganización de la economía familiar, tensiones conyugales y entre padres e hijos y tal vez la disolución de la familia; y ii) el principio de contagio: los factores de estrés a que está sometida una persona tienen un efecto multiplicador sobre aquellos que afectan a otra.

Los estudios de Brenner son todos de carácter general. En cambio, Rahe y otros (35, 36, 37) basaron sus análisis en datos individuales. Mediante estudios tanto retrospectivos como predictivos, esos autores demostraron que cuanto mayores son el número y la intensidad de los cambios ocu-

rridos en la vida de un sujeto determinado a lo largo de un cierto periodo, mayor es el riesgo de que empeore ulteriormente su estado de salud. Es muy posible que esos cambios vitales, que son en gran medida modificaciones de las estructuras y los procesos sociales, enfrenten al organismo humano con la necesidad de adaptarse, y que la reacción de éste sea de preparación filogenética no específica es decir, de estrés en el sentido de Selye que facilita la lucha o la huida, aumenta el grado de desgaste del organismo y a la larga crea el riesgo de morbilidad y mortalidad. Apoyan esta hipótesis los resultados del estudio longitudinal durante periodos de 2-4 meses de 21 pacientes de sexo masculino que se habían recuperado de un infarto del miocardio (43). Se demostró que existía una correlación positiva y significativa entre una puntuación individual semanal relativa a la media de cambios vitales y un índice de «estrés» definido por Selye -el nivel de excreción de catecolaminas durante 24 horas- medido el penúltimo día de la misma semana.

...

La estimulación excesiva de carácter cuantitativo, por ejemplo la sobrecarga de trabajo, puede coincidir también con una estimulación insuficiente de carácter cualitativo, por ejemplo, tareas demasiado sencillas, reiterativas o monótonas. Otros factores de estrés cuya naturaleza predominante es situacional y profesional y que, según se cree, tienen importancia como agentes patógenos son el desempeño de una función conflictiva o ambigua (por ejemplo, la de un supervisor que desea ser leal tanto a la dirección como a los trabajadores), la imposibilidad de ejercer un control sobre la propia situación en el trabajo y fuera de este (la escasa capacidad de decisión) y la falta de apoyo por parte de los demás trabajadores, el jefe, los amigos y la familia.

Entre las perturbaciones de las funciones corporales que habitualmente se encuentran en los trabajadores expuestos a situaciones de estrés en su vida profesional, pueden citarse (31, 44):

- **Síntomas musculares, por ejemplo, tensión y dolor;**
- **Síntomas gastrointestinales, por ejemplo, dispepsia, indigestión, vómitos, pirosis, estreñimiento e irritación del colon;**
- **Síntomas cardiacos, por ejemplo, palpitaciones, arritmias y dolor inframamilar;**

- **Síntomas respiratorios, por ejemplo, disnea e hiperventilación;**

- **Síntomas del sistema nervioso central, par ejemplo, reacciones neuróticas, insomnio, debilidad, desmayos y algunos dolores de cabeza;**

- **Síntomas genitales, por ejemplo, dismenorrea, frigidez e impotencia.”**

De igual forma, apoyándonos en investigaciones del Colegio Universitario de Londres, se señala que someterse a jornadas mayores de 8 horas eleva hasta 3 veces más el riesgo de depresión y mayor exposición al estrés.

Asimismo, según el sitio eexcellence.es “el cerebro sufre una incidencia, ya que hay una relación entre la corteza prefrontal (zona situada detrás de la frente) y la amígdala. Cuanto más estrés tenemos, más dopamina y norepinefrina (dos neurotransmisores importantes) se liberaran en la corteza prefrontal, de modo que te vuelves más desorganizado, agresivo e impulsivo.” Por lo que si consideramos que las principales funciones de la corteza prefrontal son memorizar, decidir, planificar, priorizar y comportarnos apropiadamente, por ende, el someternos a excesivas jornadas nos vuelve más ineficientes, dificultando hasta el trato para con nosotros mismos y para con los demás.

De acuerdo con investigadores de la Universidad Laval en Canadá y de acuerdo con la Universidad Autónoma de México que realizó estudios sobre la despersonalización, el agotamiento emocional y la insatisfacción en el trabajo como problemas en el ejercicio de la medicina y el desarrollo profesional, coinciden en asegurar que con largas jornadas de trabajo, el trabajo te llega a sobre pasar ocasionando el síndrome de Burnout o síndrome de desgaste profesional, que va más allá del simple agotamiento o estar exhausto: “Los factores centrales desencadenantes son el excesivo agotamiento emocional que lleva a un estado de distanciamiento emocional y cognitivo en las actividades diarias, con la consecuente incapacidad de responder adecuadamente a las demandas de servicio y la carga excesiva de trabajo en un tiempo insuficiente para ser realizado.”

Sin duda alguna se han preocupado y ocupado los estudiosos de la salud por realizar un gran número de investigaciones con respecto a la salud laboral, por lo que es de suma importancia no hacer caso omiso a las alertas que se desprenden de esos estudios ya que están sustancialmente relacionados con el exceso de trabajo y las largas horas de

trabajo las que se asocian con un mayor estrés laboral que como hemos manifestado contribuyen en gran proporción a ocasionar o detonar enfermedades resaltando las cardiovasculares.

Al respecto, el Instituto Finlandés de Salud Ocupacional del Colegio Universitario de Londres determino que laborar por más de 10 horas al día perjudica la salud, de acuerdo al resultado de un estudio de 11 años que realizó a 6 mil funcionarios públicos, en donde señalan que los riesgos de sufrir un padecimiento cardiaco aumentó en un 60 por ciento contra quienes trabajan menos horas, agregando otros factores de riesgo como lo es el estrés.

En consecuencia a este estudio profesores de farmacología clínica de la University of Glasgow's Western Infirmary, manifiestan que los resultados podrían tener amplias implicaciones para los médicos que evalúan los riesgos cardíacos de sus pacientes. "Si el efecto es realmente causal, la importancia es mucho mayor de la que se creía. El estrés laboral inducido por el exceso de trabajo puede contribuir a una proporción sustancial de la enfermedad cardiovascular".

Como ejemplo tenemos que en el parlamento de Reino Unido se sesiona por lo menos 8 horas sin embargo la carga de trabajo es desahogada de lunes a jueves, intercalando el viernes a laborar por la mañana, lo que hace que la presión a la que están sometidos disminuya.

Aunado a lo anterior, en sesiones de trabajo que se prolongan más de 12 horas lo único que se está ocasionando es una ineficiente capacidad de entender, comprender y decidir, teniendo como consecuencias la exposición a sufrir graves daños graves a la salud.

Si bien es cierto que las sesiones prolongadas son ocasionales, las veces que se ha sesionado de forma prolongada, ha sido por más de doce horas, sin ponderar ninguna flexibilidad en el horario, repercutiendo en la salud de varios legisladores.

De igual forma, hago manifiesto como antecedente que existe una propuesta que reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión de la comisión permanente de fecha 13 de agosto de 2014.

En virtud de lo anterior, puede observarse que dicha propuesta solo se concreta a reformar la Ley Orgánica del Congreso General, siendo necesario armonizar a la par el Reglamento de la Cámara de Diputados a efecto de que exista congruencia entre ambos documentos.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 36, numeral I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, adicionándole un tercer párrafo, para quedar como sigue:

Título Tercero Funcionamiento del Pleno

Sección Segunda Sesiones Ordinarias

Artículo 36.

Serán sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de sesiones ordinarias establecidos en la Constitución.

Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y duraran hasta cinco horas prorrogables por el pleno. Podrán realizarse sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia.

Las sesiones podrán prorrogarse por un plazo máximo de 12 horas continuas las veces que sean necesarias conforme al presente reglamento, teniendo intervalos de receso de 4 horas como mínimo.

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Artículo Segundo. El presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión deberá instruir las

disposiciones administrativas que correspondan, para dar cumplimiento a lo previsto en el decreto, en un período máximo de 30 días posteriores a la entrada en vigor de éste.

Fuentes:

<http://www.facmed.unam.mx/publicaciones/revista/Un15-cam bio.htm>

<http://www.ejournal.unam.mx/moe/no112/MOE11206.pdf>

<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/dpi31/resejec.htm>

<http://www.cnnexpansion.com/mi-carrera/2010/05/11/el-abu-so-de-horas-extras-dana-tu-salud>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.— Diputada Graciela Saldaña Fraire (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

«Iniciativa que reforma los artículos 8o. y 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo de la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción I de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Exposición de Motivos

El honrar a nuestros lábaros patrios es en gran medida un binomio de valores donde el respeto y el patriotismo se en-

altecen, cuando los mexicanos estamos por ley obligados a realizar las ceremonias cívicas correspondientes tales como las indica la **Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales**.

El hablar de los símbolos patrios, es hablar de todo un contexto cultural e histórico, que se torna en un ambiente de emociones que carecen de medición, ya que al hablar de ellos, se habla de una serie de valores no contables estadísticamente desafortunadamente.

El escudo, la bandera e himno nacionales son símbolos que se nos enseña a respetar, desde muy pequeños; esto debido a la enorme carga histórica que ello representa, así como el inculcar valores como el respeto, la identidad y el patriotismo.

El respeto; es una manera de mostrar orgullo y honor a aquellos hombres y mujeres que formaron la patria por sus acciones, por sus pensamientos, entregando inclusive su existencia. Con ello se rinde honor a la memoria de esos hombres y mujeres que a costa de ideales o sangre han construido este país.

La identidad; es un derecho humano fundamental. En este caso la identidad es el orgullo de ser mexicanos. Somos parte de los Estados Unidos Mexicanos, de sus leyes y de sus instituciones, de su sistema político. El pertenecer a un estado; al estado mexicano.

El rendir honor a los lábaros patrios no solo denota un sinónimo de tributo; es a su vez una convicción de luchar por un futuro gracias a la lucha, el pensar, el actuar de los hombres y mujeres del país, es un compromiso por el fomento y el cuidado de la independencia, de la soberanía nacional, de las libertades y de nuestros derechos.

Dichos valores, han sido trascendentales en la formación de la nación, ya que han acompañado todos y cada uno de los sucesos que ocurrieron el trazo de la republica de la que hoy gozamos, con derechos y libertades.

Sin embargo, la identidad es un valor que se ha ido desgastando con el paso del tiempo, problemas económicos, culturales, sociales y políticos han contribuido a ello, además de ser factor importante tanto para la formulación y la solución a estos problemas; sumando la poca cohesión de la sociedad en México que realmente se siente identificada con los símbolos patrios que nos representan en como mexicanos, en el país y en el mundo.

La importancia de nuestros símbolos patrios radica en el valor ideológico y patriótico de cada uno de nosotros, compartimos una memoria colectiva donde se guardan los hechos históricos más trascendentales para el país, mismos que han dado identidad a pueblos, comunidades y a nuestra nación.

El desgaste de la identidad, podemos verlo reflejado en el poco conocimiento que se tiene acerca de los símbolos nacionales, esto debido a una serie de constantes como la falta de educación, la calidad de vida y la escasa difusión de la información pertinente.

En el pasado año (2014) la empresa “Parametría” realizó una encuesta en viviendas del país, misma que arrojó los siguientes resultados:

El 76 % de los mexicanos considera que la Bandera Nacional es el distintivo más conocido y el más representativo de los símbolos patrios, mientras que al Escudo nacional, el 52% lo considera el más distintivo y el 43% de los mexicanos consideran que es el Himno Nacional.

Una gran mayoría de la población ignora el uso adecuado de los signos (70%). A nivel nacional solo tres de 10 personas saben que existe una ley que se encarga de reglamentar el uso y difusión de las insignias nacionales.

El poco conocimiento en el tema aumenta en las personas de 36 a 45 años (81 %), al igual que en aquellos individuos que no tienen ninguna preparación académica (89 %) o se perciben de clase baja (87 %).

Podemos observar que estos valores no son muy alentadores, en cuestión de nuestros lábaros patrios, lo que nos obliga a una mayor difusión de la ley correspondiente para que se puedan respetar y hacer los honores correspondientes a nuestras insignias nacionales.

Es por ello, el poco conocimiento de las leyes vigentes que los símbolos patrios ha producido una serie de actos mal tolerados que atentan contra ellos. Dados estos motivos, es pertinente revalorizar nuestros lábaros patrios, devolver ese honor y retomar el compromiso por parte de los mexicanos de hacer respetar a nuestra Bandera, a nuestro Escudo Nacional y a nuestro glorioso Himno Nacional.

Pese a la suma de valores positivos que se engloban dentro de las insignias nacionales, existen grupos principalmente

religiosos que se oponen a las ceremonias cívicas y a los honores correspondientes.

México es un país laico, la constitución política enmarca este principio, es por ella que por ley toda asociación religiosa debe respetarse y no debe ser objeto de discriminación por profesar o no algún credo religioso.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enmarca que:

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Debemos de enaltecer nuestros valores patrióticos, por el simple hecho de ser parte de un sistema de instituciones, parte de un territorio y de un sistema político, sin importar las creencias religiosas, mismas que no están siendo juzgadas; pero como en el principio básico de leyes y normas en el país nada, ni nadie debe estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de las leyes que ella emanen, ninguna religión, cultura, comunidad, etc. debe oponerse a los derechos, libertades y obligaciones que se otorgan.

Considero necesario de manera directa y entendible que el respeto y honores a los lábaros patrios sea una obligación muy aparte de las asociaciones religiosas, por ello establecer en la fracción I del Artículo 8 de la ley de asociaciones religiosas como un deber el respeto a la bandera, al escudo nacional y al himno nacional.

A su vez, establecer en el artículo 29 que el rechazo o la inducción a tal rechazo sea una infracción en agravio de los lábaros patrios y por consiguiente de la ley.

El respeto a los símbolos patrios, es el respeto a nuestra identidad como mexicanos, a nuestra historia que hemos escrito como país y como nación, es el respeto a nuestros hombres y mujeres que han caído en batalla, a que con sus ideas han hecho de México una nación independiente humana y generosa a la que entregamos nuestra existencia.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción I de los artículos 8 y 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

Artículo Único. Se reforman la **fracción I de los artículos 8 y 29** de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8. Las asociaciones religiosas deberán:

- I. Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país, **así como el escudo, la bandera e himno nacionales;**
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

Artículo 29. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

- I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;
- II. Agraviar a los símbolos patrios, **rechazarlos** o inducir a su rechazo
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril del año 2015.— Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 10. de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo de la diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Claudia Elena Águila Torres, integrante del Grupo Parlamentario del PRD en la LXII Legislatura, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor del siguiente

Planteamiento del Problema

Año con año hemos sido testigos del incremento en cuanto a los daños humanos y materiales como consecuencia de los eventos hidrometeorológicos que llegan a nuestro país a través de nuestros litorales, los desastres que se presentan en las costas y tierra adentro guardan relación directa con la intensidad y frecuencia con que éstas se presentan, lo anterior esta intrínsecamente ligado a los efectos derivados del cambio climático, éstos eventos se puede pronosticar con certeza pero no habrán de disminuir, por lo que toca a los próximos 50 años, serán cada vez más fuertes y continuos, ante esta inminente realidad urge generar acciones que protejan a la población ubicada en zonas de riesgo inminente, erradicar su vulnerabilidad y **garantizar que los espacios que tienen los ríos, humedales, manglares, lagos y lagunas para su natural crecimiento sean respetadas y libres de asentamientos humanos de cualquier índole.** Estas tierras serán reclamadas cada vez con mayor fuerza por éstos cuerpos de agua, lo anterior ante el incremento de sus caudales, derivado del previsible incremento en los porcentajes de las precipitaciones que siguen a ciclones, huracanes y tormentas tropicales, principalmente.

El tema que aborda la presente iniciativa es de carácter multidisciplinario, ya que si bien es cierto que, el eje transversal tiene que ver con el cuidado y preservación del medio ambiente y el cambio climático, también lo es, que la inadecuada regulación en materia de asentamientos humanos y la ausencia de una política integral, eficiente y preventiva en materia de protección civil, juegan un papel preponderante, que a la postre, deviene en pérdida de vidas humanas y cuantiosos daños materiales, como consecuencia de meteoros naturales que no se pueden evitar pero que

si se pueden predecir con la oportunidad suficiente para tomar las medidas pertinentes, y disminuir y mitigar sus efectos; por ello se considera imperativo abordar la problemática en tres vertientes de manera paralela, con el ánimo de armonizar los cambios normativos que aquí se proponen, ya que se considera, y existe el pleno convencimiento de que **las soluciones deben ser integrales y convergentes en los ejes de medio ambiente y asentamientos humanos de forma simultánea**; lo anterior si de verdad se persigue una solución de amplio calado, que transforme de fondo las causas y condiciones que nos han limitado en la atención y manejo de estos eventos climatológicos. Las modificaciones normativas que se proponen buscan visibilizar la problemática en su conjunto y a través de esa misma óptica abordarla, de tal manera que la propuesta para que sea efectiva y alcance los objetivos que se pretende, debe concebirse desde la perspectiva de la integralidad en los ejes temáticos que se proponen, de asumirse en términos de parcialidad los resultados serán de corto alcance. Pudiera parecer un planteamiento ambicioso, sin embargo; lo que se propone como consecuencia de esta iniciativa es **la preservación y cuidado de nuestro medio ambiente, el ahorro de miles de millones de pesos al año y la protección del más alto valor que tiene un pueblo: la preservación y cuidado de la vida humana**. Todo ello, a partir de un cambio sustancial en la acción pública, **pasar de una política paliativa y asistencialista, a una eminentemente preventiva, acción soportada en leyes claras y precisas, que permitan una aplicación contundente por parte de los tres niveles de gobierno**.

Argumentación en materia ambiental

Es así que, la argumentación de la presente iniciativa habré de dividirla en dos grandes ejes, el correspondiente al medio ambiente y lo correlativo a los temas de protección civil y asentamientos humanos; por lo tanto, he de establecer en primer instancia las zonas que por su papel preponderante en la mitigación y amortiguamiento de ciclones, huracanes y tormentas tropicales, son de primer importancia para el abordaje del asunto nodal que nos ocupa, en términos de conservación y de su papel fundamental para fortalecer la óptica preventiva que aquí se propone; hablamos de los manglares y/o humedales, materia en la cual nuestro país tiene una enorme responsabilidad internacional y un amplio compromiso, en términos de sustentabilidad ambiental.

Es común escuchar entre la comunidad científica y los habitantes de las zonas costeras que los manglares son fuen-

te de riqueza y bienestar para la sociedad; sin embargo, las decisiones que se toman parecen mostrar lo contrario, pues estos ecosistemas son comúnmente destruidos a favor de actividades como la acuicultura, el turismo e infraestructura habitacional. Esta aparente contradicción se debe principalmente a dos factores: en primer lugar, gran parte de los bienes y servicios que proveen los manglares no son comerciados en los mercados; y en segundo lugar, parte de los beneficiarios de los servicios de estos ecosistemas no son quienes toman la decisión de cambio de uso de suelo. **Los beneficios no comerciales ex situ como el amortiguamiento de daños por tormentas, la captura de carbono o la protección de la biodiversidad son habitualmente ignorados tanto por los propietarios como por las evaluaciones realizadas.**

Podemos definir a los manglares como formaciones vegetales leñosas, densas, que pueden parecer árboles o arbustos de 1 a 30 metros de altura, resistentes a la sal, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el marco de la conmemoración del Día Mundial de los Humedales, celebrado el 2 de febrero, México alberga 5% del total mundial de manglares, lo que coloca al país en el cuarto lugar de las 125 naciones y territorios que cuentan con este ecosistema. La representante en México del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Dolores Barrientos, detalló que en los últimos 25 años 50% de los humedales en el mundo se ha perdido, al igual que 35 % de los mangles. **La principal causa es el cambio de uso de suelo para agricultura y uso habitacional.**¹

A nivel nacional se han identificado los principales cambios en la extensión del manglar en dos periodos: el primero 1981-2005 y el segundo 2005-2010, y la reducción de la superficie del manglar en los 17 estados de la República que cuentan con este ecosistema es de 9.6 y 1.2%, respectivamente. A partir del 2005, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) decidió hacer mediciones cada cinco años, por lo que en el 2015 será el próximo monitoreo para saber qué estados mantuvieron y cuáles perdieron este ecosistema altamente productivo, con una gran riqueza biológica, que proporciona una gran cantidad de recursos y servicios ambientales, **a la fecha la Conabio apoya 14 proyectos que estudian la estructura y funcionamiento de los manglares y realizan estudios de cómo estos ecosistemas pueden funcionar como sumideros de carbono.**

El estado que conservó la misma superficie de manglar durante los dos periodos fue Baja California; el estado con mayor porcentaje de pérdida de área fue Jalisco, con 72.8%; sin embargo, en el periodo 2005-2010, el estado que reportó mayor pérdida fue Michoacán, con 8 por ciento. Actualmente, 60% de los manglares está protegido y el vacío es de un 40%, pero aun así se hace un esfuerzo para proporcionar a los estados, información valiosa y fundamental, para que los gobiernos involucrados tomen mejores decisiones; **“ya no hay excusa para los constructores, porque ahora ya saben exactamente dónde se puede y dónde no construir”**. México está alcanzando el nivel de ser el país que mejor conoce sus manglares en su ubicación, su función y estructura, y tiene la responsabilidad de hacer un uso sustentable de ellos, el reto es proporcionar las bases científicas para ese uso sustentable.²

Por otra parte, es importante visualizar la dimensión del valor ambiental de este importante ecosistema forestal, como lo es el bosque de mangle, para lo cual se utiliza el concepto del Valor Económico Total (VET), a este índice lo forman dos tipos de valores: los valores de uso pasivo y los valores de uso activo. Los primeros son aquellos que los individuos otorgan a un bien, aunque no hagan un uso activo del mismo; este tipo de valores se suele subdividir en valores de herencia y valores de existencia. Los valores de herencia se refieren al valor de legar los beneficios a las generaciones futuras y los de existencia a asignar un valor a un recurso simplemente por su sola existencia.

Por su parte, los valores de uso activo se dividen en dos: los valores de uso futuro y los de uso presente. Los de uso futuro son aquellos que se otorgan por la posibilidad de que en algún momento se le encuentre utilidad para algún elemento que hoy carece de valor en el mercado. Por su parte, los valores de uso presente son aquellos que, ya sea en el mercado o al margen de éste, tienen un uso activo en la actualidad.

En lo que se refiere a los valores de uso directo no extractivo, destaca el disfrute de los servicios recreativos y paisajísticos así como la observación de aves. Los valores de uso indirecto se refieren a los beneficios que recibe la sociedad a través de los servicios de los ecosistemas y de las funciones del hábitat. A diferencia del valor de uso directo, el indirecto generalmente no requiere del acceso físico del usuario al recurso natural, pero sí de la presencia del recurso en buenas condiciones. Los valores de uso activo indirecto se pueden clasificar en valores ambientales y valo-

res ecosistémicos. **Entre los servicios ambientales destacan el filtrado de aguas residuales, la protección contra tormentas y el funcionamiento del ecosistema como criadero de especies pesqueras. Por otra parte, entre los valores ecosistémicos se encuentran la captura de carbono, la fijación de nitrógeno en el suelo y la auto preservación del ecosistema.**

El grupo de valores más difíciles de identificar es aquél que no tiene precio en el mercado y su beneficio lo obtienen fuera del sitio. **Destacan algunos con beneficios globales, como la protección a la biodiversidad y la captura de carbono, y otros con beneficios locales como la protección de la costa y el filtrado de aguas residuales.** Se considera a los dos últimos como beneficios ex situ, ya que no son los propietarios del manglar quienes se apropian de la mayor parte de los beneficios, sino sus vecinos.

Los manglares, como cualquier otro bosque, capturan, almacenan y liberan carbono como resultado de procesos de fotosíntesis, respiración y degradación de materia seca; sólo que los manglares liberan menos carbono que otros ecosistemas forestales. Lo anterior se debe en gran parte a que en sus suelos el promedio de descomposición es bajo y por lo tanto el almacenamiento de carbono en el suelo puede ser más alto que en los sistemas forestales de agua dulce. Por su parte, estudios realizados en el estado de Tabasco y en estado de Nayarit indican que el contenido de carbono de los suelos con vegetación de mangle es mayor al presente en otro tipo de vegetación. Las mediciones en otros ecosistemas tropicales y subtropicales indican una capacidad de captura de entre 90 y 160 toneladas por hectárea.³

Los humedales costeros juegan un papel esencial en la protección de la línea costera contra la erosión que genera el oleaje. En algunos casos, dependiendo de la severidad de la tormenta y del grado de conservación del bosque, el manglar puede servir incluso de refugio contra huracanes. Para el caso de la costa de Luisiana, se determinó que la reducción de una milla de ancho del humedal costero podría aumentar los daños materiales de las tormentas en cinco millones de dólares al año. Tomando en cuenta la superficie que abarca el humedal costero y convirtiéndolo a valor presente, el valor anterior equivale a 1,000 dólares por hectárea. Tomando en cuenta que el estudio no incorpora la pérdida en bienestar que genera el sufrir un huracán (heridas, nerviosismo o muertes) se puede considerar que esta medida es una subestimación de disposición a pagar por la mitigación de desastres.⁴

Uno de los servicios ambientales que prestan los bosques de mangle es el filtrado de aguas residuales, ya que este ecosistema tiene la capacidad de disminuir la carga de materia orgánica del agua que utilizan en sus procesos naturales. **La revisión de los bienes y servicios ambientales prestados por los ecosistemas costeros, y en particular por los manglares, sirve para dar cuenta del grado en que las comunidades costeras dependen de su ecosistema.** De éste se obtienen importantes fuentes de ingreso como la pesca y el turismo, así como diversos servicios ambientales y bienes de autoconsumo como pesca, leña y madera.

Puede ser tentador sumar los valores, para tener una aproximación del valor económico del manglar; Las técnicas de valoración son capaces de identificar el valor subjetivo de las personas dado el nivel de escasez que perciben, pero no sirven cuando se trata de medir la extinción de una especie o la destrucción de una población por una tormenta. **En aquellos casos en los que un proyecto de inversión pretenda hacer un cambio de uso de suelo de manglar, debe priorizarse los beneficios del ecosistema en forma integral y esto deberá ser suficiente para detener el proyecto.**

En el marco de la Cumbre de Río en 1992, nuestro país signo el Convenio Sobre Diversidad Biológica, el cual establece a través de las Metas de Aichi cambiar la tendencia de la pérdida de la biodiversidad, entendiéndose esta como la existencia de ecosistemas, especies y medios genéticos. Garantizando un 17% de espacio terrestre y un 10% de mar territorial destinado como áreas naturales protegidas o esquemas de manejo sustentable que cumplan con los criterios que dichos instrumentos internacionales mandatan.⁵

Bajo un esquema mixto de capital público y privado, la pretensión es que estas áreas tengan una cobertura eficaz y equitativa, que sean ecológicamente representativas y que cuenten con una interconexión efectiva. El plan estratégico de la biodiversidad plantea al 2020, cerrar las brechas económicas y financieras a fin de conservar los humedales, fortalecer la adaptación al cambio climático, preservar la biodiversidad y proteger especies en peligro de extinción.

No debe haber contradicción entre conservación y desarrollo, el conflicto radica entre el interés privado que es de carácter inmediatista y en beneficio de unos cuantos y el interés público, el cual se percibe a largo plazo pero beneficia a la colectividad en el espacio y se convierte en insumo generacional de largo plazo. De tal manera que ante la tenta-

tiva de las obras derivadas de la vorágine económica, mejor vale considerar: el manejo de una logística de impacto ambiental, consultas públicas en la materia, incorporar expertos en impacto ambiental y el análisis de riesgo.⁶

Las zonas que aquí se pretende conservar de manera exclusiva para los caudales y pasos de agua natural, en gran parte se encuentran íntimamente relacionadas o adjuntas a las áreas Naturales Protegidas, ante ello su preservación adquiere mayor relevancia, ya que no solo se estarán preservando extensas franjas de tierra para el natural cause y desarrollo de los diversos cuerpos de agua mencionados con anterioridad, sino que también estaremos contribuyendo al cumplimiento de los importantes compromisos internacionales adoptados por nuestro país en los foros relativos al medio ambiente, como lo es el Convenio Sobre Diversidad Biológica, las Metas de Aichi y el Plan Estratégico de la Biodiversidad.

Argumentación en materia de asentamientos humanos

Pese a que el territorio es altamente vulnerable a los embates de la naturaleza, el país sigue sin tener una política efectiva de prevención. Especialistas del Instituto de Geografía de la UNAM, añaden que en esta materia las autoridades se limitan a reaccionar deficientemente y a destiempo.

Las inundaciones del año pasado ocasionadas por los huracanes Ingrid y Manuel que azotaron ambos litorales mexicanos y afectaron a 320 municipios hicieron evidente la ausencia de un Programa Nacional de Prevención de Desastres. Hasta el día de hoy, no se cuenta con un Atlas de Riesgos Naturales completo y confiable, lo que aumenta la posibilidad de que haya más pérdidas humanas y materiales. **México sigue siendo un país reactivo no preventivo.**⁷

La óptica del gobierno federal se inserta en la gestión de emergencias pero no en una gestión integral de riesgos de desastres. Es decir, la organización descansa en la obtención de recursos y asumir responsabilidades ante la emergencia, pero lo más adecuado es precisamente lo opuesto, **lo que marca la gestión integral es el reforzamiento de acciones preventivas.**

Mientras se mantengan políticas meramente reactivas y no preventivas, los desastres por inundaciones se incrementarían, pues **en los últimos años aumentó la vulnerabilidad de la población a consecuencia de la falta de planificación territorial, la construcción de viviendas en sitios**

peligrosos y por los altos índices de marginación y pobreza de las comunidades indígenas y campesinas. Es un problema que se agudiza ante la existencia de intereses políticos y económicos, entre otros, que pueden generar desastres en un futuro.⁸

Es necesario hacer estudios y análisis de las zonas más vulnerables del país y que son sobre todo las del sur y sureste, donde habita la población más pobre y marginada de nuestro país. Se requiere un proceso para organizar y gestionar todas las directrices administrativas y científicas a fin de tener políticas que nos permitan mejorar las capacidades de afrontar y reducir la vulnerabilidad de la población. La única manera de prevenir desastres es reduciendo la vulnerabilidad, es decir, mejorando las condiciones de la población, disminuyendo su exposición a este tipo de fenómenos meteorológicos, lo que implica una serie de medidas de diferente índole, pero sobre todo **se requiere de esfuerzos coordinados, en todos los niveles de gobierno, sustentados en la armonización del cuerpo normativo que de fuerza a la acción preventiva.**

Por otra parte, con las lluvias estacionales también se dan muchas inundaciones y deslizamientos que contribuyen a la vulnerabilidad, lo cual representa un problema que no coadyuva a consolidar avances en la materia. Deberíamos hablar de un proceso integral, coordinado y de largo plazo. **Algo fundamental sería revertir el desordenamiento territorial en el cual estamos inmersos. Necesitamos hablar de una planeación, de una conformación del territorio acorde con cada espacio. Necesitamos evaluar, conocer, los procesos de degradación ambiental que tenemos en nuestro territorio,** determinar las soluciones reales que se pueden implementar. Pero sobre todo, coordinación entre el desarrollo de las capacidades locales, la mejora en las condiciones de vida de la población, la reducción de la vulnerabilidad de las poblaciones y su grado de exposición.

Adicionalmente se requieren Atlas de Riesgos Locales, mismos que servirían para entender la dinámica de las amenazas y las condiciones de vulnerabilidad en la población en potencial riesgo de afectación por fenómenos hidrometeorológico. Existe una enorme necesidad de tomar medidas urgentes de prevención en cuanto a las inundaciones, porque 60% de los desastres naturales que ocurren anualmente en México, son por huracanes, ciclones, lluvias torrenciales, inundaciones y sequías. Este tipo de desastres puede aumentar en términos estadísticos en proporción al aumento en el grado de vulnerabilidad de la población en

situación de riesgo. **En el caso de las inundaciones si existen zonas más susceptibles. Como aquellas que se ubican en las riberas de los ríos y lagos, a la orilla de presas y lagunas, o en aquellas tierras que forman parte del cauce de ríos, manglares y humedales, que aunque se mantengan secas temporalmente, forman parte de un espacio destinado a su natural crecimiento.**

El Atlas elaborado en 2007 arrojó 400 ciudades y/o localidades de más de 5 mil habitantes como zonas susceptibles de inundaciones, en años de lluvias moderadas, hasta en un 25% de municipios del país han sido declarados zonas de desastres. Estas 400 localidades se distribuyen en el centro, sur y sureste del territorio nacional, principalmente en las costas, valles y zonas cercanas a los ríos.⁹

En el nivel estructural, se requiere el incremento de obras de regulación, rectificación y protección, como bordos, diques, muros de contención o canales. En cuanto a medias no estructurales o institucionales: planificación y ordenamiento territorial, cartografía de amenazas y vulnerabilidad, creación de escenarios de riesgo por inundaciones y de modelos de pronósticos y de alerta temprana. **En cuanto a medias legales, la construcción de medias normativas armónicas entre todos los cuerpos normativos que inciden en la temática de asentamientos humanos, y protección y equilibrio del medio ambiente, que garanticen el respeto de las áreas naturales de ríos, manglares, humedales, lagos y lagunas y demás cuerpos de agua, para que se mantengan libres de asentamientos humanos, incluyendo aquellas zonas determinadas para su natural crecimiento.**

Desde el año 2000 en México se implanto el Sistema de Alerta Temprana para ciclones tropicales, que permite anticipar por 72 horas la magnitud y los riesgos de dichos fenómenos meteorológicos a fin de alertar a los pobladores a través de los medios de comunicación. Las instituciones responsables del diseño y aplicación de la actual política preventiva son: El Sistema Meteorológico Nacional depende de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) y dan pie al Sistema Nacional de Protección Civil para activar los protocolos correspondientes. El grupo interinstitucional para ciclones tropicales del Gobierno Federal se integra por funcionarios de la Secretaría de Salud, Conagua, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría de Turismo y la Policía Federal.

El gobierno está invirtiendo los roles, pues dedica de 10 a 20 veces más dinero para atender las consecuencias de

un efecto climático que a la prevención mediante la cual es posible minimizar las consecuencias negativas de dicho meteoro. En los 10 últimos años se han destinado 141 mil millones de pesos a paliar los efectos nocivos de los desastres naturales y solo 7 mil millones a obras e infraestructura para prevenir sus daños.¹⁰

En el año 2013, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), recomendó al gobierno mexicano cambiar el enfoque concentrándose en la prevención de riesgos para detener o reducir los daños antes de que ocurran y darle un lugar preponderante a la adaptación al cambio climático. De acuerdo con el estudio de dicho organismo internacional sobre el Sistema Nacional de Protección Civil en México en 2013, **el territorio mexicano está expuesto a un alto nivel y a una gran variedad de peligros generados por fenómenos naturales y la actividad humana.** Las características geográficas y topográficas generan una gran exposición a diversos peligros naturales de gravedad y de relativa frecuencia, como terremotos, tormentas tropicales e inundaciones. Adicionalmente la existencia de grandes disparidades relacionadas con factores económicos; así como los niveles de ingreso y educación han generado las condiciones necesarias para la presencia de altos niveles de vulnerabilidad.

En la discusión del presupuesto para 2013, se rechazó la orientación de recursos económicos para realizar obras de infraestructura y prevenir riesgos, para la adquisición de vehículos de auxilio destinados a municipios pobres o que se encuentren en zonas de riesgo, así como para encauzar ríos, levantar bordos y edificar centros de capacitación y entrenamiento especializado en gestión integral de riesgos. Otro de los problemas que enfrentan las zonas devastadas después de un fenómeno climatológico es la falta de recursos para la reconstrucción y la ayuda inmediata a la población.

En 2008 el Fonden tenía 15,474 millones de pesos y el (Fopreden) 300 millones, los montos fueron acumulándose hasta llegar en 2013 a 7,179 millones de pesos para el Fonden y solo 323 millones para el Fopreden, la importancia que se debe dar a este último fondo debe corresponder a la actualización de los atlas de riesgos, pero no solo en el nivel federal, sino en cada municipio y con las consecuencias del caso en materia de planeación y desarrollo urbanos.¹¹

Las zonas incluidas en el mapa de riesgos deben estar sujetas a la aprobación específica del gobierno estatal o federal en materia de protección civil, de manera que

no se continúe con los problemas que hoy enfrentamos en el país, como son los deslaves, inundaciones o la construcción de viviendas en zonas de alto riesgo. Y ante la evidencia de actos de corrupción en la expedición y entrega de licencias de construcción, la solución es, dejando a salvo las atribuciones de los municipios, **buscar que aquellas zonas definidas en el mapa como áreas de riesgo, tengan carácter federal, por lo que competen a la construcción de viviendas, con el fin de minimizar los riesgos.**

Aun cuando la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional revisa año con año el Atlas Nacional de Riesgos, contradictoriamente e inexplicablemente, la Comisión de la Cámara de Diputados en la materia no forma parte de ella y desconoce esa importante información.

En el citado estudio de la OCDE se recomienda a México actualizar su atlas e incluir en él los impactos del cambio climático, efectuando una mayor investigación para el análisis de amenazas y vulnerabilidades futuras, con el fin de ayudar a planear mejor los retos que se avecinan en la gestión de riesgos en México, no limitándose a eventos pasados, sino incluir efectos del cambio climático y las proyecciones demográficas, acompañando los estudios pertinentes para su segura ubicación. **La organización internacional dice en su análisis, que en México abundan los asentamientos humanos que, por mala planeación urbana, se ubican en riberas o en laderas inestables. De hecho, señala el inadecuado uso de suelo como el reto más apremiante de política pública para la reducción de riesgos de desastres, ya que se diseñan con información insuficiente en materia de riesgos.**

En el documento se resalta que se ha generado al respecto un vacío entre la Conagua y los municipios, **ya que ninguna de estas instancias toma la iniciativa para evitar o expulsar asentamientos humanos invasores en zonas de riesgo, y luego de un desastre como el acontecido en Monterrey con el huracán Alex, se vuelve a permitir la ubicación de asentamientos humanos en dichos lugares de riesgo ya comprobado.** La OCDE atribuye tal comportamiento al hecho de que en México no se presta suficiente atención a las medidas adecuadas para contrarrestar inundaciones, huracanes, y tsunamis, con base en el nivel local de riesgo. Por ello recomienda, invertir más en la prevención de riesgos de desastres después de un análisis minucioso de costos, beneficios y eficacia, una medida práctica, señala dicho organismo; podría ser un registro de códigos de construcción en las zonas de riesgo, la identifi-

cación de zonas expuestas y señalización en materia de rutas de evacuación y resguardo.

Huracanes Ingrid y Manuel, Septiembre de 2013

A continuación se citan los casos de mayor relevancia ocurridos en el territorio nacional ante el paso de los huracanes Ingrid y Manuel, mismos que ejemplifican fehacientemente los eventos negativos que ocurren ante meteoros de carácter climático, que en combinación con la pérdida de áreas naturales de amortiguamiento y la permisividad de asentamientos humanos en áreas de cauce natural de ríos, lagos, lagunas, manglares y humedales, devienen en desastres naturales con la consiguiente pérdida de bienes materiales y vidas humanas. A continuación cuatro claros ejemplos de lo que aquí se expone:

1. Acapulco, Guerrero

La zona diamante y llano largo, son un relleno donde durante los últimos 10 años las inmobiliarias construyeron miles de viviendas de interés social. Sobre el mapa urbano de Acapulco se muestra **el manchón de cemento que obstruye los cuatro arroyos que antes eran paso natural del agua que bajaba de la zona montañosa del parque nacional del Veladero hacia el río La Sabana y la desembocadura al mar**; en medio están ubicadas las lagunas Negra y Tres Picos.

En la década de los noventa se desarrolló la zona diamante, para construir lujosos hoteles y condominios para el turismo de alto nivel socioeconómico; lugar de manglares que rompen olas, apacibles lagunas, pantanos que controlan el paso del agua y desembocadura de ríos, y en cuya punta, sobre terrenos elevados y rocosos. En ese mismo lapso de tiempo se construyó el boulevard de las naciones, **a pesar de que por años dicho terreno fue una vereda que se inundaba hasta con lluvias ligeras; es decir, los humedales son ecosistemas pantanosos diseñados para permanecer inundados por largo tiempo.**

En el puerto de Acapulco hace 20 años se desarrolló un enorme complejo habitacional del Infonavit denominado Luis Donald Colosio, construido sobre el manglar de la laguna de Puerto Marqués, en ésta colonia, a consecuencia de las fuertes y constantes lluvias que dejó el meteoro Manuel, el agua entro rápido y en unos minutos arrasó con las casas y pertenencias de sus habitantes. A espaldas de este complejo habitacional se encuentra

Llano largo que empezó a desarrollarse a partir del año 2003, como consecuencia del cambio de los planos rectores de urbanización que realizó el ayuntamiento, con el objeto de cambiar el uso de suelo y que resultó en **la construcción sobre terrenos que por siempre habían sido pantanos naturales y como tal espacios de permanente concentración de cuerpos de agua.**

En agosto del año 2001 el cabildo de Acapulco emitió un acuerdo mediante el cual se abrió paso a las construcciones sobre humedales sin respetar cauces de ríos, ignorando el Plan Rector elaborado posterior a los efectos causados por el huracán Paulina en octubre de 1997. Es la Conagua la dependencia encargada de supervisar que no se realicen construcciones sobre los cauces de los ríos. En los días 14 y 15 de septiembre de 2013, intensas lluvias causan decenas de muertos y cientos de damnificados, tras **severas inundaciones en asentamientos humanos ubicados en terrenos que anteriormente eran manglares, lagunas, humedales y cauces naturales de ríos.** En estas zonas, además no se dio continuidad a los planes de prevención de desastres naturales, así como a la actualización de la reglamentación en materia de protección civil y la actualización de los mapas de riesgo.

Al inicio de la década se inició una expansión de Acapulco hacia la zona de humedales. Y aun cuando el Plan de Desarrollo Urbano no permite la construcción de obras de alta densidad, por las características del terreno compuesto por canales meándricos,¹² los gobiernos locales de entre 1999 y 2002 autorizaron cambios en el uso de suelo para permitir la construcción de cientos de casas de interés social. **En 2001, se modificó el Plan de Desarrollo Urbano de 1998 para agregar a su vocación agrícola y comercial el uso habitacional.**

La combinación entre los actos de ilegalidad, las violaciones a los Programas de Desarrollo Urbano y los efectos de cambio climático, generan catástrofes recurrentes y cada vez más intensas y devastadoras, en términos de costos humanos y materiales. Para aminorar dicha problemática es imperativo penalizar las ilegalidades, la irrestricta observancia de la norma y **el respeto a las áreas naturales que por condición natural, desde siempre, cumplen con una función para el equilibrio ecológico, y que por tanto, están destinadas al flujo constante, en menor o mayor cantidad, de agua de forma permanente.**

Tan solo en nueve municipios, al 20 de septiembre de 2013, se podían contar 35 comunidades con daños estructurales, 16 pueblos incomunicados, el desgajamiento de 9 cerros y el desbordamiento de los ríos Barranca Nopalera, y Tlacoapa. Desde la noche del viernes 13 de septiembre de 2013, la lluvia pertinaz provocó que familias enteras abandonaran los márgenes del río Huacapa. En Chilpancingo, el desfogue de la presa del Cerro Rico provocó el desbordamiento del río Huacapa, el cual es nutrido por una veintena de arroyos que cruzan de oriente a poniente la ciudad, borrando colonias enteras y vías de comunicación. En la parte serrana de Chilpancingo los habitantes de poblados como Azinyahuaco y San Vicente, quedaron atrapados entre las corrientes de los ríos.

2. Jalisco

En el estado de Jalisco, luego del paso de la tormenta tropical Manuel, 11 municipios fueron declarados en estado de emergencia, Algunas casas se derrumbaron o sufrieron daños estructurales, **medio millar fueron invadidas por el lodo y el agua, 500 hectáreas fueron devastadas por las aguas de ríos y arroyos.** En la población de contra, Tamazula el caudal del río dañó casas e inundó caminos, el desbordamiento de la presa El Nogal causó la saturación del río Tapalpa lo que afectó a diversas comunidades, **sus aguas destruyeron vados y se metieron a las casas, inundando además 300 hectáreas de cultivos.**

3. Sinaloa

El paso del huracán Manuel por el estado de Sinaloa fue devastador, el agua se desbordó de los cauces de los ríos Humaya, Tamazula y Culiacán, en los asentamientos situados alrededor de los ríos, dentro y fuera de Culiacán el saldo fue de cuantiosos daños materiales, los habitantes de estas zonas y de la costa de Navolato, Culiacán, Angostura y Mocorito perdieron todas sus pertenencias. El ciclón alcanzó 6 municipios, dejó tres personas muertas, 100 mil damnificados y 5 mil personas evacuadas de sus comunidades. **El río Tamazula invadió el conjunto habitacional Banus en isla Musala; así como la colonia riveras de Tamazula; estos asentamientos buscaron modificar el cauce del río, partirlo en dos para dejar en medio una franja de tierra hecha con auxilio de rellenos para posteriormente ser comercializada para construcción de viviendas y comercios.**

4. Estados del norte

En Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila el huracán Ingrid causó 6 muertes y dejó miles de damnificados y afectaciones a más de 80 municipios de los cuales la mitad se declararon zona de desastre. El río Panuco entró en etapa crítica y cientos de familias tuvieron que ser reubicadas ante la amenaza de desbordamiento, lo cual si ocurrió en las áreas adyacentes a la laguna El Carpintero. **El desbordamiento del río Guayalejo en los ejidos el Aquiche, el Recodo registró la pérdida de viviendas, la corriente arrasó con todo, incluyendo árboles. El pueblo de San Juan Sabinas fue seriamente afectado por el desbordamiento del río de ese nombre.**

En Veracruz, el 23 de julio del 2013, el Congreso estatal aprobó una ley de avanzada, la denominada Ley Estatal de Protección Civil para la Reducción del Riesgo de Desastres, la cual tiene por objeto proteger la vida, el patrimonio, el entorno, la salud y el medio ambiente, uno de sus lineamientos centrales establece que no habrá asentamientos humanos o colonias irregulares en zonas de riesgo, es decir aquellas propensas a deslaves o inundaciones derivadas de precipitaciones pluviales donde, además puedan darse afectaciones al medio ambiente. A pesar de lo anterior, debido a las severas lluvias del mes de septiembre, los Gobiernos estatal y federal erogaron por afectación a 92 municipios 340 millones de pesos, orientados a obras de reconstrucción hidráulica y pluvial de la Comisión de Agua del estado.

Como pudimos apreciar, el paso de los fenómenos meteorológicos Ingrid y Manuel por varios estados de la República Mexicana, generaron una fuerte concentración pluvial, dejando a su paso una gran cantidad de asentamientos humanos inundados, con las consecuentes pérdidas de vidas humanas y cuantiosos daños materiales; **Es imperativo entonces, la conformación de un sistema normativo intercorrelacionado de manera sistémica, a efecto de garantizar que los cauces naturales de ríos, humedales, lagunas y demás cuerpos de agua, se mantengan siempre libres de cualquier actividad humana.**

Se pretende que la presente iniciativa coadyuve al fortalecimiento de los planes de protección civil y se adopte una visión preventiva en el abordaje de esta problemática, que se emitan las disposiciones provisorias para tal efecto en las entidades que permanentemente son afectadas por fenómenos hidrometeorológicos, mismos que por efectos del

cambio climático que atestigüamos, serán cada vez más fuertes en intensidad y número.

Finalmente, vale señalar que esta iniciativa pretende ser el punto de partida para la definición de líneas estratégicas auxiliares que permitan de manera integral coadyuvar técnica y normativamente a la protección de nuestro medio ambiente, y para reorientar el sistema de protección civil nacional desde una perspectiva de prevención y análisis constantes, que ayuden, si a disminuir los cuantiosos daños materiales y costos económicos, pero sobre todo, que permitan la factibilidad de salvar cada vez más vidas humanas. Entre las disposiciones complementarias a considerar para una permanente reflexión están las siguientes:

1. Delimitación técnica de las áreas territoriales de crecimiento natural de ríos, lagos, humedales y demás cuerpos de agua.
2. Función y secuencia de interacción de humedales, manglares, lagos y lagunas para regular los flujos extraordinarios de precipitación pluvial a través de arroyos y ríos hacia el mar.
3. Criterios técnicos para la definición y delimitación de las áreas territoriales que tienen los ríos, lagos, humedales y demás cuerpos de agua, originalmente para su natural crecimiento (flujos históricos, rutas, mecánicas de suelos, estudio de sedimentos, etcétera).
4. Sistemas de monitoreo y vigilancia que se pudieran implementar a partir de las modernas tecnologías existentes en la materia.
5. Definición de áreas naturales de amortiguamiento pluvial en zonas estratégicas con el fin de eliminar riesgos para los asentamientos humanos que se ubiquen en la periferia de las áreas originarias de natural crecimiento de ríos, lagos, humedales y demás cuerpos de agua.

Es así que, a la luz de los argumentos expuestos, se concluye que el objeto de presente reforma es Impedir y erradicar cualquier asentamiento humano en las áreas naturales protegidas, humedales y cauces naturales de ríos, lagunas y demás cuerpos de agua, incluyendo las áreas territoriales que tienen originalmente para su natural crecimiento, buscando en todo momento:

a) Contribuir a la protección del medio ambiente y al mismo tiempo, amortiguar los costos en vidas humanas y daños materiales derivados de fenómenos hidrometeorológicos acentuados en su fuerza por efectos del cambio climático.

b) Que las áreas territoriales de los cauces de ríos, humedales, lagunas y demás cuerpos de agua, se mantengan en todo momento como zonas naturales protegidas y que no se autorice ningún tipo de uso de suelo que permita actividad humana.

Fundamento legal

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado; y conforme a lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se adiciona una fracción V al artículo 1o. de la Ley General de Asentamientos Humanos

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 23 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I a IX...

X...

Asimismo, deberán vigilar que las áreas territoriales que pudieran obtener humedales, ríos, lagos, lagunas, manglares, esteros y demás cuerpos de agua, debido a su natural crecimiento o decrecimiento de sus caudales en sus cauces, laderas, barrancas y demás áreas adyacentes; se mantengan libres de asentamientos humanos, evitando exposiciones al riesgo de desastres por impactos adversos derivados de fenómenos meteorológicos.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción V al artículo 1° de la **Ley General de Asentamientos Humanos**, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I a IV...

V. Asegurar que las áreas territoriales que pudieran obtener humedales, ríos, lagos, lagunas, manglares, esteros y demás cuerpos de agua, debido a su natural crecimiento o decrecimiento de sus caudales en sus cauces, laderas, barrancas y demás áreas adyacentes; se mantengan libres de asentamientos humanos.

Transitorios

Primero. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, los Gobiernos Locales y Municipales deberán, en un término de 180 días naturales, reubicar cualquier asentamiento humano que se encuentre en áreas territoriales que pudieran obtener humedales, ríos, lagos, lagunas, manglares, esteros y demás cuerpos de agua, debido a su natural crecimiento o decrecimiento de sus caudales en sus cauces, laderas, barrancas y demás áreas adyacentes. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legales y constitucionales inherentes a los pueblos originarios y grupos indígenas, con pleno respeto a sus usos y costumbres.

Segundo. En las áreas territoriales que pudieran obtener humedales, ríos, lagos, lagunas, manglares, esteros y demás cuerpos de agua, debido a su natural crecimiento o decrecimiento de sus caudales en sus cauces, laderas, barrancas y demás áreas adyacentes, que queden libres de asentamientos humanos por la reubicación de los mismos conforme a este ordenamiento, queda estrictamente prohibido la construcción de complejos industriales, comerciales o multifamiliares de cualquier índole.

Tercero. La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), deberán realizar y mantener un registro pormenorizado y actualizado, de las actividades humanas llevadas a cabo en las áreas territoriales que pudieran obtener humedales, ríos, lagos, lagunas, manglares, esteros y demás cuerpos de agua, debido a su natural crecimiento o

decrecimiento de sus caudales en sus cauces, laderas, barrancas y demás áreas adyacentes.

Cuarto. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ana Langner y Elizabeth Ruiz Jaimes / El Economista, 3 de Febrero de 2014.

2 Jorge López Portillo, investigador en ambientes de manglar del Instituto Nacional de Ecología INECOL

3 Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal Sistema de Información Científica, Enrique Sanjurjo Rivera, Stefanie Welsh Casas

4 Una descripción del valor de los bienes y servicios ambientales prestados por los manglares, Gaceta Ecológica, núm. 74, enero-marzo, 2005, pp. 55-68, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México.

5 Luis Fueyo MAC Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas; Tercera Mesa Para el Fortalecimiento de las ÁREAS Naturales Protegidas de México, 12 de feb. 2014. Cámara de Diputados LXII Legislatura.

6 Dr. Exequiel Ezcurra, Presidente del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas y Director del Instituto para México y Estados Unidos de la Universidad de California en Riverside, Tercera Mesa Para el Fortalecimiento de las ÁREAS Naturales Protegidas de México, 12 de feb. 2014. Cámara de Diputados LXII Legislatura.

7 Irasema Alcántara Ayala, Comisión Dictaminadora del Cenapred, doctora en Geografía con especialidad en Geomorfología por la Universidad de Londres. Revista Proceso, 22, sept, 2013.pp.30

8 Maestra Oralia Oropeza Orozco, especialista en Geografía de Riesgos, participante en la cartografía sobre inundaciones para el Atlas Nacional de riesgos 2007, Investigadora y Cofundadora de la Red Mexicana de Estudios Interdisciplinarios para la Prevención de Desastres. . Revista Proceso, 22, sept, 2013.pp.30

9 Maestra Oralia Oropeza Orozco, especialista en Geografía de Riesgos, participante en la cartografía sobre inundaciones para el Atlas Nacional de riesgos 2007, Investigadora y Cofundadora de la Red Mexicana de Estudios Interdisciplinarios para la Prevención de Desastres. Revista Proceso, 22, sept., 2013.pp.30

10 Diputado Alfonso Durazo Montaña; Presidente de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Revista Proceso, 22, sept., 2013.p.32

11 Diputado Alfonso Durazo Montaña; Presidente de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Revista Proceso, 22, sept., 2013.p.34

12 Un río se puede definir como meándrico cuando su sinuosidad es mayor de 1.5 metros, entendiendo la sinuosidad como la relación existente la longitud del cauce principal y la del valle que drena. Parece existir cierta relación fundamental entre el ancho de un cauce y el radio de curvatura. Los lechos meándricos poseen depresiones o pozos bien definidos y barras de sedimentos unidas por rápidos. Dichas barras son más conocidas como barras de punta y construyen la principal característica de la sedimentación fluvial.http://transportesedimentos.tripod.com/esp/pagina_nueva_16.htm

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 28 de abril de 2015.— Diputada Claudia Elena Águila Torres (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Ernesto Germán Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal de la LXII Legislatura, Ernesto Germán Sánchez Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso g) al Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Me-

xicanos; y un párrafo al artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

En la actualidad las empresas están obligadas a pagar a sus trabajadores su participación en las utilidades que se generaron en el ejercicio fiscal anterior. Esto se sustenta en el artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo primordialmente.

Sesenta días después de la fecha en que deba pagarse el impuesto anual (31 de marzo), por lo que en caso de Personas Morales del Régimen General a más tardar el 30 de mayo deberá entregarse al trabajador su participación en las utilidades y el 29 de junio para las Personas Físicas del Régimen General de Actividades Empresariales.

Sin embargo, hasta ahora siguen existiendo prácticas en contra de la Ley y de los derechos de los trabajadores.

Esta iniciativa tiene la finalidad de que lo manifestado en nuestra Carta Magna y en la Ley, sí se lleve a cabo sin ningún pretexto, y sin ningún hueco que los empresarios puedan manejar a su favor y en perjuicio de miles de trabajadores mexicanos.

Exposición de Motivos

A lo largo de la historia los trabajadores en México han podido unirse buscando un beneficio en común: defender sus derechos laborales. En las primeras décadas del siglo XX y con ayuda de la lucha revolucionaria quedó finalmente en nuestra Carta Magna, el derecho a la libertad de asociación. La lucha de los trabajadores en México y desde entonces ha ido conformando lentamente grupos representativos de diferentes gremios del país.

Desde entonces el sindicalismo ha representado el de la defensa de los derechos laborales de sus agremiados, los cuales han quedado afianzados en la Ley Federal del Trabajo: una jornada laboral que no debe exceder 8 horas diarias, descanso obligatorio, prestaciones que amparan la participación en utilidades, periodos vacacionales pagados, seguridad social, son entre otros algunos de los derechos que los trabajadores han ido consiguiendo a lo largo de la historia.

Pero ésta iniciativa no pretende abordar el tema en cuestión única y exclusivamente desde la loable labor que han rea-

lizado los dirigentes sindicales. Sino, ir más allá de lo que nuestra percepción alcanza a visualizar: la realidad laboral de muchos trabajadores. La Ley dice que todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le de origen mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.

Desde la trinchera de la defensa de los derechos laborales, es que el reparto de utilidades es una obligación patronal que debe cumplirse año con año. El artículo 123 de la Constitución en su fracción IX¹ y el Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo² atienden puntualmente el cumplimiento de ésta obligación patronal. Pero me parece importante llamar la atención a lo que verdaderamente sucede.

Miles de trabajadores no reciben utilidades con el pretexto de que trabajan ganando una comisión por venta, y por ende al recibir dicha comisión el patrón le dice no tienen derecho a recibir la utilidad correspondiente. Les hacen firmar durante el mes de mayo una carta en la cual informan que no hay utilidad pendiente que recibir, para que ésta quede en registro.

Todos estos trabajadores son obligados por el patrón a pertenecer al sindicato que al patrón le beneficie. Y entonces aquí es dónde se incumple la Ley. El trabajador se ve obligado a firmar la recepción de sus utilidades que **no** reciben, a firmar hojas en blanco y a pertenecer al sindicato que él no eligió en beneficio exclusivo de su patrón.

El inciso a) de la fracción IX, del artículo 123 constitucional a la letra dice:

a) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

Es importante citarlo, para desde aquí, hacer un llamado a los representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, a fin de que éste tipo de prácticas ilegales terminen de una vez por todas. Teniendo en sometimiento a sus trabajadores, quienes se ven obligados a llevar a cabo éste tipo de prácticas para no perder su empleo.

Cuando se expide la Ley Federal del Trabajo de 1931, se instaura legalmente la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. El 1º. De mayo de 1970 nace una nueva Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 9o. transitorio establece

la obligación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los gobernadores de los estados y territorios y del Jefe del Departamento del Distrito Federal de reorganizar en término de 3 meses las Juntas de Conciliación y Arbitraje. De ésta forma el primero de octubre de 1970, se publica en el Diario Oficial la convocatoria para la elección de representantes de los trabajadores y patronos ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y ante el jurado de responsabilidades. Consecuentemente la Junta Central, que hasta entonces funcionaba, se transforma en la actual Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

En la Junta de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal (que es la ciudad del país con más ciudadanos laborando), hasta el día de hoy no se cuenta con una estadística fehaciente que nos permita conocer ciertamente la cifra exacta de cuántos son los trabajadores que no reciben sus utilidades. Todos los procedimientos que actualmente están en proceso son por despido injustificado. Pero ningún trabajador ha iniciado un procedimiento en contra de su patrón por éste tipo de acciones. Lo cual no determina que no existan éste tipo de prácticas sino que los trabajadores se ven forzados a callar la injusticia y el sometimiento.

Por lo que también debe hacerse un llamado a fin de que éste tipo de estadísticas se comiencen a generar a la brevedad. Y que sean publicadas en la página de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Por otro lado, y de acuerdo a la respuesta que la Procuraduría General de la Defensa del Trabajo tuvo a bien enviarme mediante el oficio 58.1.087/2015; es que se desprende la siguiente información:

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES		
ACCIONES	2013	2014
Orientaciones y asesorías	5,414	8,106
Conciliaciones	91	110
Juicios	22	31
TOTAL	5,527	8,247
CONCLUIDOS		
Orientaciones y asesorías	5,414	8,106
Conciliaciones	89	104
Juicios	46	7
TOTAL	5,549	8,217
FAVORABLES		
Conciliaciones	58	63
Juicios	35	2
TOTAL	93	65
MONTOS RECUPERADOS (PESOS)		
Conciliaciones	\$ 4,006,826.83	\$ 538,530.16
Juicios	\$ 4,793,759.49	\$ 10,982.74
TOTAL LOGROS	8,800,586.32	\$ 549,512.90

De lo que se desprende que del 2013 al 2014 las orientaciones y asesorías se incrementaron. Así como también se incrementó el número de conciliaciones favorables y la cifra de juicios disminuyó considerablemente.

Lo cual es cierto, puede ser referencia para que no quede duda alguna de que los trabajadores reciben sus utilidades en tiempo y forma. Sin embargo, no es la prueba de que a los trabajadores no se les obligó a firmar documentos en los que supuestamente las reciben, lo cual sí es ilegal.

Hago hincapié de que es el derecho de los trabajadores recibir dichas utilidades y que lo no existe excusa alguna para que sean obligados a firmar que las reciben con el pretexto de que ganan comisión sobre venta. Uno no es negociable con lo otro.

Hacer del conocimiento de los trabajadores, que más allá de poner una denuncia o queja en la Profedet (Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo), sí se les respaldará conforme a derecho para que no existan más éste tipo de abusos patronales o gremios.

De tal forma que los trabajadores tengan la seguridad de que recibirán las utilidades que les corresponden conforme a derecho y que por ningún caso o laguna legal dejen de percibir las.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artí-

culos 6, fracción I, 77, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso g) al Apartado a del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y un párrafo al artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Proyecto de Decreto

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. ...

I. ... IX. ...

a) ... f)

g) Los trabajadores dispondrán libremente de sus utilidades y es nula e ilegal la cesión por cualquier medio, de éstas a favor del patrón o terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que le dé.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 117. Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Dispondrán libremente de éstas y será nula e ilegal la cesión por cualquier medio, de éstas a favor del patrón o terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que le dé.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

2 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2015.— Diputado Ernesto Germán Sánchez Jiménez (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE
LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA
LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del Dip. Carlos Humberto Aceves y del Olmo, del Grupo Parlamentario del PRI.

El suscrito diputado Carlos Humberto Aceves del Olmo integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56, 85, 94 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 322, el artículo 379 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los artículos 49 y 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y se adiciona la fracción IX al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los organismos nacionales de vivienda, destacadamente el Infonavit que hace realidad el mandato constitucional de dotar de instrumentos financieros para que los trabajadores mexicanos accedan a créditos baratos para la adquisición y mejoramiento de vivienda, enfrentan una diversidad de vías judiciales para defender sus intereses y puedan resolver-

se ágilmente las controversias derivadas de la celebración de los contratos para la compra de casas-habitación.

Esta situación afecta al fondo económico del Infonavit, que se constituye de las aportaciones económicas de los trabajadores, cuyo principal objetivo es proporcionar crédito barato y suficiente a un mayor número de trabajadores.

En los últimos lustros diversos factores han incidido en la recuperación de activos para mantener y sostener sanamente este fondo, debido a las dificultades legales que representan el resarcimiento oportuno de las garantías constituidas en los créditos otorgados. Ante esta problemática es necesario que se agilicen la recuperación de estos bienes, ya que en la medida en que estemos garantizando la solidez de los recursos financieros del Instituto estaremos contribuyendo para que otros trabajadores tengan la oportunidad de ser sujetos de crédito y así refrendar el derecho humano y constitucional de acceso a la vivienda.

Conviene tener presente que la visión y misión del Infonavit es mantener un estado financiero sólido para lograr los objetivos sociales que le dieron origen.

Uno de los obstáculos para alcanzar este objetivo fundamental, tiene que ver con los distintos procedimientos (judiciales, locales, federales, administrativos, etc.) que se usan para resolver los juicios hipotecarios largos y poco efectivos, además de ser heterogéneos ya que dependen de diversas legislaciones.

De ahí, la necesidad de establecer el ejercicio de la acción por la vía civil federal a efecto de tener certeza en la vía intentada para desahogar los juicios hipotecarios que involucran a los organismos nacionales de vivienda, y consecuentemente al Infonavit.

Adicionalmente y con la finalidad de evitar (i) el deterioro de la vivienda, (ii) su depreciación, (iii) riesgos de vandalización e invasión así como (iv) la afectación al valor comercial del resto de las viviendas que forman parte del mismo conjunto habitacional, se propone que, para el caso de impago de créditos de viviendas deshabitadas, los organismos nacionales encargados de financiar dichas viviendas se puedan constituir, a manera de medida precautoria, como depositarios de la mismas durante el juicio.

Lo anterior con independencia de que los organismos nacionales referidos continuarán implementando los distintos esquemas de cobranza social a fin de que los acreditados,

además de continuar con los derechos propios de este tipo de créditos (prórrogas en caso de impago, seguros de incapacidad entre otros), tengan acceso a las distintas opciones de regularización de sus créditos a través de mediaciones y reestructuras.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, el ciudadano diputado Carlos Humberto Aceves del Olmo, presenta a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 322, el artículo 379 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los artículos 49 y 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y se adiciona la fracción IX al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Decreto

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 322 y el artículo 379 del Código Federal de Procedimientos Civiles para quedar como sigue:

Artículo 322. ...

I. ...

II. ...

....

III. ...

Para efectos del artículo 379 de éste Código el actor deberá acompañar todos los elementos que permitan acreditar que la vivienda se encuentra deshabitada.

IV. ...

V. ...

Artículo 379. ...

En los casos a que se refiere la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el juez podrá decretar como medida precautoria que los organismos nacionales encargados de financiar programas de vivienda sean depositarios de la vivienda deshabitada para su conservación e integridad y evitar así el deterioro del bien objeto de la controversia. Para tal efecto, el actuario judicial hará constar el estado de la vivienda.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 49 y 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

Tratándose de créditos otorgados por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo.

...

Artículo 71. Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, aún en el caso de haberse iniciado procedimiento para la recuperación de las garantías, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción IX al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

I. a la VIII. ...

IX. De las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de los contratos por los que se otorgan financiamientos por los organismos nacionales encargados de financiar programas de vivienda.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2015.—
Diputado Carlos Humberto Aceves del Olmo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

PROPOSICIONES

ACELERAR LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL SECUESTRO Y HOMICIDIO DEL DIPUTADO FEDERAL GABRIEL GÓMEZ MICHER Y SU COLABORADOR HERIBERTO NUÑEZ RAMOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la PGR a acelerar las investigaciones relacionadas con el secuestro y homicidio del diputado federal Gabriel Gómez Micher y su colaborador Heriberto Núñez Ramos, a cargo del diputado Abel Octavio Salgado Peña, del Grupo Parlamentario del PRI

Abel Salgado Peña, diputado federal a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79; artículos 97 y 113, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República a acelerar las investigaciones relacionadas con el secuestro y posterior homicidio del diputado federal Gabriel Gómez Micher y su colaborador Heriberto Núñez Ramos y, en su caso, a presentar un informe sobre los avances en la investigación de los delitos referidos, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El pasado lunes 22 de septiembre se registró el lamentable secuestro y posterior homicidio del diputado federal por el Distrito Electoral 18, correspondiente al Estado de Jalisco, con cabecera en Autlán de Navarro, Gabriel Gómez Micher y su colaborador Heriberto Núñez Ramos.

Secuestrados en su natal Jalisco, el diputado federal Gómez Michel y su asistente, fueron encontrados sin vida en el poblado de Apulco, al sur de Zacatecas.

Por razón de competencia, tuvo un primer conocimiento de los hechos la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, quien de inmediato se coordinó con la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para iniciar las investigaciones tendentes a esclarecer los hechos.

El día 24 de septiembre, el Secretario de Gobernación adelantó que el crimen sería investigado por la Procuraduría General de la República, a partir del momento en que fuera atraído por dicha dependencia.

En el mismo tenor, el 25 de septiembre, el entonces procurador general de la República, Jesús Murillo Karam, confirmó que la institución a su cargo se abocaría a la investigación ejerciendo la atracción del caso, por tratarse de un delito federal, al haberse verificado la comisión de hechos delictivos en dos entidades federativas y por ser, una de las víctimas, un diputado federal.

El 5 de octubre, la PGR confirmó a través de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), la detención de 4 sospechosos, investigados por el doble homicidio. Estos individuos fueron detenidos gracias a las labores de inteligencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y puestos a disposición de forma inmediata, ante la autoridad federal.

No obstante, a 7 meses de ocurrido el doble homicidio, no ha habido un pronunciamiento oficial sobre el avance en el curso de las investigaciones.

No dudamos que la PGR se encuentre realizando las labores de inteligencia pertinentes, con la finalidad de esclarecer el caso en comento. Sin embargo, dada la relevancia que reviste el caso, al tratarse del homicidio de un representante popular, de un colaborador del diputado federal, y por las particulares condiciones en que se cometió el delito, consideramos que es necesario informar a sus representantes y a sus colegas legisladores sobre los avances en la investigación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República a acelerar las investigaciones relacionadas con el secuestro y posterior homicidio del diputado federal Gabriel Gómez Michel y Heriberto Núñez Ramos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2015.— Diputado Abel Octavio Salgado Peña (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen.

HOMOLOGAR LAS TARIFAS DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, NUEVO LEON

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sener y la Comisión Reguladora de Energía a homologar las tarifas del gas natural en la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León, a cargo del diputado José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario, del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo bajo los siguientes

Antecedentes

I. Con fecha 24 de abril de 1998, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se otorgó el permiso G/033/DIS/98 de Distribución de Gas Natural para la zona geográfica de Monterrey, a la empresa Gas Natural México, SA de CV, con objeto de brindar dicho servicio a la población a través de ductos, con la modalidad de comercialización, durante la vigencia del permiso consistente, en 30 años. En dicho documento se establecieron las condiciones generales del servicio, incluyendo las tarifas de distribución para los usuarios de dicho servicio.

II. Con fecha 16 de mayo de 2002, la Comisión Reguladora de Energía emitió la resolución número RES/085/2002, en virtud de la cual, a solicitud de la empresa Gas Natural

México, SA de CV, se modificó el permiso mencionado en el antecedente inmediato anterior para unificar las condiciones generales de zona geográfica de distribución de Monterrey a las del resto de las condiciones generales de los permisos, de los que es titular Gas Natural México SA de CV a lo largo del país.

III. El 7 de marzo de 2007, la empresa Gas Natural México, SA de CV, en cumplimiento de las obligaciones consignadas en la ley reglamentaria, publicó en el Diario Oficial de la Federación, por primera vez, la lista de tarifas de los servicios que presta en la zona geográfica de Monterrey. Cabe destacar, con respecto a las tarifas mencionadas, que el costo de distribución simple de este hidrocarburo era de 26.45 pesos/Gjoule; y por lo que toca a la distribución con comercialización o venta de gas era de 52.91 pesos/Gjoule.

IV. En este sentido, la empresa permisionaria Gas Natural México, SA de CV, publicó posteriormente las tarifas por los servicios que brinda cada año, hasta 2013, fecha a partir de la cual se han mantenido “supuestamente” las tarifas de los mismos. Derivado de ello, la tarifa aplicable por la distribución simple de gas natural es la correspondiente a 47.74 pesos/Gjoule; Haciendo notar que los precios aumentaron casi el doble de la tarifa originaria. Sin embargo, tal como se comprobará más adelante, pese a que las tarifas de los servicios que presta la empresa permisionaria son muy superiores a las del resto del país, ésta en realidad cobra mucho más por el concepto de distribución en el área metropolitana de Monterrey, situación que causa una afectación grave en la economía de las familias de la región.

V. Actualmente la CRE, como órgano encargado de regular la prestación de servicios en materia de hidrocarburos, ha publicado en su sitio de internet las cantidades estimadas que cobra la empresa que nos ocupa, las cuales ascienden a 129.64 pesos/Gjoule por distribución simple de gas natural a las familias neoleonesas, situación que ha sido punto focal en las inconformidades de los usuarios de la zona metropolitana de Nuevo León, aun cuando los precios internacionales de este hidrocarburo han disminuido de manera considerable, las empresas expendedoras, en particular la empresa Gas Natural México SA de CV, hacen cobros excesivos e ilegales en perjuicio de los usuarios.

Consideraciones

Primera. Tomando en cuenta las facultades de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) de promover el desa-

rrollo eficiente del transporte y distribución de bioenergéticos que se realice por ductos, el almacenamiento de los mismos que se encuentren directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, así como las terminales de importación o distribución de dichos productos, se puede afirmar que la CRE, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, es la máxima autoridad en materia de prestación del servicio de gas natural a la población.

Segunda. Que con fundamento en el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, es atribución de la CRE otorgar y revocar permisos y autorizaciones que se requieran para realizar las actividades reguladas por la ley, entre ellas la distribución de gas por medio de ductos, tal como lo indica el artículo 2o., fracción VI de la legislación en comento. No obstante, el Reglamento de Gas Natural, en el artículo 14, señala que la realización de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de dicho hidrocarburo, requerirá de permiso previo otorgado por la CRE.

Tercera. Por otro lado, es atribución de la CRE, con fundamento en el artículo 3o., fracción VIII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2o. de dicha ley; en referencia a dicho precepto, como se ha mencionado, la fracción VI alude al transporte y distribución de gas por medio de ductos. Con lo anterior se delimitan las facultades de la CRE con respecto al tema que se aborda.

Además, cabe hacer mención que el artículo 2o., fracción IV, del Reglamento de Gas Natural, define las condiciones generales para la prestación del servicio como “el documento que establece las tarifas y los derechos y obligaciones de un permisionario frente a los usuarios”. Con relación a ello, el artículo 62 de dicho ordenamiento, señala lo siguiente:

Artículo 62. Condiciones generales para la prestación del servicio:

La prestación de los servicios se sujetará a lo previsto en las directivas que expida la Comisión y en las condiciones generales para la prestación del servicio.

Las condiciones generales para la prestación del servicio serán aprobadas por la Comisión, formarán parte del título del permiso y contendrán:

I. Las tarifas para la prestación de los servicios;

II. Los términos y condiciones para el acceso y la prestación de las diversas modalidades del servicio;

III. Los derechos y obligaciones del prestador del servicio; y

IV. El procedimiento arbitral que proponga el permisionario para la solución de controversias derivadas de la prestación de los servicios, en los términos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.”

Es por lo anterior, sentadas las mencionadas premisas, que es atribución de la CRE autorizar las tarifas de los servicios que brindan las empresas permisionarias, sin perjuicio de que estas pueden, a solicitud propia, modificar las condiciones generales del servicio. Sin embargo, es aptitud de la autoridad autorizar y resolver respecto de dicha petición, tal como lo indica el artículo 52 del Reglamento de Gas Natural.

Cuarta. Expuesta la base jurídica atinente al tema que nos ocupa, queda exponer la base fáctica del problema que aqueja a Nuevo León en la materia.

Dicho lo anterior, vale destacar que las empresas Gas Natural de México SA de CV y Compañía Mexicana de Gas, SA de CV, son las que brindan el servicio de gas natural por ductos a las familias, comercios e industrias de la zona metropolitana de Monterrey. Ambas abarcan, respectivamente, 86 y 14 por ciento de los usuarios finales de este servicio básico, lo que vislumbra que la primera de las mencionadas abarca la gran mayoría de la población, aún y cuando tiene la segunda tarifa de distribución más cara del país, únicamente por debajo de Durango, y el doble de cara en comparación con su homóloga de la región; situación que ha generado gran preocupación al bolsillo de la población neoleonesa, puesto que las tarifas que cobra dicha empresa están fuera del alcance de los usuarios y de la realidad a la que se enfrenta actualmente nuestra economía nacional e industria de hidrocarburos.

Quinta. Tal como se mencionó en el capítulo de antecedentes, la CRE ha publicado las tarifas que actualmente cobra la empresa Gas Natural México, SA de CV, a sus usua-

rios, ya sean residenciales, comerciales o industriales, cifras que están muy por encima de las autorizadas por dicha autoridad; de hecho, en algunos casos, ocurre lo mismo con las demás empresas que actualmente tienen concesionado el servicio en nuestro país.

rios a los usuarios en las diversas regiones del país. De un lado se expondrán las tarifas autorizadas por la CRE y publicadas en el Diario Oficial de la Federación y del otro, las tarifas reales que actualmente cobran las compañías permisionarias, según datos de la misma autoridad.

A continuación se muestra un comparativo de las tarifas de distribución simple residencial, que cobran los permisiona-

Región	Empresa	Tarifa publicada DOF pesos/Gjoule	Fecha de publicación	Tarifa de cobro real pesos/Gjoule
Bajo	Gas Natural México, SA de CV	26.77	19 de febrero de 2014	103.91
Chihuahua	Ecogas México, S de RL de CV	43.70	28 de enero de 2013	132.51
Cuatitlán-Texcoco	Consortio Mexi-Gas, SA de CV	No tiene tarifa de distribución simple residencial.	5 de marzo de 2014	55.60
Cuatitlán-Texcoco-Hidalgo	Distribuidora de Gas Natural México, SA de CV	45.60	26 de mayo de 2004	131.67
Distrito Federal	Comercializadora Metrogas, SA de CV	39.58	19 de febrero de 2014	109.78
Durango	Ecogas México, S de RL de CV	88.88	28 de marzo de 2014	209.73
Hermosillo	Gas Natural de Noroeste, SA de CV	59.58	6 de marzo de 2015	136.50
Jalisco	Tractebel DGJ, SA de CV	No tiene tarifa de distribución simple residencial.	5 de marzo de 2014	84.93
Juárez	Gas Natural de Juárez, SA de CV	53.48	3 de junio de 2014	61.05
Mexicali	Ecogas México, S de RL de CV	40.26	28 de enero de 2013	112.52
Monterrey	Compañía Mexicana de Gas, SA de CV	39.16	12 de febrero de 2013	65.96
Monterrey	Gas Natural México, SA de CV	47.74	20 de marzo de 2013	129.64
Nuevo Laredo	Gas Natural México, SA de CV	53.96	20 de marzo de 2013	169.31
Piedras Negras	Compañía Nacional de Gas, SA de CV	46.47	23 de febrero de 2012	134.22
Puebla-Tlaxcala	Natgasmex, SA de CV	No tiene tarifa de distribución simple residencial.	5 de marzo de 2014	98.74
Querétaro	Tractebel Digaqro, SA de CV	No tiene tarifa de distribución simple residencial.	5 de marzo de 2014	62.98
Río Pánuco	Tractebel GNP, SA de CV	No tiene tarifa de distribución simple residencial.	5 de marzo de 2014	126.87
Saltillo	Gas Natural México, SA de CV	37.05	20 de marzo de 2013	126.32
Toluca	Gas Natural México, SA de CV	31.58	20 de marzo de 2013	115.78
Tamaulipas	Tamauligas, SA de CV	No tiene tarifa de distribución simple residencial.	5 de marzo de 2014	98.44

Fuente: Propia con datos de la Comisión Reguladora de Energía. Cabe mencionar que las regiones de Cananea, Bajío Norte y Morelos, tienen tarifas aprobadas por la CRE pero no actualizadas. Por lo que toca a Veracruz, se encuentran en proceso de aprobación.

A primera vista, podemos ver cómo las tarifas aprobadas por la CRE varían mucho de una región a otra, encabezando la lista de la más alta Durango. Sin embargo, podemos observar como fuentes oficiales señalan las tarifas que en realidad cobran las empresas a los usuarios, estando en dicho aspecto la empresa Gas Natural México, SA de CV, que presta servicio en Monterrey, sólo por debajo de Durango.

Lo anterior, hacer ver como las empresas gaseras cobran tarifas exorbitantes de manera injustificada y la Secretaría de Energía a través de la CRE no hace nada por resolver este duro golpe en la economía familiar.

Sexta. Los beneficios de la reforma energética en nuestro país y, en general, en el orbe han causado que los hidrocarburos se abaraten cada vez más. Tan sólo de 2007 a la fecha, el mercado de los hidrocarburos en nuestro país ha propiciado que el gas natural sea 60 por ciento más barato, situación que impactó de manera positiva en el pago de servicios por parte de usuarios de todo el país. Sin embargo, tal como se ha expuesto, las empresas permisionarias que brindan este básico servicio, han obtenido ganancias desmedidas debido a la alza en las tarifas de distribución de gas natural.

En particular en la zona metropolitana de Monterrey, la empresa Gas Natural México SA de CV, ha aumentado en un 80 por ciento la tarifa por llevar dicho recurso hasta las viviendas de sus clientes, que se estima oscilan entre 1 millón 200 mil; dicha cifra implica que en esta región se cobra un 64 por ciento más, con respecto a la capital del país, lugar donde de igual manera opera dicha empresa española, dejando fuera la solicitud que hizo, aprobada por la CRE en 2002, para homologar las condiciones generales del servicio que brinda a través de diversas empresas en todo el país (véase antecedente II).

Séptima. El caso de Nuevo León es bastante particular, ya que es la región que más disparidades presenta en las tarifas de distribución de gas natural. Para poner en una balanza este problema, cabe mencionar que la empresa Compañía Mexicana de Gas, SA de CV, la cual presta servicio al 14 por ciento de la población de la metrópoli regia, cobra por distribución 65.96 pesos, casi la mitad de lo que se le cobra al resto de la población que no figura dentro de su lista de clientes. Por si fuera poco, a tan sólo unos kilómetros de esta región, en Saltillo, lugar donde de igual manera es permisionaria la empresa española, la tarifa es de cerca de una cuarta parte de la que se cobra a los regios.

Luego entonces, no es coincidencia que la empresa Gas Natural México, SA de CV, sea la que en el ramo mayores quejas presenta ante sus oficinas centrales por parte de los usuarios y, en general, la segunda empresa con más denuncias en Nuevo León ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Tan sólo en 2014 el grupo Fenosa, al cual pertenece la empresa en comento, fue señalado en 118 ocasiones por inconformidades en las tarifas de sus servicios, que adicionadas a las presentadas en la capital del país, suman 326.

Octava. No obstante lo anterior, los efectos de esta alza indiscriminada de tarifas no únicamente afecta a las familias neoleonesas, sino a la economía del Estado, puesto que los comercios, ante la imposibilidad de sufragar los costos de distribución de gas natural, se han visto en la necesidad de extinguir sus negocios, principalmente en el rubro restaurantero. En consecuencia, la tarifa es la segunda más cara del país en el sector comercial, con 48.44 pesos, sólo por debajo de Tamaulipas.

Por otro lado, las repercusiones de este fenómeno comienzan a dejar sus huellas en materia ambiental, ya que los abusos de la empresa Gas Natural México SA de CV a la hora de cobrar sus altas tarifas, han ocasionado que muchos clientes cancelen el servicio y opten por el servicio de gas butano o Lp (licuado de petróleo). En este sentido, es importante señalar que las empresas expendedoras de gas butano no cobran tarifa de distribución, lo cual hace hasta 3 veces más asequible su adquisición, sin embargo, los contaminantes que emite el gas Lp son muy dañinos para la salud.

En otras palabras, no hay necesidad de recurrir al consumo de gas butano, pues la red de infraestructura con que contamos en nuestro país de gas natural es suficiente para abastecer a gran parte del país a menor precio, además de que los precios internacionales del mismo verifican ser más barato que el contaminante gas Lp, empero, las tarifas de distribución revierten este gran avance que en materia energética ha tenido nuestro país.

Novena. Tenemos la obligación de velar por los intereses de nuestros representados y lo expuesto es una gran queja que afecta a la población regia. No podemos ignorar ello, ya que de este mismo Congreso surgieron las reformas que permitirían más y mejor calidad en hidrocarburos para los hogares, comercios e industrias mexicanas, siendo este problema, sin justificación fáctica o legal alguna, un lastre para el desarrollo económico nacional.

En este sentido propongo que la solución radique en homologar las tarifas de distribución de gas natural en Monterrey, de acuerdo a las autorizadas a la empresa Compañía Mexicana de Gas, SA de CV, que resultan más asequibles y acordes al momento económico que vive el país.

Tomando en cuenta que como representantes populares tenemos la obligación de velar por los intereses del pueblo y como parte de las instituciones de este país, hacer valer el estado de derecho que en todo momento debe prevalecer, someto a consideración del pleno de esta asamblea la presente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a los titulares de la Secretaría de Energía y de la Comisión Reguladora de Energía a que dejen sin efectos las tarifas de distribución y comercialización de gas natural de la empresa Gas Natural México, SA de CV, que opera en el área metropolitana de Monterrey, Nuevo León, homologándolas con las autorizadas por dicha comisión para la empresa Compañía Mexicana de Gas, SA de CV.

Segundo. Se exhorta a los titulares de la Secretaría de Energía y de la Comisión Reguladora de Energía a que verifiquen el estricto cumplimiento, por parte de las empresas permissionarias para la distribución de gas natural en el país, de las tarifas autorizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación y, de no serlo así, se ejerzan las atribuciones necesarias para la revocación del permiso correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 131, fracción III, incisos d) y e) de la Ley de la Industria Eléctrica; 32 a 36 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; artículo 38, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y 57 del Reglamento de Gas Natural, así como de las cláusulas correspondientes del permiso otorgado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.— Diputado José Arturo Salinas Garza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LOS BANCOS EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades estatales y federales a implantar acciones coordinadas para garantizar la seguridad de los usuarios de los bancos en Cuautla, Morelos, a cargo del diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero, del Grupo Parlamentario del PRD

Francisco Tomás Rodríguez Montero, diputado a la LXII Legislatura del Congreso de La Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades estatales y federales para que se implementen acciones coordinadas para garantizar la seguridad de los usuarios de los bancos en la ciudad de Cuautla, Morelos, bajo las siguientes

Consideraciones

No es noticia que, en nuestro país, los problemas de la población relativos a la falta de seguridad en sus comunidades es cada día más grave. El estado de Morelos no escapa a esta realidad e, incluso, en los últimos días se ha acentuado derivado del incremento en la incidencia de los asaltos a transeúntes, específicamente, a aquellas personas que han realizado operaciones bancarias. La problemática de inseguridad que ha azotado a los cuentahabientes de los bancos al momento de realizar retiro en efectivo es verdaderamente alarmante. La ciudad de Cuautla Morelos es el lugar de operación financiera de los municipios que se encuentran en la zona oriente del estado de Morelos, zona agrícola y comercial en donde se encuentra la mayor distribución de frutas y legumbres de los estados circunvecinos a la zona metropolitana de la Ciudad de México, razón por la cual la mayoría de los comerciantes, ganaderos, agricultores y empresarios se ven en la necesidad de realizar sus operaciones financieras en esta ciudad puesto que la mayoría de los estados circunvecinos no cuentan con sucursales bancarias en donde puedan realizar dichas operaciones, en consecuencia los usuarios de los bancos se ven obligados a realizar retiros en efectivo a efecto de poder pagar mano de obra de sus empleados, pago en efectivo por

operaciones comerciales de venta de ganado, legumbres, frutas y derivados, transacciones que en su mayoría se realizan en efectivo.

Dando cuenta de lo anterior, la delincuencia organizada se ha dedicado y profesionalizado en el robo con violencia, desafortunadamente en varias ocasiones con consecuencias fatales.

Durante el año anterior y lo que va de éste, se han registrado, al menos 61 casos denunciados, según la propia Fiscalía General de Estado, información que resulta insuficiente, toda vez que; el sistema de gestión de dicha Fiscalía carece del rubro de robo cometido a cuentahabientes bancarios, pero me atrevería a señalar que entre los casos denunciado y los no denunciados suman por lo menos más de 200 casos, en los últimos 16 meses.

El modo en que operan estas bandas de delincuentes parte del interior mismo de la institución bancaria, en el momento en que se realiza el retiro del efectivo, son ubicados desde el interior del banco y una vez que salen de él son seguidos a pie o en uno o dos vehículos, en donde en la mayoría de los casos, van aproximadamente cinco personas armadas, quienes siguen a los cuentahabientes hasta sus negocios, casas y en cuanto se disponen a ingresar a ellos, son despojados del dinero, conociendo perfectamente cuál es la cantidad que se retiró y en muchas ocasiones no solamente son víctimas del robo en efectivo, sino también de vehículos, y joyas. Todo lo anterior, nos hace presumir que posiblemente exista colusión entre los empleados de las instituciones bancarias y los grupos delincuenciales.

Este tipo de delito que ha venido en incremento y, en estas últimas fechas, presentándose por lo menos dos casos a la semana, por ello, como representantes populares, debemos hacernos portadores de aquellos quienes son víctimas que exigen el restablecimiento de la seguridad, otorgar mecanismos eficaces para la prevención y combate al delito. Por lo anteriormente expuesto, someto al pleno la siguiente proposición con punto de

Acuerdo

Primero. Se exhorta a los titulares de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, a la Comisión Nacional de Seguridad Pública y a la Secretaría de Defensa Nacional, a efecto de que se implementen estrategias coordinadas que tengan como finalidad garantizar la segu-

ridad y prevenir el robo a los usuarios de los servicios bancarios en la entidad, debido al incremento en la incidencia de estos delitos.

Segundo. Se solicita atentamente a la Asociación Nacional de Bancos implementar acciones y, en su caso, revisar los protocolos de seguridad para los usuarios de los servicios bancarios al interior de sus sucursales así como la revisión y fortalecimiento de los códigos de conducta y controles de confianza de los empleados bancarios.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2015.— Diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN DEL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ISSSTE a reformar el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio, a cargo del diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, diputado José Angelino Caamal Mena, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México la seguridad social es un derecho constitucional, ganado con base en el esfuerzo y trabajo de sus derechohabientes, es por ello que hemos construido un amplio y complejo sistema de seguridad social, lo cual se ve reflejado a través de la Ley del Instituto de Seguridad y Servi-

cios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

En nuestro país, la seguridad social es un eslabón muy importante de la política laboral y social; es un medio efectivo para la redistribución del ingreso; es el proveedor más importante de servicios básicos y de salud de los trabajadores, pensionados y sus familiares a lo largo de su vida. Sin embargo es necesario en el caso que el trabajador reciba una pensión que por derecho le corresponde y una pensión por viudez, reciba el total de ambas.

El ISSSTE desde sus inicios en 1959, ha jugado un papel muy importante dentro de la vida nacional otorgando una cobertura de seguridad social a los trabajadores al servicio del estado que les permita un desempeño personal, familiar y profesional. Hoy en día, el ISSSTE cuenta con más de 12.6 millones de derechohabientes, de los cuales 908 mil 596 son pensionados y 976 mil 685 son familiares de pensionados, siendo éstos los trabajadores que por alguna circunstancia a través de esta pensión ven reflejado en ésta el fruto de años de su trabajo y el cual en muchas ocasiones es insuficiente.

A lo largo de este tiempo la protección que ofrece el ISSSTE a sus afiliados permite un desarrollo laboral y personal más provechoso; sin embargo es necesario evaluar la posibilidad de reformar los topes salariales a los que están sujetas las pensiones para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada; así como las pensiones para el seguro de invalidez y vida, cuando se suma a alguna de éstas la de viudez.

No existe justificación constitucional para que una persona que tiene derecho a recibir una pensión por viudez y además ésta haya logrado una pensión por jubilación, se le limite el monto total de ambas al tope máximo de 10 veces el salario mínimo, porque evidentemente tienen orígenes distintos, cubren riesgos diferentes y, además tienen autonomía financiera, debido a que las cuotas que las costean derivan de personas distintas:

a) La pensión por viudez de las que aportó la persona pensionada fallecida y,

b) La pensión obtenida por el propio trabajador que se sostiene con las propias cuotas del trabajador(a) o pensionado(a) viudo(a); motivo por el cual no se pone en riesgo la viabilidad financiera de las pensiones conjun-

tas, y además éste haya logrado una pensión por su propio derecho.

Los trabajadores que se rigen por el artículo décimo transitorio de la reforma de 2007, han presentado innumerables denuncias debido a que se les niega el otorgamiento al cien por ciento de la pensión por viudez cuando sumada a la pensión propia rebasa los diez salarios mínimos; en cada caso, el trabajador tuvo que aportar, basados en el principio de solidaridad intergeneracional, en el cual el monto de la pensión se calcula con base en los años laborados y al promedio mensual básico cotizado con base en el último año de servicio. Actualmente tiene la limitante que afecta al trabajador al establecer un tope de hasta diez veces el salario mínimo. Para garantizar el derecho a ambas pensiones se debe modificar esta medida y aplicar el criterio que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión correspondiente al número 305/2014.

Actualmente el instituto se fundamenta al artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establece, en el caso de compatibilidad de las pensiones, la suma de las mismas no deberá exceder el monto equivalente a diez veces el salario mínimo.

Y a la letra dice:

“**Artículo 12.** Las pensiones son compatibles con el disfrute de otras pensiones, o con el desempeño de trabajos remunerados, de acuerdo con lo siguiente:

I. La percepción de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, con:

a) El disfrute de una pensión por viudez o concubinato derivada de los derechos del trabajador o pensionado, y

b) El disfrute de una pensión por riesgo de trabajo;

II. La percepción de una pensión por viudez o concubinato con:

a) El disfrute de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada o por invalidez, derivada de derechos propios como trabajador;

b) El disfrute de una pensión por riesgo de trabajo derivado de derechos propios o de los derechos como cónyuge o concubinario del trabajador o pensionado, y

c) El desempeño de un trabajo remunerado que no implique la incorporación al régimen del artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. La percepción de una pensión por orfandad, con el disfrute de otra pensión igual proveniente de los derechos derivados del otro progenitor.

En el caso de compatibilidad de las pensiones señaladas en las fracciones anteriores, la suma de las mismas no podrá exceder el monto equivalente a diez veces el salario mínimo.”

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó un análisis del contenido del inciso A), fracción XI, apartado b, del artículo 123 de la Constitución federal, en relación con lo que disponen los artículos 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores al Servicio del Estado y en el artículo 12, segundo párrafo del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley, y al tenor de lo siguiente dice:

“**Artículo 132.** Los familiares derechohabientes del trabajador o pensionado fallecido, en el orden que establece la sección de pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, tienen derecho a una pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al trabajador por invalidez o de la pensión que venía disfrutando el pensionado, y a la misma gratificación anual a que tuviera derecho el pensionado. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces el salario mínimo.”

En dicho análisis se determinó que el precepto señalado en el último término, al limitar la cantidad que puede percibir un trabajador por los conceptos de la pensión por la jubilación y viudez al monto máximo de 10 veces el salario mínimo vigente, vulnera los derechos de seguridad social a que se refiere la norma constitucional citada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 305/2014 señaló que no existe justificación constitucional para que una persona que tiene derecho a recibir

una pensión por viudez y además esté disfrutando de una pensión por jubilación, vea limitado el monto total de ambas al tope máximo de 10 veces el salario mínimo referido en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio, ya que tienen orígenes distintos, cubren riesgos diferentes y, tienen autonomía financiera, debido a que las cuotas que las costean derivan de personas distintas. La pensión por viudez tiene origen y sostenimiento de las cuotas que aportó el trabajador (a) o pensionado (a) fallecido (a), y la pensión por jubilación se sostiene con las cuotas del trabajador (a) o pensionado (a) viudo (a), motivo por el cual no se pone en riesgo la viabilidad financiera de las pensiones conjuntas.

Cabe señalar que existen más casos que están reclamando el derecho a percibir sus pensiones íntegramente, es por ello y de suma importancia evaluar y considerar los criterios establecidos para la compatibilidad de pensiones y sus topes salariales a fin de que los trabajadores tengan la plena certeza de que lo que reciben a través de sus pensiones es realmente su derecho y el disfrute a este ingreso digno fruto de su trabajo y esfuerzo.

Es necesario que el ISSSTE revalore el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya que es jurisprudencia y, por lo tanto, equiparable a la ley. Derivado de lo anterior es importante reajustar, y modificar las disposiciones del Reglamento del Sistema de Pensiones que permita garantizar que se cumpla el derecho a la pensión por viudez sin que se limite a diez salarios mínimos al sumarla a la pensión por derecho obtenida del propio trabajador, de tal modo que la percepción que reciban los trabajadores pensionados les permita tener una vida digna y decorosa.

Por lo expuesto, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza exhortamos se modifique el reglamento del sistema de pensiones ya que es producto de años de trabajo y dedicación del propio trabajador(a) y la pensión por viudez tiene el propósito de ayudar al desarrollo familiar de manera digna ya que es un derecho obtenido por los años de servicio de los trabajadores. Es importante que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado realice un análisis puntual y modifique el concepto de los topes salariales a los que está sujeto el sistema de pensiones considerado en el artículo décimo transitorio, y específicamente en el caso de la compatibilidad por viudez debido a que resulta violatorio como se encuentra actualmente.

Con fundamento en lo anterior, y con el objeto de construir un sistema de pensiones fuerte que satisfaga las necesidades de sus derechohabientes y su familia, se somete a consideración del pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a reformar el artículo 12, fracción III, párrafo segundo del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2009, a fin de modificar los criterios de compatibilidad de pensiones, según las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En los casos donde aplique la pensión por viudez no se limite a diez salarios mínimos, sino que se le otorgue la totalidad de ambas que por derecho corresponde al trabajador.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.— Diputado José Angelino Camaal Mena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

ATENDER LA DEMANDA DE LOS HABITANTES DE SAN JOSE CLOETE Y VILLA DE AGUJITA, EN EL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA, RESPECTO AL ESTATUS DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD Y DE CONCESIONES MINERAS DE LAS AREAS AFECTADAS POR LA EXPLOTACION DE CARBON

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la CNDH, la SE, la Sener, la Semarnat y el gobierno de Coahuila a atender la demanda de los habitantes de San José Cloete y Villa de Agujita, en Sabinas, respecto al estatus de los títulos de propiedad y de concesiones mineras de las áreas afectadas por la explotación de carbón, a cargo del diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña, de la agrupación Movimiento Regeneración Nacional

Francisco Alfonso Durazo Montaña, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y de la agrupación de diputados afiliados al partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante la Cámara de Diputados proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

San José Cloete y Villa de Agujita son dos poblaciones del municipio de Sabinas, en la zona carbonífera de Coahuila. Ambos pueblos fueron creados para albergar a la población de las familias mineras de la región. Si bien dichas familias han vivido del carbón, existe una oposición a que la actividad minera se realice de manera ilegal, con graves afectaciones a los derechos humanos de los que ahí residen.

Desde el gobierno del entonces presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, autoridades municipales, estatales y federales han tolerado y propiciado un clima de impunidad a favor de poceros, pequeños productores y grandes empresarios de carbón, lo que ha provocado afectaciones tanto al abastecimiento de agua potable y saneamiento, como a las condiciones salud y del ambiente.

Paulatina pero inexorablemente, la actividad minera del carbón se ha extendido de áreas con uso de suelo industrial a los alrededores de esos pueblos, invadiendo incluso derechos de vía de la carretera federal 57. Poco a poco se han ocupado y eliminado zonas de áreas verdes, se han alterado con afectaciones hidrológicas al río Sabinas y actualmente se realizan actividades mineras en los mismos poblados.

Ante ello y en pleno uso de sus derechos, los pobladores de estas comunidades, encabezados por Francisco Rolando González Pérez y Matías Zamora Vallejo, han promovido diversas quejas ante las autoridades municipales, estatales y federales para exigir una solución a tan graves problemas que empiezan, incluso, a tener consecuencias en la integridad personal y patrimonial de algunos residentes de estas comunidades, sin que a la fecha se tenga una respuesta institucional favorable.

Problemática actual

En San José Cloete y Villa de Agujita operan al menos 20 empresas con concesiones otorgadas por la Secretaría de Economía, así como con permisos otorgados por el ayuntamiento de Sabinas. Dichas empresas están abriendo tajos, excavando pozos y pequeñas minas, lavando y mezclando carbón en zonas habitacionales, como la colonia Altamira, en San José Cloete.

Frente a esta situación, los vecinos de dichas comunidades solicitaron audiencia con el presidente municipal de Sabinas para encontrar opciones que beneficiaran a las partes involucradas, en pleno respeto de sus garantías y derechos. No obstante, el alcalde afirmó a los pobladores que las actividades mineras realizadas incluso en zonas habitacionales, son “legales” porque están incluidas en el Plan de Desarrollo del Municipio.

Las autoridades municipales han facilitado las obras que las empresas mineras requieren para sus actividades, mismas que han ido en detrimento de la infraestructura urbana, como la destrucción o inhabilitación de las tuberías de drenaje. El argumento expuesto por las autoridades para no tomar cartas en el asunto, es que esos daños se han hecho en propiedad privada, adquiridos por Servando Guerra, quien tiene los derechos sobre ellas.

Sin embargo, una revisión de los archivos del Registro Público de la Propiedad, hecha por los vecinos de estas comunidades, evidencia que no hay ninguna escritura de compraventa registrada a nombre de Servando Guerra. Se cuenta únicamente con una protocolización de diciembre de 2014 de una supuesta escritura pública de 2013 en la que el mencionado Servando Guerra compra una amplia extensión de tierra de un polígono ubicado cerca de las viviendas de los ahora afectados. Empero, tal escritura no fue registrada de manera regular, como se demuestra al observar que el acto protocolario realizado en 2014 tiene como fecha de recibido por el Registro Público de la Propiedad 2012.

Aun con estas irregularidades, el mismo documento de protocolización de 2014 deja muy claro en sus antecedentes que la operación no es por la totalidad del polígono original, porque dicho polígono reporta varias ventas anteriores que son, precisamente, las que soportan los títulos de propiedad de los habitantes afectados.

Las familias que viven en San José Cloete, han expresado su preocupación por haber sido informados de la existencia de una querrela penal por despojo ante el Ministerio Público de Sabinas. En el caso de Villa de Agujita, el Presidente Municipal de Sabinas ordenó el desmantelamiento del parque de béisbol, sus luminarias públicas y gradas, porque se hará un tajo (mina a cielo abierto) en su lugar.

Vistas las circunstancias, en enero de 2015 pobladores de estas comunidades acudieron a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para solicitar la atención del caso respecto de las violaciones cometidas por autoridades estatales y municipales, negándose a iniciar una queja con el argumento de que lo que procedente era una denuncia penal. Al acudir al Ministerio Público a presentar la denuncia penal, el agente del Ministerio Público se negó a recibir la denuncia, aduciendo que Servando Guerra es el propietario y ellos actúan ilegalmente.

Como otro recurso para frenar este abuso de autoridad, el 27 de febrero de 2015 los vecinos intentaron presentar una solicitud a la delegación federal de la Secretaría de Economía en Coahuila, a fin de que se suspendieran todos los títulos de concesión otorgados dentro de San José Cloete y Villa de Agujita hasta que se compruebe la legalidad de los títulos de propiedad y se haya completado la remediación de afectaciones ambientales provocadas hasta hoy.

Por lo expuesto someto a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a los titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de las Secretarías de Economía, de Energía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y del Ejecutivo de Coahuila a atender oportunamente la demanda de los habitantes de San José Cloete y Villa de Agujita, en Sabinas, referente al estatus de los títulos de propiedad y de concesiones mineras de las áreas afectadas por la explotación de carbón.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.—
Diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón Guevara (rúbrica, p.a.)»

Se remite a la Comisión de Economía, para dictamen.

PROMUEVAN Y REFUERCEN LAS ACCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA INHIBIR LA PESCA ILEGAL DEL PEPINO DE MAR

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Sagarpa y la Semar a promover y reforzar las acciones de inspección y vigilancia para inhibir la pesca ilegal del pepino de mar, a cargo de la diputada Landy Margarita Berzunza Novelo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita Landy Margarita Berzunza Novelo, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 6, numeral 4, fracción I, y artículo 79, sección tercera, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Secretaría de Marina-Armada de México, para que promuevan y refuercen acciones específicas de inspección y vigilancia para inhibir la pesca ilegal del pepino de mar, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Muchas son las acciones que los tres órdenes de gobierno en años recientes han realizado para inhibir la pesca furtiva de especies marinas a lo largo y ancho del territorio nacional, y para aumentar los periodos de veda de aquellas especies en peligro de extinción, o las que en su caso resultan importantes para el comercio ilegal, como es el caso de la especie “pepino de mar”.

El Gobierno de la República a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y ésta a través de sus órganos, como es la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca), establece estrategias y periodos de captura y veda para especies marinas que por su importancia para la economía local y nacional, deben ser preservadas en los 11 122 kilómetros de litorales con los que cuenta nuestro país.

El caso del pepino de mar, ha sido un tema de constante lucha, demanda y debate entre los sectores pesqueros y los gobiernos en nuestro país, por la importancia que este recurso marítimo tiene y el alto valor económico que posee,

de ahí la importancia de implementar medidas de ordenación para realizar una explotación sustentable de esta especie.

Los esfuerzos por preservar esta especie, son competencia también del legislativo, en donde el tema ha sido debatido y llevado a la agenda legislativa. Basta recordar que en el mes de abril de los corrientes, esta Cámara de Diputados aprobó una reforma que suscribí para modificar la fracción II Bis del Artículo 420 del Código Penal Federal, que busca sancionar con pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien de manera dolosa capture camarón, erizo de mar, almeja generosa y pepino de mar.

No obstante, los esfuerzos deben ser en conjunto con el Ejecutivo y sus dependencias, para que además de establecer sanciones en este tenor, se promuevan y refuercen acciones específicas de inspección y vigilancia para inhibir la pesca ilegal del pepino de mar, en las principales entidades federativas donde se desarrolla su captura, como son las ubicadas en el sureste del territorio nacional, específicamente en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

De no realizar un exhorto a los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Secretaría de Marina-Armada de México, para que en el ámbito de sus competencias realicen dichas acciones, se estará poniendo en peligro, además de esta especie inofensiva (que funciona como un filtro en el mar para el equilibrio ecológico), a la población y los pescadores que concentran sus actividades económicas en esta especie.

El comercio ilícito del pepino de mar, es un tema que ha confrontado a comunidades de los estados de Campeche y Yucatán, y que en últimas fechas, ha puesto en alerta la seguridad entre ambas entidades por la disputa por la captura ilegal de la especie.

En fechas recientes, periódicos locales y nacionales han puesto en evidencia las constantes problemáticas en las fronteras marítimas entre ambas entidades por el recurso tan valioso que por tonelada supera los 3 mil dólares.

Un ejemplo claro es el problema que por el tráfico de esta especie entre buzos, lancheros y pescadores ribereños del municipio de Celestún, Yucatán, y la localidad de Isla Are-

na, ubicada en el municipio de Calkiní, en el estado de Campeche, se ha venido incrementando a través de conatos de violencia

Es conocido que la disputa no es reciente, pero se ha venido acrecentando en las últimas fechas, en donde han tenido que intervenir, además de los cuerpos policiales locales, marinos de la Secretaría de Marina – Armada de México, e inspectores de la Conapesca, para evitar la violencia en la frontera marítima entre ambas entidades.

De continuar la lucha entre pescadores legales e ilegales en la federación, aunado a que se sobre explote la especie, acarreará un incremento de problemáticas económicas e incluso pérdidas humanas en caso de que no se refuercen las acciones encaminadas en la materia. No omito manifestar que dichas acciones requieren de recursos extraordinarios que pueda destinar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para atender la problemática local y nacional.

Con este exhorto se busca procurar que se continúe con acciones para una pesca responsable, además de que se atienda un enfoque precautorio en aras de la sostenibilidad de la pesquería y la seguridad para los pescadores y sociedad civil que rodea a este recurso, y las actividades económicas que de desprenden de su aprovechamiento.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la presente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de Unión, exhorta a los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Secretaría de Marina-Armada de México, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, promuevan y refuercen acciones específicas de inspección y vigilancia para inhibir la pesca ilegal del pepino de mar.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.—
Diputada Landy Margarita Berzunza Novelo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

REALICEN UN DIAGNOSTICO EPIDEMIOLOGICO INTEGRAL SOBRE LA ENFERMEDAD DE ALERGIAS ALIMENTARIAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y la Cofepris a realizar un diagnóstico epidemiológico integral sobre la enfermedad de alergias alimentarias, suscrita por las diputadas Cinthya Noemí Valladares Couoh y María Fernanda Romero Lozano, de los Grupos Parlamentarios del PAN y de la agrupación Movimiento Regeneración Nacional, respectivamente

Las que suscriben, diputadas, Cinthya Noemí Valladares Couoh del Grupo Parlamentario del PAN y María Fernanda Romero Lozano de la agrupación política Movimiento de Regeneración Nacional, integrantes de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten ante esta honorable Cámara de Diputados, el presente punto de acuerdo conforme a las siguientes.

Consideraciones

Las alergias son consideradas como las “epidemias del siglo XXI”. En el mundo la prevalencia de las enfermedades alérgicas tiene en aumento importante, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, este aumento es especialmente importante en los niños, en quienes se observa la mayor tendencia de aumento en las últimas dos décadas. Sin embargo, a pesar las evidencias de dicho aumento, los servicios de salud para pacientes con enfermedades alérgicas están dispersos y lejos de ser ideales.

La Organización Mundial de la Alergia (WAO), ha llegado a considerar el aumento constante de las alergias y sus diferentes manifestaciones: son enfermedades que pueden considerarse como una epidemia y un problema de salud mundial. Se calcula que actualmente 30-40 por ciento de la población mundial vive con una o varias enfermedades alérgicas. El incremento de casos de esta patología es tan importante, que se consideraba que ya para el año 2010 la mitad de la población de los países industrializados sufría algún tipo de alergia.

Se calcula que la población mundial de más 7 mil millones de habitantes, de los cuales entre 30 y 40 por ciento padecen alguna enfermedad alérgica. Es decir que existen 2 mil 500 millones de personas en el mundo, viviendo con una

enfermedad alérgica. En México con una población de 112 millones de mexicanos, se calcula que aproximadamente 40 millones de mexicanos padecen una enfermedad alérgica y por lo menos 5 millones tienen asma. En España se calcula que el 2.5 por ciento de la población adulta y el 7.5 por ciento de los niños se ven afectados por reacciones alérgicas a los alimentos. En México no tenemos cifras concretas de alergia alimentaria; no obstante de acuerdo a cifras de la Conapo, existen 33 millones 524 mil 563 de niños menores de 15 años, de los cuales se calcula que 2 millones 346 mil 719 niños padecen alergias alimentarias.

Dado el aumento en la prevalencia de la alergia se debería considerar como un problema de salud pública. Según las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, OMS, cientos de millones de sujetos en el mundo sufren de rinitis y se estima que 300 millones tienen asma, enfermedades que afectan notablemente la calidad de vida de estos individuos y de sus familias, y que además generan un impacto negativo en el bienestar socio-económico de la sociedad; así como el incremento en el número de hospitalizaciones debidas a la exacerbación de las alergias y el consecuente ausentismo escolar y laboral que repercute en la economía de las familias y los sistemas de salud.

Las alergias alimentarias infantiles cuestan a Estados Unidos unos 25 mil millones de dólares al año en honorarios médicos, productividad laboral perdida y gastos familiares. Las hospitalizaciones son la parte más grande de los costos médicos directos, con 1.9 mil millones de dólares; los costos de las visitas ambulatorias a los alergólogos alcanzaron los 819 millones de dólares, las visitas a emergencias costaron 764 millones y las consultas con el pediatra 543 millones de dólares. Las dietas especiales y los alimentos libres de alérgenos cuestan a las familias 1.7 mil millones de dólares al año, según estudio realizado al respecto. El costo de la productividad laboral perdida que ocurre cuando los cuidadores llevan a los niños a las consultas médicas es de 773 millones al año.

La falta de tal atención, conduce a morbilidad y mortalidad evitables y a un aumento sustancial e innecesario de los costos de los sistemas de atención de la salud y presupuestos nacionales. Por ejemplo, se estima por la OMS ocurren 250 mil muertes por asma en el mundo cada año, siendo la mayoría evitables. Debido al escaso esfuerzo que se realiza para ofrecer servicios de atención para los pacientes que sufren de alergias, a menudo buscan tratamientos alternativos, diagnósticos complementarios y remedios caseros para sus síntomas, no basados en evidencia científica.

Entre las principales enfermedades alérgicas se pueden señalar las siguientes:

Rinitis alérgica. La rinitis alérgica es el resultado de la inflamación mediada por IgE en la mucosa nasal, esta enfermedad afecta actualmente entre el 10 por ciento y 30 por ciento de la población.

Conjuntivitis alérgica. La conjuntivitis alérgica es una enfermedad alérgica cada vez más frecuente, con la misma severidad clínica que el asma alérgica y la rinitis alérgica.

Rinosinusitis. La rinosinusitis es una de las condiciones médicas más comunes y costosas.

Asma. El asma es una enfermedad producida por la inflamación crónica de las vías aéreas, asociadas con cambios inflamatorios estructurales variables, que afecta a niños y adultos de todas las edades. Caracterizado como una obstrucción del flujo de aire que a menudo es reversible de manera espontánea o con tratamiento.

Dermatitis atópica. El eczema atópico es la enfermedad inflamatoria crónica de la piel más común con un espectro clínico variado.

Alergia por alimentos. La alergia alimentaria afecta de manera significativa la calidad de vida de los enfermos (principalmente niños). A nivel mundial, 220 - 520 millones de personas pueden estar sufriendo de alergia a los alimentos. Los síntomas constituyen principales órganos, involucrados en las reacciones alérgicas como el tubo digestivo (vómito, diarrea, estreñimiento, dolor abdominal), sistema respiratorio (rinitis alérgica, broncoespasmo, dificultad respiratoria), piel (dermatitis atópica, urticaria, angioedema), choque anafiláctico es la reacción más grave.

La urticaria y angioedema. La urticaria es un grupo heterogéneo de sub-tipos de enfermedades caracterizadas por ronchas (elevaciones pasajeras de la piel de una duración aproximada de 24 horas) y o angioedema (inflamación de la piel y las membranas mucosas).

Alergia a los medicamentos y agentes biológicos. Las reacciones adversas a medicamentos pueden afectar hasta a 10 por ciento de la población mundial y afecta hasta a 20 por ciento de todos los pacientes hospitalizados.

Alergia a insectos. La alergia al veneno de himenópteros es un problema médico común y se refiere a los sujetos que presentaron una reacción local de gran tamaño (LG) o una reacción alérgica sistémica (anafilaxia) a la picadura de insecto.

Alergia ocupacional. Las enfermedades alérgicas ocupacionales representan un importante problema de salud pública debido a su alta prevalencia y su carga socioeconómica. El asma ocupacional contribuye significativamente a la carga global del asma, ya que esta condición incluye aproximadamente el 15 por ciento del asma entre los adultos, así como la dermatitis alérgica de contacto que otra de las enfermedades ocupacionales más comunes.

Entre los factores de riesgo para las enfermedades alérgicas se involucran interacciones importantes genético-ambientales; los alérgenos, la sensibilización (IgE) a proteínas extrañas en el medio ambiente está presente en hasta un 40 por ciento de la población, los factores de riesgo ambientales, contaminación intramuros y extramuros, que afecta a la salud respiratoria, incluyendo un aumento en la prevalencia del asma y de las enfermedades alérgicas; los factores socio-económicos y justicia ambiental, la prevalencia de asma han aumentado en los últimos 40 años, sin embargo, el crecimiento y la carga de la enfermedad no es uniforme, el asma y otras enfermedades atópicas se concentran más en los niveles socioeconómico bajos, ya que también soportan una carga desproporcionada de exposición a condiciones subóptimas y ambientes no saludables (por ejemplo, condiciones físicas, sociales y psicológicas); el cambio climático junto con la exposición a contaminantes del aire pueden tener consecuencias adversas potencialmente graves, especialmente para la salud humana en las regiones urbanas y contaminadas.

Por lo tanto, la confirmación de alergia y la identificación de los alérgenos causales son cruciales para el manejo correcto de las enfermedades alérgicas; principalmente en las alergias alimentarias el diagnóstico preciso permite la aplicación de terapias orientadas a los factores etiológicos, es decir la identificación del alimento que provoca la reacción. Existe, pues la necesidad de mejorar los métodos de diagnóstico, tratamiento de las enfermedades alérgicas, así como, las campañas de prevención y difusión.

En éstos procesos, los médicos de atención primaria juegan un papel importante en el tratamiento de primera línea de las enfermedades alérgicas, pues debe hacer el diagnóstico

clínico inicial de manera temprana de la enfermedad y referir al especialista en alergias que está capacitado para realizar un diagnóstico específico y tratamiento a pacientes con alergias.

Desafortunadamente, la prevención primaria es difícil, porque las razones en la progresión de la sensibilización en un número creciente de personas que resulta en enfermedades alérgicas no se entienden completamente.

De ahí la importancia de impulsar medidas que nos permitan atender las alergias con las mejores prácticas para su prevención y tratamiento.

Una de las medidas que se plantean en esta propuesta, es que la Secretaría de Salud realice las acciones necesarias para fortalecer e impulsar la sensibilización del personal médico respecto del diagnóstico primario de las alergias. Pero principalmente de las alergias alimentarias, ya que la detección oportuna, en la primera fase de presentación en niños durante el primer año de vida, permitirá su atención adecuada y de ello dependerá la progresión de la enfermedad.

Desarrollar la comprensión y habilidades de los componentes más complejos de la enfermedad alérgica permitirá la realización de un diagnóstico oportuno y el desarrollo de los procesos implicados en la mejora del tratamiento de los pacientes con enfermedad alérgica. Para ello se deben desarrollar nuevas áreas de la enseñanza y fortalecer las existentes, así como la adopción de los avances académico-científico que permitan satisfacer las necesidades de formación y actualización profesional.

Pero un primer paso en este proceso tendría que ser, el que nuestro país cuente con un diagnóstico epidemiológico sobre la asociación de padecimientos alérgicos causados por alimentos; que le permita tomar las decisiones pertinentes y generar las acciones o políticas para su adecuada atención.

Las alergias alimentarias son desórdenes del sistema inmunológico, que entre otros aspectos, están asociados a cambios en la producción de alimentos, así como sus formas de procesamiento y consumo, las cuales están incidiendo en el incremento de las alergias, aunque la evidencia es todavía discutida en diferentes ámbitos.

No obstante, para la OMS, el tema ha adquirido características de “urgente”, en tanto incumbe el relacionamiento en-

tre los cambios de dieta y la salud humana, cuyas consecuencias se perciben a través en principio de las alergias y las patologías autoinmunes.

En el caso particular de las alergias alimentarias el tratamiento es la exclusión completa de los alimentos a los cuales el paciente es alérgico; por lo que uno de los aspectos primordiales a regularse es el etiquetado de alimentos, ya que constituye el principal medio de comunicación entre los productores y vendedores, así como entre los consumidores. Dicho etiquetado debe apegarse de manera estricta a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasados, información comercial y sanitaria, así como la NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios, las cuales se encuentran en concordancia con las Normas internacionales del Codex Alimentarius. No obstante que está última señala que no es obligatorio declarar que contiene el excipiente: vitaminas, jarabes, etcétera.

Sin embargo, aún existen muchos productos en el mercado que no cumplen con dichas normas, pues la información que proporcionan en su etiquetado es insuficiente para conocer su contenido exacto; con lo cual genera, en muchos casos, serios problemas de salud para quienes los consumen y sufren alguna alergia alimentaria.

En síntesis, la complejidad de las enfermedades alérgicas y por ende las medidas para su adecuada atención, requieren iniciar una serie de medidas que nos permitan en principio tener un diagnóstico de carácter nacional sobre estas enfermedades, una guía de manejo de los pacientes con alergias alimentarias en las escuelas, guarderías y demás centros de atención de la niñez, así como de la industria restaurantera, el cual nos permitirá fortalecer las acciones que ya se llevan a cabo para su atención.

Como es el caso de garantizar la existencia de medicamentos para anafilaxia (autoinyectores de adrenalina (adreject o epipen)) ya que no se cuenta con ellos en México; son medidas básicas que se encuentran ya implementadas desde hace mucho tiempo en otros países como Canadá, Estados Unidos, Unión Europea, Australia o Japón entre otros, y que son básicas para atender las alergias alimentarias.

Por lo expuesto, nos permitimos presentar a su consideración de este honorable pleno legislativo la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a realizar diagnóstico epidemiológico integral sobre la enfermedad de alergias alimentarias y su incidencia en la población, que sirva como base para la generación de las acciones y políticas para su atención adecuada; así como, a que promueva una campaña de sensibilización y diagnóstico médico oportuno para las alergias alimentarias.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a realizar las acciones de verificación y control sanitario a los productores de alimentos y medicamentos, a efecto de que éstos declaren en las etiquetas el contenido en sus productos, de todos aquellos ingredientes o aditivos que causen hipersensibilidad, intolerancia o alergia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a realizar una campaña de información, orientación y entrenamiento del personal de escuelas, guarderías, restaurantes, centros comerciales y de diversión entre otros, para atención básica de los pacientes con alergias alimentarias, así como en el manejo de los medicamentos para anafilaxia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.—
Diputadas: Cinthya Noemí Valladares Couoh, María Fernanda Romero Lozano (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

DIFUNDA EL ESTADO DE GUARDA LA EJECUCION DE LA OBRA DE AMPLIACION DE LA AUTOPISTA LA PERA – CUAUTLA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SCT a difundir el estado de guarda la obra para ampliar la autopista La Pera-Cuautla, a cargo del diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero, del Grupo Parlamentario del PRD

Francisco Tomás Rodríguez Montero, diputado integrante de la LXVII Legislatura del Congreso de La Unión e inte-

grante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a efecto de que informe el estado de guarda la ejecución de la obra de ampliación de la autopista La Pera-Cuautla.

Consideraciones

La infraestructura de transporte en México presenta deficiencias que obligan a llevar a cabo un gran esfuerzo de inversión pública y privada durante los próximos años, para continuar con la construcción, la modernización y la ampliación de carreteras en todas las regiones del país.

En el caso de la ampliación de la autopista la Pera-Cuautla constituye el otorgar conectividad y reducción tiempos y costos ya que se trata de un tramo carretero que forma parte de la renombrada Autopista Siglo XXI, la urgente modernización y construcción de accesos urbanos, caminos interurbanos y suburbanos, y ampliaciones de vías cuya capacidad ha sido rebasada por el tránsito es de prioridad para los que transita esta autopista y en especial para los habitantes de la Zona Oriente del Estado de Morelos.

La autopista fue puesta en servicio en 1965, y desde entonces ha sido operada y conservada por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), con pocos cambios en sus condiciones originales. En el año 2000 fue concesionada por 20 años al FARAC (hoy FONADIN). El problema que se presenta actualmente son los altos costos generalizados de viaje (costos de operación y costos por tiempo de recorrido) que experimentan los usuarios, debido al tránsito intenso, lento y creciente, y a la poca capacidad de la carretera, la cual cuenta únicamente con 2 carriles de circulación y presenta una fuerte pendiente continua en el tramo del km 1+000 al km 21+000, asimismo, la autopista opera de manera deficiente durante horas y días pico, en especial en su tramo inicial de 2 carriles que conduce a Tepoztlán, siendo frecuentes los accidentes mortales por rebases y largas filas para el pago y tránsito sobre estos tramos, teniendo como resultado que los tiempos de recorrido de los 34.2 km de la autopista pueden llegar a 90 minutos, lo que representa una velocidad promedio de 20 kilómetros/hora.

De conformidad al programa de inversiones en infraestructura de transporte y comunicaciones 2013-2018, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 se incluye la ampliación a cuatro carriles de la Autopista La Pera - Cuautla y de igual manera de acuerdo al presupuesto otorgado por esta Cámara de Diputados de casi 300 millones de pesos, para la ejecución de esta obra la cual arrancó los trabajos durante los primeros días del mes de enero 2013, siendo suspendidos el mes de octubre de ese mismo año hasta la fecha, teniendo como consecuencia un **atraso de los trabajos de más de 18 meses**.

Por lo anteriormente expuesto, someto al pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a efecto de hacer público el estado de guarda la ejecución de la obra de ampliación de la autopista La Pera-Cuautla.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2015.— Diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE ALIMENTACION EN FAVOR DE LAS MENORES FERNANDA E ISABELLA BAEZ KORRODI

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la CNDH, la SRE y el Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua a realizar acciones para garantizar el respeto de los derechos humanos y de alimentación de las menores Fernanda e Isabella Báez Korrodi, a cargo del diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña, de la agrupación Movimiento Regeneración Nacional

El que suscribe, diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 4o. constitucional es garante del derecho que tienen los niños y las niñas para la satisfacción de las necesidades alimentarias, de salud, educación y sano esparcimiento en favor de su desarrollo integral, por lo que ascendientes, tutores y custodios deberán preservar y exigir el cumplimiento de estas prerrogativas, mientras que el Estado tiene que proveer y propiciar el respeto a la dignidad de los infantes y el ejercicio de sus derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 fundamenta que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La Convención sobre los Derechos del niño ratificada por México, en el artículo 27 numeral 2, establece que a los padres u otras personas encargadas del niño, les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo.

En el Estado mexicano la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, constituye en su artículo 44 la correspondencia de quien ejerciendo la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes, debe proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.¹

Fijando la afinidad de este tema en el ámbito nacional, se exhibe la atracción de la salvaguarda de los derechos de los niños, que conforme al programa "Asuntos de la Niñez y la Familia" de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el eje temático "Pensiones Alimenticias", se proporciona asesoría personal para el seguimiento de un caso concreto.²

Atendiendo a estas premisas, si se fija una postura del incumplimiento de estos preceptos normativos tanto nacionales como internacionales, se está comprometiendo el acceso y goce de un derecho humano universal.

Es por ello que en atención a los argumentos ya referidos, la ciudadana Stephania Korrodi Ordaz en pleno uso de sus derechos, promovió ante el juzgado 4o. de lo Familiar en la entidad federativa de Chihuahua, el juicio de divorcio que consta en el expediente 59/2014, interpuesto contra Fernando Baeza Gómez, hijo del ex gobernador de Chihuahua, Fernando Baeza Meléndez quien actualmente funge como embajador de México en Costa Rica.

La actuación del juez cuarto de lo Familiar de dicho estado, ha sido arbitraria e ilegal en la toma de las medidas garantantes del pago de la pensión alimenticia que corresponde a las menores hijas de la ciudadana Stephania Korrodi Ordaz, retardando y negando el embargo de bienes propiedad de Fernando Baeza Gómez para garantizar el cumplimiento de dicha pensión.

Hecho que en el Estado mexicano encuentra sustento jurídico por la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien en la tesis jurisprudencial 53/2005 refiere que el juez debe valorar si procede que el deudor otorgue garantía a fin de salvaguardar la subsistencia tanto del deudor como del acreedor. Es decir que el juez tiene que conocer los detalles de cada caso para tomar la decisión de obligar o no al otorgamiento de garantía para respaldar el cumplimiento de su obligación.³

Consta en documentos legales, que el juez fijo que el demandado Fernando Baeza Gómez pagara provisionalmente por el tiempo que dure el juicio de divorcio un 45 por ciento de sus percepciones, porcentaje que se comprometió a entregar oportunamente a sus hijas, situación que a la fecha no se ha concretado.

El demandado quien también solicitó la disolución del vínculo matrimonial, en el escrito de demanda de reconvencción adujo la improcedencia de la pretensión, es decir negándose a pagar la pensión alimenticia a sus hijas.

Fernando Baeza Gómez ha evadido desde el año 2014 la responsabilidad moral, económica y legal del pago de la pensión alimentaria a su familia, así como el incumplimiento del pago de las colegiaturas de sus hijas Isabella y Fernanda Baeza Korrodi, infringiendo las obligaciones que contemplan los Código Civil y Penal del estado de Chihuahua.

Aunado a esto hecho, Stephania Korrodi Ordaz denunció la manipulación de la justicia que impunemente el canciller mexicano Fernando Baeza Meléndez ha ejercido en bene-

ficio de su hijo Fernando Baeza Gómez, por lo que las autoridades de la administración pública y del ámbito judicial han consentido la omisión de las responsabilidades y obligaciones que por ley corresponde realice el demandado en beneficio del desarrollo humano y social de sus hijas, es así que esta conducta fundada por el las conductas atípicas de abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, ejercicio abusivo de funciones y el tráfico de influencias⁴, está cometiendo el servidor público en contra de la denunciante y de sus propias nietas.

Por lo tanto se cuestiona la conducta lastimosa y la manipulación política que amparado bajo un cargo de la administración pública federal, está ejerciendo Fernando Baeza Meléndez dentro del sistema de justicia del estado de Chihuahua, infringiendo toda norma y respeto por la ley, pues evidentemente a través de las conductas atípicas en que incurre, se vislumbra la pretensión de instar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del estado, para obtener autos resolutiveos a favor de su hijo Fernando Baeza Gómez, colocando en estado de indefensión a Stephania Korrodi y sus hijas, evento que sesga la función de imparcialidad, inmediatez y prontitud de la impartición de justicia.

Procedente del litigio severo, parcial, inicuo y arbitrario que se ha venido desahogando desde 2014, se interpuso el recurso de revocación contra el auto emitido por el juez quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Morelos, Chihuahua con fecha 14 de abril del año dos mil quince, instrumento que niega la permanencia temporal de Stephania Korrodi Ordaz en la ciudad de México, en virtud del tratamiento médico que se le realiza a su hija la menor Fernanda Baeza Korrodi.

De acuerdo a pruebas periciales otorgadas por los médicos encargados del cuadro clínico de la menor (síncope neurocardiogénico o disautonomía), suscriben que el tratamiento al cual se ha sometido la paciente, debe de tener continuidad para la mejora de la enfermedad neurológica y cardiológica que le provoca cefalea vascular, cefalea tensional, cefalea por hipertensión ortostática y disautonomía. Por lo que es imperiosa la necesidad de defender su estancia en la ciudad de México para continuar con el tratamiento médico prescrito.

Situación que fue ignorada por el juez quinto de lo Familiar quién determinó mediante el auto dictado infundadamente, que Stephania Korrodi Ordaz tiene la obligación de regresar a su ciudad de residencia habitual y obtener la au-

torización del progenitor o del Tribunal para la salida de las menores de la ciudad de Chihuahua, pues se desestimó el tratamiento médico de la menor.

Con base en lo anterior, someto a la consideración de este pleno la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que realice diversas acciones enfocadas a garantizar el respeto de los derechos humanos y de alimentación en favor de las menores Fernanda e Isabella Baeza Korrodi.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que realice diversas labores enfocadas a garantizar el respeto de los derechos humanos de las menores Fernanda e Isabella Baeza Korrodi, tomando medidas preventivas y correctivas en relación a las conductas atípicas de abuso de autoridad y tráfico de influencias que ha realizado Fernando Baeza Meléndez servidor público de esa dependencia.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta al titular del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Chihuahua, para que realice las labores oportunas enfocadas a garantizar el respeto de los derechos humanos y de la promoción, pago y aseguramiento de la pensión alimenticia en favor de las menores Fernanda e Isabella Baeza Korrodi, así como promover la estancia en la Ciudad de México para continuar con el tratamiento médico que se le ha prescrito a la menor Fernanda Baeza, todo ello con la finalidad de amparar la integridad y el pleno desarrollo de las menores.

Notas:

1 Consultado en <http://200.38.163.190/docs/legislacion/leyDerechos-NinasNinosAdolescentes.pdf>

2 Consultado en http://www.cndh.org.mx/Programa_Asuntos_Ninez_Familia

3 Consultado en <https://www.scjn.gob.mx/buscador/Paginas/results.aspx?k=pension%20alimenticia%20provisional> .

4 Consultado en Código Penal Federal disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120315.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.—
Diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica, p.a.)»

Se remite a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

INVESTIGACION EN TORNO A LA PROBABLE ASIGNACION DE CONTRATOS A CAMBIO DE SOBORNOS EN EL ESTADO DE SONORA, EN EL QUE PARTICIPARIA EL GOBERNADOR GUILLERMO PADRES ELIAS Y SU HERMANO MIGUEL PADRES ELIAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, la SHCP y el SAT a informar a la opinión pública si se realiza alguna investigación sobre la probable asignación de contratos a cambio de sobornos en Sonora, donde participarían el gobernador Guillermo Padrés Elías y su hermano Miguel Padrés Elías, a cargo del diputado Williams Ochoa Gallegos, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Willy Ochoa diputado federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado jueves 5 de marzo de 2015 el diario estadounidense *The Wall Street Journal*, publicó un artículo en el que se advierte la posibilidad de actos de corrupción en México, específicamente en Sonora al destacar una investigación por sobornos donde se señala como probables actores al Gobernador de la entidad, Guillermo Padrés Elías y a su hermano Miguel Padrés Elías.

De acuerdo con el diario, el gobierno federal abrió una investigación al respecto, encabezada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basada en las acusaciones de que los hermanos Padrés Elías recibieron pagos por la cantidad de 3.3 millones de dólares (equivalentes a 51 millones 150 mil pesos al tipo de cambio de 15.50 pesos por dólar), por parte de firmas que ganaron contratos públicos con el gobierno sonorense, equivalentes a 20 millones de dólares (310 millones de pesos).

The Wall Street Journal expone que, según la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda, el dinero fue pagado por el empresario Mario Aguirre, para obtener las licitaciones para proveer uniformes escolares.

Adicionalmente, se refiere que la investigación de la SHCP sostiene que Miguel Padrés transfirió 5.7 millones de dólares (88 millones de pesos) a una cuenta bancaria en Estados Unidos, que abrió en 2012, a nombre de Tenerife CV, una firma con sede en Holanda. También se tiene referencia de que Miguel Padrés depositó adicionalmente 522 mil dólares (8 millones de pesos) en otra cuenta en Estados Unidos abierta por su hermano en el 2011, a nombre de Dolphinius, CV, otra sociedad de responsabilidad limitada con sede en Holanda. En total, Miguel Padrés transfirió 8.9 millones de dólares (137 millones de pesos) de cuentas de México a cuentas en bancos de Estados Unidos, desde que su hermano Guillermo Padrés se convirtiera en gobernador de Sonora en el año 2009.

Cabe destacar que el 24 de febrero pasado, tanto el gobernador Guillermo Padrés y su hermano Héctor, Miguel y Julio aseguraron públicamente que su fortuna familiar ascendía a 261 millones 875 mil 633 pesos entre mueblerías y ranchos sin mencionar ni hacer referencia a las cuentas citadas por *The Wall Street Journal*.

La nota cita la investigación en el sentido de que se realizaron una serie de operaciones en el Sistema Financiero Nacional y extranjero, con recursos que posiblemente tienen un origen ilícito y con un alto grado de probabilidad se operaron con la finalidad de ocultar su origen, localización, destino o propiedad?, también ha sido señalada la ausencia de explicación sobre la raíz de los fondos de Miguel Padrés, ni de sus actividades empresariales ni sus declaraciones juradas.

El gobernador Padrés, ha negado categóricamente haber abierto cuentas bancarias a nombre de la firma holandesa y desconoció la investigación tratando de desacreditarla, achacándola a rivalidades políticas.

Sin embargo, los señalamientos hechos al gobernador Padrés son graves y deben ser aclarados, más aún cuando se ha puesto en entredicho a la investigación, si el gobernador sonorense cuenta con dinero que no debería o cuyo origen sea inexplicable, la tarea de la Secretaría de Hacienda es investigar y la de las instituciones, como esta soberanía, es mantener ojos vigilantes en él.

Siendo necesario recordar que no es la primera vez que el gobernador Padrés se ha visto envuelto en controversias, simplemente basta con evocar una represa en su rancho en Sonora, cuyos habitantes se encuentran a merced de las inclemencias del clima, situación que lo hizo acreedor a una multa y a que se le ordenara la destrucción de la represa, símbolo de su inestabilidad y voracidad.

Las acusaciones en contra del gobernador Padrés son graves y deben ser aclaradas en aras de la consolidación de un servicio público transparente, eficaz y, sobre todo, benéfico para la población y no para privilegiar intereses particularmente en detrimento de la ciudadanía, es por lo anteriormente expuesto, que elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que informen a la opinión pública si se está realizando alguna investigación con relación a la probable asignación de contratos a cambio de sobornos en Sonora, en el que participarían el gobernador Guillermo Padrés Elías y su hermano Miguel Padrés Elías.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.— Diputado Williams Ochoa Gallegos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LOS CASOS EN LOS QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE VEAN AFECTADOS POR LA EXPLOTACION INFANTIL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a establecer por la STPS medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que niños o adolescentes sean afectados por la explotación infantil, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Karen Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

México se ha adherido a múltiples convenios, tratados y acuerdos internacionales relacionados con los derechos humanos de la infancia, nuestro país ha suscrito y asumido un bagaje de derechos fundamentales para la niñez que incluyen elementos de suma importancia.¹

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cerca de 3 millones 600 mil niños y adolescentes trabajan en el país, y un aproximado de la mitad de ellos no reciben ingresos.² Dicha institución también ha calculado que 1 millón 100 mil son menores de 14 años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social señaló que unos 2 millones 500 mil menores sufren de explotación laboral.

En estudio realizado por reporteros del periódico *La Crónica* determinó que menores de edad trabajan como *vagoneros* en la línea 2 del Metro, donde se señaló que tan sólo en la línea 2 del Metro trabajan cerca de 100 menores de edad.

En el marco del Día Mundial contra la Esclavitud Infantil en una nota publicada en el diario *El Universal* se calculó que hay cerca de 2 millones 500 mil infantes que trabajan en el país.³

Las niñas, los niños y los adolescentes son expuestos a diversas ocupaciones. Algunos trabajan en fábricas, en servidumbre por deudas, expuestos al uso de herramientas peligrosas u oscuridad excesiva. Otros son expuestos a productos químicos y explosivos, el tráfico de drogas, son explotados para fines comerciales, sexuales, usados por el crimen organizado.

Según los datos presentados por el Módulo de Trabajo Infantil 2013, algunas de las razones de que las niñas, los niños y los adolescentes trabajen es a consecuencia de requieren pagar los gastos de la escuela, para ayudar al incremento del ingreso familiar. Asimismo señala que, incluso, tienen jornadas laborales superiores a seis horas diarias de trabajo.

Las transgresiones de los derechos humanos, considerados en la Carta Magna para los menores de edad, son evidentes. Por ejemplo, su derecho a la educación ya que el trabajo infantil limita a los infantes asistir a las escuelas.

La vulnerabilidad de los infantes y adolescentes que son expuestos a trabajar en las avenidas, calles, cruceros, ejes viales es evidente y por demás riesgosa. Por ello, como representantes del Poder Legislativo observemos las acciones, programas y políticas que responden a la prevención del trabajo infantil y la protección de menores trabajadores en edad permitida, así como con el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, propuesta por el Ejecutivo a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En comento sobre todo en los instrumentos que se presentan en los tres ejes rectores que a continuación se enlistan: I. Generar información estadística periódica, II. Impulsar mecanismos de coordinación interinstitucional, III. Promover los Derechos Laborales y el Fortalecimiento del Marco Legal.

Los menores de edad del país que son privados de su infancia por tener que laborar debe erradicarse por medio de dichas acciones, políticas y programas a fin de garantizar la supremacía del interés superior de la niñez establecido en la Carta Magna y, por ende, en nombre de los derechos humanos que el país asume y suscribe.

Por todo lo anterior me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal a establecer por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social acciones y programas de acuerdo con la política para la prevención del trabajo infantil y la protección de menores trabajadores en edad permitida, así como con el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de observar las medidas necesarias para que prevenga, atienda y sancione los casos en los que niños y adolescentes sean afectados por la explotación infantil.

Notas:

1 Entre ellos destacan éstos: Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921, protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, del 30 de septiembre de 1921, firmado el 12 de no-

viembre de 1947, Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y protocolo final, del 21 de marzo de 1950, Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 1386 (XIV), del 20 de noviembre de 1959, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989, protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, del 25 de mayo de 2000, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 40/33 de 1985.

2 Diario *Cambio*, “Día Mundial contra la Esclavitud Infantil; datos escalofriantes”, 16 de abril de 2015. Recuperado de <http://www.diariocambio.com.mx/2015/especial/item/4555-dia-mundial-contra-la-esclavitud-infantil-datos-escalofriantes>

3 Otero Silva, “6 estados, focos rojos en esclavitud infantil”, en *El Universal*, 16 de abril de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica.)»

Se remite a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

DESIGNAR UN FISCAL ESPECIAL PARA INVESTIGAR LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES O SUMARIAS OCURRIDAS EN LOS MUNICIPIOS DE TLATLAYA, ESTADO DE MEXICO Y APATZINGAN, ESTADO DE MICHOACAN, EN CONTRA DE CIVILES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal y la PGR a designar un fiscal especial para investigar las ejecuciones extrajudiciales o sumarias contra civiles ocurridas en Tlatlaya, México, y Apatzingán, Michoacán, a cargo del diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, de la agrupación Movimiento Regeneración Nacional

El que suscribe, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, diputado en la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante de la Agrupación Movimiento

Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones III y IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, bajo las siguientes

Consideraciones

Primera. Actualmente México enfrenta la peor crisis en materia de derechos humanos de su historia. Desaparición Forzada de más de 23 mil personas oficialmente reconocidas, la práctica de la tortura generalizada y recurrente, ejecuciones extrajudiciales, corrupción, impunidad e inoperancia de los órganos de procuración e impartición de justicia, cuyos flagelos padece la sociedad día a día. Instituciones nacionales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Unión Europea (UE), así como la sociedad civil nacional e internacional, los partidos políticos e, incluso, el gobierno federal a través de sus dependencias dan cuenta de ello.

Sin embargo, con una perversidad política extrema, y sin importar el costo político que le acarrea, el gobierno de la República no hace los esfuerzos pertinentes para adoptar políticas públicas que resuelvan o disminuyan este flagelo que nos azota, sino que, muy por el contrario, se busca encubrir los hechos, minimizarlos, apostando al olvido y cuando esto no resulta, acallar, descalificar y silenciar, por cualquier medio posible, a las voces que señalan la grave situación en la que el país se encuentra.

De esto solo podemos sacar una conclusión: Que el caos, la anarquía, el incumplimiento de la ley e, incluso, los actos abiertamente criminales, son funcionales al Estado y se benefician de ello servidores públicos de todos los niveles de gobierno.

Asuntos tan graves como el caso de las ejecuciones extrajudiciales o sumarias cometidas en Tlatlaya, Estado México, o en Apatzingán, Michoacán, no deben quedar impunes. A todos nos dañan, porque minan directamente las instituciones estructuras del Estado nacional, particularmente las de sus órganos de seguridad como el Ejército y la Policía Federal, y porque nos colocan ante el legítimo reclamo y escrutinio de la opinión pública internacional. Re-

cuérdese, entre otros, las severas críticas del organismo defensor de los derechos humanos, “Americas Watch”, y muy especialmente a su vocero, José Miguel Vivanco, quien enderezó un duro cuestionamiento a Peña Nieto, en el marco de la última visita del Ejecutivo a al presidente del vecino país del norte, Barack Obama. Curiosamente, no se recuerda al canciller José Antonio Meade, reacción alguna, ni mucho menos descalificación a sus expresiones, la cuales en otro tiempo pudieron señalarse como de “intervencionistas”. Pero el gobierno hizo mutis, seguro de no querer agitar las aguas del Potomac, junto al Capitolio, evitando alguna aspereza diplomática.

Segunda. El artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a la letra que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Por su parte el artículo 21 de nuestra Carta Magna señala que “la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.

Por otra parte, el 1º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, determina que la Procuraduría “ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común; que la actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos”.

En este orden de ideas, tenemos el marco normativo suficiente para exigir que se cumpla con la obligación del Estado de “investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”, y que la investigación se realice se lleve a cabo “respondiendo a la satisfacción a los intereses de la sociedad y del bien común”. Dicho de otra manera, tenemos el derecho y el deber de exigir que se haga justicia en las graves masacres, esto es, que se conozca la verdad, que se castigue a todos los culpables y no exista impunidad para nadie sin importar en nivel jerárquico que ostente

Tercera. El 24 de mayo de 1989, el Consejo Económico y Social de la ONU adoptó la resolución 1989/65 denominada “Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias”, misma que señala en sus puntos fundamentales que:

1. **Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal y sean sancionables con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos.** No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales, como por ejemplo el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública...

2. **Con el fin de evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, los gobiernos garantizarán un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego.**

3. Los gobiernos prohibirán a los funcionarios superiores o autoridades públicas que den órdenes en que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo cualquier ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Toda persona tendrá el derecho y el deber de negarse a cumplir esas órdenes. En la formación de esos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberá hacerse hincapié en las disposiciones expuestas.

(...)

9. Se procederá una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquellos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas.

10. **La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación.** Las personas que dirijan la investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz, y tendrán

también facultades para obligar a los funcionarios supuestamente implicados en esas ejecuciones a comparecer y dar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, podrán citar a testigos, inclusive a los funcionarios supuestamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas.

(...)

11. En los casos en los que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia o de imparcialidad, a la importancia del asunto o a los indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, así como en aquellos en los que se produzcan quejas de la familia por esas insuficiencias o haya otros motivos sustanciales para ello, **los gobiernos llevarán a cabo investigaciones por conducto de una comisión de encuesta independiente o por otro procedimiento análogo.** Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier institución, dependencia o persona que pueda ser objeto de la investigación. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación....

(...)

18. **Los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia...**

Cuarta. Los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en el paraje de Cuadrilla Nueva, comunidad de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, donde elementos del Ejército Mexicano, dieron muerte a cuando menos 15 personas mediante una ejecución extrajudicial o sumaria, dio la vuelta al mundo y motivó el repudio y condena de los organismos de derechos humanos, y de amplio sectores de la sociedad.

Este caso llevó a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitiera la recomendación 51/2014 y que se reclasificara la recomendación como un caso de violaciones graves a los derechos humanos y que fuera dirigida la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), PGR, Se-

cretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de México.

El informe final de actividades del Grupo Plural de Trabajo de la Cámara de Diputados entre sus conclusiones finales en su punto 11 que: “Considera en el Caso Tlatlaya se está presencia de un uso ilegal, excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de algunos elementos de la SEDENA involucrados que tuvo como consecuencia que, cuando menos, 12 personas fueran privadas de la vida en un contexto de ejecuciones extrajudiciales”.

Asimismo en su punto 12 indica que: “la secuencia de casos de tortura y ejecuciones extrajudiciales en México, incluyendo el caso paradigmático de Tlatlaya son recurrentes y presentan patrones comunes por lo cual, en tanto comportan violaciones graves a los derechos, ameritan una acción decidida por parte del Estado en su conjunto, con apego a lo establecido en los tratados internacionales de los que México es parte”.

El punto 21 del mismo informe indica que “Considera necesario que la PGR redoble esfuerzos para que, en la investigación y las actuaciones se conduzca con apego al artículo 19 de los “Principios relativos a la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias” aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU, en el sentido de que “los funcionarios superiores, oficiales, u otros funcionarios públicos podrán ser considerados responsables de los actos cometidos por funcionarios sometidos a su autoridad si tuvieron una posibilidad razonable de evitar dichos actos”.

El referido informe deja ver que existen contradicciones en la información que la SEDEDA entregó, por separado, tanto a la CNDH, como la que remitió al Grupo de Trabajo Plural de esta Cámara de Diputados: Mientras la CNDH tiene como presuntas víctimas de ejecución extrajudicial a 15 civiles, la PGR solo tiene abiertos procesos por 8 homicidios calificados. La SEDENA niega operativos militares y solo se reconoce labores de reconocimiento de ruta efectuando labores de vigilancia y seguridad, lo impide que aclarar la verdad sobre la cadena de mando entre el comandante de la 22ª Zona Militar de la SEDENA y el oficial responsable directo del operativo. Esto no hace más que generar encubrimiento de los posibles responsables y la inacción de la justicia.

Al respecto cabe señalar que la reciente reforma a la jurisdicción militar derivada de las resoluciones de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tenía el objetivo de dar más transparencia y control a los procesos al remitir inequívocamente al ámbito civil cuando la víctima fuera civil y de ninguna manera se puede considerar aceptable la separación de jurisdicciones como obstáculo para esclarecerlos hechos.

Quinta. El pasado 6 de enero de 2015 se registró una masacre en el municipio de Apatzingán, Michoacán, donde 16 personas perdieron la vida y muchas más resultaron heridas a manos de policías federales.

Ahí fueron atacados un centenar de miembros y simpatizantes de la Fuerza Rural que se encontraban en plantón a las afueras del Palacio Municipal de ese lugar. Ninguno de los manifestantes tenía armas largas. Ninguno de ellos, por lo que se sabe, realizó disparó alguno.

Sin embargo, Alfredo Castillo, entonces flamante Comisionado Federal de Seguridad en Michoacán, sostuvo que estas muertes habían sido producidas por fuego cruzado entre grupos rivales y por atropellamiento.

Por lo que vemos nuevamente el encubrimiento desde el poder para tapar la ejecución extrajudicial de 16 personas a manos de elementos de la Policía Federal. Sin embargo, investigaciones periodísticas publicadas por la revista “Proceso”, que incluyen el testimonio de 39 personas y videos, demuestran que Policías Federales dispararon contra civiles desarmados en dos hechos distintos: el primero a las 2:30 horas en el jardín central y los portales del Palacio Municipal; y el segundo a las 7:45 horas, en el cruce de avenida Constitución y Plutarco Elías Calles, cuando un comando de la Policía Federal disparó con ametralladoras M-60 contra una docena de vehículos que transportaban a guardias rurales y sus familiares.

Esto motivó que el pasado 21 de abril de 2015 el mismo presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Luis Raúl González Pérez, al referirse al caso de Ejecuciones Extrajudiciales en Apatzingán, Michoacán, expresara que, a raíz de los nuevos elementos difundidos sobre el caso Apatzingán, la CNDH intensifica las investigaciones que realiza desde el primer momento en que sucedieron los hechos y señaló que estos **“hechos demandan una investigación exhaustiva, integral y objetiva, que agote todas y cada una de las líneas de investigación”**. Así mismo, dijo que **“la gravedad de las imputaciones**

que se formulan demanda que actuemos con toda seriedad y responsabilidad”.

Sexta. Ambos hechos, el de Tlatlaya, estado de México, y Apatzingán, Michoacán, deben ser investigados por autoridades independientes, dado que lo que existe hasta ahora solo son indagatorias a modo, procesos penales amañados y una nula impartición de justicia para las víctimas y sus familiares.

En este sentido, dentro del ámbito del Titular del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República, se encuentra la facultad de nombrar un fiscal especial para la investigación de estos hechos criminales. La creación de una fiscalía especial es posible y viable constitucional y legalmente. El artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, determina que el Procurador General de la República, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en el reglamento de esta ley, para la investigación y persecución de géneros de delitos y para el ejercicio de la función ministerial, policial y pericial, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

Séptima. México requiere leyes con contenidos técnicamente pertinentes y actualizados, así como con políticas públicas que den vigencia real y utilidad práctica a los derechos fundamentales como herramientas esenciales contra la impunidad, pues de este modo su vigencia y aplicación difícilmente será cuestionada o eludida. Detrás de cada violación a derechos fundamentales subyacen condiciones, situaciones y prácticas que demandan ser atendidas para prevenir su repetición. No debemos dejar crecer los problemas; hay que atenderlos y cuestionar a quien incumple la ley, trátase de quien se trate.

En ese contexto, debemos erradicar las prácticas como la tortura; ejecuciones extrajudiciales; desaparición forzada de personas; tratos crueles, inhumanos y degradantes; trata de personas; discriminación en todas sus formas, en especial hacia las mujeres; agresiones a periodistas y defensores de derechos humanos; corrupción e impunidad; migración; desatención a los pueblos indígenas; explotación y abuso de niñas, niños y adolescentes; maltrato y exclusión de personas con discapacidad; desatención a las víctimas y la precariedad de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras.

Por ello, es urgente exhortar al Titular del Poder Ejecutivo y al Procurador General de la República para que garanticen una investigación de los hechos criminales con la mayor imparcialidad, objetividad y celeridad a través de un Fiscal Especial de Ejecuciones Extrajudiciales o Sumarias, **elegido en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier institución, dependencia o persona que pueda ser objeto de la investigación. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación,** conforme a los principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de la Organización de la Naciones Unidas.

Por ello, proponemos a esta asamblea, proposición de urgente y obvia resolución en los términos siguientes:

Puntos de Acuerdo

De urgente u obvia resolución

Primero. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal y al procurador general de la República para que, en uso de sus facultades designen un fiscal especial para investigar las ejecuciones extrajudiciales o sumarias ocurridas en los municipios de Tlatlaya, estado de México, y Apatzingán, Michoacán, en contra de los civiles.

Segundo. Que el fiscal especial sea elegido en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier institución, dependencia o persona que pueda ser objeto de la investigación. La Fiscalía Especial estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación, conforme a los principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de la Organización de la Naciones Unidas.

Tercero. Que la Fiscalía Especial cuente con los recursos humanos y financieros necesarios para la investigación más amplia, con la mayor colaboración del Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal.

Cuarto. Que el Estado mexicano, en el marco de la Ley General de Víctimas, garantice la más amplia atención y protección a los sobrevivientes de las masacres perpetradas en los municipios de Tlatlaya, Estado de México, y Apat-

zingán, Michoacán así como de todo testigo que se vincule con estos hechos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.— Diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

HOMOLOGUE LA COORDINACION PARA LA ASESORIA Y LA GESTION DE INCORPORACION DEL PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL EN LA MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL MANDO UNICO EN LAS POLICIAS MUNICIPALES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SSP a garantizar y homologar la coordinación para la asesoría y la gestión de incorporación del protocolo de actuación policial en materia de violencia de género en el mando único en las policías municipales, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Karen Quiroga Anguiano, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En el ámbito policial es importante dar continuidad a los mecanismos que les permiten tener estándares de acción en el momento de encontrarse con una situación de violencia hacia las mujeres, considerando a fin de asegurar que la mujer víctima de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento y reparación del daño.

El mando único policial establece la desaparición de las policías municipales con el objeto de que se haga una transición para que cada gobierno se haga responsable de la seguridad pública de todo el estado. Esta transición implica que no se debe de perder de vista los avances que actualmente se han tenido en la materia de la lucha contra la vio-

lencia de género, como lo es el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género, el cual implica los mecanismos por los cuales se deben de conducir las policías, en este caso, las municipales.

En el protocolo se destacan mecanismos como: la detención, la intervención, y la identificación de la violencia de género, así como también de cómo se manifiesta la crisis en la víctima, cómo se debe de actuar ante aspectos fundamentales en la canalización de la víctima, cómo debe de ser la protección ante la violencia, las acciones para la protección de la víctima, y la prevención ante la violencia de género. Estos avances implican obvia continuidad para seguir fortaleciendo la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

La secretaría tiene como principales funciones proponer al Secretario las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como coordinar y supervisar su ejecución e informar sobre sus resultados, por lo tanto en este momento de transición es oportuno garantizar la incorporación de dicho protocolo al mando único policial.

Lo anterior considerando que algunos datos del Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores estimó que el panorama de la violencia hacia las mujeres es devastador en tanto que el 41 % de las mujeres mexicanas de 15 años y más ha sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja. Asimismo en el 2013 se estableció que más de 500 mil mujeres han sido forzadas a tener relaciones sexuales. Las investigaciones que se realizan por este delito suman cerca de 15 mil averiguaciones y se estiman casi 5 mil juicios en los tribunales Superiores de Justicia, de los cuales solamente 3 de cada 10 casos denunciados son sometidos a proceso y únicamente en 2 de cada diez llegan a ser sentencia condenatoria.

Por otro lado las cifras de defunciones femeninas son catastróficas tan sólo entre 1990 y 2011 ocurrieron 32 mil 474 defunciones femeninas con presunción de homicidio, donde el 31% de las defunciones por homicidios en mujeres ocurrió en su vivienda y 41% en la vía pública. Con lo antes dicho se hace hincapié en la necesidad de encontrar una solución política, económica y social para frenar la violencia que viven las mujeres.

En los datos anteriormente expuestos se observa una necesidad de seguir ahondando en los avances así como en los retrocesos sobre la violencia hacia las mujeres, la cual si no

se atiende en tiempo y forma puede terminar en el fenómeno del feminicidios.¹

La perspectiva de género en las instituciones es importante en la medida que dicha perspectiva consiste en la visión de respetar y tolerar las diferencias y las semejanzas entre mujeres y hombres, así como también hacer análisis basándose en la búsqueda de la mejor manera de cumplir con lo social, económico, político, cultural y jurídico.

Se debe de tener en consideración que en muchos de los casos el miedo de solicitar ayuda es uno de los principales obstáculos a los que se tienen que enfrentar las víctimas, por lo que es necesaria la coordinación de los cuerpos de seguridad para seguir mejorando los procedimientos por los cuales se atienden a las mujeres que necesitan la ayuda para tratar el problema de la violencia de género.

La perspectiva de género comienzan desde el Estado a partir de respetar las clases sociales, edad, etnias, religiones. La violencia y el maltrato hacia las mujeres sólo revelan la intolerancia. Por lo tanto lo que se debe de comenzar a crear son nuevas políticas públicas con la finalidad de tener estándares que establezcan o ubiquen en qué momento una mujer se encuentre en situación de vulnerabilidad en su entorno familiar, laboral o de pareja.

Proteger la integridad de las víctimas, así como asegurar la protección de sus derechos comienza en que la visión de los oficiales sea consciente sobre el grave riesgo que puede derivar la violencia de las mujeres, es decir, el feminicidio. Los cambios que se están presentando en los modelos de atención hacia las mujeres debe de asumir la necesaria intervención del mando único policial con el fin de generar mayor eficiencia en la prevención y así evitar la violencia hacia las mujeres de nuestro país.

Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión que exhorta que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública a garantizar y homologar la coordinación para la asesoría y la gestión de incorporación del Protocolo de Actuación Policial en la Materia de Violencia de Género en el mando único en las policías municipales con el fin de continuar con los mecanismos administrativos

para asegurar que la mujer víctima de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento y reparación del daño.

Nota:

1 El feminicidio es el homicidio de mujeres por el hecho de ser mujeres, según Diana Russell y Jill Radford el feminicidio consiste en el conjunto de hechos violentos contra las mujeres que, en ocasiones, culmina con el homicidio de algunas niñas y mujeres.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2015.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

DESIGNAR UN FISCAL ESPECIAL PARA INVESTIGAR LOS ASESINATOS DE PERIODISTAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal y la PGR a designar un fiscal especial para investigar los asesinatos de periodistas en Veracruz, a cargo del diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, de la agrupación Movimiento Regeneración Nacional

El que suscribe, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, diputado a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante de la Agrupación Parlamentaria Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones III y IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, bajo las siguientes

Consideraciones

Primera. Que en el marco de la guerra contra el narcotráfico y el crimen organizado, la corrupción y la impunidad, una de las tareas públicas que se ha visto severamente afectadas es la labor del gremio periodístico mexicano, en particular en algunas regiones del país, en especial en el estado de Veracruz. Para un número creciente de reporteros, las

investigaciones producto de su trabajo los han hecho víctimas de agresiones hacia sus personas, al grado de desaparecerlos y asesinarlos.

En este tenor, el aumento del narcotráfico, la hegemonía que buscan al interior de esos grupos delincuenciales, la sociedad en su conjunto ha figurado como una víctima colateral de una guerra emprendida hace más de una década, la cual no ha arrojado resultado positivo alguno, y es repetida por el actual el actual régimen, como un mera “estafeta” que adquirió de la gestión gubernamental anterior.

Segunda. Que este martes 28 de abril, se cumplen tres años del asesinato de Regina Martínez Pérez, periodista del semanario *Proceso*, crimen que continúa impune. Más aún, a este sonado caso se han unido los asesinatos de los periodistas veracruzanos Moisés Sánchez, Víctor Manuel Báez y Gregorio Jiménez, entre otros.

Puntos de Acuerdo

De urgente u obvia resolución.

Primero. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal y al procurador general de la República para que en uso de sus facultades designen un fiscal especial para investigar específicamente el caso de los periodistas del estado de Veracruz.

Segundo. Que el fiscal especial sea elegido en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier institución, organismo o persona que pueda ser objeto de la investigación.

Tercero. Que la fiscalía especial cuente con los recursos humanos y financieros necesarios para la investigación más amplia, con la mayor colaboración del Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2015.— Diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

COORDINEN ACCIONES TENDIENTES A LA INSPECCION, VERIFICACION Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS QUE SE OFERTAN EN RESTAURANTES DE COMIDA CHINA EN EL PAIS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Ssa y la Cofepris a coordinar acciones tendientes a la inspección, la verificación y el control de los alimentos ofrecidos en restaurantes de comida china en el país, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Karen Quiroga Anguiano, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente, al tenor de las siguientes

Consideraciones

México es un país que se distingue por la diversidad de cultura que alberga en su territorio, empezando por los pueblos indígenas y los pueblos originarios hasta la migración extranjera que permite una fusión de culturas. Debido a la pluralidad cultural que ha caracterizado a la población y por su posición geográfica, México tiene una distinguida gastronomía mexicana que ha alcanzado niveles internacionales de excelencia y reconocida como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

La gastronomía mexicana se distingue por su variedad de olores altamente fuertes, de colores muy diversos y apetitosos así como de sabores ricamente condimentados. Así, la población mexicana basa su alimentación en un sin fin de elementos alimenticios mezclando grandes recetas y nuevas creaciones de productos cárnicos, mariscos, vegetales y algunos insectos. Aunado a ello, la fusión de nuevos platillos internacionales y de otras cocinas reconocidas como la francesa, la japonesa o la hindú, crean nuevos sabores y una exquisita fusión de alimentos que deleitan a los paladares más exigentes.

En el 2011 se contabilizó por medio de la encuesta de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados que en el país existen alrededor de 42 mil establecimientos de comida rápida¹ en toda la Re-

pública Mexicana. Sin embargo, todo alimento que se consume dentro de nuestro país, independientemente de su cultura o tradición, obedece a ciertos estándares de calidad, a determinados métodos de producción, condiciones climatológicas o de almacenamiento y crecimiento e incluso, bajo ciertas Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de salubridad.

En este sentido, el país permite la inversión y el establecimiento de comercios extranjeros para la venta de productos comestibles como es el caso de restaurantes y tiendas especializadas de productos foráneos, destacando la cultura China, quien en los últimos años ha crecido su arraigo en el mercado mexicano, por ser económico y de fácil acceso. Además, obedece a los diversos tratados internacionales que ha suscrito México con China, principalmente de naturaleza comercial.

En las últimas décadas, los establecimientos chinos han generado diversos problemas de sanidad alimenticia ya que se comprobó que en algunos de ellos la comida que se vende es realizada con carne de perro, de caballo, de rata entre otros animales, aun cuando en más de 50 etnias² de China se consume carne de perro en nuestro país no es común consumir este tipo de carne.

La cultura gastronómica china es bastante particular ya que consumen diversos alimentos exóticos como son: arañas, escorpiones, víboras fritas, algunas recetas con carne de gato, camello, caballo, rata y de perro, entre otros. Sin embargo, el producto que probablemente más impacto produce en el resto del mundo y en especial a México es la carne de perro por los lazos afectivos que las personas han desarrollado con esta especie.

Incluso en la ciudad de Yulin, al sur de la provincia de Guangxi, se realiza el Festival de Carne de Perro para celebrar el solsticio de verano. En este evento, se sacrifican 10.000 animales, y el kilo de carne cuesta 35 yuanes, es decir, 6 dólares estadounidenses³ y el treinta por ciento de los animales son raptados de las familias, muchos son perros abandonados capturados por carniceros y vendidos en el mercado libre.

Ante esto se puede considerar que a los chinos que habitan en México, se le hace cotidiano comercializar alimentos elaborados con carne de perro por su cultura, aun cuando moralmente en la población mexicana no es bien visto. Lo anterior no implica una restricción o acto de discriminación

a las culturas foráneas, por el contrario la suscrita está a favor de la diversidad cultural y es protectora de los derechos humanos.

Sin embargo y debido al contexto social en el que vivimos, es necesario instrumentar medidas que permitan analizar, concientizar e informar a la población de esta peculiar cultura. Aun cuando en China se determina que la carne de perro la obtienen de criaderos especiales, el país no tiene registrado alguno como tal para su consumo o se cuenten con granjas de dichos animales, por lo tanto existen dos problemas importantes: el primero es la venta de alimentos con carne de perro y el segundo, se plantea la cuestión de donde se obtuvieron los animales sacrificados en los restaurantes chinos establecidos en el país.

Ya han existido noticias que han conmocionado a la población mexicana como el último caso que ocurrió en Tijuana, Baja California, donde se tomaron medidas de vigilancia y no se detectó el uso de carne de perro o de caballo, como así lo aseguró el titular de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento. A los restaurantes acudieron inspectores de forma sorpresiva, en donde solicitaron las facturas de compra de la carne y con ello verificar que la misma sea de res, puerco o pollo,

Durante el 2014 y el año en curso en el estado de Tijuana se determinó por medio de la Comisión de Protección Contra Riesgos Sanitarios que cinco restaurantes de comida china, de 51 verificados en esta frontera,⁴ han sido sancionados por malas prácticas de higiene, lo que ha derivado hasta la suspensión total, sin embargo aún faltan implementar estas medidas a los demás estados para verificar la procedencia e higiene de los alimentos, como fue el caso de Tijuana.

Debido a los conflictos que se han generado a consecuencia del servicio restaurantero de los empresarios chinos, se exhorta al Gobierno Federal dirija las instrucciones necesarias a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que lleve a cabo las actividades que rijan un mejor cumplimiento a las leyes de salubridad y verifiquen que cada establecimiento de comida rápida en México cumpla con los reglamentos, con el fin de brindar a la sociedad mexicana un servicio eficaz y confiable de los alimentos que están a la venta.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, coordinen acciones tendientes a la inspección, verificación y control de los alimentos que se ofertan en restaurantes de comida china en el país y prevenir los riesgos a la salud humana.

Notas:

1 Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, (2011). Industria Restaurantera en México. Localizado en: <http://www.canirac.org.mx/pdf/canirac-20110713-cifras-del-sector-restaurantero.pdf>

2 CNN México, (2015). China, molesta por restaurante que cocinaba carne de perros en Tijuana, localizado en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2015/04/10/china-molesta-por-restaurante-que-cocinaba-carne-de-perros-en-tijuana>

3 Canal Franco Daniel, (2014). La verdad sobre China: ¿Los chinos comen carne de perro? Localizado en: <http://www.china-files.com/es/link/42571/la-verdad-sobre-china-%C2%BFlos-chinos-comen-carne-de-perro>

4 Carranza David, (2015). Clausuran restaurantes en Tijuana por vender carne de perro, Notimex, localizado en: <http://noticias.starmedia.com/mexico/clausuran-restaurantes-en-tijuana-por-vender-carne-perro.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2015.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

INVESTIGAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA GRUPO MEXICO EN LA AFLUENCIA DEL RIO SONORA, ASI COMO DEL NUMERO Y EL ESTATUS QUE GUARDAN LOS POZOS CONCESIONADOS A BUENAVISTA DEL COBRE, DE GRUPO MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al director general de la Conagua a investigar y supervisar las actividades de Grupo México en la afluencia del río Sonora, así como el número y el estatus que guardan los pozos concesionados a Buenavista del Cobre, de ese consorcio, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Karen Quiroga Anguiano, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el presente, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La explotación minera de Grupo México (minera Buenavista del Cobre) acaba con los pozos y el río Sonora, principal afluente del estado, pues dicha empresa desde hace 5 años realiza una campaña abierta de “acaparamiento de pozos” para mantener su “monopolio” sobre el agua.

El río Sonora es una cuenca muy dañada por la minería pues su afluente la utiliza como drenaje de sus residuos tóxicos, además de mantener una guerra por el agua como parte de su proceso de expansión.

La voracidad de la industria, la existencia de represas y el derrame en la mina Buenavista del Cobre del pasado 6 de agosto tienen al borde del colapso a este cauce, tan importante para esa entidad, y por otro lado, los aproximadamente 200 aprovechamientos de agua construidos en ranchos ganaderos (represas o diques), y que cortan la corriente natural del río Sonora, carecen de supervisión del Organismo de la Cuenca Noroeste de la Conagua.

En el Registro Público de Derechos de Agua, la minera Buenavista del Cobre –propiedad de Grupo México– ostenta a su nombre 14 títulos de concesión que amparan 93

pozos. Sin embargo, de manera cuestionada la empresa se apoderó de al menos otros 30 pozos de diversos ejidos.

Asimismo, en la página electrónica de Conagua, se expone que ninguno de los títulos expedidos en favor de la empresa cuenta con permiso de descarga, lo que significa que legalmente no puede realizar el vertido de aguas residuales.

De igual forma, Grupo México compró los derechos de extracción de agua de la mayoría de los siete ejidos que hay en el municipio, sin embargo los propietarios que no aceptan vender de todas maneras se quedan sin recurso, pues Buenavista del Cobre perfora a mayor profundidad en los terrenos de los vecinos y seca sus pozos, y sin que Conagua lleve una contabilidad del volumen de extracción de agua.

Sin omitir que la minera está acabando con los nacimientos de los ríos, al destruir las montañas que son sitios de recarga natural.

Por todo lo anterior, nadie sabe cuánta agua gasta en realidad Grupo México, por lo que es pertinente vigilar debidamente las concesiones otorgadas a dicha empresa, con sellos o medidores.

Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular la Comisión Nacional del Agua, con el fin de vigilar y/o supervisar e investigar las actividades que realiza Grupo México en la afluencia del río Sonora, así como del número y el estatus que guardan los pozos concesionados a Buenavista del Cobre, de Grupo México, considerando la explotación de agua que adicionalmente extrae de pozos, sin contar con el permiso correspondiente en el estado, además de utilizar el cauce de dicho río para descargar sus desechos tóxicos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2015.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA AGILIZAR Y PONER EN OPERACION LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE SALUD, DESARROLLO ECONOMICO E INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y CARRETERA, EN BENEFICIO DE LAS POBLACIONES AFECTADAS POR EL DERRAME EN EL “RIO SONORA”

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ingeniero Rodolfo Lacy Tamayo, en su carácter de miembro propietario del Fideicomiso 80724, o “Río Sonora”, a los demás miembros del Comité Técnico, a las autoridades y al gobernador de Sonora a realizar acciones para agilizar y poner en operación los programas en materia de salud, desarrollo económico e infraestructura hidráulica y carretera en beneficio de las poblaciones afectadas por el derrame en ese afluente, a cargo del diputado Trinidad Morales Vargas, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, Trinidad Secundino Morales Vargas, diputado federal por el Distrito Federal en su 4a. circunscripción, en la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 3; 79, numerales 1, fracción II, y 2; 100; y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con “punto de acuerdo urgente y obvia resolución”, bajo las siguientes:

Consideraciones

1. Que el pasado 6 de agosto de 2014, la empresa Buenavista del Cobre, S.A. de C.V., parte de “**Grupo México**”, **derramó 40,000 metros cúbicos de sulfato de cobre en los ríos Sonora y Bacanuchi**, que afectaron el equilibrio ecológico y el desarrollo económico y la salud de los habitantes de siete Municipios en Sonora.
2. Que el 22 de agosto de 2014, el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión aprobó un “**Punto de Acuerdo para crear una Comisión Especial para dar seguimiento a la problemática generada por el derrame de diversas sustancias contaminantes en el Río Sonora**”.
3. Que el 26 de agosto de 2014, se instaló esta Comisión Especial y se aprobó por unanimidad el Plan de Trabajo, cuyo objetivo es dar seguimiento a la problemática, a coadyuvar

con la investigación y sobre todo, **deslindar y fincar responsabilidades.**

4. Que derivado de las actividades de trabajo por parte de las distintas autoridades en la zona y por mandato presidencial, el 15 de septiembre de 2014, **Grupo México creó el “Fideicomiso No. 80724, denominado Río Sonora” para indemnizar a los afectados por el derrame y donde participan autoridades dentro de su organigrama.**

5. Que derivado de la operación del Fideicomiso, **Grupo México realizó una primera aportación de \$2,000 mdp**, para que a través del Comité Técnico del Fideicomiso, se realice el pago de indemnizaciones, se restablezca el suministro de agua y se de atención y vigilancia médica a los afectados por el derrame.

6. Que este Fideicomiso **ha erogado indemnizaciones por la cantidad de \$1,076 mdp, en programas** en materia de salud, agropecuarios, comercio e industria, tomas de agua, organismos operadores de agua, tinacos, rehabilitación de pozos, pipas, libro blanco, auditoría externa, estrategia de comunicación, diagnóstico ambiental y propuesta de remediación, levantamientos topográficos, pago de servicios bancarios y pago de servicios de notarios **para 22,043 personas afectadas.**

7. Que el 20 de marzo de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (*PROFEPA*), **determinó una multa por \$23.5 mdp, derivado de 50 irregularidades en contra del marco normativo ambiental.**

8. Que el pasado 16 y 17 de abril, los Diputados Federales integrantes de la Comisión Especial, sostuvimos diversas reuniones de trabajo con las autoridades en Sonora y con los Presidentes Municipales de la zona afectada, **donde nos percatamos:**

a. Que los programas realizados a la fecha, no han sido suficientes para cubrir las necesidades de las poblaciones afectadas;

b. Que las poblaciones han tomado como opción hacer mítines y tomar instalaciones, ante la falta de respuesta por parte de las autoridades;

c. Que las autoridades no obligan la participación constante de personal de Grupo México;

d. Que es prioridad agilizar las operaciones del Comité Técnico y de las autoridades para poner en operación los programas de desarrollo en favor de la población afectada; y

e. Que es nula la participación del Gobierno de Sonora, para atender a su población afectada por el derrame.

9. Que el pasado 21 de abril del presente año, la Juez Federal, Emma Gaspar Santana, admitió una acción colectiva que Acciones Colectivas de Sinaloa, A.C., presentó en contra de Grupo México, para solicitar la reparación del daño ambiental que ocasionó por el derrame.

Esta acción y lo antes expresado, **es una muestra más de que las acciones de Grupo México, del Fideicomiso y el monto aportado, no han sido suficientes para restaurar el equilibrio ecológico y social en las zonas afectadas.**

Para concluir, **se ha destinado más del 50% del monto del Fideicomiso para cubrir, en parte, las necesidades de la población y se considera que el monto restante sólo servirá para mantener temporalmente los programas de apoyo.**

Al respecto y como se observa, a 8 meses del desastre, no se han ejercido la totalidad del monto y tampoco se ha solicitado su ampliación para restaurar las condiciones de vida digna en las poblaciones afectadas; por lo tanto, el que suscribe solicita de manera urgente los siguientes

Resolutivos

Primero: Se exhorta al Ing. Rodolfo Lacy Tamayo, en su carácter de miembro propietario del Fideicomiso No. 80724, mejor conocido como “Río Sonora”, a los demás miembros del Comité Técnico y a las Autoridades, para:

- **Continuar con los “pagos” de los programas de apoyo a las poblaciones afectadas y operar a través de terceros para cumplir las condiciones electorales presentes.**

- **“Construir la presa e instalar las 8 plantas potabilizadoras de agua y eliminadora de metales”, prioritarias para cubrir las necesidades de la población.**

- “Construir y poner en operación la clínica” que prestará servicios médicos de calidad y facilitará el seguimiento y atención de las enfermedades relacionadas con el derrame.
- Reconstruir y modernizar la “infraestructura carretera”, que está afectada por la afluencia de tráfico pesado en la zona.
- Poner en operación un “programa de desarrollo regional y un programa de promoción para la marca río Sonora”, que fortalezca e impulse el desarrollo económico de las familias en las zonas afectadas.
- Solicitar a Grupo México más aportaciones económicas para que el fideicomiso continúe con los trabajos de apoyo en la zona.
- “Invitar constantemente a los presidentes municipales a las sesiones del Comité Técnico”, e incluso a los representantes de las poblaciones afectadas, para generar acciones que efectivamente cubran las necesidades de la población.
- “Crear una Segunda Fase de Indemnización”, para favorecer el desarrollo económico y el bienestar común de las familias afectadas.

Segundo: Se exhorta al ciudadano Guillermo Padrés Elías, gobernador constitucional del estado de Sonora, para:

- Ser un “sonorense cumplido” y atender responsablemente las necesidades de los más de 22,043 habitantes que viven en los siete Municipios que fueron afectados por el derrame.
- Cooperar en todo momento con los programas federales y trabajos que desarrolle el comité técnico en la zona.
- Ejercer su presupuesto para crear y poner en operación programas estatales que favorezcan el desarrollo económico de las poblaciones afectadas.
- Fortalecer los programas de atención médica con apoyo de brigadas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

- Expedir “beneficios fiscales” a las poblaciones afectadas para impulsar el desarrollo e incrementar las actividades económicas en la zona.

Palacio Legislativo, a 27 de abril de 2015.— Diputado Trinidad Secundino Morales Vargas (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

DESLINDE DE RESPONSABILIDADES Y A LA REPARACION DEL DAÑO QUE EN DERECHO PROCEDAN, EN EL CASO DE LA ADOLESCENTE ALONDRA LUNA NUÑEZ

«Proposición punto de acuerdo por el que se solicita se proceda al deslinde de responsabilidades y a la reparación del daño que en derecho procedan, en el caso de la adolescente Alondra Luna Núñez, aplicándose las acciones necesarias para evitar a futuro que otras niñas y niños sean sustraídos del país en desconocimiento de sus derechos humanos, a cargo del diputado Agustín Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 60., numeral 1, fracción I, y el 79, numeral 2, fracción III, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía, proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, con base en las siguientes

Consideraciones

El día 16 de abril del 2015, con lujo de fuerza cual si se tratara de una delincuente y un objeto, entre escenas de enorme abuso y angustia, que han conmovido al mundo entero, un grupo de agentes de la policía federal adscritos a la policía internacional (Interpol), sacó por la fuerza a Alondra Luna Núñez, de 14 años de edad, de la telesecundaria Sor Juana Inés de la Cruz, sita en la ciudad de Guanajuato, en el estado del mismo nombre, causándole lesiones psicológicas y también físicas. En un desconocimiento alarmante del “interés superior del niño” y, de la dignidad y soberanía nacionales. Esto es aún más grave, ya que Alondra padece una

discapacidad motriz que le reduce su movilidad del lado derecho de su cuerpo.

Lo más condenable es que lo anterior se llevó a cabo con la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la jueza de primera instancia Cinthia Elodia Mercado García, con asiento en Los Reyes, Michoacán, en un acto que más se asemejó a un secuestro.

Todo devino, de que la ciudadana Dorotea García, que reside en Estado Unidos, basándose supuestamente en una cicatriz que la menor tenía en la frente afirmaba que era una hija suya sustraída por su marido hacía 7 años.

En el trámite que llevó la jueza ya referida, no se contó con la comparecencia de la persona que supuestamente ejecutó la sustracción, no se escuchó a los padres de Alondra señores Gustavo Luna y Susana Núñez, ni a la adolescente cuál era su derecho, menos se practicó la prueba de ADN para tener la seguridad sobre su filiación.

Alondra fue llevada de Guanajuato a la ciudad de Houston, Texas, sin ser acompañada por nadie de su confianza y al parecer con documentos falsos. Fue sometida a exámenes de ADN, que probaron que no era hija de la promovente Dorotea García, por lo que fue repatriada a nuestro país. En suma, una cadena de violaciones, que si no llegaron a más, fue en gran parte a que estos condenables abusos corrieron por las redes sociales.

Este evento se tradujo en el desconocimiento por lo menos de:

- Artículo 1o. constitucional que ordena: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”;
- Artículo 4o. constitucional: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”;
- Convención sobre los Derechos del Niños, artículos 9o. y 12;
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 73;

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes

El Estado mexicano, ha señalado a través de funcionarios de la Secretaría de Gobernación que el caso de la niña Alondra Luna no puede quedar en una mera disculpa, lo cual es de esperarse y que así prevalezca la aplicación estricta del estado de derecho.

Por todo lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Asamblea, con el carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta al titular de la Secretaría de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, para que en el caso de la adolescente Alondra Luna Núñez, se proceda con urgencia a realizar las investigaciones que en derecho procedan para el deslinde de responsabilidades y reparación de daño, aplicándose al propio tiempo las acciones necesarias de índole nacional e internacional, en coordinación con las demás autoridades competentes, para evitar futuro que otras niñas y niños sean sustraídos del país en desconocimiento de sus derechos humanos y de los derechos humanos de sus padres.

Segundo. Se exhorta al titular del Ejecutivo Federal, a los gobernadores de los estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los poderes judiciales federal y locales, para que en ámbito de sus respectivas atribuciones, fortalezcan la capacitación a los servidores públicos de todos los niveles en el conocimiento y defensa de los derechos humanos de las niñas y los niños, para su debida tutela.

Tercero. Se solicita al Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, proceda en el marco de la ley a investigar la actuación de la jueza Cinthia Elodia Mercado García y, en su caso, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales que procedan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2015.— Diputado Miguel Alonso Raya (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

REMOCION DE LA TITULAR DE LA SEDESOL

«Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita la remoción de la titular de la Sedesol, a cargo del diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario del PRD.

Los que suscriben, Graciela Saldaña Fraire y Carol Antonio Altamirano, diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., fracción I; 79, numeral 2, fracción II; y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea, punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

- El desempeño de la ciudadana Rosario Robles Berlanga, al frente de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), ha convertido los próximos comicios en una elección de estado, que se marca por los abusos, la opacidad, y sobre todo, el ánimo de lucrar electoralmente con las necesidades de la gente más pobre.

Ya en abril de 2013, utilizó el programa “la Cruzada Nacional contra el Hambre” con fines electoreros y ante las denuncias fue respaldada por el Presidente Enrique Peña Nieto volviendo tristemente célebre la frase: “Rosario no te preocupes, hay que aguantar”.

Los esfuerzos por abatir la pobreza se han distorsionado para que el PRI, a través de la secretaria Robles Berlanga, busque revertir su descenso en las preferencias electorales, utilizando amañadamente los programas sociales federales a favor de sus candidatos.

Eso está ocurriendo en Oaxaca, Quinta Roo y muchas otras entidades en la que el acceso al Programa de Empleo Temporal se está utilizando con fines electorales. El diseño y operación de esos programas está justificado como una alternativa de recuperación económica, pero de manera conveniente, no se comparte la información con las autoridades estatales, por lo cual se maneja con absoluta discrecionalidad.

- Un hecho que ejemplifica la operación política de Rosario Robles fue el recorrido de la titular de Sedesol por

Oaxaca, los días 9 y 10 de abril, donde de manera paralela a los eventos oficiales se alentó la asistencia y vinculación con los operadores políticos del PRI.

No puede haber ingenuidad. No es necesario para la operación del programa ni creíble que por coincidencia, la titular de Sedesol esté recorriendo los distritos en temporada electoral, ni que vaya al Istmo de Tehuantepec para encerrarse en una reunión con mil vocales del Programa Prospera a puerta cerrada.

Además, el candidato del PRI a diputado suplente por el distrito de Tlacolula, Adolfo García Morales, incluso participó en distintos actos llegando a participar en su presidium.

- Un ejemplo de que la ciudadana Rosario Robles ha designado para la Sedesol como funcionarios del más alto nivel a consumados priistas es la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, la cual se encuentra dirigida por Juan Carlos Lastiri Quiroz, quien ha sido diputado local suplente; Presidente Municipal de Zacatlán; diputado local propietario en la LIV Legislatura; diputado federal propietario en la LXI Legislatura, en todos estos cargos como representante del Partido Revolucionario Institucional y donde internamente también se ha desempeñado como Secretario Técnico del Consejo Político Estatal; Secretario General de la Confederación de Organizaciones Populares; Secretario de Organización del Frente Juvenil Revolucionario; Presidente del Comité Municipal; Presidente del Comité Seccional y Delegado Político Regional.

Otro caso es el del destacado priista Javier Guerrero, quien fue funcionario muy recientemente en Sedesol como subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, y ahora realiza funciones partidistas como secretario regional del PRI en los estados de Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala. Es un digno ejemplo de cómo la información y la estructura de Sedesol será utilizada electoralmente.

Pero la mezcla de funcionarios y candidatos del PRI al gobierno y del gobierno al PRI no termina ahí.

Sofía Castro hoy es candidata del PRI en el distrito V, donde construyó su estructura y usa como plataforma su paso reciente como delegada de Sedatu. Jorge Illescas, gerente en Liconsa, hoy opera en el distrito I de Oaxaca a favor del PRI.

Y no deben olvidarse casos de Héctor Pablo Ramírez Puga, hoy director de Liconsa y Alejandro Murat en Infonavit, ambos dirigentes priístas y aspirantes a la gubernatura que no cesan en su activismo político.

- En el país se vive una práctica cotidiana por demás insultante e imperdonable, de la secretaria Rosario Robles Berlanga, al aprovecharse de su cargo y de la grave necesidad de la gente menos favorecida de nuestro país, utilizando el Programa de Zonas de Atención Prioritaria, dirigido a las localidades de alta y muy alta marginación para la obtención del voto a favor del PRI.

Concretamente, la principal herramienta de la titular de la Sedesol, es el programa de “Atención de Zonas Prioritarias” y de forma específica en el rubro denominado de “Apoyos Complementarios” con el que, a través de la “organización comunitaria, la planeación participativa y la promoción social”, escuda un actuar faccioso para desplegar su trabajo de base partidario.

En el colmo de los absurdos, cuando el escrutinio público y la transparencia debieran ser las mejores garantías para evitar el uso parcial de los programas sociales, es cuando existe mayor opacidad.

Convenientemente Rosario Robles utiliza la veda electoral para ocultar “legalmente” su actuar electorero, omitiendo deliberadamente la información de todas aquellos hechos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe, a lo que debemos añadir la discrecionalidad y condicionamiento con que operan los programas sociales, no solamente los que tiene que ver con alimentación, sino también con el programa de empleo temporal en los que no existe vigilancia oportuna.

La realidad es que el padrón de beneficiarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) hoy no puede ser consultado y el argumento esgrimido es que “las obras y acciones de este programa se encuentran en ejecución, una vez que hayan concluido y entregadas a los beneficiarios, se integrará el padrón respectivo”.

¿Para qué servirá la información si sólo estará disponible una vez concluida la ejecución y la entrega a beneficiarios?

Como si esto no fuera suficiente para ocultar su proceder, el método para la identificación de las personas o grupos de personas en situación de pobreza más reciente con el que se cuenta es del año 2013 ¿Debemos creer que realmente no se

cuenta con un listado de regiones, municipios y/o beneficiarios actualizado en el que se sustente la aplicación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, más allá de la declaratoria de zonas de atención prioritaria de la Cámara de Diputados, publicada en el DOF del 3 de diciembre de 2014?

- Además es evidente que la actuación de Rosario Robles alienta explotar con fines electorales los programas sociales, como lo exhiben distintas investigaciones.

Por ejemplo, la investigación que realizó el periódico *Excelsior*, publicada el 19 de abril de 2015, con el título “*Crece voto en distritos más pobres; están en Oaxaca, Chiapas y Guerrero*”, muestra que el voto en los distritos electorales con mayor pobreza y pobreza extrema en el país ha ido en aumento tomando en consideración las cifras que da el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto a los comicios electorales del 2006 y 2012.

La opinión de especialistas¹ sobre este fenómeno es que puede ser resultado del temor de los mexicanos más marginados a perder los beneficios de los programas sociales. Es decir, los ciudadanos más pobres de México se ven urgidos por la necesidad y se convierten en un soporte electoral alentado artificialmente. Los electores más pobres son presionados a votar por el partido en el poder para asegurar su permanencia.

Dicha publicación muestra el incremento de la participación ciudadana en las elecciones 2006 y 2012, con los siguientes porcentajes:

	POBLACIÓN EN POBREZA	2006 VOTACIÓN	2012 VOTACIÓN
San Juan Tepeuxila en el distrito 02 de Oaxaca	97.4%	61.6%	72.54%
Aldama y San Juan Cancuc en el distrito 02 de Chiapas	97.4%	47.63%	74.76%
Cochoapa el Grande en el distrito 04 de Guerrero	82.6%	48.04%	51.26%
San Simón Zahuatlán en el distrito 06 de Oaxaca	80.8%	46.32%	51.63%

- La actuación y las omisiones de la ciudadana Rosario Robles contraviene las disposiciones legales instituidas con relación a la aplicación de los recursos del estado con relación a la equidad electoral, ya que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra establece:

Los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar

con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

Mientras tanto, la cuarta parte de los habitantes de Quintana Roo vive en pobreza o pobreza extrema como fue publicada por el periódico la Jornada², y donde la Cruzada Contra el Hambre es prácticamente inexistente en esta entidad, los quintanarroenses sabemos que los informes oficiales, desvarían de la realidad pues conforme a sus mediciones el estado obtiene la mayor derrama económica del sector turístico y, por consiguiente, es el que más divisas aporta a la economía del país en este rubro, mientras que en el día a día la población, sobre todo maya, no tienen acceso a comida ni a los medios necesarios para subsistir.

Por lo anteriormente descrito se presenta a esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

Resolutivos

Primero. La Cámara de Diputados solicita respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal, a realizar las acciones conducentes para que su gobierno cese de utilizar los programas sociales con fines electorales.

Segundo. La Cámara de Diputados solicita al titular del Poder Ejecutivo federal, la remoción de la titular de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), Rosario Robles Berlanga.

Tercero. Se dé cuenta a esta soberanía sobre las acciones que se tomen derivadas de los primeros resolutivos de este punto de acuerdo.

Notas:

1 Mario Luis Fuentes, director del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS)

2 Carlos Águila Arreola, Periódico La Jornada, Viernes 9 de enero de 2015, p. 28

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2015.— Diputada Graciela Saldaña Fraire (rúbrica), diputado Carol Antonio Altamirano (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

IMPLEMENTE UN PROTOCOLO DE ACTUACION PARA DESASTRES MAYORES QUE OCURRAN EN LA CIUDAD DE MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, para que implemente un protocolo de actuación para desastres mayores que ocurran en la ciudad; así como para que se otorguen apoyos económicos a los permisionarios afectados por el incendio ocurrido en la Central de Abasto, el pasado 7 de abril de 2015, suscrito por diputados integrantes de la Comisión del Distrito Federal.

Honorable Asamblea:

Los abajo suscritos, integrantes de la Comisión del Distrito Federal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6o. numeral 1, fracción I, 62, 65, 76, 79, 82 y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración, de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por la que se exhorta a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, implemente un protocolo de actuación para desastres mayores que ocurran en la ciudad; así como para que se otorguen apoyos económicos a los permisionarios afectados por el incendio ocurrido en la Central de Abasto, el pasado 7 de abril de 2015.

Lo anterior, con base en las siguientes:

Consideraciones

1. El pasado 7 de abril del año en curso, alrededor de las 07:20 horas, se registró un incendio en el andén cuatro del mercado de Flores y Hortalizas de la Central de Abasto de esta ciudad; afectando 102 locales con igual número de permisionarios; y un número aún sin cuantificar de familias.

2. Que una vez que se tuvo conocimiento de los hechos, el diputado Gerardo Hernández Tapia, Presidente de la Comisión, acordó con el Director de la Central de Abastos de la ciudad, licenciado Julio César Sema que con la finalidad de conocer con precisión los lamentables hechos ocurridos en el siniestro del día 7 de julio del presente año, se había instruido al secretario técnico de la comisión, realizará un recorrido por dicha zona y elaborará una nota informativa a los integrantes de la Comisión del Distrito Federal; para que

estos contarán con mayores elementos de información sobre el lamentable incidente acontecido.

En tal virtud, el 9 de abril siguiente, el licenciado Edgard Delgado Aguilar, Secretario Técnico de la Comisión del Distrito Federal, realizó el recorrido acompañado del licenciado Ernesto Gutiérrez Garcés, Director Ejecutivo de Normatividad Comercial y Operación de la Central de Abasto; y del subgerente del Mercado de Flores, y Hortalizas, el ciudadano Andrés Ramírez Márquez.

3. Del recorrido a que se ha hecho mención y de la nota informativa elaborada, se desprende que:

a) El fuego se inició en la última sección del lado norte del andén de flores y se propagó hacia el sur, presumiblemente ocasionado por material altamente inflamable como es el floriel, festones, elementos de plástico, madera, celofán, pinturas en aerosol y otros utilizados para la elaboración de arreglos florales; dañando principalmente el arco-techo (techumbre) de cuatro secciones de locales.

b) El incendio pudo controlarse aproximadamente en una hora, mientras que en sofocarse tardó dos horas; con la participación de elementos de diversas estaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Central de Abasto, Iztapalapa, Iztacalco y Benito Juárez. Al lugar acudieron también integrantes de distintas dependencias públicas como son: Protección Civil, Secretaría de Seguridad Pública, Emergencias Mayores de la Ciudad; y privadas como la Cruz Roja.

c) Durante el recorrido, se pudo apreciar los rastros de estructuras de madera utilizadas en diversos locales conocidos también como “tapancos” que en mucho contribuyeron a la propagación del incendio; además de que muchos de estos locales eran realmente utilizados como bodegas que almacenaban productos como los ya señalados. Locales de 18, 14 e incluso 7 metros cuadrados.

d) En la visita, los funcionarios comentaron al Secretario Técnico de la Comisión, que ese mismo día 8 de abril a las tres de la tarde, habían concluido las peritajes por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de las compañías aseguradoras; por lo que posteriormente se había dado inicio a la remoción y limpieza de escombros, así como a permitir el acceso de los permisionarios a los locales, una vez comprobado que no existía peligro para ello.

e) Asimismo, que se habían sostenido dos reuniones con los permisionarios y entre los primeros acuerdos determinó la reubicación de estos en la parte exterior de sus locales, para permitir la inmediata comercialización de sus productos, por tratarse en su mayoría de personas que “van al día con sus ventas”.

f) De igual forma, informaron que el día 7 de abril por la tarde, se constituyeron en el lugar los titulares de las secretarías de Desarrollo Económico y del Trabajo de la Ciudad, acordando brindar apoyos a los permisionarios afectados, a través del Seguro de Desempleo y del Fondo para el Desarrollo Económico de la Ciudad (Fonde-so).

g) Poco antes de concluir el recorrido, los funcionarios informaron al Secretario que se estaría colocando un comedor temporal para apoyar a los afectados, y que se integrarían mesas de trabajo para ver el tema de la cobertura del seguro; ya que ésta, básicamente se refería a las estructuras como eran trabes, techumbres y luminarias, y no a las pérdidas de mercancía sufrida por los permisionarios.

4. Afortunadamente no hubo pérdidas humanas que lamentar, sólo mermas materiales que se están cuantificando. No obstante, existe una afectación considerable en la actividad productiva de los comerciantes, y por ende en su economía. De ahí, la importancia de que se otorguen a la brevedad, los apoyos prometidos por el gobierno de la ciudad.

Así como, financiamiento para sus mercancías que les permitan regresar a la “normalidad” comercial lo más pronto posible.

5. Si bien, del informe se observa y es de reconocerse la rapidez con la que actuaron las autoridades -especialmente de la propia Central de Abastos- y su sensibilidad ante los sucesos; existen algunos elementos a señalar; a decir de diversas personas que estuvieron presentes durante los hechos, no existió una adecuada coordinación de las autoridades que llegaron al lugar; por lo que es necesario se trabaje en un protocolo de actuación para casos de emergencia como la registrada.

Lo anterior, debido a que se perdió tiempo en lo que las autoridades se “ponían de acuerdo” tanto en su labor, como en la determinación de quien “estaba al mando” lo cual, pudo contribuir a la propagación del incendio.

6. Esto, con la finalidad de contribuir y coadyuvar desde la esfera legislativa, a la adecuada, atención de las necesidades de los afectados; y proponer medidas que apoyen a quienes se vieron damnificados por estos lamentables sucesos del incendio, ocurrido en el andén cuatro de la Central de Abasto el día 7 de abril del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de su Mesa Directiva, exhorta de manera respetuosa la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal para que:

Primero. Se otorguen la brevedad los apoyos necesarios a las personas afectadas por el incendio acaecido en el andén cuatro de la Central de Abasto el martes 7 de abril de 2015.

Segundo. Se trabaje en la creación de un protocolo de actuación para casos de emergencias mayores como la registrada con base en el considerando quinto de esta propuesta.

Tercero. Se sustituya los modelos estructurales de los locales comerciales, por elementos que no permitan tan fácilmente la propagación del fuego u otros accidentes, como son los tapancos de madera.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2015.— Diputados: Gloria María del Carmen Valencia González; Margarita Saldaña Hernández, Antonio Cuéllar Steffan, Irene Sánchez Balderas, Guiliana Guadalupe Quiroz Ávila y Felipe de Jesús Muñoz Kapamas (rúbricas).»

Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

INVESTIGAR LA PRESUNTA COMISION DE DELITOS POR EL GOBERNADOR, DIVERSOS FUNCIONARIOS Y EL CANDIDATO DEL PAN A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la PGR y el SAT a investigar la presunta comisión de delitos por el gobernador, diversos funcionarios y el candidato del PAN a la gubernatura de Sonora, suscrita por la diputada Lorenia Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita Lorenia Valles Sampedro, diputada federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguientes

Consideraciones

La información que se ha dado a conocer por diversos medios de comunicación desde el 26 de abril, señalan actos de corrupción por parte del gobierno del estado de Sonora. La Cámara de Diputados no puede pasar por alto las evidencias de estos actos de corrupción y debe apoyar una investigación a fondo que aclare los hechos y exija que caiga todo el peso de la ley sobre los que resulten responsables.

La información que ha dado a conocer la prensa muestra clara evidencia de abuso de poder del gobernador de Sonora, Guillermo Padrés, para condonar impuestos a su propia empresa, a sus familiares y al candidato del PAN a la gubernatura, Javier Gándara.

El jefe del Servicio de Administración Tributaria, Aristóteles Núñez, reveló a medios de comunicación públicos, que a raíz de recibir dos denuncias anónimas el SAT está haciendo una revisión a fondo de los procedimientos para cobrar los impuestos en Sonora.

Los informes de auditores y los reportes internos revelan que entre marzo de 2009 y septiembre de 2014, el gobierno de Sonora utilizó indebidamente un esquema fiscal para condonar impuestos por casi 708 millones de pesos a 41 empresas cercanas a Guillermo Padrés, su familia, y al candidato del PAN, Javier Gándara.

Esto se hizo al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, firmado con el gobierno federal. El propósito del convenio es que las entidades federativas se involucren en la recaudación de impuestos para beneficio de su población.

Hay indicios que señalan que se simularon auditorías y cobro de 123 adeudos fiscales federales, que sumaban 776 millones 444 mil 315 pesos y que correspondían a las 41 empresas cercanas al gobernador de Sonora.

La información disponibles indica que Javier Gándara Magaña tenía un adeudo de 14 millones 108 mil 348 pesos de impuestos del Ejercicio Fiscal 2011. De esa cantidad no pagó ni un solo peso debido a que le condonaron el total de su deuda. Lo cual es una violación evidente de la ley.

La ley tiene claramente tipificados los actos de corrupción de funcionarios públicos:

a) Existe violación del artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que establece como obligación de los funcionarios abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para familiares o personas a que se refiere la fracción XI del citado ordenamiento.

b) El artículo 108 del Código Fiscal de la Federación establece; que comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

c) El artículo 97 del mismo código establece como agravante la participación de funcionarios o empleados públicos en los delitos fiscales. En este sentido los medios de comunicación han señalado que están involucrados; el Secretario de Hacienda de Sonora, Carlos Villalobos Organista y el director general de Auditoría Fiscal, Roberto Francisco Ávila Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión respetuoso exhorta a la Procuraduría General de la República y al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que realicen las investigaciones necesarias, con profundidad y rigor para determinar la responsabilidad del delito de defraudación fiscal de: Javier Gándara Magaña, candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado de Sonora, Luis Carlos Terán Balaguer, el gobernador del estado de Sonora Guillermo Padrés Elías y sus funcionarios; el Secretario de Hacienda de Sonora, Carlos Villalobos Organista y el director general de Auditoría Fiscal, Roberto Francisco Ávila Quiroga.

Segundo. Se exhorta a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que investigue y determine los actos u omisiones del gobierno del estado de Sonora que beneficiaron a Javier Gándara Magaña, candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado de Sonora.

Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de la Función Pública para que determine la responsabilidad administrativa por tráfico de influencias para otorgar condonaciones indebidas en beneficio de Javier Gándara Magaña candidato a la gubernatura del estado de Sonora, realizadas por parte del gobernador Guillermo Padrés Elías, el Secretario de Hacienda de Sonora, Carlos Villalobos Organista y el director general de Auditoría Fiscal, Roberto Francisco Ávila Quiroga.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2015.—
Diputada Lorenia Valles Sampedro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.